



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Dependencia

Control sanitario. Orden de 9 de septiembre de 2009 por la que se establecen las condiciones del control sanitario de la producción de carne de animales de la especie bovina en relación con la encefalopatía espongiforme bovina y con la comercialización de carne de reses de lidia 26284

Investigación. Becas. Orden de 16 de septiembre de 2009 por la que se convocan seis becas de investigación en el ámbito de la salud pública 26295

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes, Categoría de Celador, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 26308



Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes, Categoría de Cocinero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **26315**

Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes, Categoría de Telefonista, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **26318**

Universidad de Extremadura

Relación de aprobados. Resolución de 17 de septiembre de 2009, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para la cobertura de varias plazas en la plantilla de personal laboral por Resolución de 20 de octubre de 2008, del Rector **26321**

Relación de aprobados. Resolución de 17 de septiembre de 2009, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para el ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas **26324**

Relación de aprobados. Resolución de 17 de septiembre de 2009, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado para el ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos **26325**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 15 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Hacienda, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 302/2009 **26326**

Consejería de Fomento

Planeamiento. Resolución de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros **26327**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 16 de septiembre de 2009, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acceso al ecoparque desde la EX-100" **26419**



Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Medio Ambiente. Ayudas. Resolución de 9 de septiembre de 2009, del Director General del Medio Natural, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades y/o proyectos de voluntariado ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio 2009, convocadas por Orden de 20 de marzo de 2009 **26422**

Gas. Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación de la ejecución del proyecto y declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Extensión de la red de distribución y comercialización de Gas Extremadura, S.A., en el camino de acceso a La Pilara (Badajoz)" **26424**

Consejería de Igualdad y Empleo

Acuerdos laborales. Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura **26427**

Consejería de Educación

Centros docentes privados. Resolución de 2 de septiembre de 2009, de la Consejera, por la que se extingue la autorización administrativa del centro docente privado "Ruta de la Plata" de Almendralejo, por traslado de las instalaciones y cese de actividades **26505**

V

ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Contratación. Resolución de 17 de septiembre de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Puebla del Prior". Expte.: 082270 **26506**

Información pública. Anuncio de 6 de agosto de 2009 sobre construcción de central solar termoeléctrica. Situación: finca "Porción saliente de Belver del Rey", parte de la finca registral denominada "Pozo Porcón", parte de la finca registral denominada "Millar del Gitano", y parte de la finca registral denominada "Paraje de San Juan". Promotor: Naturener Solar Albuquerque 4, S.L., en Albuquerque **26509**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Anuncio de 10 de septiembre de 2009 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "EDAR y colectores en Sierra de Fuentes", en los términos municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes **26510**



Consejería de Igualdad y Empleo

Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 1 de septiembre de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 1630/09 **26511**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Contratación. Anuncio de 14 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Productos alimenticios diversos para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 30/09 CSP **26512**

Contratación. Anuncio de 14 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Productos cárnicos, embutidos y fiambres para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 34/09 CSP **26514**

Contratación. Anuncio de 14 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Productos de limpieza para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 37/09 CSP **26517**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación para la "Adquisición de tubos para laboratorio con destino al Área de Salud". Expte.: CS/01/1109042135/09/PA ... **26519**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 3 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores **26521**

Notificaciones. Edicto de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 462/2009 **26528**

Notificaciones. Edicto de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 629/2009 **26528**

Notificaciones. Edicto de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 756/2009 **26529**



Notificaciones. Edicto de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 788/2009 **26529**

Notificaciones. Edicto de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 1025/2009 **26530**

Notificaciones. Edicto de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 1050/2009 **26531**

Notificaciones. Edicto de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 1057/2009 **26531**

Notificaciones. Edicto de 18 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución de recurso de alzada del expediente sancionador n.º 1131/8 **26532**

Ayuntamiento de Herrera del Duque

Planeamiento. Edicto de 30 de marzo de 2009 sobre aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana **26532**

Ayuntamiento de Mirabel

Planeamiento. Edicto de 11 de diciembre de 2008 sobre aprobación inicial de modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano **26533**

Ayuntamiento de Olivenza

Pruebas selectivas. Anuncio de 11 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, mediante el sistema de oposición libre, de varias plazas de Agentes de la Policía Local **26533**

Ayuntamiento de Trujillo

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 17 de julio de 2009 sobre nombramiento de funcionarios de carrera **26550**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ORDEN de 9 de septiembre de 2009 por la que se establecen las condiciones del control sanitario de la producción de carne de animales de la especie bovina en relación con la encefalopatía espongiforme bovina y con la comercialización de carne de reses de lidia. (2009050443)

La crisis de las encefalopatías espongiformes transmisibles supuso un antes y un después en el ámbito de la seguridad alimentaria, tanto para los operadores económicos como para los servicios de control oficial, que determinó que éstos últimos dirigiesen sus principales esfuerzos a la realización de múltiples test de diagnósticos rápidos en bovinos.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a las grandes distancias imperantes se hizo necesario racionalizar el sistema de recogida de muestras y a tales efectos se aprobó la Orden de 27 de diciembre de 2000, que restringía a determinados establecimientos, previamente autorizados a tal fin, la posibilidad de recibir a los animales que debían ser muestreados. La citada Orden también establecía la edad de los bovinos a partir de la cual era obligatorio el análisis frente a la encefalopatía espongiforme bovina, fijándola en 24 meses.

Gracias al esfuerzo de las distintas Administraciones Públicas y de todos los sectores implicados la situación epidemiológica frente a la encefalopatía espongiforme bovina se encuentra más controlada en la actualidad, circunstancia que se refleja en las diversas modificaciones que ha sufrido el Reglamento 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, así como en la "hoja de ruta" para las encefalopatías de la Comisión Europea. Esta última recoge posibles cambios en las edades de los bovinos a partir de las cuales sea obligatorio el análisis a la encefalopatía espongiforme bovina, por lo que parece oportuno revisar la referencia a la edad establecida en nuestra normativa autonómica, ante la expectativa de futuros cambios.

Junto a lo anterior, debe señalarse que el elevado número de festejos taurinos que se celebran en nuestra Comunidad Autónoma determina un gran nivel de demanda de salas de tratamiento de carne de reses de lidia, demanda que en muchos casos no se corresponde con la oferta disponible. Así, la experiencia acumulada en los últimos años, tras la publicación de la Orden de 9 de julio de 2002, sobre condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes de lidia, ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el tipo de establecimientos que pueden ser autorizados como salas de tratamiento de la carne de las reses de lidia de manera que pueda garantizarse la cobertura necesaria para el faenado y comercialización de las reses lidiadas en los festejos taurinos.

Asimismo, en este periodo de tiempo han aflorado en nuestra Comunidad Autónoma varias iniciativas empresariales que ofrecen posibilidades de mejora en la comercialización de carne de reses de lidia, generando así más valor añadido dentro de Extremadura.



Por otra parte, se ha producido la entrada en vigor del conocido como "paquete de higiene"; es decir, el conjunto de normas que establece, a nivel comunitario, los requisitos sanitarios para los productos alimenticios, lo que ha propiciado la necesaria actualización de registros y bases de datos. Además, la entrada en vigor del citado "paquete de higiene" también hace necesario regular en la Comunidad Autónoma de Extremadura el mercado sanitario para aquellos bovinos que por motivos de urgencia han de ser sacrificados fuera del matadero.

Finalmente, debe resaltarse otro cambio fundamental operado por la creación del Servicio Extremeño de Salud, con competencias en materia de salud pública, que aconseja descentralizar diversas tareas administrativas y de gestión.

En definitiva, esta Orden se dicta con el propósito de regular y armonizar los procedimientos de autorización y condiciones de comercialización de determinado tipo de carnes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 260/2002, de 8 de marzo, que fija las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia, equipara a nivel nacional las condiciones sanitarias mínimas en la producción y comercialización de estas carnes, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.

Por todo ello, en virtud de las competencias que en materia de sanidad han sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre y recogidas en el artículo 8.4 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer y ordenar las condiciones, requisitos y autorizaciones que deben cumplir los establecimientos en relación con la vigilancia epidemiológica de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), con los sacrificios de urgencia fuera de los mataderos y con la producción y comercialización de carne de reses de lidia dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden se entenderá por:

1. Bovinos de abasto: Todos aquellos bovinos, distintos a los bovinos de lidia lidiados, sacrificados para consumo humano en un matadero o que procedan de Sacrificio de Urgencia Fuera del Matadero.
2. Bovino de lidia: Animales pertenecientes a la raza bovina de lidia inscritos en los libros genealógicos correspondientes a dicha raza.
3. Bovino objeto de programa de vigilancia frente a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET): Todos aquellos bovinos, de abasto o reses de lidia, que por motivos de



edad o como resultado de los indicios clínicos, deban ser objeto de muestreo para la realización de test frente a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles según se establezca en la normativa Nacional o Comunitaria en vigor.

4. Reses lidiadas: Bovinos de lidia y otras razas bovinas y/o sus cruces, que por sus características son aptas para ser lidiadas o corridas en actividades taurinas.
5. Matadero de bovino: Establecimiento autorizado por la Dirección General competente en materia de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud como tal e inscrito en el Registro General Sanitario de Alimentos para esa actividad.
6. Desolladero o local de faenado: Aquellas instalaciones fijas, anexas o no a plazas de toros, que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Anexo I del Real Decreto 260/2002, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carne de reses de lidia. Asimismo, deben encontrarse adaptadas para la extracción y almacenamiento higiénico de los materiales específicos de riesgo (MER) y estar provistas de sistemas de retiradas de los mismos y contrato con empresa autorizada de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, además de disponer de autorización expedida por la Dirección de Salud de Área correspondiente como tal instalación.
7. Sala de tratamiento de carne de reses de lidia: Aquellos establecimientos que, cumpliendo las condiciones y requisitos pertinentes establecidos en el Real Decreto 260/2002, y en los Reglamentos 852/2004, del Parlamento Europeo, y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios y 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, así lo soliciten y sean autorizados por la Dirección General competente en materia de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud e inscritos en el Registro General Sanitario de Alimentos, bien para recibir reses sangradas y canales o bien solo canales de reses lidiadas.
8. Sacrificio de urgencia de bovinos fuera del matadero: Sacrificio de un bovino de abasto efectuado fuera de las instalaciones de un matadero cuya carne se destina a consumo humano tras el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Anexo III del Reglamento 853/2004.
9. Establecimiento apto para recibir bovinos objeto de programa de vigilancia frente a las EET: Todo aquel establecimiento, bien sea matadero o sala de tratamiento de carne de reses de lidia, que así lo solicite y disponga de instalaciones suficientes en relación a su volumen de producción para retener las canales analizadas hasta la obtención de resultados, previa autorización para el desarrollo de dicha actividad por parte de la Dirección de Salud de Área correspondiente en función de su domicilio industrial.
10. Control oficial de reses lidiadas: Examen que un veterinario oficial efectuará del cuerpo, de las vísceras, del material documental y de la higiene, para observar aquellas características que indiquen posibles riesgos sanitarios presentes en la carne.
11. Actividades Taurinas: Se entiende por tales aquéllas en las que se efectúen la lidia y la muerte de la res:
 - a) Espectáculos taurinos en los que se lidia la res y se sacrifica en presencia del público.



- b) Espectáculos o festejos taurinos en los que se lidian las reses, siendo el sacrificio de las mismas sin la presencia del público.
- c) Lidia de reses que se realizan sin presencia de público (entrenamientos a puerta cerrada, desecho de tintera, etc.) y se efectúa el sacrificio de las mismas.

Artículo 3. Condiciones sobre el sacrificio de bovinos de abasto.

1. Los bovinos de abasto solo podrán sacrificarse en establecimientos que dispongan de autorización sanitaria de la Dirección General competente en materia de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud como matadero de bovino, conforme a los Reglamentos 852/2004 y 853/2004 y siempre según lo establecido en los Reglamentos 854/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano y 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
2. Aquellos bovinos de abasto que sean objeto de programa de vigilancia frente a las EET, solo podrán ser sacrificados, o destinados en caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero, a establecimientos autorizados por la Dirección General competente en materia de Salud Pública como mataderos de bovinos y que además cuenten con autorización expresa, emitida por parte de la Dirección de Salud de Área correspondiente, como establecimientos aptos para recibir bovinos objeto de programa de vigilancia frente a las EET.
3. En el caso de bovinos objeto de sacrificio de urgencia fuera del matadero, el matadero de destino deberá contar además con autorización expresa por parte de la Dirección de Salud de Área como matadero autorizado para recibir animales objeto de sacrificio de urgencia fuera del matadero.

Artículo 4. Condiciones sobre la producción y comercialización de carnes de reses lidiadas.

1. Las reses de lidia sacrificadas en actividades taurinas celebradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán seguir el circuito de comercialización que les corresponda según se dispone a continuación:
 - a) Reses de lidia que sean objeto del programa de vigilancia frente a las EET. Se destinarán, tras su sangrado y cumpliendo las condiciones establecidas en el Real Decreto 260/2002, a una sala de tratamiento de reses de lidia ubicada en Extremadura autorizada por la Dirección General competente en materia de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud como sala de tratamiento de carne de reses de lidia que puede recibir reses sangradas y que cuente además con autorización expresa emitida por parte de la Dirección de Salud de Área correspondiente como establecimiento apto para recibir bovinos objeto de programa de vigilancia frente a las EET.

También podrá destinarse a una sala de tratamiento de carne de reses de lidia de otra Comunidad Autónoma si ésta se encuentra más cercana al lugar de celebración y a



menos de 60 minutos de distancia por carretera. La documentación de acompañamiento en ambos casos será la contemplada en el Real Decreto 260/2002.

b) Reses de lidia que no sean objeto del programa de vigilancia frente a las EET. Se podrán destinar sangradas bien a un establecimiento que disponga de autorización como sala de tratamiento de carne de reses de lidia que puede recibir reses sangradas cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 260/2002, o bien se destinarán a un desolladero ubicado en la localidad o zona básica de salud, siendo el destino posible posterior uno de los dos siguientes:

1.º Carnicería autorizada de la localidad o zona básica de salud, para lo cual deberán ser objeto de una evisceración, desollado, faenado e inspección post mortem según queda establecida en el Reglamento 854/2004, y en el Real Decreto 260/2002, por parte de los servicios veterinarios de equipo de atención primaria y si procede de un marcado sanitario con el formato establecido en el Anexo I de la presente Orden.

2.º Sala de tratamiento de carne de reses de lidia que solo pueden recibir canales ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, las reses deberán ser objeto de un desollado, destripado, eviscerado y reconocimiento por parte de los servicios veterinarios de equipo de Atención Primaria y, si procede, de un marcado de control oficial favorable por parte de los mismos con el formato establecido en el Anexo II. Junto a estas piezas deberán remitirse las vísceras, con excepción de estómago e intestino, a fin de que puedan identificarse como pertenecientes a una res de lidia.

2. El explotador del establecimiento de destino de las reses sangradas, bien sea desolladero o local de faenado o sala de tratamiento de reses de lidia, requerirá la intervención de los Servicios Veterinarios de Equipo de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud. La solicitud, según modelo del Anexo V, será dirigida a la Dirección de Salud del Área correspondiente con una antelación mínima de una semana a la celebración de dicha actividad y deberá acompañar copia de la autorización de celebración del espectáculo de procedencia de las reses de lidia.

Artículo 5. Procedimientos de autorizaciones y registros.

1. Las solicitudes de autorización de establecimientos para las actividades de faenado de animales procedentes de sacrificio de urgencia fuera de los mataderos, sacrificio de bovinos objeto del programa de vigilancia frente a las EET, y de desolladeros o locales de faenado de reses de lidia, deberán dirigirse a las Direcciones de Salud del Área correspondiente en función del domicilio industrial donde se vaya a desarrollar esa actividad.

Se podrá presentar la solicitud en las mismas Direcciones de Salud de Área, así como en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para resolver por parte de las Direcciones de Salud de Área será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.



3. La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá efectos estimatorios de la pretensión deducida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Tras la concesión de las autorizaciones, por parte de las distintas Direcciones de Salud de Área se informará a la Dirección General competente en materia de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, que procederá a su anotación registral.
5. La autorización como establecimiento apto para recibir bovinos objeto de programa de vigilancia frente a las EET y como establecimiento que puede recibir animales sacrificados de urgencia fuera del matadero será objeto de renovación en sincronía con las convalidaciones establecidas en el Registro General Sanitario de Alimentos para dichos establecimientos.
6. Las autorizaciones de desolladeros o locales de faenado se concederán por cinco años y podrán ser renovadas, mediante su convalidación, sucesivamente por periodos iguales, previa petición del interesado.

Con las autorizaciones recogidas en este apartado las Direcciones de Salud de Área concederán un número de identificación de la misma, que figurará en la marca descrita en los Anexos I y II.

Artículo 6. Marcados sanitarios y de reconocimiento.

1. La marca sanitaria para las carnes obtenidas en establecimientos autorizados como sala de tratamiento de carne de reses de lidia será la establecida en el artículo 4 del Real Decreto 260/2002. En caso de aplicarse a tinta se deberá utilizar colorantes incluidos en las listas positivas de colorantes aptos para su utilización en productos alimenticios destinados a consumo humano.
2. La marca sanitaria para las carnes de lidia obtenidas en desolladeros o locales de faenado considerada apta para el consumo humano y destinada a carnicerías de la zona de salud o de la localidad será el establecido en el Anexo I. Este marcado se efectuará de tal manera que cada cuarto de canal lleve al menos una marca. Se podrá aplicar a tinta, a fuego, etiqueta, placa o marchamo.
3. La marca para las carnes de lidia obtenidas en desolladeros o locales de faenado considerada no apta para el consumo humano será la establecida en el artículo 4.6 del Real Decreto 260/2002.
4. La marca de control oficial favorable que se menciona en el punto 1.b) 2.º del artículo 4 de la presente Orden será la establecida en el Anexo II. Cada cuarto de canal llevará al menos una marca que se aplicará a tinta. Asimismo estas piezas deberán ir acompañadas de un informe de control oficial favorable según el modelo que se establece en el Anexo IV hasta su destino en la sala de tratamiento de carne de reses de lidia.
5. La marca de inspección veterinaria para las canales obtenidas de animales sacrificados de urgencia fuera del matadero será la establecida en el Anexo III. El marcado se efectuará a tinta o a fuego.

***Disposición transitoria única. Período de adaptación.***

Los establecimientos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ya contaran con autorización como matadero autorizado para sacrificio de bovinos mayores de 24 meses, disponen de un plazo de dos meses, a contar desde la entrada en vigor de la misma, para obtener, de la Dirección de Salud que corresponda, autorización para el ejercicio de tal actividad, adaptada a los requisitos recogidos en esta Orden, y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. No obstante, hasta esa fecha, estos establecimientos podrán sacrificar animales objeto de programa de vigilancia frente a la EET, independientemente de la edad de los mismos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, las siguientes:

- a) Orden de 22 de octubre de 1999, por la que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia, en la parte que aún continúa vigente.
- b) Orden de 27 de diciembre de 2000 por la que se dictan normas sanitarias sobre el control y la vigilancia de las encefalopatías espongiiformes transmisibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Orden de 9 de julio de 2002 sobre condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes de reses de lidia.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Se habilita al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y, en su caso, al Director General competente en materia de Salud Pública para que, en el ámbito de sus competencias, dicten las disposiciones o normas internas precisas para el desarrollo y adecuada aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de septiembre de 2009.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

**ANEXO I**

MARCADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA DE RESES DE LIDIA DESTINADAS A CARNICERÍAS
DE LA LOCALIDAD O ZONA BÁSICA DE SALUD

LOCAL LIDIA
ZBS _____
Nº IDENTIFICACIÓN

Dimensiones mínimas:

Ancho: 6,5 cm.

Alto: 4,5 cm.

Letra: Altura mínima 0,8 cm.

Cifras: Altura mínima 1 cm.

ANEXO II

MARCADO DE RECONOCIMIENTO DE RESES DE LIDIA DESTINADAS A SALA DE TRATAMIENTO
DE RESES DE LIDIA UBICADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CONTROL OFICIAL FAVORABLE
ZBS _____
Nº IDENTIFICACIÓN

Dimensiones mínimas:

Ancho: 6,5 cm.

Alto: 4,5 cm.

Letra: Altura mínima 0,8 cm.

Cifras: Altura mínima 1 cm.

**ANEXO III**

MARCADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA DE CANALES PROCEDENTES DE BOVINOS
SACRIFICADOS DE URGENCIA FUERA DEL MATADERO

<p style="text-align: center;">LOCAL S.U.F.M.</p> <p>ZBS _____</p> <p style="text-align: center;">Nº AUTORIZACIÓN</p>
--

Dimensiones mínimas:

Ancho: 6,5 cm.

Alto: 4,5 cm.

Letra: Altura mínima 0,8 cm.

Cifras: Altura mínima 1 cm.



Anexo IV

Modelo de informe de control oficial de reses lidiadas reconocidas con destino a sala de tratamiento de reses de lidia ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

INFORME DE CONTROL OFICIAL DE RESES LIDIADAS RECONOCIDAS Y DESTINADAS A SALA DE TRATAMIENTO DE RESES DE LIDIA UBICADA EN EXTREMADURA

Nº DE INFORME¹:.....

Nº DE IDENTIFICACIÓN (DIB):

Fecha y hora del sangrado

Localidad de la actividad taurina:

Identificación del desolladero de origen

Información de la cadena alimentaria²:

.....
.....
.....

Observaciones durante la lidia³

.....
.....
.....

DECLARO QUE HE EFECTUADO UN RECONOCIMIENTO DE LA RES ARRIBA MENCIONADA, HABIÉNDOSE OBSERVADO DURANTE EL RECONOCIMIENTO EN EL DESOLLADERO LO SIGUIENTE⁴:

.....
.....
.....

Se ha procedido a la retirada de los siguientes órganos y vísceras que no acompañan a la canal:

.....
.....

Acompañan a la canal los siguientes órganos:

.....

En _____ - a Fecha

Firma y sello

SVO DE _____

¹ Número individual e irrepetible

² p.ej información sobre tratamientos recibidos de la que se disponga

³ información declarada por el veterinario de servicio mediante el Anexo III del RD 260/2002

⁴ indicar las observaciones o “nada que declarar” en su caso



Anexo V

Solicitud de intervención de Servicios Veterinarios de Equipo de Atención Primaria para reconocimiento de reses de lidia lidiadas

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA RECONOCIMIENTO DE RESES DE LIDIA LIDIADAS

AL SR/IA DIRECTOR/A DE SALUD DE ÁREA DE _____

D/D^a _____ con DNI _____ con

domicilio en _____, calle _____ y

nº _____ de la localidad de _____ provincia

de _____ con C.P. _____ y teléfono _____

En nombre propio o representación de (táchese lo que no proceda): _____

_____ con CIF _____.

SOLICITA la intervención de servicios veterinarios de equipo de atención primaria para el

reconocimiento e inspección de _____⁵ reses que van a ser lidiadas en la plaza de toros de la

localidad de _____ con fecha _____ y hora _____ y que

serán faenadas en el establecimiento denominado _____

con nº de registro⁶ _____ ubicado en _____

provincia de _____.

Firma del solicitante

En _____ a _____ de _____ de 2 _____

⁵ Adjuntar copia de la autorización del espectáculo

⁶ Si procede



ORDEN de 16 de septiembre de 2009 por la que se convocan seis becas de investigación en el ámbito de la salud pública. (2009050442)

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la protección de la salud y responsabiliza a los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Dentro del marco constitucional y en relación con la protección de la salud, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece en su artículo 40 que el Sistema Sanitario Público de Extremadura, a través de las Administraciones Públicas, desarrollará, entre otras actuaciones, las de docencia e investigación, y en su artículo 43 recoge que la investigación sanitaria contribuirá a la promoción y mejora de la salud de la población de Extremadura.

Por su parte, el Plan de Salud de Extremadura 2009/2012, contempla entre sus objetivos la realización de actividades encaminadas al mejor conocimiento de los problemas de salud que afectan a la población de forma prevalente, de sus condicionantes o determinantes y de los factores de riesgo, correspondiendo al sistema sanitario público la función de prevención de la enfermedad. El actual grado de desarrollo de la sociedad y de las ciencias bio-médicas hace que hayan cambiado las patologías que afectan, principalmente, a la población y el patrón epidemiológico de las mismas, siendo necesario establecer programas de prevención y control dirigidos específicamente a las enfermedades de mayor prevalencia actual y/o emergentes, siendo de especial interés el VIH/Sida, así como al control de los factores de riesgo en general, entre los que se encuentran, específicamente, los ambientales.

Por otra parte, la Autoridad sanitaria con responsabilidades de planificación y de Salud Pública precisa conocer otros aspectos de los problemas de salud de la comunidad o relacionados con ellos, tales como la proporción de población discapacitada, la existencia de factores de riesgos y de determinados hábitos de vida con influencia en la salud, el uso de los servicios sanitarios, la necesidad de atención sanitaria percibida en la población, a fin de obtener información sobre el estado de salud global de la población, que ha de ser debidamente analizada y procesada para ser presentada de forma operativa a los niveles de decisión política.

Finalmente, la Dirección General con competencias en materia de Salud Pública, en su condición de autoridad sanitaria, debe gestionar situaciones ciertamente comprometedoras para el interés sanitario de la comunidad a través de la toma de decisiones, resolviendo y adoptando medidas siempre, como no puede ser de otra forma, ajustadas a derecho.

Con estos fundamentos, y atendiendo a las funciones encomendadas a la Dirección General de Salud Pública mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, se hace preciso la convocatoria de diversas becas de investigación y formación de postgraduados universitarios de nivel medio y superior, para la realización de trabajos de investigación en el área de prevención y control de enfermedades prevalentes y emergentes, análisis de niveles de salud de la población, prevención y control de riesgos ambientales, ámbito jurídico de la Salud Pública y aspecto social de la infección por VIH/Sida.

En orden a la puesta en marcha de los trabajos descritos anteriormente por personal especialmente dedicado a tales fines, de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 36/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones



a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Decreto, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, de conformidad con lo dispuesto en el Título II del Decreto 36/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud, seis becas de investigación para el ejercicio 2009 en las áreas de epidemiología de enfermedades crónicas, prevalentes y emergentes, análisis de niveles de salud de la población, prevención y control de riesgos ambientales, ámbito jurídico de la salud pública, y el aspecto social de la infección por VIH/Sida, con las características y destinatarios que se señalan en el artículo 2 de esta convocatoria.

Artículo 2. Características de las becas.

1. Las becas objeto de la presente convocatoria, en función del área de investigación en el que deban desarrollarse los trabajos, están dirigidas a los siguientes titulados universitarios:

Trabajo de investigación epidemiológica sobre sistemas de información para enfermedades crónicas, prevalentes y emergentes:

Beca n.º 1: Diplomados Universitarios en Enfermería.

Beca n.º 2: Diplomados Universitarios en Enfermería.

Trabajo de investigación sobre niveles de salud de la población:

Beca n.º 3: Diplomados Universitarios en Estadística.

Trabajo de investigación para el establecimiento de programas de prevención y control de riesgos ambientales:

Beca n.º 4: Licenciados en Farmacia, Licenciados en Ciencias Ambientales, Licenciados en Biología o Licenciados en Ciencias Químicas.

Trabajo de investigación en el ámbito jurídico de la Salud Pública:

Beca n.º 5: Licenciados en Derecho.

Trabajo de investigación en el campo de los aspectos sociales de la infección VIH/Sida:

Beca nº 6: Diplomados Universitarios en Trabajo Social.

2. Los trabajos de investigación que constituyen el objeto de las distintas becas se desarrollarán bajo la dirección y tutela de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 3. Crédito, cuantía, duración y pago de las ayudas.

1. Para la presente convocatoria se destinará la cantidad global de 11.940 euros que se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el



año 2009, aplicación presupuestaria 2009.39.01.412E.481.00 y a los siguientes proyectos de gasto:

- Becas n.ºs 1, 2 y 3: Proyecto 2008.39.01.0006.
- Becas n.ºs 4 y 5: Proyecto 2008.39.01.0005.
- Beca n.º 6: Proyecto 2008.39.01.0004.

2. La cuantía individualizada mensual bruta de cada ayuda en 2009 será de 1.400 euros para titulados superiores y de 1.290 euros para titulados medios, sobre la que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Para futuras anualidades dicha cuantía será actualizada respecto de la anualidad precedente según el IPC interanual referido al mes de octubre inmediato anterior.
4. Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación, determinándose su cuantía conforme al Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
5. La beca se disfrutará desde la fecha de su concesión hasta finalizar el año en curso, pudiéndose renovar por años naturales hasta un máximo de cuatro años, siempre que se cumplan las obligaciones inherentes a la misma, no se consideren agotadas las líneas de investigación dentro de los proyectos de gasto y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

La prórroga de la beca no supondrá en ningún caso la alteración de la naturaleza de la misma.

6. El abono del importe de las becas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la misma.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán concurrir a las becas convocadas aquellas personas mayores de edad que reúnan en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:
 - a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - b) Estar en posesión de la titulación correspondiente, según la beca a la que se opte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de esta convocatoria.



- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del normal desarrollo de los trabajos.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
2. Asimismo y en caso de resultar seleccionados para el disfrute de la beca, los solicitantes deberán acreditar estar en situación de desempleo en el plazo de diez días desde la notificación de la Resolución.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación relacionada en el apartado 2 del presente artículo, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de esta Orden e irán dirigidas al Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, pudiendo ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada; así como en los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar su solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el Decreto 36/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud y en la presente Orden de convocatoria.

2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:
 - a) "Currículum" del solicitante, en el que se haga constar detalladamente los méritos referidos por el mismo, relacionados con el objeto de la beca a la que opte, así como su correspondiente acreditación mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.
 - b) Fotocopia compulsada de los siguientes documentos:
 - 1.º DNI/NIE/Pasaporte del solicitante. Solo en el caso de que el interesado no preste su consentimiento para que el órgano instructor de oficio consulte sus datos de identidad personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud.
 - 2.º Título académico o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.
 - 3.º Certificado oficial del expediente académico de la titulación cursada, en el que figuren expresamente las calificaciones obtenidas, la fecha de inicio y terminación de los estudios y la calificación media.



3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Órgano competente y procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
2. Para la valoración y evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará formada por:
 - El Director General de Salud Pública o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la misma.
 - El Subdirector de Salud Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública.
 - El Subdirector de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública.

Un funcionario de la Consejería de Sanidad y Dependencia, con voz pero sin voto, designado por el Director General de Salud Pública, actuará como secretario.

3. La citada Comisión tendrá las funciones previstas en el artículo 21.3 del Decreto 36/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.
4. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de esta Orden, en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de finalización del trámite de subsanación.
5. Terminada la valoración, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño de Salud, la lista provisional con los resultados de la baremación efectuada a cada solicitante, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto, concediendo un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.
6. Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Valoración, a la vista de las reclamaciones presentadas, formulará Propuesta de Resolución que será elevada, a través del órgano instructor, al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.
7. A la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma, poniendo fin a la vía administrativa.

En la notificación que se practique a los seleccionados se indicará la fecha de inicio del disfrute de las becas. Asimismo, la lista definitiva de beneficiarios de la beca se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño de Salud.



8. El Director General de Salud Pública remitirá a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Dependencia en el plazo máximo de diez días desde la Resolución de la convocatoria, comunicación indicando los beneficiarios así como el plazo de duración de la beca. Idéntica comunicación se realizará en caso de prórroga de las mismas.
9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de las becas.

1. La selección de los aspirantes a la concesión de las becas se hará a través de un proceso dotado de dos fases.

La primera fase consistirá en la valoración y evaluación por parte de la Comisión de Valoración indicada en el artículo anterior de la documentación presentada por los solicitantes de las mismas, tanto de la titulación requerida como de la formación complementaria o experiencia laboral anterior.

La segunda fase consistirá en una entrevista personal, a la que serán convocados aquellos solicitantes que en la primera fase obtengan mayor puntuación, hasta un máximo de 5 aspirantes por cada beca convocada, los cuales serán requeridos por la Comisión de Valoración mediante notificación que se les dirigirá al efecto, indicándoles la fecha y lugar en los que tendrá lugar la citada entrevista.

Se otorgará una puntuación máxima de 6 puntos en la primera fase de selección, y una puntualización máxima de 4 puntos en la segunda. La calificación definitiva será la resultante de la suma total de los puntos obtenidos en las dos fases.

2. En la Primera Fase, para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:
 - Méritos académicos del solicitante. Se valorarán en este apartado, hasta un máximo de 2 puntos, las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito y en los estudios de postgrado de la siguiente forma:
 - a) Las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito, según calificación media ponderada conforme a las tablas de equivalencia establecidas en el Real Decreto 1267/1994, de 10 de julio, que modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, que establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial, y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos. La valoración máxima será de 0,50 puntos.
 - b) Los estudios de postgrado (Diplomado, Experto o Máster) relacionados con la titulación exigida para la beca a la que se opte y el objeto de la misma, desarrollados por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura, la Escuela de Administración Pública de Extremadura y otros centros y Universidades públicos. La valoración máxima será de 1,50 puntos.



- Experiencia laboral y/o profesional y/o en docencia y/o de investigación en temas relacionados con la titulación exigida para la beca a la que opte y el objeto de la misma, hasta un máximo 2 puntos:
 - a) Experiencia laboral y/o profesional a razón de 0,40 puntos por cada año o fracción de experiencia.
 - b) Experiencia en docencia en actividades desarrolladas por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura, la Escuela de Administración Pública, la Universidad de Extremadura, otros centros y Universidades públicos y aquellos acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud de la siguiente manera:
 - 0,01 punto por cada hora docente impartida en cursos de formación.
 - 0,005 puntos por cada hora como coordinador de docencia en cursos de formación.
 - c) Experiencia en investigación:
 - 0,20 puntos por proyectos de investigación financiados por entidades públicas en convocatorias competitivas en los que se haya participado. Los proyectos de investigación de duración superior a un año se valorarán con 0,20 puntos por cada año de duración del proyecto.
 - 0,10 puntos por publicaciones y comunicaciones científicas en revistas científicas de ámbito estatal o internacional.
 - 0,05 puntos por comunicaciones a congresos y reuniones de ámbito estatal o internacional.
 - 0,02 puntos por publicaciones en revistas científicas o boletines de ámbito regional.
 - 0,10 puntos por publicación de libros con ISBN como autor o coautor.
 - 0,05 puntos por cada capítulo de libro publicado con ISBN.
 - 0,02 puntos por cada publicación de libros sin ISBN como autor o coautor.
 - 0,01 puntos por cada capítulo de libros sin ISBN como autor o coautor.
- Conocimientos en lenguas extranjeras, con certificado de Escuela Oficial de Idiomas, hasta un máximo 1 punto, a razón de 0,2 puntos por curso académico superado.
- Cursos de Formación relacionados con la materia objeto de la beca desarrollados por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura, la Escuela de Administración Pública, la Universidad de Extremadura, y otros centros, agencias y Universidades públicos, así como aquellos acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud. La valoración máxima de este apartado será de 1 punto a razón de:
 - 0,01 puntos para cursos de 0-10 horas lectivas.



- 0,05 puntos para cursos de 11-30 horas lectivas.
 - 0,10 puntos para cursos de 31-100 horas lectivas.
 - 0,20 puntos para cursos con más de 100 horas lectivas.
3. En la segunda fase, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:
- Conocimientos específicos sobre la materia objeto de la beca (máximo 3 puntos).
 - Conocimiento en inglés en conversación y en cuestiones prácticas de informática (máximo 1 punto).

Artículo 8. Lista de espera.

Con los aspirantes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las becas objeto de la convocatoria, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarios de las mismas, se formará una lista de espera, de la que podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de puntuación.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 36/2008, de 7 de marzo, los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución los siguientes documentos:
 - Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
 - Declaración responsable de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública, según el modelo que se establece en el Anexo II.
 - Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda, según el modelo que se establece en el Anexo III.
 - Certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente o por los organismos que resulten competentes para ello en otras Comunidades Autónomas o en los distintos Estados cuyos nacionales puedan concurrir a esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a).
 - b) Remitir al Director General de Salud Pública, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca y, en su caso, de las correspondientes prórrogas anuales, una memoria en la que se describan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación encomendada.
2. Los aspirantes seleccionados deberán contratar una Póliza de Seguros individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización, que deberán presentar en el momento de



incorporarse al inicio de los trabajos. Dicha póliza deberá cubrir todo el periodo de disfrute de la beca y su coste correrá a cargo de los beneficiarios de la misma.

3. De igual forma, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se comprobará de oficio por el órgano instructor siempre que el interesado haya otorgado su autorización de forma expresa en su solicitud. Si el interesado no otorgara la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de tal circunstancia se efectuará mediante certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 10. Incumplimiento y revocación de la ayuda.

1. A propuesta del Director General de Salud Pública, el Órgano concedente podrá rescindir la beca, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses legales correspondientes, en los siguientes casos:
 - a) La no realización o participación en la actividad objeto de la beca, por cualquier causa.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas en la presente Orden o con motivo de la concesión.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la beca y para la devolución de la subvención indebidamente percibida, serán de aplicación las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendiéndose como sujetos obligados al reintegro los beneficiarios de las becas y como criterios de graduación, los meses completos percibidos y el trabajo desarrollado por los mismos en ese período de tiempo.
3. En su caso, podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo 8 de esta convocatoria.

Artículo 11. Suspensión temporal y renuncia.

1. En caso de que algún beneficiario de la beca realice alguna actividad laboral que suponga incompatibilidad con la obtención de la misma, podrá solicitar la suspensión temporal en el disfrute de la beca y en la realización del proyecto correspondiente, dejando de percibir durante ese tiempo la retribución correspondiente al disfrute de la misma. El tiempo máximo de suspensión será de dos meses por año.
2. En caso de renuncia a la beca podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo 8 de esta convocatoria.

Artículo 12. Régimen General de las becas.

Las becas que se convocan se regirán por la presente Orden y, en todo de no previsto por la misma, se estará a lo dispuesto en el Decreto 36/2008, de 7 de marzo, por el que se



establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Salud Pública para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el correcto desarrollo de esta convocatoria, así como para la instrucción de los procedimientos de reintegro de las ayudas que pudieran tener lugar.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante la titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 16 de septiembre de 2009.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

**ANEXO I****Solicitud de admisión al concurso de méritos para concesión de becas.**

(En caso de optar a más de una beca presentar una solicitud por cada una).

Don/Doña:	
Fecha de nacimiento:	
D.N.I.	
Domicilio a efectos de notificación:	
Código postal:	
Ciudad:	
Provincia:	
Nº de Teléfono:	
Titulación académica exigida en la convocatoria:	
Otros títulos oficiales:	

Documentos que se adjuntan (indicar con una X en el recuadro):

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Currículo Vital, con méritos acreditados mediante documento original o fotocopia compulsada. | <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del Título académico exigido. |
| <input type="checkbox"/> En su caso, certificación de Escuela oficial de idiomas. | <input type="checkbox"/> Certificación oficial del expediente académico de la titulación exigida, con calificaciones y fecha de obtención de las mismas. |
| <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de D.N.I./N.I.F./Pasaporte, sólo en el caso de que no se autorice al órgano instructor a consultar los datos de identidad en el SVDI marcando la casilla siguiente: | |
| <input type="checkbox"/> Autorizo al órgano instructor a comprobar de oficio mis datos de identificación personal a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. | |

DECLARO ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y aceptar las bases de la Convocatoria establecidas en el Decreto 36/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud, y en la Orden de 16 de septiembre de 2009.

DECLARO no hallarme incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de las becas.

SOLICITO ser admitido/a en el proceso de selección para la obtención de una de las becas de (señalar con una X en el recuadro):

- Epidemiología de enfermedades crónicas, prevalentes y emergentes.
- Análisis niveles de salud.
- Prevención y control de factores ambientales.
- Ámbito jurídico de la Salud Pública.
- Aspecto social infección VIH/Sida.

 AUTORIZO **NO AUTORIZO**¹

al órgano gestor la comprobación de oficio de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 2009

Fdo.: _____

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Avd. de las Américas, 2. 06800. Mérida (Badajoz)**

¹ Si el interesado no otorgara autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 125/2005.

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Dependencia asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a:..... con DNI n.º.....
y domicilio en c/.- avd. - plaza....., n.º....., CP.....,
Localidad..... Provincia.....

DECLARA no estar sometido a expediente disciplinario ni haber sido separado de la Administración Pública.

En..... a..... de.....de 2009

Fdo.:

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Avd. de las Américas, 2. 06800. Mérida (Badajoz)**



ANEXO III

Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda de cualquier tipo de entidad pública o privada

D/D^a:..... con DNI n.º.....
y domicilio en c./- avd. - plaza....., n.º....., CP.....,
Localidad..... Provincia.....,

DECLARO

(indicar con una X en el recuadro)

- que actualmente no estoy percibiendo ninguna retribución, beca o ayuda.
- que con fecha _____ he renunciado a la beca o ayuda
_____.

En....., a.....de.....de 2009

Fdo.:

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Avd. de las Américas, 2. 06800. Mérida (Badajoz)**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes, Categoría de Celador, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2009062691)

Por Resolución de 2 de julio de 2008 (DOE n.º 136, de 15 de julio de 2008), se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Celador, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y de las plazas que les son adjudicadas y resueltas las alegaciones presentadas en el plazo habilitado al efecto, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base sexta de la Resolución de 2 de julio de 2008, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Resolver la convocatoria pública para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Celador, con los aspirantes que han obtenido destino y las plazas que les han sido adjudicadas según figura en el Anexo de la presente Resolución.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet:

<http://convocatorias.saludextremadura.com>

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración.

Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva



del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 18 de septiembre de 2009.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO DEFINITIVO ASIGNADO	ÁREA	PUNTOS
1	76204661A ACEVEDO ALVARADO , Mª LUISA	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	26,31
2	04163185R APARICIO RODRIGUEZ , Mª CRISTINA	Hospital de Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	25,83
3	08780035S ARANDA ADAMEZ , JOSE	Hospital de Zafra	Llerena-Zafra	31,37
4	80018641P AREVALO VALENCIA , ANTONIO	Hospital de Llerena	Llerena-Zafra	27,30
5	28943289C ARIAS FRESNEDA , MARIA CANDELAS	Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres	23,02
6	09189517M ARIAS LOSA , JUAN MIGUEL	Hospital de Mérida	Merida	27,45
7	11770777K ARIAS PRIETO , FABIAN	Hospital de Plasencia	Plasencia	39,58
8	11761848Q BAJO MIGUEL , MARIA DE LA CRUZ	Hospital de Plasencia	Plasencia	24,77
9	06919829A BARRANTES MORENO , MARIA DEL PILAR	Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres	28,67
10	80034912H BARROSO GOMEZ , JESUS	Hospital de Zafra	Llerena-Zafra	29,72
11	07005219V BEJARANO FLORES , MIGUEL ANGEL	Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres	25,65
12	07436905Q BENITO GALAN , JUAN CARLOS	Hospital de Plasencia	Plasencia	31,20
13	43517119S BERENGUER GASCON , DAVID	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	33,21
14	07448391W BERNAL GARCIA , MARIA DOLORES	Hospital de Plasencia	Plasencia	35,25
15	07449555Q BLANCO IGLESIAS , MARGARITA	Hospital de Plasencia	Plasencia	30,85
16	11767330R BLAZQUEZ DE MATIAS , ALFONSO	Hospital de Plasencia	Plasencia	30,30
17	07446101N BODEGUERO SANCHEZ , MONTSERRAT PILAR	Hospital de Plasencia	Plasencia	14,36
18	06931563F BOLAÑOS ALVAREZ , ROSA	Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres	32,65
19	07445025V BONIFACIO BERMEJO , MARIA	Hospital de Plasencia	Plasencia	31,47
20	06939907W BRAVO DE LA OSA , ANDRES MARIA	E.A.P. Cáceres - Centro	Cáceres	57,15
21	07013466F BRAVO GARCIA , MARIA DE FATIMA	Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres	22,05
22	45068515S BUJAN DEL CAMPO , JESUS SALVADOR	E.A.P. Cáceres - Aldea Moret	Cáceres	27,75
23	08780449S CABALLERO ROMERO , ROSA	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	29,62
24	09177730V CACERES MIRON , MANUEL JOSE	Hospital de Mérida	Merida	24,25
25	09180563K CALDERA MORALES , JUAN MANUEL	E.A.P. Mérida - San Luis (I)	Merida	34,52
26	07438791Q CALLE ENRIQUE , LUIS	E.A.P. Losar de la Vera	Navalmoral de la Mata	27,72
27	07433407Z CANDELEDA GONZALEZ , PURIFICACION	Hospital de Coria	Coria	13,47
28	07453602S CARPINTERO MANJON , ANTONIO	Hospital de Plasencia	Plasencia	10,78



29	08697050Z	CARRILLO CADENAS, DIEGO	E.A.P. Villafranca de los Barros	36,30
30	07003361E	CASO PEREZ, MARIA ISABEL	Complejo Hospitalario de Cáceres	28,60
31	08679622C	CASTELLO GIL, ESPERANZA	Hospital de Mérida	22,14
32	80033572N	CHAVEZ PEREZ, RUFINO	Hospital de Llerena	20,09
33	08793895Y	CID HERNANDEZ, JOSE LUIS	Hospital Tierra de Barros	31,92
34	51594047X	CIPRIAN LOPEZ, ISABEL	E.A.P. Trujillo II	30,55
35	75995958W	CLEMENTE GARCIA, GUADALUPE	Hospital de Coria	39,95
36	11772459R	COBOS YUSTAS, MARIA MONTSERRAT	Hospital de Plasencia	21,55
37	06947094J	CORRALES CORRALES, MARIA ISABEL	E.A.P. Cáceres - Norte (Manuel Encinas)	35,51
38	06993135P	CORTES SANCHEZ, TOMAS	E.A.P. Cáceres - Plaza de Toros (Plaza de Argel)	36,87
39	08812652H	COTRINA ZAHINO, JOSE MANUEL	E.A.P. Olivenza	41,42
40	08785955R	COVARSÍ DE BENITO, MARIA TERESA	Complejo Hospitalario de Badajoz	25,79
41	09172383Y	DE LA CRUZ RASTROLLO, FERNANDO	Hospital Tierra de Barros	37,48
42	06985076E	DE LA MONTAÑA CID, JOSE MARIA	Complejo Hospitalario de Cáceres	32,93
43	76242110P	DIEZ MADROÑERO GONZALEZ, MARIA DOLORES	Hospital Siberia Serena	26,10
44	06929905M	DOMINGUEZ LUCAS, FRANCISCA	Hospital de Coria	24,49
45	07002314X	DURAN BARRA, MARIA DEL MAR	Complejo Hospitalario de Cáceres	22,85
46	08765640H	ESCRIBANO CORIANO, GLORIA	Hospital de Mérida	31,50
47	08796094C	FERNANDEZ GIL, AMELIA	Complejo Hospitalario de Badajoz	30,27
48	80032746Z	FERNANDEZ LOPEZ, MANUEL	Hospital de Zafra	22,26
49	04158682Y	FERNANDEZ PASTOR, JOSE CARLOS	E.A.P. Navalморal de la Mata	30,07
50	06991992S	FERNANDEZ PEREZ, MARIA INMACULADA	Complejo Hospitalario de Cáceres	27,62
51	11761360B	FERNANDEZ TOSTADO, MARIA LUISA	Hospital de Plasencia	33,80
52	33972794T	FORTES ORTIZ, ANA MARIA	Hospital Tierra de Barros	32,67
53	80036526E	GALA APARICIO, LUIS CLAUDIO	E.A.P. Jerez de los Caballeros	35,40
54	79265267E	GALLEGO PEREZ, JOSE LUIS	Hospital Siberia Serena	32,70
55	76240744E	GARCIA DAVILA, JOSE VENTURA	E.A.P. Zalamea de la Serena	27,30
56	02491265C	GARCIA GARCIA, LUCIA	Hospital de Coria	33,67
57	76233670D	GARCIA LLERENA, FRANCISCO	Hospital Tierra de Barros	29,72
58	08801182W	GARCIA MAYA, MANUELA	Complejo Hospitalario de Badajoz	33,28
59	30194724W	GARCIA MURILLO, JOSE	Hospital de Llerena	27,75
60	06977703D	GARCIA VALIENTE, MARIA ARGEME	E.A.P. Coria	43,43



61	09171026Y	GATA CASTAÑO , NICANOR	Hospital de Llerena	Llerena-Zafra	28,86
62	06999438D	GILO MORENO , JESUS	Hospital de Coria	Coria	30,45
63	08854818W	GONZALEZ BLANCO , JUAN JOSE	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	35,55
64	51853527G	GONZALEZ CECILIANO , MAXIMINA	Hospital de Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	28,75
65	08833702T	GONZALEZ GABAO , JOSE MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	30,90
66	08801925D	GONZALEZ MANZANO , JOSE MANUEL	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	20,55
67	11767278H	GONZALEZ PEREZ , ENCARNACION	Hospital de Plasencia	Plasencia	31,38
68	11773876S	GONZALEZ PERIS , MARIA VICTORIA	Hospital de Plasencia	Plasencia	33,35
69	08764564T	HABA CACERES , AMADA	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	0,65
70	11771849N	HERNANDEZ BLANCO , ABEL	Hospital de Plasencia	Plasencia	31,50
71	76006417L	HISADO HERNANDEZ , Mª JOSEFINA	Hospital de Coria	Coria	24,72
72	08828615L	HOLGUERA BEJARANO , MARIA JESUS	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	31,05
73	76233143B	HURTADO NUÑO , JUAN DE DIOS	E.A.P. Villanueva de la Serena - Sur (II)	Don Benito-Villanueva	29,73
74	76005701Q	IGLESIAS GOMEZ , JUAN MARIA	Hospital de Zafra	Llerena-Zafra	29,25
75	07448982H	IGLESIAS MARQUEZ , MARIA ANTONIA	Hospital de Plasencia	Plasencia	34,72
76	08810121V	IGLESIAS MORENO , JOSE CARLOS	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	32,55
77	79258407Q	INFANTE MORAN , JOSEFA	Hospital de Zafra	Llerena-Zafra	16,65
78	08671083Z	IRLA SALIS , FRANCISCO	E.A.P. Cáceres - Centro	Cáceres	54,75
79	08780657Q	ISAAC DE LA ROSA , MANUELA	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	31,90
80	08810163J	JIMENEZ GONZALEZ , JOAQUIN	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	27,45
81	08812088Y	JIMENEZ TORRES , JESUS	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	23,10
82	80015679J	LOPEZ VAZQUEZ , FRANCISCO	Hospital Tierra de Barros	Merida	40,68
83	80005569T	LOPEZ VIZUETE , JUAN	Hospital de Llerena	Llerena-Zafra	30,30
84	07435298L	MADRIGAL MORENO , TOMAS	Hospital de Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	38,47
85	08793825M	MANCERA MENDEZ , JUAN MANUEL	Hospital de Don Benito-Villanueva	Don Benito-Villanueva	33,35
86	11770589V	MARCOS MARCOS , INMACULADA	Hospital de Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	28,67
87	07012373H	MARCOS PEREZ , MARIA DE LAS NIEVES	E.A.P. Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	31,92
88	11765451P	MARTIN MATIAS , FRANCISCO MIGUEL	Hospital de Plasencia	Plasencia	33,05
89	07436063W	MARTIN SANCHEZ , FRANCISCO LUIS	Hospital de Plasencia	Plasencia	27,00
90	76207033Y	MEGIA RODRIGUEZ , EDUVIGIS	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	3,30
91	80033655A	MEJIAS SANCHEZ , MANUEL	Hospital de Llerena	Llerena-Zafra	25,35
92	08824949X	MEJIAS SEVILLA , ISABEL	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	25,65



93	08824230G	MENDEZ ESPINOSA , FERNANDO	Hospital de Mérida	Merida	31,65
94	08799571R	MENDOZA VALIENTE, MARIA JOSE	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	27,62
95	07432621X	MONTES CONEJERO , FERNANDO	Hospital de Plasencia	Plasencia	27,33
96	06934702H	MOSTAZO GALAN, CRISTOBAL	E.A.P. Cáceres - Sur (San Jorge)	Cáceres	56,20
97	06996351G	MUÑOZ ANEGAS, LEANDRO	Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres	22,76
98	76236658F	MUÑOZ CACERES, ANA	Hospital de Don Benito-Villanueva	Don Benito-Villanueva	25,70
99	06990850T	MURIEL GOMEZ , LUISA	E.A.P. Cáceres - Aldea Moret	Cáceres	24,52
100	80033752P	MURILLO TORRES , CARMELO	Hospital de Llerena	Llerena-Zafra	26,40
101	51870497T	NAVA MARTIN , MAGDALENA	Hospital de Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	35,51
102	08812538L	NAVARRO CARO , MARIA DEL MAR	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	31,65
103	08801250R	NIETO AMADO , MARGARITA	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	31,30
104	80020172K	NOGALES CANO , TERESA	E.A.P. Zafra I	Llerena-Zafra	32,90
105	08763563B	NUÑEZ GOMEZ, PURIFICACION	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	28,65
106	80030977Q	NUÑEZ GONZALEZ, CANDIDA	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	20,40
107	07400956Q	OLIVA NUÑEZ, INMACULADA	Hospital de Plasencia	Plasencia	34,95
108	22948319T	PAEZ GARCIA , JOSE ANTONIO	Hospital de Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	32,67
109	11767013Y	PAÑOS PAREDES , Mª JOSE	Hospital de Plasencia	Plasencia	26,55
110	08794904A	PEÑA RUBIO , RICARDO	E.A.P. Herrera del Duque	Don Benito-Villanueva	37,70
111	08794174D	PEREZ DURAN , JUAN ANTONIO	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	0,00
112	08815430J	PEREZ MORENO , GABRIEL	E.A.P. Castuera	Don Benito-Villanueva	34,17
113	33972255J	PEREZ SAAVEDRA , MARCELINA	Hospital Tierra de Barros	Merida	27,55
114	08825535K	PICHOTO LEON , JOSE ANTONIO	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	24,75
115	08813579W	PIMIANTA ESPACIO , FRANCISCO JAVIER	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	27,65
116	02221922F	PINTO RECUEIRO , JUAN CARLOS	Hospital Siberia Serena	Don Benito-Villanueva	31,65
117	08797041R	PIRIZ GONZALEZ , PEDRO	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	31,05
118	06977906M	PLATA CHANCLON , JOSE MARIA	Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres	34,40
119	06994126X	PONCE DE LEON MAYA , ANTONIA MARIA	Hospital de Plasencia	Plasencia	29,78
120	80025405X	PORRAS BERNAL , MIGUEL	Hospital de Zafra	Llerena-Zafra	33,15
121	07014001J	PRIETO MANZANO , JUAN ANTONIO	Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres	28,39
122	11766142D	PRIETO MARIA , PAULA	Hospital de Plasencia	Plasencia	26,53
123	08782535P	RAMIREZ VIDAL , MARIA DEL CARMEN	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	29,85
124	06989409P	REBOLLO GUTIERREZ , JULIAN MIGUEL	Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres	33,60



125	08795495L	REBOTO MARTIN , MANUEL	Hospital de Mérida	14,85
126	06996808R	REDONDO VAQUERO , ARACELI	Complejo Hospitalario de Cáceres	23,90
127	06963475T	REDONDO VAQUERO , MARIA VICTORIA	Complejo Hospitalario de Cáceres	36,35
128	07000468G	REQUEJO NUÑEZ , MARIA ESTRELLA	E.A.P. Navalmoral de la Mata	29,30
129	11766692F	RINA MONTERO , RUBEN	E.A.P. Plasencia - Sur (II)	35,55
130	09151140Q	ROCO BURGUILLOS , JUAN JOSE	Hospital de Zafra	31,80
131	09158637Z	RODRIGUEZ DOMINGUEZ , ESTEBAN	Hospital de Mérida	25,70
132	76071438L	RODRIGUEZ DOMINGUEZ , NORBERTA	Hospital de Navalmoral de la Mata	32,92
133	08794473D	RODRIGUEZ LEAL , FRANCISCO JAVIER	Hospital de Don Benito-Villanueva	23,03
134	08776941A	ROMERO DE TEJADA DIAZ CALVO , ALFREDO JU	E.A.P. Zafra II	31,05
135	33975085Z	SANCHEZ ENAMORADO , JOSE CRUZ	E.A.P. Villafranca de los Barros	34,30
136	08835714B	SANCHEZ FERNANDEZ , ANTONIO	Complejo Hospitalario de Badajoz	32,10
137	33971800H	SANCHEZ GONZALEZ , MARIA DOLORES	Complejo Hospitalario de Badajoz	26,85
138	06966435B	SANCHEZ MUÑOZ , PETRA	E.A.P. Zorita	10,43
139	08823742E	SANCHEZ SANCHEZ , ANTONIO	Complejo Hospitalario de Badajoz	28,25
140	08798536R	SANCHEZ TORRES , ANGEL	Complejo Hospitalario de Badajoz	25,99
141	76239819V	SANCHEZ URREJOLA , AMADOR	Hospital de Don Benito-Villanueva	29,50
142	07413780Y	SANCHEZ-MORA SAÑUDO , ANGEL	Hospital de Plasencia	22,02
143	08840983J	SANSINENA BECERRA , FLORENTINO	E.A.P. San Vicente de Alcántara	31,35
144	28949021W	SANSON GOMEZ , LUIS JAVIER	Complejo Hospitalario de Cáceres	22,50
145	08728603B	SANSON MAJADO , JUSTO FELIX	E.A.P. Olivenza	73,53
146	08812167Q	SANTANO BOYERO , MIGUEL ANGEL	Complejo Hospitalario de Badajoz	31,55
147	08817361N	SANTOS MATOS , JUAN CARLOS	Complejo Hospitalario de Badajoz	31,25
148	08774523T	SANTOS MURILLO , ANTONIO	Complejo Hospitalario de Badajoz	30,12
149	09188250A	SILOS ROLLAN , ANTONIO	Hospital de Mérida	32,60
150	08832965E	TREJO MENDEZ , HERMINIA	E.A.P. Alburquerque	32,20
151	08757677J	TRINIDAD MARTIN , ENGRACIA	Complejo Hospitalario de Badajoz	30,57
152	08778416Y	VALERIO GONZALEZ , ANGEL	Complejo Hospitalario de Badajoz	27,45
153	07414660N	VECINO RODRIGUEZ , FILOMENA	E.A.P. Plasencia - Luis de Toro (I)	36,35
154	76231542C	VELARDE MORCILLO , JOSE	E.A.P. Don Benito (Alonso Martín)	24,90
155	069568352R	VERGEL GIL , MARIA ELISA	E.A.P. Torrejuncillo	29,45

•••



RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes, Categoría de Cocinero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2009062692)

Por Resolución de 14 de mayo de 2009 (DOE n.º 97, de 22 de mayo de 2009), se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Cocinero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y de las plazas que les son adjudicadas y resuelta la alegación presentada en el plazo habilitado al efecto, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base sexta de la Resolución de 14 de mayo de 2009, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

R E S U E L V E :

Primero. Resolver la convocatoria pública para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Cocinero, con los aspirantes que han obtenido destino y las plazas que les han sido adjudicadas según figura en el Anexo de la presente Resolución.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet:

<http://convocatorias.saludextremadura.com>

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración.

Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea



en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 18 de septiembre de 2009.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO DEFINITIVO ASIGNADO	ÁREA	PUNTOS
1 76226562P	ESPINOSA ESPINOSA, MANUELA	Hospital de Mérida	Mérida	47,73
2 08773589D	PELAEZ SOLIS, NIEVES	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	5,80

•••



RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes, Categoría de Telefonista, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2009062693)

Por Resolución de 14 de mayo de 2009 (DOE n.º 97, de 22 de mayo de 2009), se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Telefonista, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y de las plazas que les son adjudicadas y resueltas las alegaciones presentadas en el plazo habilitado al efecto, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base sexta de la Resolución de 14 de mayo de 2009, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE :

Primero. Resolver la convocatoria pública para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Telefonista, con los aspirantes que han obtenido destino y las plazas que les han sido adjudicadas según figura en el Anexo de la presente Resolución.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet:

<http://convocatorias.es.saludextremadura.com>

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración.

Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se



entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2.a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 18 de septiembre de 2009.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

<u>NIF</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DESTINO DEFINITIVO ASIGNADO</u>	<u>ÁREA</u>	<u>PUNTOS</u>
1 04167466G	CAMPO GARCIA , MARIA DEL PILAR	Hospital de Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	15,54
2 08794169G	CHACON LIMA , MARIA INMACULADA	Hospital Tierra de Barros	Mérida	7,94
3 08801097D	DAVALO RAMA , FRANCISCA	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	12,24
4 06950667K	DE LA MONTAÑA MEDINA , JUAN EDUARDO	Hospital de Coria	Coria	10,14
5 37788385Y	FARRE VILA , TRINIDAD	Hospital de Zafra	Llerena-Zafra	67,67
6 08796073E	GILO MONTEJANO , JUAN JOSE	Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres	75,05
7 06938485Y	HOLGADO MARCOS , JULIA	Hospital de Coria	Coria	26,80
8 08681115H	LOZANO TEJEDA , MARIA DOLORES	Hospital de Don Benito-Vva	Don Benito-Vva	14,16
9 08829592F	MENACHO LOPEZ , ISABEL	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	40,62
10 09162754Z	PALOMINO COLADO , MARIA DOLORES	Hospital de Mérida	Mérida	12,09
11 07452935S	SANCHEZ AGUSTIN , CARMEN	Hospital de Plasencia	Plasencia	6,86
12 80033504J	TENA RUBIAS , JOSE	Hospital de Zafra	Llerena-Zafra	40,94



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2009, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para la cobertura de varias plazas en la plantilla de personal laboral por Resolución de 20 de octubre de 2008, del Rector. (2009062678)

Mediante resolución de 20 de octubre de 2008, del Rectorado de la Universidad de Extremadura (DOE de 28 de octubre de 2008), se procedió a la convocatoria de concurso-oposición por promoción interna, de varias plazas vacantes en la plantilla de personal laboral de administración y servicios.

Concluido el proceso selectivo, y de conformidad con lo indicado en la base 9.6 de la referida convocatoria se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en las distintas plazas convocadas, y que a continuación se cita.

Plaza de Técnico Especialista de Informática, Grupo III:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
Gómez López, Juana	7015450J	PLP0463. Escuela Politécnica (Cáceres).

Plaza de Técnico Especialista de Laboratorio, Grupo III:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
Rico Tejado, María Antonia	9153469K	PLH0384. Departamento de Ciencias Biomédicas (Badajoz).

Plazas de Técnico Especialista (Coordinador de Servicios), Grupo III:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
Sansegundo Cedeño, Blasa	08765532W	PLH0145. Facultad de Ciencias (Badajoz).
Jiménez Parra, Juan	08807998X	PLI0287. Escuela de Ingenierías Industriales (Badajoz).
Díaz Sánchez, Carmen	07435192M	PLK0336. Centro Universitario de Plasencia.

Plaza de Técnico Especialista (Jardinería), Grupo III:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
Hernández Barreto, Enrique	08827459-J	PLR0509. Unidad de Ingeniería y Mantenimiento (Badajoz).



Plaza de Técnico Especialista (Comunicaciones), Grupo III:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
Calvarro Acosta, Fidela	06965053D	PLR0527. Unidad Técnica de Comunicaciones (Cáceres).

Plaza de Técnico Especialista (Biblioteca), Grupo III:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
Alonso Miñambres, José Antonio	11939906-P	PLL0363. Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional (Cáceres).

Plaza de Oficial de Servicios (mantenimiento de medios audiovisuales), Grupo IV-A:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
Teijón Amorós, María Antonia	39861640H	PLH0526. Facultad de Ciencias (Badajoz).

Plazas de Oficial de Servicios (mantenimiento básico), Grupo IV-A:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
Holgado Luján, María Leonor	07016392-N	PLL0528. Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional (Cáceres).

2.^a y 3.^a plazas: desiertas.

Plaza de Oficial (mantenimiento redes voz-datos), Grupo IV-A: Desierta.

Plaza de Oficial (telefonista), Grupo IV-A: Desierta.

Plaza de Oficial (actividad física y deportiva), Grupo IV-A:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
Rodríguez Moreno, María Salud	08830957-S	PLR0062. Servicio de Actividad Física y Deportes (Badajoz).

Plazas de Oficiales (Jardineros), Grupo IV-A: Desiertas.

Plaza de Oficial (Climatización), Grupo IV-A: Desierta.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes aprobados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública esta relación en el Diario Oficial de Extremadura.



La contratación de los aspirantes seleccionados se producirá tras la acreditación de los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa al dictarse en virtud de la delegación de competencias atribuidas al Gerente por el Rector (Resolución de 20 de septiembre de 2007 —DOE n.º 113, de 29 de septiembre—), podrán ejercitarse las acciones que resulten procedentes ante el Juzgado de lo social competente.

Badajoz, a 17 de septiembre de 2009.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2009, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para el ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas. (2009062679)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Extremadura, convocada por Resolución de 1 de diciembre de 2008 (DOE n.º 241, de 15 de diciembre de 2008), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 33.10 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 134, de 16 de noviembre de 2006), se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
DOMÍNGUEZ TRISTANCHO, Rita Isabel	08831801-P	PFI0528. Puesto base especializado. Escuela de Ingenierías Industriales. Badajoz. Jornada de tarde.
ALVARADO GRANDE, María Josefa	06990568-V	PFV0522. Puesto base especializado. Facultad de Veterinaria. Cáceres. Jornada de tarde.
MORÁN MARTÍNEZ, Gustavo	80043624-J	PFM0519. Puesto base especializado. Facultad de Medicina. Badajoz. Jornada de tarde.
CARBONERO MURILLO, Manuel	80067563-D	PFJ0520. Puesto base especializado. Centro Universitario de Mérida. Jornada de tarde.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, el aspirante seleccionado deberá presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, a 17 de septiembre de 2009.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2009, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado para el ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos. (2009062680)

Mediante Resolución de la Universidad de Extremadura de 1 de diciembre de 2008, se procedió a la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos de la Universidad de Extremadura, mediante los sistemas de promoción interna y el de acceso libre (DOE n.º 241, de 15 de diciembre de 2008).

Una vez concluido el proceso selectivo, y en atención a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, procede que, de conformidad con la base 8.5 de la convocatoria, se haga pública la relación provisional de aspirantes aprobados:

A) TURNO DE ACCESO LIBRE —GENERAL—.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
JIMÉNEZ EXPÓSITO, GEMA MARÍA	76.022.539	65,866
CIVANTOS GARCÍA, M ^a MAGDALENA	7.009.281	64,467
GÓMEZ CALERO, M ^a ISABEL	8.828.805	63,845
SALAS DÍAZ, CRISTINA	80.049.343	63,811
GARCÍA GENERELO, JOSÉ MARÍA	8.848.558	61,975
MARTÍNEZ MORENO, M ^a DEL MAR	9.196.468	61,793
ARROYO MONTES, M ^a DEL PRADO	7.004.244	61,594
RIUDAVETS DE LEÓN, RAQUEL	45.550.639	60,216
FERNÁNDEZ MARTÍN, RAQUEL	8.851.488	60,203
RUEDA DÍAZ, ALEJANDRO	8.873.645	59,860
PARIENTE CAÑAMERO, BEATRIZ	50.465.332	59,036
GORDILLO LARIOS, REBECA	8.867.465	57,573
CABELLO CAJA, RAFAELA	8.830.350	57,207

B) TURNO DE ACCESO LIBRE —DISCAPACIDAD—.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
VICENTE GARCÍA, RAMÓN MARÍA DE	28.944.784	65,937

C) TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

Desierta.

Contra la presente relación podrán los aspirantes, de conformidad con la citada base, interponer recurso de alzada ante el Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución.

Badajoz, a 17 de septiembre de 2009.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Hacienda, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 302/2009. (2009062670)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 302/2009, seguido a instancias de la Organización Impulsora del Discapacitado contra la Resolución de 18 de mayo de 2009, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora, de 25 de marzo de 2009, dictada en expediente sancionador en materia de juego número 1008022.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de septiembre de 2009.

El Director General de Hacienda,
GABRIEL LÓPEZ DEL BRÍO



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros. (2009062661)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2008, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del régimen básico del suelo previsto en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan General municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar como Anexo a esta Resolución, sus Normas Urbanísticas.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 27 de noviembre de 2008, la normativa urbanística y el catálogo del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros quedan redactados como sigue:

TÍTULO 1

GENERALIDADES, TERMINOLOGÍA, DEFINICIONES Y CONCEPTOS

CAPÍTULO 1

NATURALEZA Y CONTENIDO DE ESTAS NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.1.1. Objeto.

El presente Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros de la provincia de Badajoz, tiene por objeto la ordenación territorial y urbanística de la utilización del suelo para su aprovechamiento racional, de acuerdo con su función social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 1.1.2. Contenido.

El Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros tiene el siguiente contenido:

— Tomo I: Memoria.

- Parte primera: Memoria de la Información.
- Parte segunda: Memoria de la Ordenación.
- Parte tercera: Evaluación del Impacto ambiental.



- Tomo II: Normas Urbanísticas.
- Tomo III: Catálogo.
- Tomo IV: Planos de información.
- Tomo V: Planos de ordenación estructural y detallada.

Artículo 1.1.3. Marco legal.

Según la legislación urbanística vigente, los Planes Generales Municipales, como éste, entran en los denominados Instrumentos de Ordenación Urbanística, que es la forma de llevar a sus últimas consecuencias la normativa urbanística para conseguir la ordenación detallada de un municipio.

Artículo 1.1.4. Ámbito de aplicación.

Se incluye en el ámbito de aplicación de las presentes normas, la totalidad de la superficie del término municipal de Salvatierra de los Barros.

Artículo 1.1.5. Vigencia.

Su vigencia es indefinida. No obstante, los estudios para su formulación se han llevado a cabo con previsión hasta 20 años desde su confección.

Artículo 1.1.6. Interpretación de la documentación.

1. Los Planos de Ordenación a que hacen referencia estas normas, forman parte integrante del presente Proyecto de Plan General Municipal y, en consecuencia, se consideran parte integrante de ellas y de aplicación obligatoria en todos sus puntos.
2. Cuando haya discrepancia entre los distintos Planos de la Ordenación del Proyecto, prevalecerá y será de aplicación necesaria lo que se especifique en el Plano cuya escala permita mayor detalle.
3. La Memoria de la Ordenación de este Proyecto, contiene su justificación, por lo que puede aplicarse como norma interpretativa de este documento y de los Planos de la Ordenación que lo complementan.

Artículo 1.1.7. Revisión.

1. Se entiende por revisión, la reconsideración total de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística y, en todo caso, de la ordenación estructural de los Planes Generales Municipales.
2. El Presente Plan General tiene una vigencia de 20 años y se revisará, en los siguientes supuestos: a), cumplimiento del plazo, b) que aumente la población en más de 3.000 habitantes, c) que se hayan ejecutado todas las unidades de actuación previstas.



3. Excepcionalmente, por razones de urgencia o excepcional interés público la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero correspondiente, puede acordar la revisión de este Plan General”.

Artículo 1.1.8. Modificación.

1. Toda reconsideración de los elementos del contenido del presente Plan General, no subsumible en el artículo anterior, requerirá su modificación.
2. Las modificaciones podrán tener lugar en cualquier momento, pero se respetarán las siguientes condiciones:
 - a) Si la tramitación se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación de la aprobación definitiva de este Plan, o de su última revisión, la modificación no podrá alterar ni la clasificación del suelo vigente, ni la calificación que implique el destino a parques, zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.
 - b) Pasado el año de la publicación de la aprobación definitiva, desaparecerá la limitación anterior.
 - c) Sin embargo, si hubiese transcurrido más de 20 años desde la publicación de su aprobación definitiva, a que se refiere el art. 1.1.7 de estas Normas, no podrá tramitarse modificación alguna.
3. Habiéndose realizado varias modificaciones, el Ayuntamiento podrá aprobar, sin mayores formalidades, versiones completas y actualizadas de los Planes modificados.

Artículo 1.1.9. Prelación normativa.

La Normativa Urbanística en el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros tendrá la siguiente prelación:

1. Legislación básica de urbanismo emanada de las Cortes Generales, incluida la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.
2. Legislación de la que sea competente la Comunidad Autónoma de Extremadura, elaborada y aprobada por su Asamblea, y en concreto la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
3. Reglamentos para el desarrollo y aplicación de la legislación urbanística: Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de Planeamiento; Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, de Gestión Urbanística; Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio de Disciplina Urbanística. En caso de cualquiera de estos Reales Decretos fuese derogado, se aplicará el que le sustituya.
4. Las presentes Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO 2**TERMINOLOGÍA GENERAL**

Los presentes términos, definiciones y conceptos, completan los establecidos en la legislación vigente que tienen incidencia en la ordenación del territorio y en el desarrollo urbanístico del municipio de Salvatierra de los Barros y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

**Artículo 1.2.1. Parámetros urbanísticos.**

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y de la edificación.

Artículo 1.2.2. Alineación.

Es la línea de proyección que delimita la manzana, separándola de la red viaria y los espacios libres de uso y dominio público.

Artículo 1.2.3. Manzana.

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Artículo 1.2.4. Parcela o parcela urbanística.

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos o aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 1.2.5. Línea de edificación.

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 1.2.6. Ancho de vial.

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de alineación y el opuesto del mismo vial.

Artículo 1.2.7. Rasante.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno.

CAPÍTULO 3

TERMINOLOGÍA DE PARCELA

Artículo 1.3.1. Parcela edificable.

1. Para que una parcela se considere edificable ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, contar con acceso directo desde vial público apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinarse la edificación requiriesen tales servicios.
2. Además, en suelo urbano o urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho a aprovechamiento urbanístico correspondiente a la



parcela, garantizar el encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Artículo 1.3.2. Parcela mínima.

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima, cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito, son iguales o superiores a los establecidos.

Artículo 1.3.3. Parcela afectada.

Es la parcela no edificable existente, afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 1.3.4. Parcela protegida.

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.3.5. Linderos o lindes.

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 1.3.6. Lindero frontal o frente de parcela.

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Artículo 1.3.7. Fondo de parcela.

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida en perpendicular al frente de referencia.

Artículo 1.3.8. Círculo inscrito.

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.3.9. Cerramiento de parcela.

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

CAPÍTULO 4

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 1.4.1. Edificación alineada.

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

**Artículo 1.4.2. Fondo edificable.**

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Artículo 1.4.3. Profundidad máxima edificable.

Es la distancia máxima en perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Artículo 1.4.4. Edificación retranqueada.

Es la edificación con una separación mínima a los linderos en todos sus puntos y medida perpendicularmente a aquélla.

Artículo 1.4.5. Patio abierto.

Son los patios interiores de parcela, que presentan uno de sus lados abierto sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 1.4.6. Superficie libre.

Es la franja existente en la parcela destinada a espacios libres y no ocupada por la edificación.

Artículo 1.4.7. Edificación aislada.

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 1.4.8. Separación entre edificaciones.

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.4.9. Edificación libre.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.4.10. Edificación secundaria.

Es aquella que, sin contar con alineación exterior, esté vinculada a la principal residencial y que sea destinada a cocina matancera, cochera particular, taller de artesanía o similar, cuya dedicación podrá establecerse fuera del fondo máximo edificable y no podrá ocupar más de 50 m² construidos.



CAPÍTULO 5 INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 1.5.1. Superficie ocupada.

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Artículo 1.5.2. Coeficiente de ocupación por planta.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 1.5.3. Superficie edificable.

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados y el 50% de la superficie de los cuerpos abiertos.

Artículo 1.5.4. Coeficiente de edificabilidad.

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

CAPÍTULO 6 VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 1.6.1. Nivel de rasante.

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Artículo 1.6.2. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado, que forma el techo de la última planta.

Artículo 1.6.3. Altura total.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.6.4. Altura de las instalaciones.

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.6.5. Altura de planta.

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

**Artículo 1.6.6. Altura libre de planta.**

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Artículo 1.6.7. Planta baja.

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y el suelo o, en su caso, la cara superior del forjado, no excede de un metro.

Artículo 1.6.8. Planta de pisos.

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 1.6.9. Entreplanta.

Se denomina entreplanta el espacio aprovechable conseguido por la introducción de un forjado intermedio situado en la planta baja y retranqueado de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 1.6.10. Bajo cubierta.

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Artículo 1.6.11. Sótano.

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 1.6.12. Semisótano.

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante, es inferior a 1 metro.

Artículo 1.6.13. Cuerpos volados.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.6.14. Cuerpos cerrados.

1. Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.
2. Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 metros.

**Artículo 1.6.15. Cuerpos abiertos.**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por parámetros no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.6.16. Elementos salientes.

Son los elementos constructivos o instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Artículo 1.6.17. Volumen de la edificación.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan la alineación y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 1.6.18. Pendiente de cubierta.

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

TÍTULO 2

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

CLASIFICACIÓN DEL SUELO, DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN PARA CADA CLASE

Artículo 2.1.1. Clasificación del suelo.

1. Las clases de suelo son urbano, urbanizable y no urbanizable.
2. Cada una de estas clases de suelo se determinan gráficamente en los correspondientes planos de ordenación de este Proyecto y que reúnen las características determinadas en la legislación urbanística.
3. El suelo urbano se divide en consolidado y no consolidado y el suelo no urbanizable en común y protegido.

Artículo 2.1.2. Suelo urbano consolidado.

Es el que señalan los planos de ordenación de este Proyecto, por el que forman parte de su núcleo de población y estar urbanizados o estar ya consolidados por la edificación al menos en las 2/3 partes de la superficie de la unidad de planeamiento establecida.

Artículo 2.1.3. Suelo urbano no consolidado.

Es aquel, que delimitado gráficamente en este Plan General, que para su urbanización o reurbanización ha de ser sometido a operaciones de reforma o renovación urbana, su nivel de dotaciones públicas existentes no comprenda todos los servicios precisos o cuando se le atribuya un aprovechamiento objetivo superior al existente realmente.

**Artículo 2.1.4. Suelo urbanizable.**

Es el delimitado en el plano correspondiente con una extensión de 19.961 m² que para su desarrollo será necesario programa de ejecución con plan parcial.

Artículo 2.1.5. Suelo no urbanizable.

Constituye el suelo no urbanizable los señalados de este modo en los planos 1-1 a 1-7, por resultar objetivamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, por resultar innecesarios para el desarrollo de Salvatierra de los Barros, de acuerdo con el modelo adoptado por el Plan General.

Constituyen el suelo no urbanizable los restantes terrenos del término municipal no incluidos en las restantes clases de suelo.

Artículo 2.1.6. Suelo no urbanizable protegido.

Dentro de la categoría de suelo no urbanizable, este Plan General contiene las siguientes subclasificaciones:

- a) Suelo no urbanizable de protección ambiental, natural, paisajística, cultural o de entorno. A ellos estarán adscritos en todo caso:
 - Los bienes de dominio público natural y su zona de protección, en la variedad específica de protección ambiental.
 - Los terrenos incluidos en parques y reservas naturales; o figuras administrativas análogas, en la variedad específica de protección natural.
- b) Suelo no urbanizable de protección estructural, sea hidrológica, agrícola, ganadera, forestal, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.
- c) Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.

CAPÍTULO 2**CONTENIDO URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO****Artículo 2.2.1. Derechos urbanísticos.**

1. Corresponde al propietario el uso y disfrute y la explotación normal del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino.
2. Respecto a terrenos clasificados como suelo no urbanizable, los derechos se concretan de la siguiente manera:
 - a) La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola-ganadera, forestal, cinegética o análoga, sin que pueda transformarse el destino del suelo ni las características de la explotación.



- b) Excluidos los terrenos de especial protección, corresponde al propietario del resto del suelo no urbanizable la realización de obras y construcciones que se legitiman en el presente Plan General de Ordenación.
3. Cuando se trate de suelo urbanizable, además tiene derecho:
- a) A solicitar y obtener, mientras que no cuente con programa de ejecución aprobado, autorización para realizar obras y usos con carácter meramente provisional y a reserva de su demolición.
 - b) A formular consulta al municipio.
 - c) A presentar programa de ejecución y los demás instrumentos técnicos que posibiliten su transformación.
 - d) A competir para la adjudicación de la urbanización.
 - e) A participar en la actividad de ejecución.
 - f) A percibir el correspondiente justiprecio cuando se establezca el sistema de expropiación.
4. Cuando se trata de suelos clasificados como urbano no consolidado, la ejecución de las actividades urbanizadoras será por unidades de actuación completas.
5. En caso de terrenos clasificados como suelo urbano que carecen de la condición de solar, el propietario tendrá derecho a ejecutar las obras de urbanización precisas, con carácter simultáneo a la edificación.
6. En los casos de suelo que tengan la condición de solar, al propietario le corresponde el derecho a materializar, mediante la edificación, el proyecto urbanístico atribuido al suelo correspondiente y destinar la edificación a los usos autorizados.

Artículo 2.2.2. Deberes urbanísticos.

Los propietarios tendrán los siguientes deberes urbanísticos:

1. Con carácter general:
- a) Destinar el suelo al uso previsto y conservar las construcciones.
 - b) Conservar y mantener el suelo y su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión y para la seguridad o salud públicas. En caso de incendio o agresión ambiental que produzca la pérdida de masas forestales preexistentes, quedará prohibida la reclasificación como suelo urbano o urbanizable, o la recalificación para cualquier uso incompatible con el forestal.
 - c) Realizar las plantaciones y los trabajos y obras de defensa del suelo y su vegetación que sean necesarios para mantener el equilibrio ecológico. Cuando el coste de los trabajos exceda de la mitad del valor, podrá ser sufragado, en el exceso, por la Administración.
 - d) Respetar las limitaciones legales por razón de la colindancia con bienes que tengan las condiciones de dominio público naturales.



- e) Cumplir los planes y programas sectoriales.
- f) Permitir la realización por la Administración Pública competente de los trabajos de plantación necesarios para prevenir la erosión. La restricción de usos reales y actuales, dará lugar a responsabilidad patrimonial de la Administración.
- g) Respetar las limitaciones legales en caso de edificios integrados en el patrimonio histórico, cultural y artístico.

2. Para la clase de suelo urbanizable:

- a) Solicitar y obtener la licencia municipal exigible para la realización de cualquier acto de transformación o uso del suelo.
- b) Realizar la edificación en las condiciones fijadas en la ordenación urbanística y en la licencia.
- c) Conservar y, en su caso, rehabilitar, la edificación para que se mantenga en las condiciones mínimas requeridas.
- d) Ceder obligatoria y gratuitamente los terrenos destinados a dotaciones públicas.
- e) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración los terrenos en que se localice el 10% del aprovechamiento urbanístico que le corresponda.
- f) Costear y en su caso ejecutar la urbanización.
- g) Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del planeamiento.

3. En los terrenos que según este Plan General ha de actuarse en unidades de actuación urbanizadora, tendrán las mismas obligaciones que los incluidos en el apartado anterior, excepto costear y ejecutar las obras situadas fuera del ámbito de su actuación.

Artículo 2.2.3. Régimen del suelo no urbanizable común.

En esta clase de suelo podrán realizarse obras de construcciones e instalaciones compatibles con el medio rural y que tengan cualquiera de los objetos siguientes:

- a) La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal o ganadera, cinegética, al servicio de la gestión medio-ambiental o análoga.
- b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realice enteramente al aire libre, no requiera instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- d) Las actividades necesarias para el establecimiento y la mejor de infraestructuras o servicios públicos, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.



- e) Las actividades integradas en el área de servicio en las carreteras, con sujeción a las limitaciones legales.
- f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciarios, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo, siempre que resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento.
- g) La vivienda familiar aislada, donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población ni pueda presumirse finalidad urbanizadora. Existe riesgo de formación de núcleo de población en el caso de existir edificación en las unidades rústicas colindantes, siempre que diese lugar a la existencia de más de dos edificaciones con destino residencial y la consecuente demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas.

Artículo 2.2.4. Régimen del suelo no urbanizable protegido.

En este tipo de suelo sólo podrán producirse las calificaciones urbanísticas que sean congruentes con los aprovechamientos que expresamente permita este Plan General.

Artículo 2.2.5. Concursos.

Cuando las actividades clasificadas o los equipamientos colectivos y las instalaciones y establecimientos de carácter industrial o terciario sean promovidos por particulares y puedan limitar el desarrollo de ulteriores actividades, o simplemente condicionar la implantación o localización de éstas, la Consejería competente podrá convocar y celebrar concurso público de iniciativas, con los requisitos que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley del Suelo de Extremadura.

Artículo 2.2.6. Régimen del suelo urbanizable.

Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo urbanizable el propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la Ley 15/2001, y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

Para la ejecución del suelo urbanizable hace falta la redacción de un programa de ejecución que deberá contener un plan parcial y los demás requisitos del artículo 119 de la Ley 15/2001.

Artículo 2.2.7. Áreas de reparto y aprovechamiento medio.

Para calcular el aprovechamiento medio se ha dividido el aprovechamiento objetivo total del área de reparto entre la superficie de ésta, excluida la del terreno dotacional público existente ya afectado a su destino.

1. Se establecen dos áreas de reparto, según su uso:

Área de reparto en suelo urbano, no consolidado, compuesto por 16 unidades de ejecución. Con un aprovechamiento medio de 0,70 m²/m²s.



Área de reparto en suelo urbanizable, compuesto por una única unidad de ejecución que lleva el número 17. Con un aprovechamiento medio de 0,20 m²t/m²s.

2. Se ha realizado el estudio del aprovechamiento medio de esas unidades que se refleja en la memoria en el epígrafe 13.2.2 y así mismo en cada una de las fichas de los apartados

Área de reparto 1 en suelo urbano.

UA1	4779/6827 =	0,70 UA
UA2	4127/5896 =	0,70 UA
UA3	5112/7304 =	0,70 UA
UA4	6099/8713 =	0,70 UA
UA5	4013/5733 =	0,70 UA
UA6	5536/7909 =	0,70 UA
UA7	11461/16373 =	0,70 UA
UA8	6666/9523 =	0,70 UA
UA9	11269/16099 =	0,70 UA
UA10	2539/3627 =	0,70 UA
UA11	2285/3265 =	0,70 UA
UA12	3886/5552 =	0,70 UA
UA13	2818/4026 =	0,70 UA
UA14	8221/11745 =	0,70 UA
UA15	5739/8199 =	0,70 UA
UA16	10.574/15107 =	0,70 UA

Área de reparto 2 en suelo urbanizable.

UA17	3447/17.235 =	0,20 UA
------	---------------	---------

Valor de la Unidad de Aprovechamiento.

Una Unidad de Aprovechamiento es equivalente a un metro cuadrado edificable de modo que 1 UA = 1 m²t/m²s.

Artículo 2.2.8. Coeficientes correctores de uso y tipologías.

Como no hay suelo calificado como urbanizable, no hay necesidad de determinar coeficientes correctores de uso y tipología.

Artículo 2.2.9. Sistemas de protección del suelo no urbanizable.

Las distintas clases de protección del suelo no urbanizable se especifican en los artículos siguientes.

**Artículo 2.2.10. Protección de carreteras.**

1. La planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras estatales, se ajustará a lo prevenido en la Ley 25/1988, de 29 de julio, y su correspondiente Reglamento, aprobado por R.D. 1.812/1994, de 2 de septiembre.
2. La planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras autonómicas, se ajustará a lo prevenido en la Ley de Carreteras de Extremadura 7/1995, de 27 de abril.
3. Las limitaciones de la propiedad y de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección, así como las autorizaciones para realizar obras e instalaciones en dichas zonas, se ajustará en lo dispuesto en los artículos correspondientes de ambas citadas leyes, fijándose expresamente que la zona de influencia de las carreteras, es la llamada zona de afección con una extensión de 35 m medidos desde el borde exterior de la calzada.
4. Se establece, además, una zona de protección urbanística cuya anchura varía con el tipo y calidad de la carretera en cuestión y que se señala en el plano correspondiente del Proyecto y en el art. 5.6.1 de estas normas.

Artículo 2.2.11. Protección de caminos.

Los caminos municipales son también objeto de especial protección, señalándose el trazado de los principales y la zona de protección de ellos en los correspondientes Planos del Proyecto y en el art. 5.6.1 de estas Normas.

Artículo 2.2.11.bis. Protección de vías pecuarias.

La regulación de las vías pecuarias del término municipal de Salvatierra de los Barros se ajustará a la legislación sectorial vigente, contenida en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, que modifica el anterior, y la Orden de 19 de junio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que regula las ocupaciones y Autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

Artículo 2.2.12. Protección de las líneas de energía eléctrica.

1. La servidumbre de paso de energía de alta tensión no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre.
2. En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones industriales de las líneas eléctricas a menor distancia de 12,50 m a cada lado del eje de la línea correspondiente.
3. Se traza esta protección en los planos correspondientes del Proyecto.
4. Deberá cumplirse, además, lo prevenido en el art. 5.6.1 de estas normas.

**Artículo 2.2.13. Protección de las aguas.**

1. La regulación del dominio público hidráulico, la administración pública del agua, las servidumbres legales, los usos comunes y privativos, las concesiones de aguas, el alumbramiento y utilización de aguas subterráneas, la definición de cauces, riveras, márgenes, lagos, lagunas, embalses, terrenos inundables y acuíferos subterráneos, así como cualquier otra cuestión referente a las aguas públicas del término municipal de Salvatierra de los Barros, se regirán por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
2. Teniendo en cuenta las características de cada cauce público que se encuentra dentro del término municipal de Salvatierra de los Barros, tendrán una distancia de protección que se señala en el plano correspondiente del Proyecto.
3. No obstante lo anterior y por aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cualquier actuación que se pretenda realizar en la zona de policía de los cauces (100 m por cada una de las márgenes), requiere autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana; de igual modo es necesaria la autorización del indicado Organismo para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto por aguas superficiales como subterráneas.

Artículo 2.2.14. Protección minera.

1. La actividad minera en el término municipal de Salvatierra de los Barros, se ajustará, en cuanto a regulación de aprovechamientos, explotaciones mineras, cancelación, caducidad de las mismas y condiciones para ser titular de derechos mineros y su transmisibilidad, a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
2. En la fecha en que se redacta este proyecto, no hay en el término municipal de Salvatierra de los Barros ninguna mina en explotación.

Artículo 2.2.15. Protección de los Montes.

Será objeto de protección la propiedad forestal, es decir, la tierra en donde vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, mediante la catalogación y deslinde de ella, la determinación de sus servidumbres y de las ocupaciones, así como el establecimiento ordenado de los aprovechamientos de los montes públicos y privados, todo ello de acuerdo con lo prevenido en la legislación de montes.

Artículo 2.2.16. Protección de la dehesa.

1. La dehesa es objeto de especial protección en la Comunidad de Extremadura, a través de la Ley 1/1986, de 2 de mayo.
2. Se define como aquellas fincas rústicas de más de 100 has susceptibles de aprovechamiento ganadero en régimen extensivo.
3. Se determina en la Ley la creación de un Registro Especial de Dehesas, la determinación de su productividad, los planes de aprovechamiento y mejora de que son susceptibles, la calificación de aprovechamiento deficiente y el impuesto que por ello se crea.



4. Se regula también el posible cambio de cultivo y el procedimiento para hacerlo así.
5. Por último, también se tienen en cuenta las dehesas boyales y el sistema para su aprovechamiento.

Artículo 2.2.17. Protección del regadío.

1. El regadío es objeto de especial protección en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Ley 3/1987, de 8 de abril.
2. Se entiende por tierra de regadío la que, bajo una misma linde, tiene realizadas obras para conducción de agua a la misma para producir cultivos de esa clase. Las tierras de regadío deben de cumplir la función social que les son inherentes.
3. Se establecen las obligaciones de los propietarios de esta clase de tierras, los planes de intensificación de los regadíos, las tierras que tienen su regadío infrautilizado y el impuesto que grava este tipo de regadío.

Artículo 2.2.18. Protección de la agricultura ecológica, natural y extensiva.

1. La agricultura ecológica, la agricultura natural y la agricultura alternativa, son objeto de especial protección en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Ley 6/1992, de 26 de noviembre.
2. Se definen cada una de las tres clases de agricultura enunciadas y se regulan medidas para el desarrollo del mercado, para el establecimiento de programas de formación, para la elaboración de programas de experimentación de investigación y para ayuda a la producción.

Artículo 2.2.19. Protección de la caza.

1. La caza es objeto de especial protección en Extremadura a través de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre.
2. Es finalidad de la Ley el fomento, la protección, la conservación y el ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas, regulando, además, el ejercicio de la caza.
3. Tiene derecho a cazar toda persona mayor de 14 años que acredite sus conocimientos, que no esté inhabilitado y disponga del permiso de caza.
4. La Ley planifica la caza y los terrenos cinegéticos, distinguiendo los de aprovechamiento común de los que tienen régimen cinegético especial. En estos últimos se distinguen:
 - a) Los espacios naturales protegidos.
 - b) Los refugios de caza.
 - c) Las reservas regionales de caza.
 - d) Las zonas de seguridad.
 - e) Las zonas de caza controlada.
 - f) Los cotos regionales de caza.



- g) Los cotos deportivos de caza
 - h) Los cotos privados de caza.
 - i) Los cercados.
5. También se regula el régimen fiscal de los terrenos cinegéticos, la forma de obtener las licencias, a quién pertenece la propiedad de las piezas, del sistema de protección y conservación de la caza y de los aspectos sanitarios de la caza.
6. Por último, la Ley contiene las normas adecuadas para la vigilancia de la caza y las infracciones y sanciones que puedan cometerse.

Artículo 2.2.20. Protección de la pesca.

1. La pesca es objeto de protección a través de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de la Comunidad Autónoma Extremeña.
2. Se pretende adoptar medidas para la conservación de la naturaleza y la gestión, ordenación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Se impulsa la protección de la biodiversidad y se establecen criterios de evaluación del impacto ambiental cuando se realicen actividades que puedan producir dificultades a los ecosistemas fluviales, lacustres o de áreas de influencia biológica.
3. Afronta los problemas de los cauces fluviales como consecuencia de la presión humana y defiende la mayor calidad de las aguas, luchando contra la contaminación por vertidos, residuos, escombros y deforestación. Plantea alternativas a los problemas producidos por las obras hidráulicas y de infraestructura, protege al medio acuático de las agresiones que habitualmente sufre.
4. Regula el ejercicio de la práctica de la pesca y define la existencia de aguas libres.
5. Establece un marco de actuación global, capaz por sí solo de garantizar de manera sostenible, tanto la supervivencia futura de las especies de fauna silvestre relacionadas con el medio acuático, como el propio medio acuático que las cobija.

Artículo 2.2.21. Protección del medio ambiente.

1. El tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 25 de marzo de 1957, de plena aplicación a España, establece la obligación de conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, contribuir a la protección de la salud de las personas y garantizar una utilización prudente y racional de los recursos naturales.
2. El presente proyecto queda sujeto también al estudio del impacto ambiental que puede producir con su establecimiento. Se desarrolla en el Tomo IV que así se denomina, aplicándose el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.2.22. Protección del ambiente atmosférico.

Este tipo de protección consiste en prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación atmosférica, cualquiera que sean las causas que las produzcan y se llevará a cabo a



través de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, señalándose los niveles máximos tolerables de presencia en la atmósfera de los contaminantes aislados o asociados con otros, estableciéndose la obligación de respetar los niveles de emisión tolerables.

Artículo 2.2.23. Conservación de los espacios naturales.

1. La protección, conservación y mejora de los recursos naturales y, en particular, de la flora y fauna silvestres, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo.
2. Se llevará a cabo una planificación de dichos recursos, se calificarán los espacios naturales protegidos en parques, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies, de la flora y de la fauna que viven en estado silvestre, con especial atención a las especies autóctonas, dándose las normas especiales de protección de las especies, en relación con la caza y la pesca continental.
3. Dejando a salvo otras posteriores calificaciones que en el transcurso de la vida de este Proyecto puedan producirse, se han señalado espacios de interés paisajístico, cuya descripción y delimitación se lleva a cabo en los planos correspondientes de este proyecto.
4. Habrán de tenerse en cuenta el art. 5.6.1 de estas normas, en relación con la caza y la pesca.

Artículo 2.2.24. Protección del patrimonio histórico.

1. Integran el patrimonio histórico, además de los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico, técnico, documental o bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, que son los que se configuran dentro del suelo no urbanizable.
2. Todos los espacios de interés histórico o arqueológico, han sido recogidos en los planos de este Proyecto y reflejados, también, en el art. 5.6.1 de estas normas.

Artículo 2.2.25. Residuos tóxicos y peligrosos.

La Ley 20/1986, de 14 de mayo, establece el régimen jurídico básico necesario para que, en la producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, se garantice la protección de la salud humana, en defensa del medio ambiente y la preservación de recursos naturales, mediante un régimen general de autorizaciones, responsabilidades y sanciones.

Como regla general, este tipo de establecimientos se situarán como mínimo, a 70 metros del edificio de uso residencial más próximo.

La producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, deberá cumplir la normativa establecida en la Ley 20/1986, de 14 de mayo.

**Artículo 2.2.26. Espectáculos públicos y actividades recreativas.**

Todas las actividades de este tipo que se realicen en cualquier clase de suelo, teatros, cines, conciertos, espectáculos deportivos de cualquier clase, cerrados o al aire libre, restaurantes, bares, cafeterías, pistas de baile, etc..., se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R.D. 2.816/1982, de 27 de agosto, debiendo someterse a las autorizaciones establecidas en dicho precepto y a las condiciones técnicas, acústicas, sanitarias y de seguridad en él señalados.

Artículo 2.2.27. Actividades clasificadas.

Referido igualmente a cualquier clase de suelo se distinguen los siguientes aspectos:

1. Industrias peligrosas, insalubres o nocivas. Las industrias fabriles que deban ser consideradas como tales de acuerdo con las clasificaciones establecidas en el art. 3 del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre), solo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia superior a 2.000 m del núcleo más próximo de población agrupada.
2. Industrias molestas. En relación con las actividades molestas, aparte de lo dispuesto sobre su emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias y, en todo caso, para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvo, etc., deban de dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.
3. Pescaderías y carnicerías. Las pescaderías y carnicerías que pretendan establecerse en el interior de la población, deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas.
4. Productos petrolíferos para la calefacción y otros usos no industriales. La utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales se regirá por el Reglamento que lo regula.
5. Ruidos y vibraciones. En los comercios, viviendas, edificios y locales públicos en general, no podrán instalarse en lo sucesivo motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la previa autorización municipal. Lo mismo se aplicará en caso de instalación de grupos electrógenos de reserva, en teatros, cines y demás locales públicos, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción. Los ruidos previsibles tendrán las siguientes intensidades:

En zona residencial:

De 8 a 22 horas: 60 decibelios.

De 22 a 8 horas: 45 decibelios.

En zona industrial:

De 8 a 21 horas: 70 decibelios.

De 22 a 8 horas: 55 decibelios.



En las proximidades a zonas sanitarias:

De 8 a 21 horas: 45 decibelios.

De 21 a 8 horas: 35 decibelios.

6. Explosiones e incendios. La instalación de actividades que exija la utilización de primeras materias de naturaleza inflamable o explosiva, se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas. Las instalaciones destinadas al depósito de películas, petróleo o productos derivados, pirotecnia, polvorines, garajes y estaciones de servicio, deberán atenerse en cuanto a su localización y características técnicas de protección, a lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (art. 25) y demás Reglamentos específicos que les afecten. Los centros de gases envasados se ajustarán, en lo que se refiere a las condiciones de su ubicación y características de las instalaciones, a las Ordenes Ministeriales de 23 de mayo de 1961, y 1 de diciembre de 1964, del Ministerio de Industria. Las industrias pirotécnicas y polvorines, según se establece en el art. 22 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas, y Peligrosas, deberán cumplir las disposiciones del Reglamento Provisional de Explosivos. La instalación y funcionamiento de centrales eléctricas, líneas de transportes eléctricos y estaciones transformadoras, se regirán por Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y el de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
7. Riesgos mecánicos. La protección contra riesgos de la edificación se regirá por las normas específicas de seguridad de las estructuras de hormigón, estructuras de acero, forjados, prefabricados, tramos metálicos y sobrecargas y elevadores.
8. Seguridad y salud laboral. Para la adopción de las adecuadas medidas de seguridad en la ejecución de las obras, se tendrá en cuenta el R.D. 1.627/1997, de 24 de octubre.
9. Las industrias fabriles, peligrosas, insalubres o nocivas solo podrán emplazarse a distancia superior a 2.000 m del núcleo más próximo por así disponerlo el artículo 3 del Reglamento de industrias molestas insalubres nocivas y peligrosas aprobado por Decreto número 2414/1961, de 30 de noviembre.
10. Las industrias molestas, aparte de lo dispuesto para su emplazamiento, deberán de dotarse de los elementos correctores necesarios para evitar las molestias al vecindario, sobre todo, para las actividades que puedan producir humos, polvo, ruidos y vibraciones.

Artículo 2.2.28. Anuncios y carteles.

Para la colocación de anuncios en la zona de servidumbre de las carreteras, se estará a lo dispuesto en su legislación específica. Fuera de las zonas de servidumbre de las carreteras, se prohíben todo tipo de anuncios que se pinten sobre rocas, taludes, faldas de montañas, etc., y los carteles que constituyan un atentado contra la naturaleza y la intimidad del hombre ante el paisaje.

Artículo 2.2.29. Basureros y estercoleros.

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados o vías de circulación peatonal y se rodearán de pantallas arbóreas. La distancia desde su emplazamiento al lugar habitado más próximo, será por lo menos de 2.000 m. Se recomienda, no obstante, la instalación y uso de vertederos controlados



mediante compactación. También se aconseja que este servicio como el de recogida domiciliaria se mancomune con otros municipios limítrofes.

Artículo 2.2.30. Depósitos de vehículos.

Se tendrá en cuenta en su localización la influencia que puedan tener sobre el paisaje. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado.

Artículo 2.2.31. Turismo.

1. La ordenación, fomento y promoción de los recursos turísticos de Salvatierra de los Barros, se llevarán a cabo por el Ayuntamiento en colaboración con la Junta de Extremadura y dando cumplimiento a la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Normas Regulatoras de Turismo.
2. Se regirán por dicha Ley las empresas de alojamientos turísticos en sus diversas clases, las agencias de viajes, las empresas de restauración y las empresas turísticas complementarias.
3. Las empresas turísticas deberán solicitar de la Administración Autonómica la autorización para el ejercicio de la actividad y la apertura y clasificación del establecimiento.
4. Tienen la consideración de zonas de acampada municipal aquellas áreas de terreno de titularidad pública, convenientemente delimitadas y equipadas con servicios básicos por el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, destinadas a facilitar la estancia en tiendas u otras instalaciones móviles, mediante precio.

Artículo 2.2.32. Cementerios y tanatorios.

Se regulan las características urbanísticas de los cementerios y tanatorios en el Reglamento de Policía Mortuoria de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, y se mantienen las siguientes exigencias:

1. Cada municipio deberá tener, al menos, un cementerio.
2. El Plan General ha de incluir, entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades del cementerio.
3. Durante el período de información pública, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Sanidad y Consumo, una vez que estén aprobados inicialmente, un ejemplar para su informe.
4. Los cementerios habrán de construirse sobre terrenos permeables, alejados de las zonas pobladas y a una distancia no menor de 500 metros.

TÍTULO 3

LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CAPÍTULO 1

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 3.1.1. Contenido.

1. Los instrumentos de ordenación urbanística de Salvatierra de los Barros son el presente Plan General Municipal y los Estudios de Detalle.



2. Contribuyen y complementan la ordenación urbanística los Criterios de Ordenación Urbanística y las Ordenanzas Municipales de Policía de Edificación y la Urbanización.

Artículo 3.1.2. Funciones del presente Plan General.

Son los que se recogen en los artículos 69, 70 y 75 de la Ley del Suelo de Extremadura.

Artículo 3.1.3. Planes Parciales de Ordenación.

Los planes parciales definen, o en su caso complementan la ordenación detallada correspondiente a sectores completos de suelo urbanizable. En este caso, el único suelo considerado así es la UA-17.

El contenido que deben tener los Planes Parciales está regulado en los artículos 56 a 62 del Reglamento de planeamiento.

Artículo 3.1.4. Planes Especiales de Ordenación.

Tampoco existe previsión para la creación de Planes Especiales de Ordenación.

Artículo 3.1.5. Estudios de Detalle.

Han de atenerse a lo dispuesto en el art. 73 de la Ley del Suelo de Extremadura.

CAPÍTULO 2**CRITERIOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES****Artículo 3.2.1. Los criterios de ordenación urbanística.**

Es un instrumento que se aprueba por el Consejero autonómico competente y pretende, sin carácter vinculante, fijar los objetivos y prioridades del planeamiento de ordenación urbanística y los requisitos de calidad del planeamiento general, así como soluciones tipo para las cuestiones de más frecuente planteamiento, el diseño y ejecución de obras de urbanización y los modelos de regulación de las diferentes zonas de ordenación urbanística.

Artículo 3.2.2. Ordenanza Municipal de la Edificación y de la Urbanización.

1. Estas Ordenanzas se aprueban y modifican de acuerdo con la legislación de Régimen Local.
2. Las Ordenanzas de Policía de la Edificación tienen por objeto todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos y cuantas otras condiciones no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo, ni forme parte del contenido necesario de los instrumentos de planeamiento urbanístico, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción. Deben ajustarse a las disposiciones relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y ser compatibles con los instrumentos de ordenación urbanística.
3. Las Ordenanzas Municipales de Policía de la Urbanización, tienen por objeto la regulación de todos los aspectos relativos a los Proyectos, ejecución material y mantenimiento de las



obras y los servicios de urbanización y deben ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos y, en su caso, a los criterios de ordenación urbanística dictados por la Consejería competente.

Artículo 3.2.3. Sistemas generales y sistemas locales.

Son sistemas Generales:

- Calle carretera de Zafra.
- Calle Mestres.
- Plaza del Atrio.
- Calle San Blas.
- Calle de la Parra.
- Calle Manuel Vinagre.
- Plaza del Pilar.
- Calle de nueva creación producida por la entubación del arroyo.
- Todas las carreteras del estado y Diputación.
- Tendido eléctrico de alta tensión.
- Las dotaciones siguientes: Servicio de abastecimiento de aguas, servicio de alcantarillado, servicio de alumbrado público, cementerio, zonas verdes, centros religiosos, centros deportivos, centros educativos, centros asistenciales y centros culturales existentes.

Son sistemas locales:

El viario interno de las Unidades de ejecución, y las dotaciones que como cesión obligatoria se fija en cada una de las fichas.

Artículo 3.2.4. Determinaciones de Orden Estructural y Detallada.

Toda la documentación escrita tiene el carácter de ordenación estructural y la competencia para la aprobación definitiva de su modificación corresponde a la Junta de Extremadura.

La competencia para la aprobación definitiva de los instrumentos de gestión de cada una de las unidades de ejecución corresponde al Ayuntamiento previo informe al que se refiere el artículo 135 de la Ley 15/2001.

CAPÍTULO 3

OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 3.3.1. Proyectos de urbanización.

1. Las Normas que se establecen en los artículos siguientes serán de obligatoria observancia en todos los proyectos de urbanización que se tramiten, para la dotación de los servicios de infraestructura necesarios.
2. Asimismo, las redes municipales existentes, tratarán de adecuarse a las prescripciones establecidas en estas Normas, siendo asimismo preceptiva su observancia, cuando ello fuera posible, en las obras de renovación por reforma que se lleven a efecto en dichas redes.

**Artículo 3.3.2. Potabilidad de las aguas.**

Se entiende por agua potable aquella que cumple las condiciones higiénicas previstas por la autoridad sanitaria. Será debidamente depurada y, en todo caso, acusará la presencia de cloro libre en una proporción de 0,2 partes por millón.

Artículo 3.3.3. Dotación mínima.

1. La dotación mínima de agua potable en zonas residenciales, no será nunca inferior a 220 litros por habitante y día.
2. Para riego y otros usos se dotará la cantidad de agua que justifiquen las características de la actuación.
3. Será preciso justificar documentalmente la disponibilidad de caudal suficiente, según dotaciones mínimas exigidas, indicando la fuente de procedencia, bien se trate de la red municipal, bien de manantiales o pozos. En caso de no proceder de la red municipal, o en defecto de ésta, se justificará asimismo la forma de captación, emplazamiento, aforo y análisis.

Artículo 3.3.4. Características de la red de agua.

1. La presión mínima, en el punto más desfavorable de la red, será de 1 atm. El consumo máximo para el cálculo de dicha red, se obtendrá multiplicando por 2,4 el consumo diario medio.
2. Su distribución será subterránea, según zanjas trapeziales de 60 cm de profundidad mínima e irá colocada sobre lecho de arena de espesor no menor de 10 cm.
3. La capacidad mínima de los depósitos deberá calcularse para el consumo total de un día punta.

Artículo 3.3.5. Caudal de saneamiento.

El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento, será como mínimo, igual al calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego, incrementado en el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas del término y, en defecto de las mismas, en una cantidad de 10 l/seg. y ha, afectándose de un factor de escorrentía igual a 0,7 para calles pavimentadas y de 0,3 para áreas no pavimentadas.

Artículo 3.3.6. Red de alcantarillado.

1. La evacuación de aguas residuales se establecerá normalmente mediante red de alcantarillado, adecuada a la zona que ha de servir, situada a más de 1 m de profundidad y, en todo caso, por debajo de la red de agua potable.
2. Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso común.

**Artículo 3.3.7. Fosas sépticas.**

En caso de que, por la naturaleza o pendiente del terreno o por el carácter extendido o diseminado de las edificaciones, se propusiese la solución de fosa séptica, unifamiliar o plurifamiliar, para la depuración de aguas residuales, deberán localizarse las mismas lejos de los lugares de captación de aguas para usos domésticos, de forma que ésta no pueda resultar contaminada por los efluentes provenientes de las fosas sépticas y de los pozos absorbentes correspondientes.

Artículo 3.3.8. Vertidos.

1. Cuando el efluente no vierta directamente al colector municipal, sino a una vaguada, arroyo o cauce público, deberá de acompañarse la oportuna concesión del organismo competente y el proyecto técnico ajustado a las condiciones de vertido que imponga dicho organismo.
2. No se permitirá el vertido a cauces normalmente secos, ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse, en cada caso, las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.
3. Cuando el efluente procedente de la estación depuradora sea utilizado para el riego, será preceptivo que dicha estación depuradora esté situada a una distancia no inferior a 2.000 m del núcleo de población más próximo. Cuando las características del terreno no permitan mantener esa distancia, se estará a lo dispuesto en la legislación específica al respecto, vigente en su momento.

Artículo 3.3.9. Redes de energía eléctrica.

1. Las características de las redes de energía eléctrica de Baja Tensión, se acomodarán a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
2. Respecto a las líneas de alta tensión, cuando el tendido sea aéreo, deberán respetarse las servidumbres y no construir a distancia inferior a 5 m del conductor. En suelo no urbanizable se estará a lo prevenido para zonas de protección de líneas eléctricas, contenidas en el art. 5.6.1 de estas Normas.

Artículo 3.3.10. Alumbrado público.

1. Las líneas de distribución para alumbrado público serán siempre subterráneas.
2. El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A este respecto la iluminación requerida para alumbrado público será como mínimo:
 - a) En vías principales de 10 o más metros de ancho: 10 lux y coeficiente de uniformidad 1/3.
 - b) En vías secundarias: 5 lux y coeficiente de uniformidad 1/3.
3. Todos los elementos de la instalación de alumbrado, tales como báculos, luminarias, conductores, etc., deberán ser según modelos y calidades previamente aprobadas y homologadas por el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.

**Artículo 3.3.11. Sistema viario.**

1. El sistema viario se proyectará conforme a las necesidades de circulación previstas, clasificándose en las siguientes categorías:
 - a) Vías principales de circulación rodada, con ancho mínimo de calzada de 10 m.
 - b) Vías secundarias de circulación rodada, con ancho mínimo de calzada de 4,5 m.
 - c) Aceras de peatones en vías de circulación rodada, con ancho mínimo 1,50 m.
 - d) Calles o sendas exclusivamente peatonales, con ancho mínimo de 2 m.
2. Queda prohibida expresamente la incorporación de las carreteras de cualquier tipo al sistema viario propio de las áreas poblacionales, no permitiéndose acceso directo de las viviendas o parcelas a las carreteras. En las situaciones existentes de hecho en las que resultase vulnerada tal prohibición, el Ayuntamiento, cuando ello fuere posible, procurará la subsanación de tal deficiencia mediante la incorporación a la red de vías de servicio adyacentes a la carretera de que se trate.
3. Se cumplirán, además, todas las disposiciones establecidas en la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y su Reglamento, aprobado por Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, por lo que se refiere al sistema viario.

Artículo 3.3.12. Aparcamientos.

1. Los aparcamientos o estacionamientos se localizarán contiguos a las edificaciones, y al margen de las bandas de circulación o en el interior de las parcelas, bien sean en superficie o subterráneos. Sus dimensiones mínimas serán de 2,20 m de ancho y 4,50 m de largo, y la dimensión de superficie bruta por cada plaza se estima a razón de 20 m² por plaza.
2. En cuanto a su número, las previsiones a considerar serán las siguientes:
 - a) Zonas residenciales: Una plaza por cada 100 m² de superficie edificada.
 - b) Zonas comerciales y edificios públicos: Una plaza por cada 100 m² de superficie edificada.
 - c) Zonas industriales: Una plaza por cada 100 m² de superficie edificada o cinco trabajadores fijos.
 - d) Zonas deportivas y plazas de toros: 1,25 plazas por cada 100 m² de superficie construida.
 - e) El 50% de dichas plazas deberán tener carácter público, y se respetará en cada momento, la legislación sobre minusválidos.

Artículo 3.3.13. Zonas verdes.

1. Las zonas verdes en suelo urbano están especialmente protegidas, no pudiéndose construir sobre las mismas, excepto kioscos o templetos y nunca se excederá del 5% de la superficie total.



2. El tratamiento de los espacios libres públicos dependerá en general de su función y utilización, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado y espacios vegetales adecuados al clima de la zona en las bandas laterales de las vías de tránsito, sin dificultarse la visibilidad de las mismas, en los estacionamientos de vehículos y en las calles y plazas peatonales comprendidas dentro del objeto de la urbanización.

TÍTULO 4

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

Artículo 4.1. Competencia para el otorgamiento de licencia urbanística.

Se regula por lo dispuesto en el art. 175 de la Ley 15/2001.

Artículo 4.2. Procedimiento general de otorgamiento de licencia urbanística.

Se aplica el art. 176 de la citada Ley.

Artículo 4.3. Efectos de la licencia urbanística.

Se aplica el art. 177 de la Ley referida.

Artículo 4.4. Integración del régimen urbanístico y actividades clasificadas o sujetas a evaluación del impacto ambiental.

Es de aplicación el art. 178 de la Ley citada.

Artículo 4.5. Prestación de servicios por las compañías suministradoras.

La normativa está contenida en el art. 179 de la Ley 15/2001.

Artículo 4.6. Actos sujetos a licencias de obras, edificación e instalación.

Art. 180 de la Ley.

Artículo 4.7. Procedimiento de otorgamiento de la licencia.

Art. 181 de la Ley.

Artículo 4.8. Contenido de la licencia.

Art. 182 de la Ley.

Artículo 4.9. Medidas de agilización de la legitimación de las operaciones sujetas a licencia.

Se aplica el art. 183 de la Ley.

Artículo 4.10. Licencia de usos y actividades.

Se aplica el art. 184 de la Ley.

**Artículo 4.11. Contenido de las licencias de usos y actividades.**

Se regula por lo dispuesto en lo contenido en art. 185 de la Ley.

Artículo 4.12. Responsabilidad de los técnicos redactores de proyectos.

Se aplica el art. 186 de la Ley.

Artículo 4.13. Situación legal de ruina.

Se aplica el art. 165 de la Ley 15/2001.

Artículo 4.14. Órdenes de ejecución.

Ha de aplicarse el art. 166 de la Ley citada.

Artículo 4.15. Áreas de rehabilitación preferente.

Se aplica el art. 167 de la Ley referida.

Artículo 4.16. Ruina física inminente.

Se aplica el art. 168 de la Ley.

TÍTULO 5

ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Sección 1. Suelo urbano.

Artículo 5.1.1.1. Parcela mínima.

1. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el suelo calificado de industrial, serán las siguientes:
 - Superficie mínima: 250 m².
 - Fachada mínima: 10 m.
2. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el suelo residencial del casco urbano, serán las siguientes:
 - Superficie mínima: 100 m².
 - Fachada mínima: 5 m.
 - Fondo mínimo: 8 m.
 - Separación mínima entre los linderos enfrentados: 3 m.
3. Las dimensiones que deben de tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo residencial calificado como unidad de ejecución, serán las siguientes:



- Superficie mínima: 125 m².
 - Fachada mínima: 8 m.
 - Fondo mínimo: 10 m.
 - Separación mínima entre los linderos enfrentados: 3 m.
4. Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de la localidad de Salvatierra de los Barros con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General de Ordenación Urbana.
5. La representación gráfica del suelo industrial, del suelo residencial del casco y del suelo residencial sujeto a unidad de ejecución, se efectúa en los Planos correspondientes del Proyecto, a los que se habrá de atener para señalar las condiciones mínimas de cada una de las parcelas.

Artículo 5.1.1.2. Indivisibilidad de las parcelas.

1. Serán indivisibles:
- a) Las parcelas que tienen la consideración de mínimas en este planeamiento, sin excepción de ningún tipo, cuando el fin de su división sea la constitución de fincas independientes.
 - b) Las parcelas cuyas características dimensionales sean iguales o inferiores a las señaladas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios colindantes, al objeto de agruparlos y formar una nueva finca.
 - c) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble que las determinadas como mínimas en estas normas, salvo que el exceso de dicho mínimo se segregue con el fin y en las condiciones indicadas en el apartado anterior.
 - d) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construida, cuando se edificara la correspondiente a todas las superficies de suelo o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.
2. Los Notarios y los Registradores de la Propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, en el caso de que lo sean.

Artículo 5.1.1.3. Parcelación urbanística.

1. Se entenderá por parcelación urbanística, toda división simultánea o sucesiva de solares, parcelas, unidades rústicas aptas para la edificación, terrenos o fincas en dos o más lotes o fincas nuevas independientes.
2. Es nula toda parcelación urbanística que sea contraria a la ordenación territorial y urbanística en vigor o infrinja lo dispuesto en la Ley 15/2001.
3. Las licencias autorizatorias de parcelaciones y las certificaciones declaratorias de la innecesariedad de aquéllas, se entenderán otorgadas y expedidas legalmente bajo la condición



de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, en el documento público en el que se hayan formalizado los actos de parcelación, con el contenido que señala la Ley 15/2001.

Artículo 5.1.1.4. Régimen de las parcelaciones urbanísticas.

1. No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano mientras no se encuentre aprobada la ordenación detallada establecida en este Plan General Municipal y, en suelo urbanizable, mientras no se encuentre aprobado el correspondiente programa de ejecución.
2. Se exceptúan las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de actuación.
3. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

Artículo 5.1.1.5. Reparcelación.

1. La reparcelación consiste en la agrupación de fincas, parcelas o solares existentes para su nueva división ajustada a los planes de ordenación urbanística, con adjudicación de las nuevas fincas, parcelas o solares, a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.
2. La reparcelación podrá tener cualquiera de los siguientes objetivos:
 - a) La regularización de las fincas, parcelas o solares existentes.
 - b) La justa distribución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística, incluidos los gastos de urbanización y gestión.
 - c) La localización del aprovechamiento urbanístico en suelo apto para la edificación, conforme al planeamiento.
 - d) La adjudicación al municipio de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y, en su caso, al agente urbanizador, en pago de su gestión y de la urbanización.
 - e) La sustitución en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa, y en función de los derechos de estos, de las fincas, parcelas o solares iniciales por solares resultantes de la ejecución.
3. La delimitación de la unidad de actuación urbanizadora tras la aprobación del correspondiente programa de ejecución, coloca los terrenos en situación de reparcelación, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa del acuerdo aprobatorio.

Artículo 5.1.1.6. Procedimiento.

1. El expediente de reparcelación se entenderá iniciado al aprobarse la delimitación de la unidad de actuación, excepto en los dos casos siguientes:
 - a) Que se hubiese elegido otro sistema de ejecución para su desarrollo.



- b) Que la reparcelación se haya tramitado y aprobado conjuntamente con la propia delimitación.
2. La iniciación del expediente llevará consigo la suspensión del otorgamiento de licencias de obras en su ámbito espacial.
3. El proyecto de reparcelación se formulará:
 - a) Por los 2/3 de los propietarios interesados, que representen como mínimo el 80% de la superficie reparcelable dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación de la delimitación de la unidad.
 - b) Por el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, de oficio o a instancia de los propietarios afectados, cuando estos no hubieran hecho uso de su derecho o no hubiesen subsanado los defectos apreciados en el proyecto.
4. Los proyectos se aprobarán inicialmente por el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros en el plazo de 2 meses desde la presentación de la documentación completa. La no notificación de la resolución expresa dentro del indicado plazo máximo, autorizará para entenderla aprobada por acto presunto, debiendo de abstenerse la Administración de cualquier pronunciamiento expreso una vez que quede debidamente acreditada la producción de dicho acto presunto.
5. Con anterioridad a la aprobación definitiva, se someterá el proyecto a información pública durante veinte días, con citación personal a los interesados, debiendo acreditarse la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación del Registro de la Propiedad.
6. Se concederá una audiencia especial por plazo de 15 días, sin necesidad de información pública, a los titulares registrales, no teniéndose en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación.
7. En este Proyecto se delimitan 22 unidades de actuación, especificándose gráficamente en el plano correspondiente.
8. Se aplicará el sistema de cooperación, de expropiación, de compensación o de concertación de acuerdo con lo prevenido en las Fichas Urbanísticas de cada Unidad, según se expresa en estas normas y en los arts. 123 y siguientes de la Ley del Suelo de Extremadura.
9. Se aplicará el Reglamento vigente sobre esta materia, actualmente el Reglamento de Gestión aprobado por R.D. 3288/1978, de 23 de junio.

Artículo 5.1.1.7. Reglas.

1. Los proyectos de reparcelación se confeccionarán aplicando los criterios siguientes:
 - a) El derecho de los propietarios será proporcional a las superficies de las parcelas respectivas en el momento de la aprobación de la delimitación de la unidad. No obstante, los propietarios, por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.
 - b) Para la determinación del valor de las parcelas resultantes, se considerará el básico de repercusión con las correcciones que estuvieran vigentes. En otro caso, se valorarán de



- acuerdo con el aprovechamiento real, aplicando coeficiente de ponderación según los diversos usos y tipologías edificatorias.
- c) Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario interesado con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización.
 - d) Las obras de urbanización no contrarias al planeamiento vigente al tiempo de su realización, que resultasen útiles para la ejecución del nuevo planeamiento, serán consideradas igualmente como obras de urbanización con cargo al proyecto, satisfaciéndose su importe al titular del terreno sobre el que se hubieran efectuado.
 - e) Toda la superficie susceptible de aprovechamiento privado de la unidad de actuación que no afecte a uso dotacional, habrá de ser objeto de adjudicación entre los propietarios afectados, en proporción a sus respectivos derechos en la reparcelación.
 - f) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.
2. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación, conforme a estas normas urbanísticas.
3. No serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas en los siguientes casos:
- a) Los terrenos edificados con arreglo a estas normas urbanísticas.
 - b) Los terrenos con edificación no ajustada al planeamiento, cuando la diferencia en más o en menos entre el aprovechamiento que le corresponda conforme a estas normas urbanísticas y el que correspondería al propietario en proporción a su derecho en la reparcelación, sea inferior al 15% de este último, siempre que no estuvieren destinados a usos incompatibles.

Artículo 5.1.1.8. Efectos.

1. El acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá los siguientes efectos:
- a) Transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio municipal del suelo.
 - b) Subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia.
 - c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.
 - d) Transmisión al Ayuntamiento de los servicios urbanísticos construidos en la unidad de actuación, después del transcurso de un año de garantía, haciéndose esta entrega mediante el levantamiento de un acta administrativa de recepción, en las debidas condiciones técnicas, de todos los servicios urbanísticos entregados.



2. Una vez firme en vía administrativa el acuerdo definitivo de la reparcelación, se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sección 2. Programas de ejecución.

Artículo 5.1.2.1. Función y objeto de los programas de ejecución.

1. Los programas de ejecución determinan y organizan la actividad de urbanización, identificando definitivamente el ámbito espacial concreto que delimita la actuación y estableciendo las condiciones para su desarrollo.
2. Deberán abarcar una o varias unidades de actuación completas y satisfacer los objetivos funcionales básicos que se determinan en el art. 118 de la Ley 15/2001.
3. Los programas de ejecución describirán las obras de urbanización a realizar y preverán el inicio de su ejecución material dentro del primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización.

Artículo 5.1.2.2. Contenido.

1. Será el que se determina en el art. 119 de la Ley 15/2001.
2. En caso de gestión indirecta, se formulará una propuesta de convenio urbanístico a suscribir entre el agente urbanizador, la Administración actuante y los propietarios afectados.

Artículo 5.1.2.3. Iniciativa.

Le corresponde a los organismos públicos y particulares a que se refiere el art. 120 de la Ley 15/2001.

Sección 3. Suelo urbanizable.

Artículo 5.1.3.1. Definición.

El suelo urbanizable es aquella clase de suelo que deba ser objeto de transformación mediante su programación y urbanización de conformidad con lo prevenido por la Ley 15/2001.

En el presente Plan General el suelo urbanizable tiene una superficie de 19.961 m² al sureste del municipio frente a la carretera de Zafra, forma la Unidad de Actuación 17 y las condiciones vienen reflejadas en la ficha urbanística, lo que permite un desarrollo ordenado del mismo. Se prevé su incorporación efectiva al proceso urbanizador en un plazo de 8 años.

Artículo 5.1.3.2. Consulta sobre viabilidad.

1. Los particulares, sean o no propietarios, podrán formular al Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros consultas sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora que pretendan, basada en un estudio sobre su adecuación al modelo de crecimiento urbano establecido en el Plan General.
2. En la solicitud de consulta se especificarán los extremos que establece el art. 10.3 de la Ley 15/2001, para que, el Ayuntamiento en Pleno, pueda valorar la transformación,



mediante urbanización de los terrenos, y el resto de las circunstancias concurrentes, adoptando acuerdo declarando esa vialidad o, previa motivación, su inviabilidad.

Sección 4. Suelo no urbanizable.

Artículo 5.1.4.1. Parcela mínima.

La parcela mínima en esta clase de suelo será de 8 has en secano y 1,5 has en regadío, según establece el Decreto 46/1997, de 22 de abril, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura. A los efectos de la calificación urbanística la parcela mínima es de 1,5 has. A los efectos de licencia urbanística para la realización de obras vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, y por tanto exentas de calificación urbanística, la parcela mínima es 1,5 has.

Artículo 5.1.4.2. Actos realizables en suelos no urbanizables.

1. En todo caso, los enumerados en la letra a), del apartado 2, del art. 13 de la Ley 15/2001, que no estén excluidos expresamente en el presente Plan General.
2. Los expresamente permitidos por este Plan General, de entre los siguientes actos:
 - a) Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos que cumplan los requisitos mínimos del art. 5.1.4.1 de las presentes normas urbanísticas.
 - b) Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora de los cultivos o de la producción agropecuaria.
 - c) Los vallados realizados exclusivamente con seto o malla y soportes metálicos, que no estén expresamente prohibidos por el presente Plan General.
 - d) La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

Artículo 5.1.4.3. Actos especialmente autorizados.

1. Siempre que la ordenación territorial urbanística recogida en este Plan General, no prohíba el uso en edificación no vinculada a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, y previa calificación urbanística que atribuya el correspondiente aprovechamiento, podrán realizarse los actos precisos para su materialización, previo el cumplimiento de los específicos deberes y el levantamiento de las cargas que legalmente se determinan y el pago de un canon urbanístico que se fija en el 4% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, que podrá ser satisfecho en especie, mediante cesión de suelo por valor equivalente.
2. Las condiciones que se establezcan para la materialización de dicho aprovechamiento, deberán:
 - a) Asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de nuevos núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean



precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.

- b) Existe el riesgo de formación de nuevos núcleos de población desde que, sobre la unidad o unidades rústicas aptas para la edificación, se pretendan ejecutar actos edificatorios cuya realización daría lugar a la existencia de más de dos edificaciones con destino residencial en las unidades rústicas colindantes y la consecuente demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivos.
- c) Garantizar la preservación o restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

Artículo 5.1.4.4. Calificación urbanística de los suelos no urbanizables

Se ajustará a lo prevenido en los arts. 23 y 24 de la Ley 15/2001.

Artículo 5.1.4.5. Indivisibilidad de las parcelas.

1. En general y en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como suelo no urbanizable, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo preceptuado en el Decreto 46/1997, de 26 de abril, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura.
2. Particularmente y a los efectos de la presente normativa, será indivisible toda parcela o porción de terreno en la que concurran algunas de las circunstancias siguientes:
 - a) Las parcelas cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo correspondiente establecida en el Decreto anteriormente citado.
 - b) Las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a la de la unidad mínima de cultivo correspondiente, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes, al objeto de agruparlos y de formar una nueva finca.
 - c) Las parcelas cuya superficie sea menor que el doble de la señalada para la unidad mínima de cultivo correspondiente, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se segregue, con el fin y en las condiciones indicadas en el apartado anterior.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Sección 1. Suelo urbano.

Artículo 5.2.1.1. Situación de las edificaciones y fondo máximo.

1. Toda construcción aérea o subterránea que pudiera realizarse en el suelo urbano municipal, cualquiera que sea su calificación, habrá de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales, pudiendo rebasarlas únicamente con los voladizos o salientes permitidos.
2. El fondo máximo edificable en suelo urbano residencial será de 24 m y, en el suelo urbano industrial de 55 m.



3. Tienen la consideración de alineaciones y rasantes oficiales las que se especifican en el plano correspondiente del Proyecto.

Artículo 5.2.1.2. Tipología de la edificación.

1. No se establece una concreta tipología edificatoria con carácter obligatorio, dándose libertad a los redactores de los proyectos técnicos de edificación para adoptar la que consideren más adecuada.
2. No obstante se recomienda a dichos redactores que se acomoden en lo posible a las tipologías existentes en la ciudad, procedentes de la simple arquitectura tradicional, con objeto de evitar la pérdida de su fisonomía e, incluso, de su identidad.
3. El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros velará porque ello así ocurra e impedirá, denegando la licencia de obras correspondiente, la construcción de edificios cuya tipología o características vayan en contra de la fisonomía urbana de su casco, obligando a efectuar las rectificaciones necesarias en los proyectos técnicos.
4. En cualquier caso, la tipología elegida se unificará por manzanas. En principio, se establece la edificación densa, con patio de parcela (MD), pudiéndose establecer otra tipología para una manzana completa, mediante la elaboración de un Estudio de Detalle.

Artículo 5.2.1.3. Tipología de manzanas.

Se distinguen las siguientes tipologías de manzana:

1. Edificación aislada (AS). Es la situada en parcela independiente, con solución de continuidad a otras edificaciones. Los retranqueos a fachadas y a linderos no serán inferiores a 3 m.
2. Edificación pareada (PA). Es la adosada a uno de los senderos medianeros, con retranqueos no inferiores de 3 m a fachada y a los otros linderos. Exige la edificación previa o simultánea del edificio al que se adosa.
3. Edificación en hilera (HI). Es la que se adosa a los linderos laterales de una parcela y presenta retranqueo no inferior a 3 m a fachada y al lindero posterior.
4. Edificación en manzana cerrada densa (MD). Es la que no presenta retranqueos exteriores o tiene dicho retranqueo unificado para todo un frente de manzana completo, mediante Estudio de Detalle, ocupando todo el solar en el frente de la alineación oficial en todas las plantas que sean obligatorias, con los patios de parcela que sean precisos y que no se situarán a menos de 3 m de la fachada. Tendrá un fondo máximo edificable en las plantas bajas dedicadas a vivienda y en las plantas altas.
5. Edificación en manzana cerrada con patio de manzana (MM). Es aquella que ocupa todos los frentes de alineaciones exteriores de las calles que la contornean y en la que un Estudio de Detalle definirá alineaciones interiores que configurarán uno o más patios de manzana. Tendrán las siguientes limitaciones:
 - a) La distancia mínima entre la fachada posterior y el testero de la parcela será de 3 m.



b) El fondo de la alineación será el definido mediante Estudio de Detalle y no será superior a:

$$F = (A - H) / 2$$

Siendo F: El fondo edificable medido desde la alineación de la calle y ortogonalmente a ella; A: La mínima distancia desde el centro de la alineación de fachada de la manzana hasta la alineación opuesta de la misma; H: La altura máxima permitida.

6. Edificación en bloque abierto (BQ). Es aquella compuesta por uno o varios bloques de dimensiones en plantas inferiores a 60 x 24 m y cuya distancia a cualquier edificación es superior a 5 m y a los 2/3 de las alturas. Sólo se permiten en edificios exclusivos de dotaciones.

Artículo 5.2.1.4. Usos.

A los efectos de las presentes Normas se considerarán las siguientes clases o tipos fundamentales de usos:

1. Residencial. Es el que corresponde a las edificaciones destinadas a vivienda. Se distinguen dos categorías:
 - I. Residencial unifamiliar, en la que el edificio se destina exclusivamente a albergar a una familia, con acceso directo desde el exterior y en parcela exclusiva.
 - II. Residencial colectiva o plurifamiliar, constituida por varias viviendas agrupadas en una misma parcela.
2. Industrial. Correspondiente a los edificios, locales o instalaciones, dedicados a la ejecución de operaciones encaminadas a la obtención y transformación de primeras materias, así como al almacenaje y distribución mayoritaria de productos naturales o manufacturados.
3. Público y terciario. Se incluyen dentro de este tipo a los restantes usos, englobados en las siguientes categorías según grupos de actividades homogéneas:
 - I. Asistencial. Servicios públicos o privados dedicados a la asistencia social.
 - II. Administrativos. Servicios de las Administraciones Públicas.
 - III. Comercial. Establecimientos dedicados a la compraventa al por menor de mercancías.
 - IV. Deportivos. Edificios o instalaciones destinados a la práctica o enseñanza de la educación física y del deporte.
 - V. Enseñanza. Centros docentes de carácter público o privado.
 - VI. Espectáculos. Salas de cine, teatros, plaza de toros, discotecas o demás edificios destinados a esparcimiento público.
 - VII. Garajes y aparcamientos. Espacios cerrados o abiertos destinados a la guarda y estancia de vehículos automóviles.
 - VIII. Hotelero. Locales o edificios destinados al alojamiento y/o manutención temporal de las personas: Hoteles, restaurantes, residencias, bares, etc...



- IX. Oficinas. Servicios privados en los que se desarrollen actividades burocráticas o administrativas.
- X. Recreo y expansión. Plazas, paseos, parques, jardines y demás espacios libres destinados al ocio y al esparcimiento ciudadano.
- XI. Religioso. Edificios e instalaciones dedicados al culto y al recogimiento y formación espiritual.
- XII. Sanitario. Establecimientos destinados a la atención, tratamiento y alojamiento de enfermos o prevención de enfermedades.
- XIII. Socio-cultural. Instalaciones o edificios públicos o privados destinados a reuniones colectivas y vida social, con fines predominantemente culturales.
- XIV. Transportes y comunicaciones. Redes y edificios complementarios de los servicios de uso público de comunicación y transporte de viajeros o mercancías: Correos, Telégrafos, telefonía, autobuses urbanos e interurbanos, estaciones de servicio, etc...
- XV. Espacios libres y zonas verdes. Que serán los destinados a parques jardines, áreas de juego y recreo para niños y áreas peatonales que posean condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

Artículo 5.2.1.5. Voladizos.

1. Se entiende por voladizo toda construcción permanente y habitable que rebase la alineación de la calle en los planos de alineación o fachada. Sólo podrán construirse voladizos a una altura superior de 3 del nivel de la acera, debiendo quedar el saliente remitido a 0,20 m, como mínimo, de la línea de bordillo.
2. Se distinguen tres clases de voladizos:
 - a) Cuerpos cerrados. Son aquellos espacios que sobresalen de la alineación oficial, cuyo frente dispone de paramento, independientemente de la existencia de huecos de ventilación o iluminación.
 - b) Terrazas. Son los voladizos no cerrados que se usan como estancia.
 - c) Balcones. Son los voladizos no cerrados que se usan como ventilación y vistas.

Artículo 5.2.1.6. Ocupación.

1. En la zona clasificada como residencial en el casco urbano, la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de la construcción, será como máximo el 80% de su extensión, salvo en solares de menos de 100 m², en los que, para el caso de que se construya una sola vivienda, se permitirá ocupar el 100% y para solares menores de 125 m², se permitirá ocupar en las mismas condiciones hasta el 100%.
2. En la zona clasificada como residencial con exigencia de ejecución a través de una unidad específica, será como mínimo el 70% de su extensión.



3. En zona clasificada como industrial, la superficie y parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, podrá llegar al 80% de su extensión.

Artículo 5.2.1.7. Número de plantas.

1. El número de plantas que, sobre la rasante oficial, pueden edificarse en los terrenos sitios en suelo urbano consolidado, será de 2 plantas, excepto a ambos lados de la carretera al Norte de la ciudad, cuyo espacio se refleja en el plano correspondiente del Proyecto, que será de 3 plantas.
2. En el suelo urbano no consolidado será de 2 plantas.
3. Los áticos y los doblados no tendrán la consideración de plantas a los efectos del número máximo permitido en los edificios residenciales.

Artículo 5.2.1.8. Altura de la edificación.

Las alturas máximas de edificación autorizadas, serán las siguientes:

- a) Para una planta, 5 m de altura máxima.
- b) Para dos plantas, 7,50 m de altura máxima.
- c) Para tres plantas, 10,50 m de altura máxima.
- d) Los edificios industriales podrán alcanzar los 10,00 m en total, aunque sean de una planta.
- e) Para sótanos y semisótanos no se establece limitación.
- f) En cualquiera de los casos, ha de cumplirse lo dispuesto en el art. 5.2.1.10, que prevalecerá sobre el presente en caso de conflicto.
- g) Los edificios para dotaciones y usos públicos no tendrán limitación alguna.

Artículo 5.2.1.9. Condiciones constructivas de los voladizos.

Son:

- a) Para cuerpos volados cerrados. Se permiten únicamente en calles de ancho igual o mayor a 10 m. Habrán de retranquearse de las medianeras al menos 1,20 m, sin sobresalir más del 7% del ancho de la calle, con un máximo de 1,20 m. No ocuparán más del 50% de la anchura de la fachada. Se prohíben sobre el fondo máximo edificable y sobre los retranqueos obligatorios. Contabilizarán como superficie edificada.
- b) Para terrazas. Se permiten únicamente en calles de 8 o más metros. El saliente de la línea de fachada no será mayor del 5% del ancho de la calle y, como máximo, de 1,20 m. Deberán retirarse de las medianerías contiguas, como mínimo, 60 cm.
- c) Para balcones. El saliente no será mayor del 5% del ancho de la calle y, como máximo, de 0,50 m. Se deberá retirar de las medianerías contiguas, al menos 40 cm.

**Artículo 5.2.1.10. Construcciones por encima de la altura permitida.**

Por encima del número de plantas máximo autorizado, sólo se permitirá la construcción de cajas de escaleras, chimeneas y dependencias destinadas a albergar instalaciones al servicio exclusivo del edificio (maquinaria de aparatos elevadores, torres de recuperación, depósitos de agua elevados, etc.), siempre que en su ejecución se observen las siguientes condiciones:

- a) La suma de las superficies ocupadas por los distintos elementos o dependencias, no será superior al 10% de la superficie de la parcela neta edificada, admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima a ocupar de 20 m².
- b) Dichas construcciones no sobrepasarán los 3,50 m sobre la altura máxima de la edificación permitida, ni al plano del 50% apoyado en la altura máxima de fachada.
- c) En la disposición de dichos elemento se observarán en todo caso las limitaciones señaladas en las condiciones estéticas establecidas en la presente normativa.

Artículo 5.2.1.11. Edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación establecido en los artículos 5.2.1.6, 5.2.1.7 y 5.2.1.8, de estas normas urbanísticas.
2. Se expresará en m²t/m²s.
3. En ningún caso podrá ser superior a 2,4 m²t/m²s.
4. El coeficiente de edificabilidad sobre parcela se aplicará sobre la superficie neta edificable, es decir, sobre la comprendida entre las alineaciones oficiales.

Sección 2. Suelo no urbanizable.

Artículo 5.2.2.1. Calificación urbanística.

1. Del suelo no urbanizable común. Podrá ser legitimada la ejecución de obras destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tenga cualquiera de los objetos siguientes:
 - a) La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de carácter agrícola, forestal y ganadero.
 - b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
 - c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
 - d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburante.



- e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
 - f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo.
 - g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista la formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad y aprovechamiento urbanístico.
2. En el suelo urbanizable de protección sólo podrán producirse las calificaciones urbanísticas que sean congruentes con los aprovechamientos que expresamente permite el planeamiento. En ningún caso serán posibles calificaciones que permitan la utilización de actos a que se refieren las letras b), c) y f) del apartado anterior.

Artículo 5.2.2.2. Concurso y contenido.

1. El concurso para la localización y características a efectos de la legitimación de ciertos actos de iniciativa particular, se regulará por lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 15/2001.
2. Los requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos se regulan por el art. 26 de la misma Ley.
3. El contenido y procedimiento para la calificación urbanística de actos promovidos por particulares, es el que establece el art. 27 del mismo cuerpo legal.

Artículo 5.2.2.3. Situación de las edificaciones.

Las construcciones que pudieran llegar a realizarse en este tipo de suelo, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 10,00 m y debiendo respetarse, en todo caso, respecto a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las Normas de Protección Específicas.

Artículo 5.2.2.4. Tipología de la edificación.

1. Para la vivienda unifamiliar se prescribe, con carácter obligatorio el tipo de edificación aislada.
2. Para las edificaciones de utilidad pública o interés social, se establece como tipología obligatoria el bloque exento.

Artículo 5.2.2.5. Ocupación.

1. La superficie máxima de parcela a ocupar por la edificación, en suelo no urbanizable común será del 5% para las construcciones destinadas a vivienda; del 25% para las edificaciones de utilidad pública o interés social no industriales y del 15% para las instalaciones industriales de utilidad pública o interés social.



2. La superficie máxima de parcela a ocupar por la edificación, en suelo no urbanizable con algún tipo de protección será del 3% para las construcciones destinadas a vivienda; del 15% para las edificaciones de utilidad pública o interés social no industriales y del 10% para las instalaciones industriales de utilidad pública o interés social.
3. No existirá limitación de ocupación en las instalaciones agrícolas o ganaderas, siempre que se acompañe a la solicitud de licencia certificado acreditativo del cumplimiento de los planes o normas establecidos por la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 5.2.2.6. Número de plantas.

1. Para vivienda familiar y explotaciones agrícolas, una planta.
2. Para edificaciones de utilidad pública o de interés social y construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, dos plantas como máximo.

Artículo 5.2.2.7. Altura de la edificación.

Las alturas máximas de edificación autorizadas serán:

- a) En vivienda unifamiliar, 3 m.
- b) En el resto de las edificaciones autorizables, 6 m, se exceptúa de este límite los elementos tales como: Chimeneas, silos, u otros especiales, así como las construcciones destinadas a albergar centros productivos de características especiales.

Artículo 5.2.2.8. Edificabilidad.

1. La superficie edificable sobre una parcela o porción de terreno en suelo no urbanizable, de uso común, no podrá exceder del 2% de la superficie total y el de suelo protegido en el 1,5%.
2. Dentro de esa máxima edificabilidad se determina, según el fin que en cada caso se destine, la siguiente capacidad:
 - Edificios destinados a vivienda familiar y construcciones agrícolas, el 0,5 m²/m²s del porcentaje anterior.
 - Edificaciones de utilidad pública e interés social y construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas, el 0,2 m²/m²s del porcentaje anterior.

CAPÍTULO 3**CONDICIONES DE USO**

Sección 1. En suelo urbano.

Artículo 5.3.1.1. Usos permitidos.

1. En suelo residencial urbano se permite el uso de viviendas en todas sus plantas.



2. En suelo industrial no se permitirán viviendas, pero sí uso público y terciario de espectáculos, garajes, aparcamientos y oficinas.
3. En plantas bajas del suelo residencial urbano, se autorizan uso público terciario y artesanía y pequeña industria compatible con vivienda, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
4. En el resto de las plantas del mismo suelo también se permitirán los usos público y terciario, referidas exclusivamente a oficinas y sanitario, si bien este último uso referido únicamente a consultorio y excluido el alojamiento y tratamiento continuado de enfermos.
5. En edificios de uso exclusivo se podrán autorizar los usos anteriormente reseñados en todas sus plantas.

Sección 2. En suelo no urbanizable.

Artículo 5.3.2.1. Usos permitidos.

En general, el uso exclusivo a que se destinará esta clase de suelo, será el agrícola, forestal y pecuario, por lo que no se podrán realizar otras construcciones que las dedicadas a explotaciones vinculadas a dicho uso que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los Planes o Normas del Ministerio y de la Consejería de Agricultura. Asimismo, se admitirán las construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas que se desarrollen en esta clase de suelo.

Artículo 5.3.2.2. Usos limitados.

En suelo no urbanizable podrán realizarse obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos, que siendo compatibles con el medio rural se ajusten a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 15/2001.

Artículo 5.3.2.3. Usos prohibidos o incompatibles.

Se consideran incompatibles o inadecuados para esta clase de suelo, prohibiéndose en consecuencia su implantación en el mismo los siguientes usos y categorías:

- a) Residencial en vivienda plurifamiliar.
- b) Industrias de las características señaladas en el art. 2.2.27, apartado 2, de estas normas urbanísticas, a no ser que se acredite la imposibilidad de ubicarlas en suelo urbano.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 5.4.1. Disposiciones generales.

1. Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos autorizados por estas normas urbanísticas, cumplirán, además de las condiciones señaladas en ellas, todas y cada una de las determinaciones que se establecen en las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.



2. Sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos los usos no residenciales que se desarrollen en suelo urbano, estarán sometidos a las siguientes limitaciones:
 - a) Nivel sonoro máximo: El establecido en el art. 2.2.27, apartado 5, de estas normas urbanísticas.
 - b) Se prohíbe la producción de vibraciones molestas, humos y malos olores.
3. Igualmente, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas vigente, el uso de carácter industrial que se desarrolle en suelo de este tipo, estará sometido a las siguientes limitaciones:
 - a) Nivel sonoro de igual sonoridad máxima permitida en el número anterior, debiendo de medirse desde la vivienda más próxima.
 - b) Los humos máximos permitidos serán de 0,5 gr./m³, y sus vertidos de 10 mg/l.
 - c) La potencia máxima a instalar será de 100 C.V. por parcela.
4. Cualquier actividad industrial que sobrepase las condiciones del número 3 de este artículo, así como las de extracción que así lo demanden, sólo se podrán localizar fuera del núcleo urbano y cumpliendo los mínimos de distancia señalados en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, sujetándose, además, a lo establecido en la Ley 15/2001, y a estas normas urbanísticas.

Artículo 5.4.2. Viviendas interiores.

Se prohíbe expresamente el uso residencial en viviendas interiores, entendiéndose por tales aquéllas que no tengan al menos una de las piezas habitables, con huecos de superficie no inferior a la mínima exigida, que abran directamente a espacios libres públicos o patios de manzanas adyacentes.

Artículo 5.4.3. Condiciones mínimas de la edificación.

Las condiciones mínimas de las viviendas, de las habitaciones que las configuran, incluidos aseos y cuartos de baños, los patios de ventilación e iluminación, las escaleras y demás elementos constructivos, se regirán por lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Extremadura n.º 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Artículo 5.4.4. Aislamiento.

1. En todo edificio que haya de ser acondicionado técnicamente y siempre en los destinados a vivienda, se asegurará el aislamiento de la humedad en muros y suelos, así como el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas y en evitación de pérdidas energéticas en locales calefactados, debiendo, en cualquier caso, cumplimentarse las disposiciones reglamentarias existentes.
2. Particularmente las edificaciones destinadas a vivienda se aislarán del terreno natural mediante cámara de aire o capa impermeable de 0,20 m de espesor mínimo.

**Artículo 5.4.5. Saneamiento.**

1. Las aguas negras o sucias de las viviendas o locales, deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducidas por éstas al exterior de los inmuebles, hasta su unión con la red de alcantarillado.
2. Los tubos serán de gres, fundición, fibrocemento o cemento bituminizado, admitiéndose también los materiales plásticos autorizados reglamentariamente.

Artículo 5.4.6. Condiciones en suelo no urbanizable.

1. Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos autorizados por estas Normas en suelo no urbanizable, cumplirán, además de las condiciones señaladas en ellas, todas y cada una de las determinaciones que, sobre las mismas, se establecen, o puedan establecerse, en la legislación urbanística y disposiciones reglamentarias que les sean de aplicación.
2. Las edificaciones destinadas a vivienda familiar cumplirán las normas que respecto a las piezas, patios, escaleras y de aislamiento, se establecen en los arts. 5.4.3 y 5.4.4 de estas Normas Urbanísticas.
3. En particular, y por lo que se refiere al saneamiento, deberán respetarse las determinaciones que, sobre fosas sépticas y vertidos se expresan en los arts. 3.3.7 y 3.3.8 de estas normas urbanísticas.

CAPÍTULO 5

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Artículo 5.5.1. Disposiciones generales.

Las construcciones deberán adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estén situadas y, a tal efecto:

- a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo o cuando, sin existir conjuntos de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad con los caracteres indicados.
- b) En los lugares de paisajes abiertos y naturales o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicas o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y otras vías de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres similares, limiten el campo visual para contemplación de las bellezas naturales y rompan o desfiguren la armonía del paisaje o perspectiva propia del mismo.

Artículo 5.5.2. Condiciones de composición y materiales.

1. Tipología de la edificación. Se mantendrá la tipología edificatoria dominante en la ciudad y, a tal efecto, deberán considerarse las características del entorno en cuanto a composición volumétrica, color, textura, etc. Además ha de tenerse en cuenta lo ya establecido en los artículos 5.2.2.5 y 5.51 de estas Normas.



2. Cubiertas. Las cubiertas serán preferiblemente inclinadas, con o sin sotabanco y el elemento de cubrición de teja árabe o curva, prohibiéndose taxativamente el fibrocemento en su color o las placas traslúcidas en suelo residencial. Asimismo se prohíbe en cubiertas planas su acabado con material bituminoso o metálico. Tanto las cajas de escaleras como las demás dependencias o elementos autorizados sobre cubiertas, deberán quedar retranqueados de la fachada según plano de 45º, de manera que se impida su perspectiva exterior inmediata.
3. Se prohíbe el alicatado de las fachadas exteriores de los edificios. Se pintarán en tonos claros, si bien se permiten otros colores en las molduras y otros detalles, como jambeados, dinteles y alféizares, según características tradicionales. El Ayuntamiento no concederá licencia de primera ocupación antes de enfoscar y pintar las fachadas y medianerías vistas.
4. Remates de fachada. Se realizarán con alero o antepecho, según tipologías existentes en cada calle, pero siempre tendente a evitar en lo posible las medianerías vistas por diferencia de altura en las edificaciones adyacentes, lo que supondrá motivo de excepción a lo dispuesto en el art. 5.2.2.7 de estas normas urbanísticas.
5. Obligado cumplimiento. Las anteriores limitaciones son de obligado y exacto cumplimiento para las nuevas edificaciones que pudieran construirse y para las obras de renovación de elementos exteriores existentes. El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros procurará que los propietarios y técnicos sigan las recomendaciones, aunque éstas no sean de obligado cumplimiento. Asimismo podrá obligar a que se adecuen a estas normas aquellas construcciones que de forma notoria y relevante estén en contraposición de las mismas, con grave alteración del orden estético y compositivo dominante.

Artículo 5.5.3. Elementos accesorios.

Las instalaciones y elementos urbanos complementarios o accesorios de carácter singular, tales como tendido de energía eléctrica y telefonía, depósitos, aparatos de aire acondicionado, carteles, rótulos, marquesinas, toldos, etc., se proyectarán de forma tal que no deterioren el aspecto externo de los recintos urbanos que lo integran, no concediéndose licencia en estos casos si no se deja a salvo el entorno tradicional en que se asienta cada uno de estos elementos.

Artículo 5.5.4. Condiciones específicas en suelo no urbanizable.

1. Las construcciones deberán armonizar con su entorno.
2. En los lugares de paisajes abiertos y naturales se cumplirá lo dispuesto en el art. 5.5.1 de estas normas urbanísticas.
3. Respecto a las condiciones de composición y materiales, se seguirán los criterios ya expresados de los artículos 5.5.2 y 5.5.3, recomendándose con especial atención el mantenimiento de la tipología y características tradicionales dominantes en las edificaciones existentes en el medio rústico municipal.



CAPÍTULO 6 CONDICIONES DE PROTECCION

Artículo 5.6.1. Zonificación y condiciones.

El suelo no urbanizable municipal, es decir, los terrenos exteriores a la delimitación del suelo urbano, delimitados en los planos correspondientes del proyecto, se calificarán según la siguiente zonificación:

- a) Suelo de protección de carreteras. En estas Normas Urbanísticas se establece una zona de protección de las carreteras integradas dentro del término municipal, que habrán de cumplirse independientemente de las protecciones de la carretera establecidas en las Leyes de Carreteras del Estado y de la Autonomía de Extremadura, que será de 25 m a cada lado medidos desde el borde exterior de la calzada, tanto para la carretera de la Autonomía, EX-320 como de las carreteras locales C.P. (BA-031) de Burguillos del Cerro (EX-112) a Salvatierra de los Barros, C.P. (BA-152) de Valle de Santa Ana (N-435) a Salvatierra de los Barros y C.P. (BA-155) de Villalba de los Barros a Salvatierra de los Barros (BA-031). En esa zona de protección, que se señala expresamente en el plano correspondiente del proyecto, no se podrán construir edificios, pero sí cercados y vallados que estén conformes con la legislación específica. En el ensanche del perímetro urbano, suelo urbano no consolidado, deberá respetarse la zona de dominio público que son los terrenos delimitados por la arista exterior de la explanación una línea de tres metros de aquélla, y la zona de servidumbre que son los terrenos delimitados a continuación de la zona de dominio público y una línea de 5 metros del límite de éste, o bien de ocho metros desde la arista exterior de la explanación.
- b) Suelo no urbanizable de protección de los caminos. Los caminos objeto de protección de este Plan, se reflejan en los Planos 1:10.000 del Proyecto. La protección que se establece es de 10 m, 5 a cada lado del eje. La protección se extiende a la prohibición de toda clase de construcciones e incluso el cercado y vallado que tendrá que retranquearse hasta la distancia indicada de 5 m desde el eje.

Concretamente, los caminos objeto de protección son: Camino de Peña Utrera, Camino de La Sierra, Camino del Castillo, Camino Casa del Charcón, Camino número cuatro, Camino número cinco, Camino de Torre de Miguel Sesmero a Salvatierra de los Barros, Camino de Nogales a Salvatierra de los Barros, Camino de la Presa de Nogales al Camino de Torre de Miguel Sesmero a Salvatierra de los Barros, Pista del Judío o Camino del Temprano y Camino de Salvatierra a Feria.

Los nuevos caminos trazados en las proximidades del casco urbano se reflejan en el Plano 1:2.000 correspondiente y tendrán las características que en él se expresan.

- c) Suelo no urbanizable de protección de las vías pecuarias. La vía pecuaria existente en el término municipal de Salvatierra de los Barros se denomina Colada de la Ermita de San Juan a Salvatierra de los Barros. Su dirección general es de SO a NE, con una anchura de 10 m, haciendo su recorrido por dentro del término municipal, con longitud de recorrido de 2.800 m aproximadamente. En las afueras de la población de Salvatierra de los Barros, últimas edificaciones de la calle de la Parra que, con dirección SO a NE, sale entre cercas de piedras por la carretera o camino local de La Parra, al estar ésta construida



dentro de la vía pecuaria que se describe. Sin modificar su dirección continúa por dicha carretera pasando por "Calero" y, al llegar a la "Esquina de Calero", apartándose hacia la izquierda, deja de ser centro de la referida carretera, que pasa a ser lateral derecha de la Colada que nos ocupa y así continúa por los parajes que se conocen por "Los Hornos", a la izquierda, y "La Charca" a la derecha, alcanzando, de este modo, el hito o poste indicador del Km 6 de la carretera, por donde, cruzando a la derecha, continúa entre ella por la izquierda y el Arroyo de Los Molinos por la derecha por "Pilatorio", "Olivar de los Herederos de Manuel Navarro", a la derecha, y "Cortinas Nuevas" a la izquierda y pasando nuevamente a ser centro de la carretera, prosiguiendo por ella hasta la terminación del término municipal. Tiene una anchura de 10 m y una longitud de 2.800 m. Se prohíbe cualquier construcción, así como cercados y vallados dentro de la anchura de 10 m de dicha colada.

- d) Suelo no urbanizable de protección de las líneas eléctricas. Todas las líneas eléctricas están sujetas a una zona de protección de 25 m a lo largo de su trazado, 12,50 m a cada lado del eje central de la conducción. Los planos del proyecto especifican gráficamente esta protección, la cual consiste en la prohibición de construir edificios, pero no la cerca y el vallado de las fincas rústicas; también queda prohibida la plantación de árboles.
- e) Suelo no urbanizable de protección de cauces de ríos y arroyos. Esta especial protección tiene más bien carácter ecológico y se pretende con ello que los cauces públicos no se vean alterados por la actividad de los agricultores. Los cauces más importantes y que han sido objeto de esta protección se reflejan en los Planos del Proyecto a escala 1:10.000. Sus trazados de protección respectivos figuran en los correspondientes planos del Proyecto. En estas zonas de protección no podrán construirse edificios, pero sí el vallado o tapiado de fincas rústicas.

Se han establecido las protecciones concretas siguientes:

- Ribera de Nogales y Ribera del Guadajira, 50 m (25,00 metros a cada lado del eje).
- Arroyos de La Zorra, de La Reja, de Los Almendros, de Los Sauces, Arroyo Chaco, Arroyo Granado, Arroyo Merino, Arroyo del Alcornocal, Arroyo del Sapillo, Arroyo Prado y Ribera de Los Molinos: 25 m (12,50 m a cada lado del eje).
- Embalse de Nogales está protegido 100 m desde la línea correspondiente a la cota máxima, en todo el término municipal.
- Las charcas, que son numerosas, y que tienen como fin principal el abrevadero de ganado, tiene protegido el territorio ocupado por el agua.

- f) Suelo no urbanizable de protección paisajística. Son aquellas zonas específicamente determinadas en los planos del proyecto que, por su carácter y belleza natural, deben ser objeto de protección para la mejor conservación de los espacios naturales. En las zonas calificadas en los planos con esta protección, no se podrá hacer edificación alguna.

Las zonas protegidas con este fin son: Al Sur, los parajes denominados El Torviscal, El Moral y El Cabrito; El Pico, Las Bellezas y el Monte del Charcón Alto, en el centro; y en las proximidades del casco urbano, el monte denominado La Olmedilla; al Este, La Herencia y El Temprano.



En los planos 1:10.000 se determinan gráficamente.

- g) Suelo no urbanizable de protección del cementerio. Se establece una zona de un radio de 500 m como protegida por estar ubicado este servicio y por razones higiénico-sanitarias. Su trazado se define en los Planos correspondientes del Proyecto. Las prohibiciones sobre esa zona consisten en no poderse construir cualquier clase de edificio de carácter residencial.
- h) Suelo no urbanizable de protección ecológica, que comprende el monte alto denominado El Charcón, al Este del término municipal.

Está determinado en el plano 1:10.000.

Su protección se establece en defensa y protección de masas arbóreas importantes. No se puede cambiar el cultivo, ni tampoco construir edificación alguna. Será obligatorio llevar a cabo los planes dasocráticos que establezca la Comunidad Autónoma.

- i) Suelo no urbanizable de protección histórico-artística. Son: El Pozo de Nieve y el Castillo. Su protección es la que se señala en el artículo 6.20. Dichas edificaciones se incluyen en el Catálogo (Tomo VI).
- j) Suelo no urbanizable normal, integrado por el resto del suelo no urbanizable municipal no sujeto a especial protección. Las actuaciones edificatorias, constructivas o de uso de suelo que se realicen en él, se regirán por las condiciones específicas que establece la Ley 15/2001.

CAPÍTULO 7

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES

Artículo 5.7.1. Principios a que atiende la protección ambiental.

La protección del medio ambiente en toda la actividad municipal, se desarrollará bajo los principios siguientes:

- a) Los problemas ambientales tienen una dimensión planetaria y, en su consecuencia, la actividad protectora del ecosistema en Salvatierra de los Barros debe acompasarse a la normativa que se aplique en todo el mundo.
- b) Las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y protegiendo y mejorando sus sumideros y depósitos de gases, serán también recogidas por el municipio de Salvatierra de los Barros que colaborará en la creación y cumplimiento de esas medidas.
- c) Se modificarán las pautas sociales de comportamiento, participando todos los sectores de la sociedad y principalmente los educativos, con ánimo de compartir las responsabilidades entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos. Serán más sensibles a este principio la emisión de humos, ruidos y residuos sólidos.
- d) Se tratará de satisfacer las necesidades presentes sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Las características esenciales serán: El mantenimiento de la calidad de vida en general, el acceso continuo a los recursos naturales y el impedir que perduren los daños ambientales.



- e) El ecodesarrollo se concibe como una forma de conjugar los factores económicos y de desarrollo con la protección del medio ambiente. La introducción del principio ambiental en el marco de la actividad productiva es uno de los rasgos definitorios del planeamiento urbano en general y de éste en particular. Por tanto, se debe tender a propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico.
- f) En relación con los terrenos forestales se debe garantizar la integración del uso social productivo o recreativo, contribuyendo a la mejora de calidad de vida, de la salud y de las condiciones sociales y económicas de la comunidad.
- g) Ha de procurarse la mayor participación posible de todos los ciudadanos en los procesos consultivos y decisiones que afectan al medio ambiente, como instrumento imprescindible para conseguir una eficaz colaboración activa en la política medioambiental que lleva a cabo la Administración. En concreto, para la aprobación de este planeamiento será requisito imprescindible su exposición al público para que los particulares hagan las alegaciones que estimen por convenientes.
- h) En cuanto a los incendios forestales se deben promover fórmulas de participación de las distintas Administraciones Públicas y de particulares en la lucha contra ese daño ecológico.
- i) Se establece el derecho para todos los vecinos de Salvatierra de los Barros a la efectiva protección del medio ambiente.
- j) Aquellas personas que provoquen un daño ecológico estarán obligadas a restaurar los elementos naturales al estado en que se encontraban antes de producirse el daño. Sólo en el caso de que esto resultase imposible se preverá la sustitución de la actividad restauradora por una indemnización económica que deberá fijarse en proporción al daño causado al medio natural.

Artículo 5.7.2. Normativa específica.

Es la contenida en los artículos de estas normas urbanísticas, núms.: 2.2.11, 2.2.12, 2.2.13, 2.2.14, 2.2.15, 2.2.16, 2.2.17, 2.2.18, 2.2.19, 2.2.20, 2.2.21, 2.2.22, 2.2.23, 2.2.25, y en las disposiciones citadas en ellos.

Artículo 5.7.3. Infracciones.

Además de las infracciones de carácter urbanístico contenidas en la Ley 15/2001, el Reglamento de Disciplina Urbanística y en la legislación a que se refiere el artículo anterior, serán infracciones medioambientales aplicables las siguientes:

- a) Infracciones contenidas en aquellas actividades que deterioren, pongan en peligro o incidan negativamente en la conservación del ecosistema del término municipal de Salvatierra de los Barros.
- b) Infracciones por introducción de elementos urbanísticos en el espacio natural.
- c) Infracciones por actividades y vertidos contaminantes de hecho o simplemente por su peligrosidad futura.



TÍTULO 6

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

Artículo 6.1. Condiciones particulares en suelo urbano.

Son las que se recogen en el Título 5 de estas normas urbanísticas, en cuanto se refieren a esta clase de suelo.

Artículo 6.2. Ejecución.

La ejecución de estas normas urbanísticas le corresponde al Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.

Artículo 6.3. Gestión.

El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros podrá asumir la gestión urbanística a través de sus órganos de gobierno ordinarios, o por medio de gerencia, a través de mancomunidades o consorcios con otros entes locales u organismos de distinto orden, de forma societaria o a través de entidades urbanísticas colaboradoras.

Artículo 6.4. Gestión propia y cooperativa.

1. Por la gestión directa, el Ayuntamiento asumirá la totalidad de la gestión urbanística con sus propios órganos y con los medios personales y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus deberes en la ejecución de este planeamiento.
2. Por el desarrollo cooperativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros podrán constituir consorcios urbanísticos y transferir y delegar competencias propias en otras Administraciones, organismos de ellas dependientes o entidades por ellas fundadas o controladas.

Artículo 6.5. Gerencia.

1. El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros podrá constituir una Gerencia de Urbanismo para el mejor desarrollo de las competencias urbanísticas que el ordenamiento le ha confiado.
2. El régimen de Gerencia Urbanística llevará consigo una diferenciación orgánica o funcional, o ambas cosas a la vez, respecto de la organización y funciones generales propias del Ayuntamiento.
3. La Gerencia Urbanística podrá crearse a través de un órgano de carácter individual o de carácter colegiado y adquirirá personalidad jurídica y patrimonios propios.
4. Para la creación de la Gerencia será necesario un acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, con mayoría legal absoluta del número de hecho de sus miembros, que se elevará a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acompañado de Memoria justificativa del acuerdo, con exposición de sus planes operativos y objetivos, régimen funcional y estudio económico-financiero, con expresión de los recursos proyectados, que la aprobará definitivamente.

**Artículo 6.6. Mancomunidad.**

1. Para la realización de las actividades urbanísticas que a continuación se expresan, podrán mancomunarse varios Ayuntamientos con éste de Salvatierra de los Barros, pero sobre áreas determinadas sometidas a elaboración o ejecución.
2. La Mancomunidad tendrá todos o algunos de los siguientes objetivos:
 - a) La realización de obras de infraestructura y dotación de servicios en un área o polígono determinados de actuación urbanística.
 - b) La promoción y gestión de urbanizaciones, con independencia del sistema que se adopte para su ejecución.
 - c) Elaboración y ejecución de planeamiento de carácter intermunicipal.
 - d) La ejecución o conservación de obras urbanísticas y el desarrollo de servicios complementarios en áreas o polígonos pertenecientes a más de un término municipal.
 - e) En el abastecimiento de aguas y la recogida y tratamiento de basuras, cuando afecte a varios municipios.
3. Los municipios integrados en la mancomunidad podrán, previo acuerdo favorable del órgano de gobierno de la misma, transferir a aquella la titularidad o el mero ejercicio de competencias urbanísticas.
4. La mancomunidad podrá acordar la imposición de tasas y contribuciones especiales previstas en la legislación local, cuando se establezcan servicios o se realicen obras que legitimen dicha imposición.
5. Los gastos de la gestión urbanística de la mancomunidad podrán cubrirse con:
 - a) La participación en tributos municipales que tengan relación con las competencias asumidas por la mancomunidad.
 - b) Las subvenciones que, a título de cooperación a los servicios municipales, acuerden la Diputación Provincial, la Comunidad Autónoma o el Estado.

Artículo 6.7. Sociedad.

1. El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, podrá crear sociedades anónimas cuando así convenga a la promoción, gestión o ejecución de actividades urbanísticas.
2. El acuerdo de creación se regirá por las normas establecidas por la legislación de régimen local para la creación de sociedades anónimas municipales.

Artículo 6.8. Entidades urbanísticas colaboradoras.

1. Los interesados podrán participar en la gestión urbanística mediante la creación de entidades urbanísticas colaboradoras.



2. Son entidades urbanísticas colaboradoras:
 - a) Las Juntas de Compensación.
 - b) Las asociaciones administrativas de propietarios, en el sistema de cooperación.
 - c) Las entidades de conservación.
3. Las entidades urbanísticas colaboradoras se regirán por los estatutos que acuerden sus partícipes en Asamblea General y que tendrán que aprobarse por el Ayuntamiento Pleno.
4. Las entidades urbanísticas colaboradoras tendrán carácter administrativo, dependerán de Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros y se inscribirán en el Registro correspondiente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adquiriendo desde ese momento personalidad jurídica propia.
5. Las entidades urbanísticas colaboradoras se disolverán por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá acuerdo del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, no procediendo la aprobación municipal de su disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden.

Artículo 6.9. Particulares.

Las personas interesadas en el planeamiento, por sí solas o asociadas a otros particulares también interesados, podrán colaborar en la ejecución del planeamiento, siempre que se actúe por el sistema de compensación.

Artículo 6.10. Función legitimadora del planeamiento.

Estableciéndose en las presentes normas urbanísticas del planeamiento las precisiones establecidas en el art. 92 del Reglamento de Planeamiento, serán ejecutivas en el momento que obtengan su aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Extremadura y se publiquen en el DOE.

Artículo 6.11. Orden de prioridades.

1. El orden de prioridades para la ejecución de este Plan General se llevará a cabo con arreglo a su contenido, pero, en las zonas de nueva urbanización, se actuará ejecutando sucesiva o simultáneamente las distintas unidades de actuación creadas por el orden que el Pleno establezca.

Artículo 6.12. Delimitación de unidades de actuación.

1. La ejecución del presente planeamiento se regirá por unidades de actuación completas en el suelo urbano no consolidado.
2. En estas normas urbanísticas se determinan diecisiete unidades de actuación, cuyas fichas, con las correspondientes prescripciones técnicas, se incorporan como Anexo a las presentes normas urbanísticas y tendrán la consideración de preceptos de carácter obligatorio. En dichas fichas se establecen los distintos usos de suelo de cada actuación y las cesiones obligatorias resultantes.

**Artículo 6.13. Convenios urbanísticos.**

1. El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros podrá establecer convenios urbanísticos con los particulares, a fin de desarrollar el planeamiento establecido en este Plan General, y también con otros Ayuntamientos o Mancomunidades, con la Diputación Provincial, con la Junta de Extremadura y con el Estado.
2. Los convenios que se establezcan serán aprobados por el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 6.14. Sistemas de actuación.

1. Para cada unidad de actuación, el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, de oficio o a instancia de un particular, deberá optar expresamente por uno de los sistemas de ejecución incluidos en las formas de gestión directa o indirecta para el desarrollo de la actuación urbanizadora, a no ser que expresamente se especifique el sistema aplicable en el presente planeamiento.
2. Los sistemas de actuación son los siguientes:
 - a) Por gestión directa:
 1. Cooperación.
 2. Expropiación.
 - b) Por gestión indirecta:
 1. Compensación.
 2. Concertación.

Artículo 6.15. Cooperación.

1. Por el sistema de cooperación, los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.
2. La aplicación del sistema de cooperación exigirá la reparcelación de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación, salvo que ésta sea innecesaria por resultar suficientemente equitativa la distribución de los beneficios y cargas.
3. Tanto para la ejecución de este sistema como para el de compensación, se podrán establecer convenios urbanísticos entre el Ayuntamiento y los particulares afectados.

Artículo 6.16. Expropiación.

1. El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros podrá acordar la aplicación del sistema de expropiación para unidades de ejecución completas y comprenderá todos los bienes y derechos incluidos en las mismas.
2. Determinados bienes de propiedad privada podrán ser excepcionados de la expropiación mediante la imposición de las oportunas condiciones mediante convenio expropiatorio.
3. En ningún caso será posible la liberación si la expropiación viene motivada por el incumplimiento de deberes urbanísticos.



4. El justiprecio se llevará a cabo en función del valor urbanístico de los terrenos y de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación urbanística.

Artículo 6.17. Compensación.

1. En el sistema de compensación, los propietarios que representen más de 50% de la superficie de la unidad de actuación, aportarán los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizarán a su costa la urbanización en los términos y condiciones establecidos en el programa de ejecución que se apruebe.
2. Los propietarios se integrarán en una agrupación de interés urbanístico e intervendrán en el proceso de ejecución, asumiendo, a través de dicha agrupación, las prerrogativas y obligaciones propias del agente urbanizador de la actuación.

Artículo 6.18. Concertación.

1. En el sistema de concertación, la persona que resulte seleccionada en el proceso concursal para la adjudicación de la ejecución de la acción urbanizadora, sea o no propietaria de terrenos en el ámbito de ésta, asume y lleva a cabo aquella ejecución en condición de agente urbanizador y en los términos de programa de ejecución aprobado al efecto.
2. El agente urbanizador será el responsable de ejecutar la actuación urbanizadora y será seleccionado en pública competencia al aprobar el programa de ejecución.
3. El agente urbanizador podrá ceder su condición a tercero, que se subrogará en todas sus obligaciones, tanto respecto de la Administración actuante como de los propietarios de los terrenos.

La cesión se efectuará mediante escritura pública.

La Administración podrá denegar la autorización por las razones que se especifican en el art. 130 de la Ley 15/2001.

4. Las relaciones entre el agente urbanizador y los propietarios, las prerrogativas y facultades que se le otorgan y las garantías y responsabilidad que se le exige al agente urbanizador, están reguladas en los arts. 131 y 132 de la Ley 15/2001.

Artículo 6.19. Deberes legales.

La ejecución del planeamiento garantiza la distribución equitativa de beneficios y cargas entre los afectados e implica el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

- a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas y viarios.
- b) Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente para el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.
- c) Costear y ejecutar la urbanización en los plazos previstos.
- d) Solicitar licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.
- e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

**Artículo 6.20. Edificios histórico-artísticos.**

Los edificios histórico-artísticos de Salvatierra de los Barros, que se relacionan en el Catálogo que forma parte de este Plan General (Tomo III), están sujetos a protección estructural, lo que conlleva la imposibilidad de realizar obra alguna de cualquier clase sobre ellos, sin la previa aprobación del proyecto por el Ayuntamiento, con el informe vinculante de la Dirección de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

TÍTULO 7

RÉGIMEN JURÍDICO DEL MERCADO DEL SUELO

Artículo 7.1. Objeto.

La regulación legal del suelo tiene por objeto liberalizar el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.

Artículo 7.2. Patrimonio municipal del suelo.

1. Constituyen el patrimonio municipal del suelo los bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros que estén dentro del perímetro del suelo urbano y, en todo caso, los obtenidos como consecuencia de cesiones, ya sea en terrenos o en metálico, expropiaciones urbanísticas de cualquier clase y ejercicio del derecho de tanteo y retracto.
2. Estos bienes constituyen un patrimonio separado de los restantes bienes municipales.
3. Cumplirán las siguientes finalidades:
 - a) Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.
 - b) Facilitar la ejecución del planeamiento de ordenación del territorio y ordenación urbanística.
 - c) Conseguir una intervención pública en el mercado del suelo, de entidad suficiente para incidir eficazmente en la formación de los precios.
 - d) Garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas de promoción pública o de precio tasado, en venta o en alquiler.
 - e) Promover y facilitar la eficacia del planeamiento y la ejecución de las políticas públicas sectoriales.

Artículo 7.3. Destino.

Los bienes del patrimonio municipal del suelo deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento establecido en este Plan General.

Artículo 7.4. Cesiones.

1. Las cesiones onerosas podrán realizarse por concurso. Su precio no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento que les corresponda. El pliego de condiciones fijará



plazos máximos para la realización de las obras de urbanización y edificación o sólo de estas últimas si el terreno mereciera la calificación de solar, así como precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes de la actuación. Si el concurso quedase desierto se podrá enajenar en las mismas condiciones del pliego en el plazo de 1 año, de forma directa. La cesión a entidades de carácter benéfico y social que promuevan viviendas de protección pública no requerirá concurso.

2. Las cesiones entre Administraciones podrán hacerse directamente y a título gratuito, con fines de promoción pública de viviendas, construcción de equipamiento comunitario u otras instalaciones de uso público o interés social.
3. En casos justificados podrá el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros ceder terrenos gratuitamente o por precio inferior al de su valor urbanístico para ser destinados a viviendas de promoción pública, mediante concurso a favor de entidades o instituciones privadas de interés público, sin ánimo de lucro, para destinarlos a usos de interés social, directamente.

Artículo 7.5. Derecho de superficie.

1. El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros podrá constituir derecho de superficie en terrenos de su propiedad, o integrantes de su patrimonio municipal del suelo, con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, cuyo derecho corresponderá al superficiario.
2. El derecho de superficie será transmisible y susceptible de gravamen. Se puede constituir con carácter oneroso o gratuito, en los mismos casos que se establecen el artículo anterior.
3. Se requerirá su formalización en escritura pública y como requisito constitutivo de su eficacia, inscribirse en el Registro de la Propiedad.
4. Cuando se constituya a título oneroso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada por la concesión o de un canon periódico o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento o en varias de estas modalidades a la vez.
5. Se extingue si no se edifica en el plazo previamente pactado. En todo caso no podrá exceder de 75 años. Cuando se extinga el derecho de superficie por haber transcurrido el plazo, el dueño del suelo hará suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna, sea cual fuere el título en virtud del cual se hubiere constituido aquel derecho.
6. La extinción del derecho de superficie por decurso del término, provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.
7. Si por cualquier otra causa se reunieran en la misma persona los derechos de propiedad del suelo y de superficie, las cargas que recaigan sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente.
8. La concesión del derecho de servidumbre gozará de los beneficios derivados de la legislación de viviendas de protección pública, siempre que se cumplan los requisitos en ella establecidos.

Artículo 7.6. Derechos de tanteo y retracto.

1. Estarán sujetos al derecho de tanteo y, en su caso, de retracto por la Comunidad Autónoma de Extremadura, las transmisiones onerosas de los siguientes inmuebles:



- a) Los comprendidos en el ámbito de proyectos de interés regional formulados para la ejecución de programas de viviendas.
 - b) Las viviendas de promoción pública autonómica, las sujetas a un régimen de protección pública o de precio tasado y las resultantes de operaciones de rehabilitación.
 - c) Las que tengan la condición de bienes de interés cultural o estén situados en conjuntos de interés ecológico, histórico o artístico.
2. El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, por el procedimiento establecido para la aprobación de los planes parciales de ordenación, podrá delimitar zonas en las que la transmisiones onerosas de bienes inmuebles estarán sujetas también al derecho de tanteo y, en su caso, al de retracto. Dichas zonas únicamente podrán comprender:
- a) Terrenos que tengan la condición de suelo urbanizable o no urbanizable.
 - b) Terrenos destinados por el planeamiento para la construcción de viviendas sometidas a un régimen de protección pública.
 - c) Terrenos sujetos expresamente a realizar actuaciones de rehabilitación.
3. Los bienes adquiridos de esta forma se incorporarán al patrimonio público del suelo, con obligación de darles destino conforme a las finalidades legales de la intervención pública en el mercado inmobiliario. El incumplimiento de ese destino otorgará derecho al transmitente a instar la resolución de la transmisión.

Disposición transitoria.

Los expedientes de licencias urbanísticas incoados con anterioridad a la aprobación definitiva de este Plan General, cuando estuviera completa la documentación, serán tramitados conforme al ordenamiento anterior, pero si la petición del solicitante estuviera en contradicción grave con la normativa urbanística establecida en estas normas urbanísticas, el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros podrá denegarla, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean legalmente procedentes.

Disposición final.

Las fichas de las distintas unidades de ejecución creadas, se incorporan a estas normas urbanísticas como Anexo, teniendo la misma validez y efecto que ellas.

Disposición derogatoria.

Se derogan las Normas Subsidiarias de Planeamiento y sus modificaciones que han estado vigentes hasta la aprobación definitiva de este Plan General.

Anexo.

Comprende las Unidades de Actuación que se describen posteriormente.



ANEXO

FICHAS DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS

FICHA URBANÍSTICA

UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 1

Clase de suelo: URBANO

Uso global: RESIDENCIAL

Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN

Desarrollo propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Superficie total: 6.827 m²

Densidad: 50 viv/ha

Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s

Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s

Superficie para dotaciones públicas:

Viales: 388 m²

Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 705 m²

Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 955 m²

Superficie edificable: 4.779 m²t

Cesión de aprovechamiento: 10% 477 m²t

Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 4.302 m²t

Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 1.194 m²t

Aparcamientos 50% carácter público; total 47plazas

Público: 24 plazas

Privado: 23 plazas

Aprovechamiento medio: 0,70 UA

Es preceptiva la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el desarrollo urbanístico de esta Unidad de Ejecución.

FICHA URBANÍSTICA

UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 2

Clase de suelo: URBANO

Uso global: INDUSTRIAL

Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN

Desarrollo propuesto: PROGRAMA EJECUCIÓN

Superficie total: 5.896 m²

Densidad: 0 viv/ha

Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s

Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s

Superficie para dotaciones públicas:

Viales: 707 m²

Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 589 m²



Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 294 m²
Superficie edificable: 4.127 m²t
Cesión de aprovechamiento: 10% 412 m²t
Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 3.715 m²t
Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 0 unidades
Aparcamientos 50% carácter público; total 41 plazas
Público: 21 plazas
Privado: 20 plazas
Aprovechamiento medio: 0,70 UA

Es preceptiva la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el desarrollo urbanístico de esta Unidad de Ejecución.

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 3

Clase de suelo: URBANO
Uso global: INDUSTRIAL
Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN
Desarrollo propuesto: PROGRAMA EJECUCIÓN
Superficie total: 7.304 m²
Densidad: 0 viv/ha
Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s
Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s
Superficie para dotaciones públicas:
Viales: 1.154 m²
Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 730 m²
Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 365 m²
Superficie edificable: 5.112 m²t
Cesión de aprovechamiento: 10% 511 m²t
Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 4.601 m²t
Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 0 unidades
Aparcamientos 50% carácter público; total 51 plazas
Público: 26 plazas
Privado: 25 plazas
Aprovechamiento medio: 0,70 UA

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 4

Clase de suelo: URBANO
Uso global: INDUSTRIAL
Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN
Desarrollo propuesto: PROGRAMA EJECUCIÓN



Superficie total: 8.713 m²
Densidad: 0 viv/ha
Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s
Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s
Superficie para dotaciones públicas:
Viales: 1.405 m²
Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 871 m²
Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 435 m²
Superficie edificable: 6.099 m²t
Cesión de aprovechamiento: 10% 610 m²t
Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 5.489 m²t
Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 0 unidades
Aparcamientos 50% carácter público; total 61 plazas
Público: 31 plazas
Privado: 30 plazas
Aprovechamiento medio: 0,70 UA

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 5

Clase de suelo: URBANO
Uso global: RESIDENCIAL
Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN
Desarrollo propuesto: PROGRAMA EJECUCIÓN
Superficie total: 5.733 m²
Densidad: 50 viv/ha
Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s
Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s
Superficie para dotaciones públicas:
Viales: 448 m²
Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 602 m²
Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 802 m²
Superficie edificable: 4.013 m²t
Cesión de aprovechamiento: 10% 401 m²t
Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 3.612 m²t
Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 1.003 m²t
Aparcamientos 50% carácter público; total 40 plazas
Público: 20 plazas
Privado: 20 plazas
Aprovechamiento medio: 0,70 UA

Es preceptiva la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el desarrollo urbanístico de esta Unidad de Ejecución.



FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 6

Clase de suelo: URBANO
Uso global. RESIDENCIAL
Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN
Desarrollo propuesto: PROGRAMA EJECUCIÓN
Superficie total: 7.909 m²
Densidad: 50 viv/ha
Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s
Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s
Superficie para dotaciones públicas:
Viales: 1.125 m²
Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 830 m²
Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 1.107 m²
Superficie edificable: 5.536 m²t
Cesión de aprovechamiento: 10% 553 m²t
Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 4.983 m²t
Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 1.384 m²t
Aparcamientos 50% carácter público; total 55 plazas
Público: 28 plazas
Privado: 27 plazas
Aprovechamiento medio: 0,70 UA

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 7

Clase de suelo: URBANO
Uso global: RESIDENCIAL
Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN
Desarrollo propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN
Superficie total: 16.373 m²
Densidad: 50 viv/ha
Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s
Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s
Superficie para dotaciones públicas:
Viales: 2.952 m²
Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 1.719 m²
Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 2.292 m²
Superficie edificable: 11.461 m²t
Cesión de aprovechamiento: 10% 1.146 m²t
Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 10.315 m²t
Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 2.865 m²t



Aparcamientos 50% carácter público; total 114 plazas

Público: 57 plazas

Privado: 57 plazas

Aprovechamiento medio: 0,70 UA

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 8

Clase de suelo: URBANO

Uso global: INDUSTRIAL

Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN

Desarrollo propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Superficie total: 9.523 m²

Densidad: 0 viv/ha

Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s

Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s

Superficie para dotaciones públicas:

Viales: 1.579 m²

Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 952 m²

Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 476 m²

Superficie edificable: 6.666 m²t

Cesión de aprovechamiento: 10% 666 m²t

Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 6.000 m²t

Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 0 unidades

Aparcamientos 50% carácter público; total 67 plazas

Público: 34 plazas

Privado: 33 plazas

Aprovechamiento medio: 0,70 UA

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 9

Clase de suelo: URBANO

Uso global: RESIDENCIAL

Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN

Desarrollo propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Superficie total: 16.099 m²

Densidad: 50 viv/ha

Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s

Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s

Superficie para dotaciones públicas:

Viales: 2.180 m²

Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 1.690 m²



Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 2.253 m²
Superficie edificable: 11.269 m²t
Cesión de aprovechamiento: 10% 1.126 m²t
Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 10.143 m²t
Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 2.817 m²t
Aparcamientos 50% carácter público; total 113 plazas
Público: 57 plazas
Privado: 56 plazas
Aprovechamiento medio: 0,70 UA

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 10

Clase de suelo: URBANO
Uso global: RESIDENCIAL
Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN
Desarrollo propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN
Superficie total: 3.627 m²
Densidad: 50 viv/ha
Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s
Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s
Superficie para dotaciones públicas:
Viales: 530 m²
Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 380 m²
Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 507 m²
Superficie edificable: 2.539 m²t
Cesión de aprovechamiento: 10% 253 m²t
Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 2.286 m²t
Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 634 m²t
Aparcamientos 50% carácter público; total 25 plazas
Público: 13 plazas
Privado: 12 plazas
Aprovechamiento medio: 0,70 UA

Es preceptiva la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el desarrollo urbanístico de esta Unidad de Ejecución.

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 11

Clase de suelo: URBANO
Uso global: RESIDENCIAL
Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN



Desarrollo propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Superficie total: 3.265 m²

Densidad: 50 viv/ha

Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s

Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s

Superficie para dotaciones públicas:

Viales: 350 m²

Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 342 m²

Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 457 m²

Superficie edificable: 2.285 m²t

Cesión de aprovechamiento: 10% 228 m²t

Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 2.057 m²t

Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 571 m²t

Aparcamientos 50% carácter público; total 23 plazas

Público: 12 plazas

Privado: 11 plazas

Aprovechamiento medio: 0,70 UA

Es preceptiva la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el desarrollo urbanístico de esta Unidad de Ejecución.

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 12

Clase de suelo: URBANO

Uso global: RESIDENCIAL

Sistema de actuación propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Desarrollo propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Superficie total: 5.552 m²

Densidad: 50 viv/ha

Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s

Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s

Superficie para dotaciones públicas:

Viales: 348 m²

Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 582 m²

Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 777 m²

Superficie edificable: 3.886 m²t

Cesión de aprovechamiento: 10% 388 m²t

Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 3.498 m²t

Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 971 m²t

Aparcamientos 50% carácter público; total 39 plazas



Público: 20 plazas

Privado: 19 plazas

Aprovechamiento medio: 0,70 UA

Es preceptiva la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el desarrollo urbanístico de esta Unidad de Ejecución.

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 13

Clase de suelo: URBANO

Uso global: RESIDENCIAL

Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN

Desarrollo propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Superficie total: 4.026 m²

Densidad: 50 viv/ha

Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s

Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s

Superficie para dotaciones públicas:

Viales: 550 m²

Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 422 m²

Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 563 m²

Superficie edificable: 2.818 m²t

Cesión de aprovechamiento: 10% 281 m²t

Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 2.537 m²t

Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 704 m²t

Aparcamientos 50% carácter público; total 28 plazas

Público: 14 plazas

Privado: 14 plazas

Aprovechamiento medio: 0,70 UA

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 14

Clase de suelo: URBANO

Uso global: INDUSTRIAL

Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN

Desarrollo propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Superficie total: 11.745 m²

Densidad: 0 viv/ha

Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s



Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s
Superficie para dotaciones públicas:
Viales: 1.965 m²
Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 822 m²
Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 411 m²
Superficie edificable: 8.221 m²t
Cesión de aprovechamiento: 10% 822 m²t
Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 7.399 m²t
Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 0 unidades
Aparcamientos 50% carácter público; total 91 plazas
Público: 46 plazas
Privado: 45 plazas
Aprovechamiento medio: 0,70 UA

Es preceptiva la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el desarrollo urbanístico de esta Unidad de Ejecución.

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 15

Clase de suelo: URBANO
Uso global: RESIDENCIAL
Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN
Desarrollo propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN
Superficie total: 8.199 m²
Densidad: 50 viv/ha
Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s
Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s
Superficie para dotaciones públicas:
Viales: 1.140 m²
Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 860 m²
Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 1.147 m²
Superficie edificable: 5.739 m²t
Cesión de aprovechamiento: 10% 573 m²t
Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 5.166 m²t
Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 1.434 m²t
Aparcamientos 50% carácter público; total 57 plazas
Público: 29 plazas
Privado: 28 plazas
Aprovechamiento medio: 0,70 UA



FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 16

Clase de suelo: URBANO
Uso global: INDUSTRIAL
Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN
Desarrollo propuesto: PROGRAMA DE EJECUCIÓN
Superficie total: 15.107 m²
Densidad: 0 viv/ha
Edificabilidad bruta: 0,7 m²t/m²s
Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²t/m²s
Superficie para dotaciones públicas:
Viales: 6.410 m²
Zonas verdes (15 m²/100 m² edificables): 1.057 m²
Dotaciones (20 m²/100 m² edificables): 528 m²
Superficie edificable: 10.574 m²t
Cesión de aprovechamiento: 10% 1.057 m²t
Superficie susceptible aprovechamiento privativo: 9.517 m²t
Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública: 0 unidades
Aparcamientos 50% carácter público; total 106 plazas.
Público: 53 plazas
Privado: 53 plazas
Aprovechamiento medio: 0,70 UA

FICHA URBANÍSTICA
UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 17

Clase de suelo: URBANIZABLE
Uso global: RESIDENCIAL
Sistema de actuación propuesto: COMPENSACIÓN O CONCERTACIÓN
Desarrollo propuesto: Programa de Ejecución con PLAN PARCIAL
Superficie total: 19.961 m²
Parcela Mínima: 1.000 m²
Superficie máxima edificable por parcela: 200 m²t/m²s
Edificabilidad máxima: 0,2 m²t/m²s
Viario mínimo: 2.726 m².
Zona Verde mínima: 2.000 m²
Aprovechamiento medio: 0,20 UA

CATÁLOGO

La totalidad de las obras de esta naturaleza se relacionan a continuación, en fichas independientes, sin perjuicio de realizar el catálogo de este tipo de bienes, tanto en suelo urbano como en no urbanizable.

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 1**

NOMBRE	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN BLAS
DIRECCIÓN	PLAZA DE CALVO SOTELO
PROPIETARIO	IGLESIA CATÓLICA (Arzobispado de Mérida-Badajoz)
FECHA CONSTRUCCIÓN	SIGLO XVIII
ESTILO	Recia obra de aspecto militar, con maciza torre cuadrangular
USO	RELIGIOSO
ESTADO DE CONSERVACIÓN	BUENO
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Obra de mampostería, ladrillo y sillería.• Soportes de pilares adosados, ménsulas-sillería, mampostería y ladrillo.• Arcos de medio punto de ladrillo y sillería.• Crucería de sillería y ladrillo.• Cinco ventanas; dos en costado evangélico, una en costado de la epístola y tres en imafrente.• Una puerta en costado del evangelio.• Una maciza torre cuadrada en imafrente de mampostería y sillería en esquinas. El primer cuerpo hasta el techo con tres cuerpos adintelados y dos cuerpos de ladrillo con tres vanos de medio punto sin ornamentación.

Continúa en ficha 1A

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 1 A**

NOMBRE	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN BLAS
DIRECCIÓN	PLAZA DE CALVO SOTELO
PROPIETARIO	IGLESIA CATÓLICA (Arzobispado de Mérida-Badajoz)
FECHA CONSTRUCCIÓN	SIGLO XVIII
ESTILO	Recia obra de aspecto militar, con maciza torre cuadrangular
USO	RELIGIOSO
ESTADO DE CONSERVACIÓN	BUENO
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)

BREVE DESCRIPCIÓN (continuación)

- Tiene altar en cabecera en el lado de la epístola, con hornacina de ladrillo y venera de sillería con escudo y medallones. Se compone de una nave con dos tramos cubiertos con bóveda estrellada, situándose la torre a los pies, cuya parte inferior sirve de coro, a ambos lados de la cabecera, hoy capilla.
- El exterior es de mampostería, con sillería en esquinas.- Destaca la hornacina que hay junto a la cabecera. La puerta del lado del evangelio es de medio punto de sillería con pilares adosados y cornisa con remate especie de pináculos y hornacina. La puerta del costado de la epístola, tiene arco escarzano, encima carpanel y alfiz, todo en sillería.

Son de destacar los siguientes elementos:

- a) Escudo eclesiástico en la cabecera del evangelio, que es un campo ovalado compuesto de una cruz con dos brazos entrelazados, teniendo sobre el campo flecos eclesiásticos. Está realizado en piedra.
- b) Escudo en la cabecera del evangelio, realizado en piedra y tiene el campo cuartelado en cruz. A siniestra, animal rampante y torre. A diestra, torre y animal rampante. Corona, collar y toisón.
- c) Losa sepulcral, con una inscripción ininteligible y que está compuesta por escudo, que es un campo cuartelado en cruz. A siniestra, ave frontal y trece veneras. A diestra, torre con mano armada. Cuartel inferior, partido, con árbol de dos animales rampantes y con faja festoneada y puente sobre aguas y brazo con rama.
- d) Realizado en mármol. Lleva yelmo perfilado a siniestra, con plumas junto a cabecera.
- e) Losa sepulcral, con inscripción ininteligible. Escudo: campo con cinco tordos. Yelmo perfilado a siniestra, con plumas. Lambrequines. Roleos.
- f) Losa sepulcral, con inscripción ininteligible. Escudo: con campo cuartelado en cruz. A siniestra, cinco tordos y cinco hojas. A diestra, cinco llaves y una torre. Roleos y lambrequines. Yelmo perfilado a siniestra con plumas.

Bibliografía: Madoz "Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España y sus Posesiones de Ultramar". Callejo Serrano "Guía Histórica de Badajoz y su Provincia", Barcelona 1964, Solar y Taboada "Piedras Armeras de Extremadura". Badajoz, 1929, Callejo Serrano "Badajoz y Provincia". Barcelona.

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 2**

NOMBRE	ERMITA DE LA INMACULADA
DIRECCIÓN	CALLE DE LA VIRGEN
PROPIETARIO	IGLESIA CATÓLICA (Arzobispado de Mérida-Badajoz)
FECHA CONSTRUCCIÓN	ULTIMA REFORMA EN 1956
ESTILO	POPULAR
USO	RELIGIOSO
ESTADO DE CONSERVACIÓN	BUENO
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Ermita de una nave con dos tramos de mampostería y ladrillo, con pilares adosados de ladrillo, medio punto también de ladrillo, aristas y cúpula de ese mismo material.• Dos óculos y una ventana al lado del evangelio.• Una puerta al lado del evangelio.• Una espadaña, también al lado del evangelio, con un vano. <p>Bibliografía: Madoz "Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España y sus Posesiones de Ultramar".</p>



**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 3**

NOMBRE	ERMITA DEL CEMENTERIO
DIRECCIÓN	CARRETERA SALVALEÓN-BARCARROTA
PROPIETARIO	IGLESIA CATÓLICA (Arzobispado de Mérida-Badajoz)
FECHA CONSTRUCCIÓN	SIGLO XIX
ESTILO	POPULAR
USO	RELIGIOSO
ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEFICIENTE
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Ermita con una nave y tres tramos.• Los muros son de mampostería y ladrillo.• Los soportes son pilares adosados y ménsulas de ladrillo.• Los arcos son de medio punto, de ladrillo.• La bóveda es de crucería, con cañón de ladrillo y sillería.• Hay dos puertas, una en la epístola, de arco de medio punto y otra en el evangelio.• Espadaña, imafrente, un vano.• Está adosada a un cementerio antiguo y la iglesia está en desuso desde hace veinte años. <p>Bibliografía: Madoz "Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España y sus Posesiones de Ultramar".</p>



**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 4**

NOMBRE	CRUCERO
DIRECCIÓN	CARRETERA DE BURGUILLOS
PROPIETARIO	AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA DE LOS BARROS
FECHA CONSTRUCCIÓN	SIGLO XIX
ESTILO	POPULAR
USO	CRUZ DE CAMINOS
ESTADO DE CONSERVACIÓN	REGULAR
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">No se ha localizado su situación, por lo tanto desconocemos las características reales del crucero. <p>Bibliografía: Madoz "Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España y sus Posesiones de Ultramar". Solar y Taboada "Piezas Armeras de Extremadura", Badajoz 1929. Callejo Serrano "Badajoz y Provincia". Barcelona.</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 5**

NOMBRE	INSCRIPCIÓN
DIRECCIÓN	CALLE DON PEDRO GÓMEZ Nº 18
PROPIETARIO	PRIVADO
FECHA CONSTRUCCIÓN	ÉPOCA ROMANA
ESTILO	
USO	ADORNO VIVIENDA
ESTADO DE CONSERVACIÓN	REGULAR
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Esta inscripción se localiza en la fachada de la vivienda de la dirección indicada.• Es una inscripción romana y no se aprecia bien por estar enjalbegada al igual que el resto de la fachada.



**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 6**

NOMBRE	DINTEL DE PUERTA VIVIENDA
DIRECCIÓN	CALLE GONZÁLEZ NAHARRO, S/N
PROPIETARIO	PRIVADO
FECHA CONSTRUCCIÓN	SIGLO XVIII
ESTILO	NEOCLÁSICO
USO	ADORNO VIVIENDA
ESTADO DE CONSERVACIÓN	BUENO
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Es un dintel de la puerta de la vivienda indicada, realizado en piedra, con letras en rojo.• Este dintel tiene como especialidad que es similar a otro tallado en Castuera.



**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 7**

NOMBRE	ESCUDO ECLESIAÍSTICO
DIRECCIÓN	PLAZA CALVO SOTELO
PROPIETARIO	ARZOBISPADO DE MÉRIDA-BADAJOZ
FECHA CONSTRUCCIÓN	
Nº EXPEDIENTE	06 216.5
USO	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	MALO
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Edificio religioso <p>Bibliografía: Madoz "Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España y sus Posesiones de Ultramar". Solar y Taboada, A.: "Piedras Armeras de Extremadura". Badajoz 1929</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 8**

NOMBRE	ESCUDO (EVANGELIO-CABECERA)
DIRECCIÓN	PLAZA CALVO SOTELO
PROPIETARIO	ARZOBISPADO DE MÉRIDA-BADAJOS
FECHA CONSTRUCCIÓN	
Nº EXPEDIENTE	06 216.6
USO	EDIFICIO RELIGIOSO
ESTADO DE CONSERVACIÓN	MALO
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
IGLESIA P. DE SAN BLAS	<ul style="list-style-type: none">• Edificio religioso <p>Bibliografía: Madoz "Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España y sus Posesiones de Ultramar". Solar y Taboada, A.: "Piedras Armeras de Extremadura". Badajoz 1929. Calle Serrano, C.: "Badajoz y Provincia". Barcelona</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA N° 9**

NOMBRE	LOSA SEPULCRAL
DIRECCIÓN	PLAZA CALVO SOTELO
PROPIETARIO	ARZOBISPADO DE MÉRIDA-BADAJOZ
FECHA CONSTRUCCIÓN	
N° EXPEDIENTE	06 216.7
USO	EDIFICIO RELIGIOSO
ESTADO DE CONSERVACIÓN	BUENO
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
IGLESIA P. DE SAN BLAS	<ul style="list-style-type: none">• Edificio religioso <p>Bibliografía: Madoz "Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España y sus Posesiones de Ultramar". Solar y Taboada, A.: "Piedras Armeras de Extremadura". Badajoz 1929. Calle Serrano, C.: "Badajoz y Provincia". Barcelona</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 10**

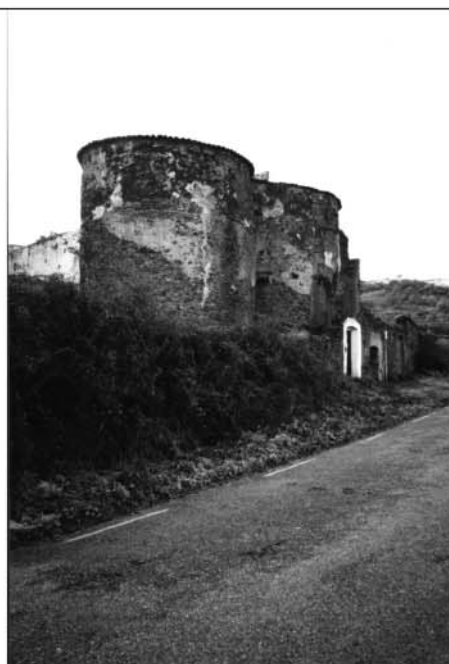
NOMBRE	LOSA SEPULCRAL
DIRECCIÓN	PLAZA CALVO SOTELO
PROPIETARIO	ARZOBISPADO DE MÉRIDA-BADAJOZ
FECHA CONSTRUCCIÓN	
Nº EXPEDIENTE	06 216.8
USO	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
IGLESIA P. DE SAN BLAS	<ul style="list-style-type: none">• Edificio religioso <p>Bibliografía: Madoz "Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España y sus Posesiones de Ultramar". Solar y Taboada, A.: "Piedras Armeras de Extremadura". Badajoz 1929. Calle Serrano, C.: "Badajoz y Provincia". Barcelona</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 11**

NOMBRE	LOSA SEPULCRAL
DIRECCIÓN	PLAZA CALVO SOTELO
PROPIETARIO	ARZOBISPADO DE MÉRIDA-BADAJOZ
FECHA CONSTRUCCIÓN	
Nº EXPEDIENTE	06 216.9
USO	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	BUENA
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
IGLESIA P. DE SAN BLAS	<ul style="list-style-type: none">• Edificio religioso <p>Bibliografía: Madoz "Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España y sus Posesiones de Ultramar". Solar y Taboada, A.: "Piedras Armeras de Extremadura". Badajoz 1929. Calle Serrano, C.: "Badajoz y Provincia". Barcelona</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO NO URBANIZABLE****FICHA Nº 12**

NOMBRE	POZO DE NIEVE
DIRECCIÓN	CARRETERA DE SALVALEÓN
PROPIETARIO	PARTICULAR
FECHA CONSTRUCCIÓN	SIGLO XIX
ESTILO	POPULAR
USO	CONSERVACIÓN DE NIEVE PARA USOS DOMÉSTICOS
ESTADO DE CONSERVACIÓN	REGULAR
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Dos torreones de sección circular, hechos de mampostería, con contrafuertes sin encalar, ventanas y puertas adinteladas.• Se ha declarado de interés histórico con fecha 2 de agosto de 1994 y publicado en el DOE el 11 de agosto de 1994. <p>Bibliografía: Madoz "Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España y sus Posesiones de Ultramar". Estudios de Recursos Naturales. AREA. Rosa Mª Domínguez Alonso (Dirección General de Patrimonio Cultural)</p>



**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO NO URBANIZABLE****FICHA Nº 13**

NOMBRE	CASTILLO
DIRECCIÓN	CARRETERA A VALLE DE SANTA ANA Y JEREZ
PROPIETARIO	PARTICULAR
FECHA CONSTRUCCIÓN	SIGLO XV
ESTILO	MEDIEVAL
USO	VIVIENDA DE RECREO
ESTADO DE CONSERVACIÓN	REGULAR
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• El castillo de Salvatierra de los Barros dispone de importantes recursos defensivos, colocados en líneas sucesivas. Primero una extensa cerca flanqueada por cubos semicilíndricos, levantándose en su extremo oriental el cuerpo principal del castillo, el cual a su vez cuenta con una segunda muralla o barbacana. <p style="text-align: right;"><i>Continúa en ficha 13A</i></p>



**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO NO URBANIZABLE****FICHA Nº 13 A**

NOMBRE	CASTILLO
DIRECCIÓN	CARRETERA A VALLE DE SANTA ANA Y JEREZ
PROPIETARIO	PARTICULAR
FECHA CONSTRUCCIÓN	SIGLO XV
ESTILO	MEDIEVAL
USO	VIVIENDA DE RECREO
ESTADO DE CONSERVACIÓN	REGULAR
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)

BREVE DESCRIPCIÓN (continuación)

- Lo más antiguo parece la cerca o barrera exterior, con sus cubos prominentes adosados con remate semicilíndrico. Sin embargo en el castillo se identifican importantes añadidos, sobre todo localizados en la segunda muralla, propios de la segunda mitad del Siglo XV, en ellos persisten aún cuantiosos elementos de seguridad, tanto las murallas propiamente dichas como las torrecillas semicilíndricas que se le adosan y las troneras que se abren en todas estas estructuras.
- En general, la fortaleza ha sufrido grandes deterioros, aunque recientemente se ha rehabilitado en parte.
- Se presume que su primer propietario fue Juan Pacheco, al que perteneció en el año 1444, sucediéndole poco después otros nobles en su dominio, entre ellos los Condes de Feria, en tiempos de Gómez Suárez de Figueroa. Consta que en 1461 pasó al poder de la Orden de Alcántara, junto con Azagala y Villanueva de Barcarrota, permutadas a cambio de las plazas que la Orden de Alcántara tenía en Morón y Cote, aunque se volvió a enajenar al poco tiempo.
- Salvatierra, y su castillo, pasaron en 1472 a Fernán Gómez de Solís, hermano del Maestre Gómez de Cáceres y Solís.

Bibliografía: "Estudio de Recursos Naturales2. AREA. Rosa Mª Domínguez Alonso (Dirección General de Patrimonio Cultural).- Navarreño Mateo. A. (1998)

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 14**

NOMBRE	PIEDRA GRANÍTICA ROMANA
DIRECCIÓN	C/. JEREZ, 44
PROPIETARIO	PARTICULAR
FECHA CONSTRUCCIÓN	
ESTILO	ROMANO
USO	PIEDRA DE VENTANA
ESTADO DE CONSERVACIÓN	BUENO
PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL (ver artº 6.20)
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Piedra granítica y cuadrangular de dimensiones 2,90x0,34x0,63 (alto, ancho, grueso) con la inscripción "D(is) M(anibus) s(acrum) Q(uinto) Antonius/Severo Va/mensi an(norum) XXXXVII/ Q(uinto) antoni/us Severia/nus fi(ilus) pa/tri piisi/mo f(aciendum) c(uravit) H(ic) s(itus) e(st). S(it) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) L(evis)" (Fita 1895).• El elemento se halla reutilizado como piedra de ventada en la calle Jerez, 44 (actual calle Alcantarilla) <p>FITA Y COLOME f. (1895)</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 15**

NOMBRE	LAS CORDERAS
DIRECCIÓN	VILLA
PROPIETARIO	PARTICULAR
FECHA CONSTRUCCIÓN	
ESTILO	ROMANO
USO	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	PARTE DEL TESORO FUE VENDIDO POR PARTE DE SU DESCUBRIDOR, AUNQUE SE DESCONOCE EL COMPRADOR
PROTECCIÓN	
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Despoblado, villas o sitios, en los que hay abundancia de material romano (?).• Hallazgo de muchas monedas de oro y plata, de las cuales el descubridor Antonio Rajano ha vendido dos de oro imperiales por 13 duros a D. Alejandro Montero de Espinosa (Fita, 1895; Rodríguez, 1939) <p>FITA Y COLOME, D. (1895); RODRÍGUEZ MOÑINO, A.R. (1939)</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 16**

NOMBRE	DEHESA DEL PORTERO
DIRECCIÓN	HALLAZGO AISLADO
PROPIETARIO	
FECHA CONSTRUCCIÓN	
ESTILO	ROMANO
USO	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	
PROTECCIÓN	
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• El hallazgo se produjo en la Dehesa del Portero, próxima a la carretera de Zafra. En la actualidad se halla en el MAN.• Descripción: Fragmento de mármol blanco de dimensiones (18) x (18) x 7,5 cm. Inscripción: " ---/(---)lla sua/ (---quies)cens/ (in pa)ce penit(entia) (accepta)/ ----" (Canto, 1997).• Descripción: Fragmento de mármol blanco de 0,18 m de ancho e igual altura. Epígrafe: "(Hort)ensia/(quies) cens/ (in pa)ce penit(entia) (aceppta)/----" (Monsalud, 1903^a; Mallon; Marín, 1951). <p>MONSALUD, MARQUES DE (1903a); 1903a; MALLON, J; MARIN, T (1951), CANTO A. (1997)</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 17**

NOMBRE	ERMITA DE SANTA LUCÍA
DIRECCIÓN	2 KM AL SUR DE LA POBLACIÓN
PROPIETARIO	
FECHA CONSTRUCCIÓN	
ESTILO	ROMANO, VISIGODO
USO	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	
PROTECCIÓN	
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Restos de una ermita: un altar de piedra de grano basto, una lápida votiva, un ara funeraria con jarro y pátera, y una inscripción funeraria (Fita, 1895).• Hallazgo. Epígrafe de dimensiones 0,15 x 0,21 m. datado por sus caracteres paleográficos en los S. V o VI. Posee la inscripción "EI/ PA/S" (Fita, 1897; palomar, 1951) <p style="text-align: center;">FITA Y COLOME, F. (1897)</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 18**

NOMBRE	IGLESIA. FACHADA ORIENTAL
DIRECCIÓN	
PROPIETARIO	
FECHA CONSTRUCCIÓN	
ESTILO	ROMANO
USO	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Se encuentra muy maltratada y picada a golpes, con gran cantidad de concreciones y de cemento que la cubre.
PROTECCIÓN	
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Hallazgo. Lápida de cuarzo o caliza con cornisa y coronamiento. Posee unas dimensiones de 0,30 x 0,62 cm.• Epígrafe: "Valeria/Rappa/anno (rum) LXXXIII C(a)esia caris(s(imae?)) /soc(e)r(ae) lib(ens) m(onumentum) p(osuit)/ h(ic) s(ita) t(ibi) t(erra) l(evis)".• Algunos sillares y dos relieves complementan los elementos que han sido reutilizados en la construcción de la iglesia (Fita, 1895; Canto, 1997).• El elemento se halla reutilizado junto a una antigua puerta exterior de la iglesia, en su fachada oriental. Actualmente no es visible, ya que está tapada. <p style="text-align: center;">FITA Y COLOME, F. (1895); CANTO, A. (1997)</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 19**

NOMBRE	HALLAZGOS CASUALES EN EL CASCO URBANO (NECRÓPOLIS ROMANO-VISIGODA)
DIRECCIÓN	CASCO URBANO
PROPIETARIO	
FECHA CONSTRUCCIÓN	
ESTILO	
USO	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	
PROTECCIÓN	
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Hallazgos. Suelen aparecer sepulcros en forma rara, cubiertos con grandes losas y encerrando en su interior diversos objetos de cerámica fina. Se localizan en los cimientos al reedificarse las casa de la población. (Fita, 1895).• Los hallazgos se producen en el interior de la población, en los cimientos de las viviendas. <p>FITA Y COLOME, F. (1895)</p>

**CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS
DE SALVATIERRA DE LOS BARROS EN SUELO URBANO****FICHA Nº 20**

NOMBRE	VAMA (NÚCLEO URBANO)
DIRECCIÓN	COORD.: 38° 25' N / 6° 41' W. Posible ubicación en esta población
PROPIETARIO	
FECHA CONSTRUCCIÓN	
ESTILO	ROMANO
USO	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	
PROTECCIÓN	
LOCALIZACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Población citada por Ptolomeo. La aparición de ruinas considerables y documentos epigráficos significativos en esta población, hace suponer que se encuentre situada en ésta (Arias, 1987; 1995) <p style="text-align: center;">ARIAS, G (1987); AAVV (1995) Plano (VVAA, 1995)</p>

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2009, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acceso al ecoparque desde la EX-100". (2009062665)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 16 de septiembre de 2009.

El Secretario General
(P.D. Resolución de 24 de julio de 2007),
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1**EXPEDIENTE: **OBR0509163** ACCESO AL ECOPARQUE DESDE EX-100TÉRMINO MUNICIPAL: **1.003.700,00** CACERES

(CACERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
9/0	35 / 14d	CORDERO MARQUEZ, BERNARDO (y otro)	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
10/0	35 / 14b	CORDERO MARQUEZ, BERNARDO (y otro)	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
28/0	35 / 54c	DEHESA DE LA TAHEÑA, S.L.,	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
29/0	35 / 54d	DEHESA DE LA TAHEÑA, S.L.,	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
6/0	35 / 77a	EXPLOTACIONES GARRISA, SL	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
7/0	35 / 77c	EXPLOTACIONES GARRISA, SL	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
8/0	35 / 77b	EXPLOTACIONES GARRISA, SL	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
15/0	35 / 12	GOMEZ JULIAN, MARCELIANA Y OTROS	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
16/0	35 / 52	GOMEZ JULIAN, MARCELIANA Y OTROS	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
18/0	35 / 50	GOMEZ JULIAN, MARCELIANA Y OTROS	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
17/0	35 / 51	GOMEZ JULIAN, MARCELIANA Y OTROS	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
11/0	35 / 83a	GONZALEZ GONZALEZ, EDUARDO	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
12/0	35 / 84a	GONZALEZ GONZALEZ, EDUARDO	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
13/0	35 / 41a	GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILDE	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
5/0	35 / 15a	GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILDE	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
1/0	35 / 1a	GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILDE	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
2/0	35 / 1c	GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILDE	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
3/0	35 / 1d	GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILDE	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
4/0	35 / 15g	GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILDE	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
31/0	35 / 18	GUTIERREZ HIGUERO, Mª DE LOURDES MATILDE	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
32/0	35 / 19c	HERNANDEZ SANCHEZ, FAUSTINO	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
27/0	35 / 55a	RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30

EXPEDIENTE: **OBR0509163** ACCESO AL ECOPARQUE DESDE EX-100TÉRMINO MUNICIPAL: **1.003.700,00** CACERES)

(CACERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
25/0	35 / 55b	RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
26/0	35 / 55c	RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
19/0	35 / 48c	RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
20/0	35 / 48b	RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
21/0	35 / 48a	RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
22/0	35 / 47c	RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
23/0	35 / 47b	RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
24/0	35 / 47a	RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30
14/0	35 / 39c	RODRIGUEZ CARRASCO, M LOURDES	AYUNTAMIENTO	05/10/2009	9:30



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2009, del Director General del Medio Natural, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades y/o proyectos de voluntariado ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio 2009, convocadas por Orden de 20 de marzo de 2009. (2009062618)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 340/2007, de 28 de diciembre, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de voluntariado ambiental, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 4, de 8 de enero, determina en su artículo 13 que por orden de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente se publicarán las oportunas convocatorias.

A la convocatoria del presente ejercicio 2009, realizada por la Orden de 20 marzo de 2009 (DOE n.º 60, de 27 de marzo), se han presentado 23 proyectos. Esta convocatoria, dotada con 80.000 euros procedentes de la Aplicación Presupuestaria 15.05.443A.489.00 de los presupuestos generales anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha distribuido de la siguiente forma:

- La ayuda para el desarrollo de proyectos de voluntariado ambiental es de 80.000,00 euros con cargo al proyecto Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza (2008.15.05.0018).

Tramitadas las solicitudes y examinados los proyectos por la Comisión de Valoración de acuerdo con los criterios de valoración y adjudicación establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras, vista la Propuesta realizada por el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y al amparo de las atribuciones que tengo concedidas,

RESUELVO :

Primero. Conceder subvención a las asociaciones que se especifican en el Anexo I para el desarrollo de proyectos de Voluntariado Ambiental.

Segundo. Los beneficiarios de las ayudas deberán enviar, una vez concedida la subvención, y en el plazo de diez días hábiles, la aceptación expresa de la ayuda aprobada, así como una relación de los ponentes, monitores, etc., si es el caso, que vayan a participar en el proyecto, junto con la declaración de no ser miembro de la asociación si van a recibir remuneración por ello y un calendario detallado en el que se reflejen las actuaciones a realizar.

Tercero. La concesión de la subvención está sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 340/2007, de 28 de diciembre, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de voluntariado ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, comprometiéndose a realizar el proyecto presentado antes del 31 de octubre y a justificar su realización antes del 15 de noviembre de 2008.

Contra esta Resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del



Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo (BOE núm. 167, de 14 de julio). En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 9 de septiembre de 2009.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I
SOLICITUDES CONCEDIDAS PARA AYUDAS A ASOCIACIONES CON CARGO AL
PROYECTO “ EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA ”
(2008.15.05.0018.00)

Nº Exp	C.I.F	ORGANIZACIÓN	LC	PR	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
09/02	G 28795961	SEO BIRD LIFE	Madrid	MA	“ Jardines de aves”	6.142 €
09/06	G10322196	FUNDACIÓN AVANCE Y PROGRESO	Cáceres	CC	“ Red Extremeña de voluntarios contra el Cambio Climático”	8.000 €
09/07	G06277255	TETRAX	Castuera	BA	“Aula Naturaleza “ El Molino del Capellan”	5.155 €
09/08	G10205268	APRODERVI	Cañamero	CC	“Biodiversidad Etnobotánica”	3.500 €
09/10	G06126601	DEMA	Almendralejo	BA	“ Seguimiento de la población de Cernícalo Primilla y Estudio de Hábitat en la provincia de Badajoz, 2009”	8.500 €
09/11	G10227056	EL DUENDE	Cáceres	CC	“ Programa de formación para jóvenes voluntarios. Estrategias para trabajar el Medio Ambiente”	3.136 €
09/12	G06399554	FUNDACIÓN MAGDALENA MORICHE	Badajoz	BA	“ Una actividad de voluntariado ambiental con chicos con inteligencia límite”	9.000 €
09/13	G06245203	AMUS	Villafranca de Los Barros	BA	“Acción Fauna II: Un plan estratégico de recogida y asistencia sanitaria de fauna salvaje inhabilitada”	8.500 €
09/14	G06504542	SOSTENEX	Mérida	BA	Campaña de promoción, sensibilización e implantación de Sistemas de ahorro y eficiencia energética en empresas del sector agroalimentario en la comarca de Las Vegas Altas- La Serena	3.300 €
09/16	G06029227	SCOUTS DE EXTREMADURA	Badajoz	BA	“ Arreglemos nuestro planeta”.	3.000 €
09/18	G06346993	CERUJOVI	VIVARES	BA	“ Tú eres el Medio Natural »	6.000 €
09/19	G10174738	ADESVAL	Coria	CC	Encanchados	4.267 €
09/20	G06026355	ADENEX	Mérida	BA	“Molinos de viento”	6.500 €
09/21	Q2866001G	CRUZ ROJA EXTREMADURA	Badajoz	BA	“Mi medio también suma 2009”	5.000 €



RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación de la ejecución del proyecto y declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Extensión de la red de distribución y comercialización de Gas Extremadura, S.A., en el camino de acceso a La Pilara (Badajoz)". (2009062676)

Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (en adelante denominada D.C. Gas Extremadura, S.A.), con domicilio en Badajoz, C/ Antonio de Nebrija, n.º 8 A, CIF A-06244131, mediante escrito de 2 de julio de 2009, solicitó Autorización Administrativa, aprobación de ejecución del proyecto y declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Extensión de la red de D.C. Gas Extremadura, S.A. en camino de acceso a La Pilara (Badajoz)", en el término municipal de Badajoz, dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados y los planos parcelarios de expropiación, fue sometido a información pública en el DOE n.º 143 de 27 de julio de 2009, en el BOP núm. 139, de 23 de julio de 2009, en el Diario Hoy de 24 de julio de 2009 y en el Periódico Extremadura de 18 de julio de 2009, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Badajoz.

Vistos: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Disposiciones concordantes y de precedente aplicación; esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder la autorización administrativa, declarar de utilidad pública y autorizar la ejecución de las instalaciones del proyecto de "Extensión de la red de D.C. Gas Extremadura, S.A. en camino de acceso a La Pilara (Badajoz)", en el T.M. de Badajoz, llevando implícita, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la necesidad de ocupación de los bienes afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se ha hecho referencia, e implicando la urgente ocupación a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; todo ello, de acuerdo con las siguientes prescripciones:



- 1.º En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación, que ha sido citada anteriormente, y especialmente a las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad.
- 2.º El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes al diligenciado del Acta de Puesta en Marcha que realizará esta Dirección General.
- 3.º Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución, habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto de "Extensión de la red de D.C. Gas Extremadura, S.A., en camino de acceso a La Pilara (Badajoz)", según ha sido presentado en esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, junto a la restante documentación técnica, especificándose los siguientes datos básicos:
 - Descripción de la Canalización:
 - Origen: Camino de acceso a La Pilara intersección con Camino Viejo de la Atalaya (Los Rostros y Potosí).
 - Final: Cap. en camino de acceso a la Pilara a 615 metros del origen en sentido creciente.
 - Tubería: Polietileno DN200 (PE100 SDR17,6).
 - Longitud: 615 m.
 - Presión de suministro: MOP 4 BAR.
 - Presupuesto: 40.553,10 €.
- 4.º Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios, se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos afectados.
- 5.º Toda modificación que afecte a los datos básicos y a los contenidos del proyecto requerirá autorización de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
- 6.º Previo al comienzo de las obras, D.C. Gas Extremadura, S.A., deberá presentar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera un plan detallado de ejecución de las mismas; debiendo, asimismo, comunicar con suficiente antelación la realización de las pruebas, ensayos o reconocimientos que hayan de realizarse, de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- 7.º D.C. Gas Extremadura, S.A., deberá presentar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera los resultados de los ensayos y pruebas que hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente, así como un Certificado Final de Obra, firmado por Técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que hayan aplicado en el proyecto, con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.
- 8.º D.C. Gas Extremadura, S.A., dará cuenta de la terminación de las instalaciones y de sus ensayos y pruebas a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera



para su conocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.º Para la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes afecciones/limitaciones al dominio en relación con las fincas de propiedad privada por las que discurrirá la instalación:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, en una franja de terreno de dos (2) metros, uno (1) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta además a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a un (1) metro a contar desde el eje de la tubería.
2. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
3. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso de alzada, a interponer en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 10 de septiembre de 2009.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura. (2009062646)

Según lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Universidad de Extremadura ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del II Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, suscrito entre la Universidad de Extremadura y las organizaciones sindicales CCOO, CSI-F y FETE-UGT. A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A :

Disponer la publicación del texto del citado Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 14 de septiembre de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

II ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Cáceres/Badajoz, junio de 2009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El I Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura vino a suponer un avance sustancial en el proceso de mejora de las condiciones de trabajo del colectivo afectado por su ámbito de aplicación, generando la seguridad jurídica necesaria para conformar un texto que acogiera y desarrollara las previsiones legales a las que se debe acatamiento, encauzado todo ello desde el necesario proceso de diálogo social con la representación sindical de los empleados públicos.

Con todo, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el proceso de integración en régimen administrativo del personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, la generación de Escalas que acojan las distintas especialidades funcionales, unida a la finalización de la vigencia del I Acuerdo, aconsejan la revisión y puesta al día de un nuevo texto que acoja las adaptaciones a la nueva situación generada.

En este contexto, la Universidad de Extremadura y las Organizaciones Sindicales CCOO, CSI-F y FETE-UGT, integrantes de la Mesa Sectorial de Personal funcionario de Administración y Servicios,



desde la capacidad negociadora que le atribuye la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conformidad con el Acuerdo suscrito entre la Universidad de Extremadura y las Organizaciones Sindicales representativas sobre articulación de la negociación colectiva en este ámbito, convienen el presente Acuerdo que afecta al personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, adecuando las condiciones de trabajo del colectivo afectado a las necesidades de la Universidad y al marco legal aplicable, favoreciendo con todo ello la deseada mejora de los servicios que se presta a la comunidad universitaria, en la medida que facilita y apoya a la docencia y a la investigación y, en definitiva, a la sociedad de Extremadura, que se ve favorecida con ella.

CAPÍTULO I

OBJETO Y DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y tiene como objeto regular las relaciones de trabajo entre la Universidad de Extremadura y su personal funcionario de administración y servicios.

Artículo 2. Determinación de las partes que lo conciertan.

Las partes que conciertan este Acuerdo son, por un lado, la Universidad de Extremadura, representada por el Sr. Rector Magfco. de la misma, como persona que ostenta la capacidad de contratar y convenir; y, por otro, el personal de administración y servicios vinculado mediante una relación funcional, representado por los sindicatos mayoritarios y legitimados, Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CCOO), la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F) y la Federación de Trabajadores de Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT).

CAPÍTULO II

ÁMBITO, VIGENCIA Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

Artículo 3. Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación a todo el personal de administración y servicios que se encuentre vinculado a la Universidad de Extremadura mediante una relación de especial sujeción funcional regulada por Derecho Administrativo, al que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, formalizada por el Rector o, en virtud de delegación de éste, por el Gerente y que perciba sus retribuciones con cargo a las correspondientes consignaciones del Capítulo I del presupuesto de gastos de la Universidad de Extremadura.
2. Se incluye dentro de este ámbito tanto a los funcionarios de carrera como interinos, en servicio activo o servicios especiales y cualesquiera otras situaciones administrativas asimiladas a las mismas.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Acuerdo:



- a) El personal catalogado como Alto Cargo y Directivo que se encuentre al servicio de la Universidad de Extremadura.
- b) El personal docente e investigador que mantenga relación funcional con la Universidad de Extremadura.
- c) Los trabajadores con contratos vinculados exclusivamente al desarrollo de proyectos de investigación y aquellos otros proyectos, finalistas en su ejecución, cuya financiación no esté incluida en el Capítulo I del Presupuesto de la Universidad de Extremadura.
- d) Las relaciones jurídico-laborales contempladas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito funcional.

El presente Acuerdo es de aplicación al conjunto de actividades y servicios prestados por la Universidad de Extremadura en cuanto afecten al personal incluido en el artículo anterior.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El Acuerdo se aplicará en el ámbito territorial propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en todos los centros de trabajo de la Universidad de Extremadura, siempre que en ellos preste sus servicios el personal descrito en el artículo 3 anterior.

Artículo 6. Ámbito temporal, revisión, prórroga y denuncia.

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.
2. En lo referido a los incrementos retributivos anuales se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales o acuerdos vinculantes para los empleados públicos que se establezcan para el mantenimiento del poder adquisitivo de las retribuciones.
3. El presente Acuerdo se prorrogará de año en año si no mediara denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.
4. Si denunciado y expirado el Acuerdo, las partes no hubiesen llegado a la firma de uno nuevo o las negociaciones se prolongasen por un periodo de tiempo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, o de cualquiera de sus prórrogas, éste se entenderá prorrogado hasta la finalización del proceso negociador, sin perjuicio de lo que el nuevo Acuerdo determinara respecto a su retroactividad.

Artículo 7. Compensación y absorción.

En tanto no conculque ninguna disposición contenida en la legislación básica aplicable al personal funcionario, todas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, sean o no retributivas, sustituyen, compensan y absorben en su conjunto, y en cómputo anual, a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza u



origen, con la única excepción de los derechos reconocidos al personal que se ha integrado en el régimen administrativo procedente del régimen laboral y con arreglo a lo previsto en la resolución de integración.

Artículo 8. Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán, manteniéndose estrictamente "ad personam", las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual excedan del conjunto de mejoras del presente Acuerdo y vengan derivadas de normas preexistentes y/o acordados colectivamente a las que jerárquicamente tenga que supeditarse este instrumento negociado.

Artículo 9. Indivisibilidad del Acuerdo.

1. Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo constituyen un todo orgánico e indivisible, quedando las partes mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad. A efectos de su aplicación práctica las condiciones no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado excluyendo el resto.
2. En el supuesto de que la jurisdicción competente declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el Acuerdo.

Artículo 10. Efectos de la aplicación.

Las partes firmantes adquieren el compromiso de no adoptar medidas que impidan la aplicación efectiva del Acuerdo y a someterse a los procedimientos arbitrales que se acuerden.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA, ESTUDIO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 11. Constitución.

1. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo se constituirá la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (en adelante CIVEA) del mismo, para el examen y resolución de cuantas cuestiones se deriven de su interpretación, vigilancia y aplicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y judiciales para la resolución de conflictos individuales y colectivos por la vía extrajudicial o judicial.
2. La CIVEA, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su constitución, redactará y aprobará su Reglamento de funcionamiento que recogerá su finalidad, composición, reconocimiento, sede, reuniones, actas, vinculación, validación y publicación de acuerdos, resoluciones de discrepancias, vigencia, creación de subcomisiones, y cuantos asuntos se considere necesario para un mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 12. Composición.

1. La CIVEA estará integrada por dos representantes designados por cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, cuyo voto estará ponderado en



función de la representación electoral obtenida en las últimas elecciones sindicales a representantes del personal de administración y servicios funcionarios; y por un número de representantes de la Universidad de Extremadura igual al total de la parte social.

2. Las Organizaciones Sindicales y la Universidad podrán nombrar hasta un máximo de dos asesores cada una de ellas y prever el mecanismo de sustitución de las personas designadas, en la forma que establezca el reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 13. Funciones.

Son competencia de la CIVEA, además de todas aquellas cuestiones suscitadas por la Gerencia, los funcionarios o sus representantes, o la misma comisión, las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.
- b) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Acuerdo.
- c) Actualizar el contenido normativo del presente Acuerdo si las modificaciones de la legislación a la que se debe acatamiento lo exigiese.
- d) Facultades de vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- e) Intervenir preceptivamente con carácter previo a la vía arbitral o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera suscitarse en el ámbito del Acuerdo.
- f) Estudiar, proponer e informar, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de Escalas de personal propio de la Universidad de Extremadura.
- g) Proceder a la definición de las funciones propias de los puestos de trabajo desempeñados por personal de administración y servicios funcionarios.
- h) Crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, estableciendo el carácter temporal o permanente de las mismas, las cuales elevarán a la Comisión las propuestas correspondientes.
- i) Cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado de este Acuerdo.

Artículo 14. Funcionamiento.

1. La CIVEA estará presidida por el Gerente o persona en quien delegue, y se entenderá constituida con la presencia de al menos el 50 por 100 de los componentes de la parte social, y la representación de la Universidad. Actuará como Secretario la persona que se determine con arreglo al reglamento de funcionamiento interno.
2. La comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición de la Gerencia o de dos de las Organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo o de una cuando representen al menos el 50 por 100, en cuyo caso la reunión deberá tener lugar antes de los quince días siguientes desde que se solicite.



3. La Universidad y cada Organización Sindical con representación en la CIVEA podrá recabar toda clase de información relacionada con asuntos de la competencia de ésta, a través de la Secretaría de la misma.
4. Los acuerdos de la comisión requerirán el voto afirmativo de la mayoría de cada una de las partes, con voto ponderado en la representación sindical en función de los últimos resultados electorales, y vincularán a las partes en los mismos términos que el presente Acuerdo.
5. De las reuniones celebradas por la CIVEA se levantará acta en la que consten los acuerdos adoptados, y una vez aprobadas serán publicadas en la página web de la Gerencia a efectos informativos.
6. Denunciado el Acuerdo y hasta que no sea sustituido por otro, la CIVEA mantendrá temporalmente sus funciones en los asuntos de trámite.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 15. Competencia y criterios relativos a la organización del trabajo.

1. La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Universidad de Extremadura y su aplicación práctica será responsabilidad de la Gerencia que la ejercerá dentro de los límites establecidos en la normativa vigente y, en particular en el marco de los Estatutos de la Universidad de Extremadura. Cuando las decisiones que se adopten en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Universidad puedan tener repercusiones sobre las condiciones de trabajo del personal funcionario incluido en el ámbito del presente Acuerdo, procederá la consulta y participación de las Organizaciones Sindicales firmantes.
2. El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos.
3. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
 - a) Mejorar e incrementar las prestaciones de servicios a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.
 - b) Racionalizar y mejorar los métodos y procesos de trabajo para lograr una mayor eficiencia en la gestión universitaria.
 - c) Adecuar las plantillas para lograr un mayor y mejor nivel prestacional, unido al objetivo de la creación de empleo estable, observando las indicaciones y directrices comunitarias en lo que afecten a la mejora en la organización de los servicios prestados por la Universidad.
 - d) Promover la profesionalización, la formación y la promoción del trabajador, facilitando así su desarrollo personal y colectivo, en orden a la mejora del servicio público.
 - e) Favorecer una gestión de calidad.



- f) La adecuada y eficaz adscripción profesional de los funcionarios.
- g) El fomento de la responsabilidad e iniciativa en el puesto de trabajo y de la participación de los funcionarios.
- h) La adopción de las necesarias medidas que permitan un trabajo con las debidas garantías de seguridad y salud.

Artículo 16. Relación de Puestos de Trabajo.

1. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) constituye el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del PAS funcionario, de acuerdo con las necesidades de los servicios y donde se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo, realizándose la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo a través de ella.
2. La RPT incluirá como mínimo:
 - a) Integración en la estructura orgánica del PAS de la Universidad de Extremadura.
 - b) El código del puesto y su denominación.
 - c) Las características esenciales del mismo: denominación, localidad, nivel orgánico, adscripción a Grupos o Subgrupos, el carácter singularizado o no del puesto, y el Cuerpo o Escala a que deben pertenecer los titulares de cada puesto.
 - d) Sistemas de provisión.
 - e) Complementos retributivos inherentes al puesto.
 - f) Los requisitos específicos para su desempeño, en su caso.
 - g) Especialidad de la jornada, en su caso.
3. Durante la vigencia del presente Acuerdo, la elaboración o las modificaciones que se lleven a cabo de la RPT del PAS funcionario se someterán a la aprobación del órgano de gobierno competente de la Universidad, previa negociación en la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura.
4. Anualmente, tras la aprobación de los Presupuestos de la Universidad de Extremadura, se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura la RPT íntegra y actualizada del PAS funcionario. No obstante ello, serán publicadas por el mismo medio las modificaciones puntuales que se vayan produciendo.

Artículo 17. Reestructuraciones administrativas.

El continuo proceso de adaptación a las necesidades y demandas sociales y la búsqueda de mayor eficacia en su actuación exige en determinadas ocasiones introducir nuevas fórmulas organizativas y de gestión, implicando procesos de reorganización de las estructuras y afectando a las condiciones de empleo del personal, instrumentándose estas modificaciones a través de los procedimientos señalados en la normativa vigente.

**Artículo 18. Planificación de recursos humanos.**

1. La planificación de los recursos humanos en la Universidad de Extremadura tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.
2. Para conseguir una adecuada planificación de los recursos humanos de la Universidad de Extremadura se tendrán presentes los siguientes criterios:
 - a) Definición de necesidades reales de personal para la correcta adecuación de unidades y plantillas.
 - b) Consideración de empleo permanente en aquellos colectivos o puestos de trabajo en que se concluya su necesidad estructural, convirtiendo el empleo temporal en estable.
 - c) Tendencia a la estabilidad y consolidación del empleo.
 - d) Articulación de las medidas necesarias a través de Planes para la ordenación de recursos humanos.
3. Los Planes para la ordenación de recursos humanos del personal funcionario de administración y servicios serán aprobados por el órgano de gobierno competente de la Universidad de Extremadura, previa negociación en la Mesa Negociadora de la misma, y contendrán, entre otras, algunas de las medidas recogidas en el artículo 69.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 19. Sistema de clasificación.

1. El sistema de clasificación que se contempla en el presente Acuerdo se estructura en Grupos, Subgrupos y en Cuerpos o Escalas del personal funcionario que presta sus servicios en la Universidad de Extremadura.

El Grupo o Subgrupo integra a los Cuerpos y Escalas unitariamente, atendida las aptitudes profesionales que vienen determinadas por la titulación exigida para el ingreso en los mismos.

Los Cuerpos o Escalas se definen por su pertenencia a un determinado Grupo o Subgrupo de los previstos legalmente, distinguiéndose en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

2. Un Cuerpo o Escala podrá entenderse equivalente de otro cuando la aptitud profesional necesaria para el desempeño de las funciones propias del primero permitan desarrollar las prestaciones básicas del segundo, y así aparezca determinado en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 20. Grupos profesionales.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo se clasificará en los Grupos siguientes:



Grupo A, dividido en dos Subgrupos A₁ y A₂.

Subgrupo A₁. Forman este Subgrupo y se integran en él los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas para cuyo ingreso se exige estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes, y son nombrados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como tal en la RPT del PAS funcionario de la Universidad.

Subgrupo A₂. Forman parte de este Subgrupo y se integran en él los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas para cuyo ingreso se exige estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes reconocidos oficialmente, y son nombrados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como tal en la RPT del PAS funcionario de la Universidad.

Grupo B. Forman este Grupo y se integran en él los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas para cuyo ingreso se exige estar en posesión del título de Formación Profesional de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior).

Grupo C. Divido en los Subgrupos C₁ y C₂.

Subgrupo C₁, forman este Subgrupo y se integran en él los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas para cuyo ingreso se exige estar en posesión del título de Bachiller, de Técnico Especialista (Formación Profesional de Segundo Grado), o títulos equivalentes reconocidos oficialmente, o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, y son nombrados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo definidos como tal en la RPT del PAS funcionario de la Universidad.

Subgrupo C₂. Forman este Subgrupo y se integran en él los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas para cuyo ingreso se exige estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica, Formación Profesional de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio) o de Técnico Auxiliar (Formación Profesional de Primer Grado), o títulos equivalentes reconocidos oficialmente, y son nombrados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo definidos como tal en la RPT del PAS funcionario de la Universidad.

Grupo E. Forman este Grupo y se integran en él los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas para cuyo ingreso se exige estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, y son nombrados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo que se definan en este Grupo en la RPT del PAS funcionario de la Universidad.

Este Grupo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, se configura a extinguir.

2. También formará parte del colectivo del personal de administración y servicio funcionario el colectivo perteneciente a Cuerpos y Escalas de otras Administraciones Públicas que presten servicios en la Universidad, agrupados en los Grupos o Subgrupos que correspondan a la titulación académica exigida, conforme se establece en el punto anterior.

**Artículo 21. Escalas propias de la Universidad.**

1. La clasificación vigente de Escalas propias de la Universidad de Extremadura, así como la integración de las mismas en los respectivos Grupos de titulación, es la que figura en el Anexo I del presente Acuerdo.

Las distintas Escalas propias de la Universidad se agrupan en las que se conciben como Administración General, para cuyo ingreso se exige la titulación genérica que para cada Grupo o Subgrupo establece la legislación vigente, y las de Administración Especial, para cuyo ingreso se exige una determinada titulación en función del Grupo o Subgrupo en que se integran y las especialidades funcionales exigibles.

2. No obstante, y sin perjuicio de la especialidad obtenida a través del ingreso, los funcionarios también podrán adquirir otras especialidades mediante la superación de pruebas específicas o por los procedimientos objetivos de formación o adaptación que se determinen por el órgano de gobierno competente de la Universidad, a efectos de acreditar la capacidad funcional y profesional necesaria para el desempeño de los puestos de trabajo adscritos a la especialidad que se pretende obtener, previo informe o propuesta de la CIVEA.

Artículo 22. Creación y modificaciones de Escalas.

1. La Universidad de Extremadura podrá crear, modificar, unificar y suprimir Escalas de personal propio de acuerdo con los Grupos de titulación exigidos con arreglo a lo previsto en el artículo 20 y en concordancia con la legislación general de la función pública.
2. La disposición que surja de los órganos de gobierno de la Universidad determinará la denominación de las Escalas que se creen, el Grupo o Subgrupo que les corresponda y, en su caso, la titulación o titulaciones específicas exigidas para su ingreso y especialidad, cuya aprobación requiere estudio, informe o propuesta previa de la CIVEA cuando proceda. Las mismas exigencias serán precisas para las alteraciones que se produzcan en las Escalas existentes.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA

Artículo 23. Modificación de las condiciones de trabajo.

La Gerencia de la Universidad de Extremadura podrá acordar modificaciones de las condiciones de trabajo de las que vengan atribuidas a los funcionarios en los puestos de trabajo que vengan ocupando, y que pueden ser de carácter individual o colectivo, cuando existan probadas razones técnicas, de eficiencia organizativa o de mejor prestación de los servicios públicos, que deben ser negociadas en la Mesa Negociadora y acordadas por los órganos competentes de la Universidad.

Artículo 24. Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional de los funcionarios implica el desempeño de puestos diferentes a los que vengan ocupando definitivamente y que se realizará en los términos que establece



la legislación básica estatal y la autonómica aplicable, a través de los mecanismos regulados en este Acuerdo.

2. En todo caso, la movilidad funcional quedará circunscrita a las áreas de especialización que pudieran diferenciar la pertenencia a Cuerpos o Escalas y quedará limitada a puestos que guarden similitud en cuanto a los conocimientos, capacidades y experiencias requeridas o convenientes para desempeñarlos.

Artículo 25. Movilidad geográfica.

1. La movilidad de un funcionario a un municipio distinto de aquél en que presta habitualmente sus servicios, siempre que suponga traslado de centro de trabajo superior a 25 kilómetros, podrá producirse por las siguientes causas:
 - a) Traslado voluntario: A petición del funcionario, mediante participación en los concursos de méritos, por concesión de comisiones de servicios o mediante la permuta que se regulan en este Acuerdo.
 - b) Traslado obligatorio: En los supuestos y en las condiciones previstas en la legislación básica estatal y autonómica aplicable como resultado de la aplicación de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos debidamente aprobado.
2. El traslado obligatorio de los funcionarios requerirá la existencia de razones técnicas, de eficiencia organizativa o de mejor prestación de los servicios públicos debidamente justificadas. La movilidad geográfica de carácter individual requerirá la negociación preceptiva en la Mesa Negociadora de la Universidad, y notificada al funcionario, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad. El funcionario afectado tendrá derecho a que se le abonen los gastos de viaje a él y a los familiares a su cargo y de traslado de muebles y enseres, así como una indemnización de entre 3.000 y 6.000 euros modulada en función del traslado efectivo de residencia y los perjuicios causados al trabajador, correspondiendo a la CIVEA proponer a la Gerencia de la Universidad la cuantía definitiva teniendo en cuenta las condiciones particulares que concurran en cada caso.

Cuando se trate de traslados colectivos irá precedido de un periodo de consultas con los representantes de los funcionarios.

3. Los funcionarios que hubiesen sido afectados por un traslado obligatorio tendrán preferencia, con los criterios que establezca la CIVEA, para ocupar las vacantes de necesaria provisión de su Grupo o Subgrupo y Cuerpo o Escala que se produzcan en la localidad de origen, en las dos convocatorias inmediatamente siguientes.

Artículo 26. Movilidad geográfica temporal.

Por razones técnicas, organizativas o de prestación de servicio público, la Gerencia podrá efectuar desplazamientos geográficos temporales de sus funcionarios a otros centros de trabajo de la propia Universidad, atendándose a criterios de voluntariedad, mediante la concesión de una comisión de servicios.

**Artículo 27. Movilidad del personal funcionario entre Administraciones Públicas.**

1. Podrán atenderse las peticiones de permuta entre el personal funcionario de carrera de la Universidad de Extremadura y el de otra Administración Pública, siempre que ésta lo autorice, con base en un sistema que garantice el principio de reciprocidad, mediante acuerdos o convenios entre Universidades o con otras Administraciones Públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal, y que previamente serán informados por la CIVEA.

En todo caso, la Gerencia de la Universidad resolverá las peticiones individualizadas que se hagan informando de ello a la Junta de Personal del PAS.

2. La movilidad del personal funcionario de otras Administraciones Públicas a la Universidad de Extremadura estará sujeta al establecimiento y cumplimiento de requisitos de equivalencia entre la pertenencia a Cuerpos o Escalas de origen y de destino y a la acreditación de la titulación exigida para el acceso.

Artículo 28. Permutas de destino.

1. Se podrá conceder permutas de destino entre funcionarios en activo dentro de la Universidad de Extremadura, con sometimiento a los siguientes criterios:
 - a) Los titulares de los puestos a permutar deben ser del mismo Cuerpo o Escala, reunir la misma condición de fijeza o interinidad, y sus puestos deben estar catalogados como bases y de la misma naturaleza.
 - b) Los funcionarios solicitantes de la permuta deben contar con una antigüedad mínima de dos años en los puestos de trabajo y Cuerpos o Escalas que se ocupen en la Universidad de Extremadura.
 - c) En el plazo de cinco años a partir de la concesión no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.
 - d) No podrá autorizarse permuta entre funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad ordinaria de jubilación.
 - e) La permuta debe ser informada por la CIVEA y las unidades afectadas.
2. Quienes en virtud de este artículo hayan obtenido permuta no podrán participar en los concursos de traslado posteriores hasta transcurrido un año desde su autorización.
3. La concesión de permuta no generará derecho al abono de gastos de traslado ni indemnización alguna.

Artículo 29. Movilidad de las funcionarias víctimas de violencia de género.

1. Las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo o Escala, de análogas características, sin necesidad



de que sea vacante de necesaria cobertura. Aun así, en tales supuestos la Universidad estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

2. El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la Universidad de Extremadura tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la funcionaria. Terminados esos periodos, la funcionaria podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, se le dará destino definitivo y decaerá la obligación de reserva del anterior puesto de trabajo.
3. Las situaciones de violencia que den lugar al reconocimiento de este derecho se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

En las actuaciones y procedimientos que pudieran emprenderse y que estén relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

4. La situación de víctima de violencia de género que pueda acreditarse en un funcionario tendrá el mismo tratamiento referido en los puntos anteriores.

CAPÍTULO VII

INGRESO, PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y COBERTURA TEMPORAL

Sección 1.^a. Ingreso.

Artículo 30. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y la posibilidad de hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de dos años.

Igualmente, la oferta de empleo público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

2. Los criterios generales sobre ofertas de empleo público serán objeto de negociación en la Mesa Negociadora de la Universidad.
3. En la oferta de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las



definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Universidad.

4. La oferta de empleo público será aprobada por el órgano de gobierno competente de la Universidad de Extremadura y publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Publicada la oferta de empleo público, el ingreso en las diferentes Escalas de PAS funcionario de la Universidad de Extremadura sujeto a este Acuerdo se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán a lo dispuesto en este Acuerdo, en los Estatutos de la Universidad y en la normativa autonómica y estatal que regule el acceso a la Función Pública del personal en régimen funcional.

Artículo 31. Sistemas de selección.

1. El ingreso del personal en una de las Escalas de funcionarios contempladas en este Acuerdo se llevará a cabo a través de los procedimientos de promoción interna o acceso libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como los establecidos a continuación:
 - a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
 - b) Transparencia.
 - c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
 - d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
 - e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
 - f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.
2. Para la provisión de plazas que en cada momento se encuentren vacantes en una determinada Escala y a los efectos de promoción interna de funcionarios que, prestando servicios en la Universidad de Extremadura, reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente para el acceso a dicha Escala, se reservará el porcentaje que sobre el número de plazas determine el Consejo de Gobierno.
3. La Universidad adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables en tiempos y medios, en los procesos selectivos en que participen personas con discapacidad y, una vez superados, las adaptaciones en los puestos que ocupen.
4. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los requisitos generales previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, pudiendo exigirse, en su caso, el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar; en todo caso, estos requisitos específicos habrán de establecerse de manera abstracta y general.



La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Artículo 32. Promoción interna.

1. La promoción interna reviste las siguientes modalidades:

- a) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde Escalas de un Subgrupo a otro superior.
- b) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a Escalas del mismo Subgrupo profesional.

En el seno de la Mesa Negociadora de la Universidad se determinarán los criterios generales aplicables para cada modalidad, siguiendo al efecto las previsiones legales establecidas en la legislación de la Función Pública, así como el porcentaje de plazas que se reserven para cada una ellas.

2. La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

Las bases de la convocatoria que sirva de modelo a los procesos que se emprendan para promoción interna, así como los baremos de méritos, tipo de pruebas y temario aplicables serán determinadas en la CIVEA, y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

El baremo aplicable comprenderá un 30 por 100 para valoración de méritos en fase de concurso, y un 70 por 100 para la valoración de la fase de oposición. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso puede aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

3. Las pruebas de promoción interna podrán llevarse a cabo mediante convocatorias independientes de las de ingreso, por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos. En todo caso, las plazas que no se cubran por promoción interna se acumularán a las de acceso libre.

Asimismo podrán llevarse a cabo procesos de promoción interna, a través de convocatorias independientes, con el fin de posibilitar la promoción a Subgrupos superiores de



aquellos funcionarios que se encuentren desempeñando con carácter definitivo puestos adscritos a dos Subgrupos de clasificación.

En todo caso, en la medida que resulte aplicable, deberán contemplarse las exigencias procedimentales previstas en este Acuerdo para el acceso por turno libre.

4. Para poder participar en pruebas de promoción interna, los funcionarios deberán tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior o mismo Subgrupo, según se trate de proceso vertical u horizontal, poseer los requisitos establecidos con carácter general para el acceso a la Escala en la que aspiran a ingresar, y superar las pruebas selectivas. Con la salvedad establecida para los excedentes por cuidados de familiares, el resto de excedentes voluntarios deberán haber cumplido el plazo mínimo de excedencia.

El acceso a Escalas del Subgrupo C1, desde Cuerpos o Escalas del Subgrupo C2, a través del sistema de promoción interna, requerirá estar en posesión de la titulación establecida legalmente o una antigüedad de diez años en el Subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos. A estos efectos, el personal que proceda del proceso extraordinario de integración en el régimen administrativo, procedente del laboral, se le computará el tiempo de origen conforme a la equivalencia existente entre categoría profesional ostentada y Subgrupo de la Escala de integración.

5. En las convocatorias podrá establecerse la exención o modificación de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de pertenencia.
6. En el caso de obtenerse por promoción interna una plaza en una nueva Escala se aplicará la normativa vigente sobre excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público al objeto de ocupar un único puesto de trabajo, debiendo elegirse el Cuerpo o Escala en que se permanecerá en activo y en la que se pasará a la situación de excedencia voluntaria.
7. Los funcionarios que accedan a otras Escalas por el sistema de promoción interna tendrán en todo caso preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan por este turno, pudiendo permanecer, previa solicitud, en el puesto que hubieran obtenido anteriormente por concurso o libre designación siempre que cumplan el requisito de Subgrupo al que figure adscrito. En este último supuesto quedarán excluidos del proceso de adjudicación de destinos por el orden de puntuación final obtenida en el proceso selectivo.

Asimismo, conservarán el grado personal que hubieran consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes a la Escala a que accedan. El tiempo de servicios prestados en los de origen en las anteriores condiciones será de aplicación, en su caso, para la consolidación de grado personal en éste.

Artículo 33. Turno libre.

1. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera por el turno libre serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.



Sólo en aquellos casos que vengan establecidos por ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

2. La oposición constituye el sistema ordinario de ingreso en las Escalas de funcionarios. Las bases de la convocatoria pública podrán optar por el concurso-oposición, cuando sea más adecuado a la naturaleza de las funciones que se han de desempeñar y, excepcionalmente, por el concurso cuando cumpla las exigencias establecidas en el punto anterior.
3. Para participar en estos procedimientos será necesario poseer la titulación prevista para cada Grupo o Subgrupo, así como la específica que, en su caso, esté determinada en la RPT y los demás requisitos establecidos en las disposiciones generales de ingreso en la Administración Pública y en las respectivas convocatorias.
4. Las convocatorias-tipos aplicables a estos procesos, así como los baremos de méritos y las pruebas exigibles junto a sus temarios serán determinados por la CIVEA, y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

En todo caso, las convocatorias harán constar, como mínimo:

- a) El número y características de las plazas objeto de cobertura, así como el porcentaje que se reserva para personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
- b) Declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.
- c) Órgano o unidad administrativa al que deben dirigirse las solicitudes de participación en el modelo oficial establecido al efecto e indicación del plazo de veinte días naturales para su presentación computados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial correspondiente.
- d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
- e) Sistema selectivo.
- f) Pruebas que hayan de celebrarse.
- g) En el caso de concurso-oposición, relación de méritos a tener en cuenta. El baremo comprenderá un 30 por 100 para valoración de méritos en fase de concurso, y un 70 por 100 para la valoración de la fase de oposición.
- h) Designación del Tribunal calificador.
- i) Sistema de calificación.
- j) Programa que ha de regir las pruebas.
- k) Duración del proceso que no será superior a nueve meses y plazos que deben transcurrir entre la finalización de una prueba o ejercicio hasta el comienzo del siguiente, que como mínimo será de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días. A efectos de plazos, el mes de agosto será considerado como inhábil.



- l) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo público celebrado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el órgano competente de la misma.
- m) Cuantía, en su caso, de los derechos de examen.
5. Las convocatorias, juntamente con sus bases, se publicarán en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Boletín Oficial del Estado.
6. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante o aquella en que hubiese delegado dictará resolución, en el plazo máximo de dos meses, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días para subsanación de defectos y reclamaciones.
7. En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el mismo Diario Oficial resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos incluyendo aquellos que fueron excluidos inicialmente y hubieran subsanado errores u omisiones. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes. Las listas provisionales y definitivas deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en los tablones de anuncios del Rectorado de la Universidad (Cáceres y Badajoz).
8. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los tablones de anuncios del Rectorado de la Universidad (Cáceres y Badajoz) y en los locales de celebración de la última prueba, con veinticuatro horas, al menos, de antelación de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si es uno nuevo.
9. Las calificaciones de cada ejercicio que comprenda la fase de oposición y la valoración de méritos de la fase de concurso, se harán públicas conforme a lo previsto en las respectivas convocatorias, disponiendo de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el Tribunal.
10. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán públicas en los locales de celebración del último ejercicio la relación final de aprobados por orden de puntuación, y la elevarán al Rector de la Universidad. Dicha publicación será determinante del plazo a efectos de la posible impugnación o recurso ante el Rector.
11. Finalizado el plazo a que se refiere el punto anterior, el Rector o en quien delegue dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa. El mismo será motivado con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberá quedar acreditada en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.
12. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura las relaciones



definitivas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los aspirantes que tuviesen ya la condición de empleado público estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contrato debiendo presentar únicamente certificación del organismo público del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en el expediente personal.

13. Concluidas las pruebas, y acreditadas por los aspirantes seleccionados las circunstancias previstas en el punto anterior, en número no superior al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios por el Rector y publicados en el Diario Oficial de Extremadura. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Artículo 34. Órganos de selección.

1. Los órganos de selección para las pruebas de acceso a las distintas Escalas de funcionarios serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo a la paridad entre mujer y hombre.
2. La aprobación de los distintos órganos de selección corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y estarán integrados por el Gerente o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, y cuatro vocales. Deberán designarse el mismo número de miembros suplentes.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. Los miembros de los órganos de selección deberán poseer al menos el nivel de titulación exigido para el acceso al correspondiente Grupo o Subgrupo de que se trate, procurando que la mayoría de los miembros acrediten un perfil profesional, administrativo o académico que sea acorde con las características funcionales de los puestos objeto del proceso de selección.

No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, así como tampoco aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, siempre que los mismos correspondan a la misma Escala o Especialidad.

4. El Rector, a propuesta de los órganos de selección, podrá designar asesores especialistas que se limitarán a colaborar exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.
5. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.



No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

6. Los órganos de selección, a efectos de percibir las correspondientes indemnizaciones por asistencia, se clasificarán conforme se determina en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Extremadura.
7. Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a la Universidad de Extremadura, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector.

Sección 2.^a. Provisión de puestos de trabajo.

Artículo 35. Formas de provisión.

1. La Universidad de Extremadura proveerá los puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios mediante procedimientos de concurso y de libre designación, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de las convocatorias.

Excepcionalmente también se podrán cubrir de forma definitiva los puestos de trabajo mediante permutas, redistribución y reasignación de efectivos, o por motivos de salud.

A las convocatorias podrán concurrir tanto el personal funcionario de las Escalas propias de la Universidad de Extremadura como el perteneciente a Cuerpos o Escalas de otras Universidades y de otras Administraciones Públicas en las condiciones que se determinen reglamentariamente y de los convenios existentes que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.

2. Igualmente, podrán adjudicarse los puestos a quienes obtengan plaza por el procedimiento de concurso-oposición de promoción interna, y a los que superen el proceso selectivo por el turno libre.
3. Temporalmente podrán ser cubiertos por personal funcionario de carrera mediante comisión de servicios, adscripción provisional y encomienda de funciones, en los supuestos previstos en este Acuerdo, así como por funcionarios interinos.

Artículo 36. Provisión de puestos mediante concurso.

1. El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo conforme a las exigencias establecidas en la RPT, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico.



2. Anualmente, antes de la publicación de la oferta de empleo público, se realizará convocatoria pública de concurso para cubrir los puestos de trabajo vacantes y, en su caso, los que pudieran quedar por resultas.

Las convocatorias de concurso para la provisión de puestos de trabajo, así como sus respectivas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y, si se estima necesario, para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, se harán públicas, adicionalmente, por otros medios.

3. Las convocatorias-tipos de los concursos serán negociadas en la CIVEA, conteniendo los méritos a valorar y los baremos generales que resultan aplicables.

A estos efectos, deberá considerarse la valoración de los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados, la antigüedad, y los méritos específicos que se determinen. Asimismo, deberá precisarse la puntuación mínima que se exige para que puedan adjudicarse las vacantes ofertadas.

En todo caso, deberán respetarse los siguientes criterios:

- a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto.
- b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo, en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, en su caso, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.
- c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel.
- d) Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento previstos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.
- e) La antigüedad se valorará por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario en el Cuerpo o Escala, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

El destino previo del cónyuge empleado público, o pareja de hecho inscrita legalmente, funcionario o laboral fijo, obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, así como quienes por razones de guarda legal, se podrá valorar como máximo con la puntuación que resulte de la antigüedad, siempre que se acceda desde municipio distinto.

La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.



En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el párrafo primero de este punto, por el orden expresado. De persistir el empate, se acudirá a la mayor antigüedad como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de participación, salvo aquellos que la correspondiente convocatoria determine que se aportarán de oficio a la Comisión de Valoración por la unidad administrativa competente en la gestión de los recursos humanos.

En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Ello sin menoscabo de que quede garantizado el cumplimiento de la obligación de presentar la documentación acreditativa durante el plazo de presentación de instancias.

4. En aplicación de las convocatorias-tipos, las convocatorias que se propicien deberán contener los siguientes requisitos:
 - a) Las bases que han de regir el desarrollo de las mismas.
 - b) Denominación, nivel, descripción y ubicación, de los puestos de trabajo ofrecidos, y requisitos indispensables para su desempeño.
 - c) Méritos a valorar y baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos.
 - d) Previsión, en su caso, de memorias o entrevistas.
 - e) Composición de las Comisiones de Valoración.
 - f) Puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse las vacantes ofertadas.
5. Podrá participar en los concursos el personal funcionario de carrera de la Universidad de Extremadura, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular salvo que cumplan el periodo mínimo de dos años en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

Para poder concursar se deberá pertenecer al Grupo o Subgrupo y, en su caso, misma Especialidad y al Cuerpo o Escala a la que se encuentre adscrito el puesto convocado a concurso, tener acreditada una permanencia mínima de dos años en el último puesto ocupado con las únicas excepciones de haber cesado en el mismo por aplicación de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos, por supresión o por remoción del puesto de trabajo, porque soliciten puestos de libre designación o de igual nivel, y cumplir los demás requisitos o aptitudes profesionales exigidos en la convocatoria, o bien porque le resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 29.

En el plazo de dos años a partir de su toma de posesión los funcionarios de nuevo ingreso no podrán participar en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, con las mismas salvedades que en el apartado anterior.



6. La valoración de los méritos se realizará por las Comisiones de Valoración establecidas en cada convocatoria, cuya composición guardará identidad con lo establecido para los Tribunales de pruebas selectivas contempladas en este Acuerdo.

Por las Comisiones de Valoraciones se podrán verificar los méritos alegados por los aspirantes mediante los medios que consideren oportunos.

7. En atención a la naturaleza de los puestos a cubrir y que estuvieran calificados con el nivel orgánico de Áreas o asimilados, Jefaturas de Servicios o asimilados, y Jefaturas de Sección o asimilados, los concursos constarán de dos fases. En la primera se valorarán los méritos enunciados en los párrafos b), c), d) y e) del punto 3 de este artículo conforme a los criterios establecidos en el mismo. La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto pudiendo ser objeto de valoración la experiencia en áreas de actividad que guarden relación directa con el perfil funcional del puesto y que por cada puesto optado, en su caso, deberá concretarse en la RPT, así como la titulación académica relevante para su desempeño, publicaciones y demás méritos específicos. A tal fin podrá establecerse la elaboración de memorias o la celebración de entrevistas, que versarán sobre las tareas y funciones de los puestos de trabajo y que deberán especificarse necesariamente en la convocatoria.

En estos supuestos, en la convocatoria figurará la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan.

Asimismo, deberá fijar los méritos específicos adecuados a las características de los puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño de puesto.

En su caso, la memoria consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, con base en la descripción contenida en la convocatoria.

Las entrevistas versarán sobre los méritos específicos a las características del puesto de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y, en su caso, sobre la memoria, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados.

Los aspirantes con alguna discapacidad podrán pedir en la solicitud de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las entrevistas.

Las convocatorias fijarán las puntuaciones máximas y mínimas de las dos fases referidas. Los méritos específicos no podrán alcanzar en conjunto, una puntuación superior al 40 por 100 de la puntuación máxima total alcanzable. Las puntuaciones otorgadas por cada mérito, así como la valoración final deberán reflejarse en el acta que se levante al efecto.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases, en su caso. De producirse empate, una vez computadas las dos fases, se resolverá de la forma indicada en el punto 3 de este artículo.



8. El plazo para la resolución del concurso será de un mes contado desde el día siguiente al de finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración y a los participantes. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

La resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura. En el procedimiento de provisión por concurso únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto.

9. El plazo para la toma de posesión será de tres días naturales si no implica cambio de residencia o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse. El plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días naturales, a reserva de que el reingreso comporte cambios de residencia, en cuyo caso será de diez días.

Se podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses y excepcionalmente hasta seis meses.

10. El traslado del trabajador que obtenga un puesto de trabajo por este procedimiento tendrá la consideración de voluntario y en consecuencia no dará derecho a indemnización alguna.
11. Los puestos de trabajo que queden vacantes tras la resolución del concurso y que integran la oferta pública de empleo, serán ofertados a los aspirantes que resulten seleccionados en los procesos de promoción interna conforme al procedimiento previsto en este Acuerdo. Finalmente, los que quedaran sin cubrir serán adjudicados al personal que haya ingresado por turno libre, previa oferta de los mismos y con sujeción al orden ocupado en el proceso selectivo.

Artículo 37. Remoción del puesto.

1. El funcionario que acceda a un puesto por concurso podrá ser removido por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de la RPT que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporten inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

En los supuestos previstos en los artículos 42.3 y 74.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común no se podrá formular propuesta de remoción en tanto no quede establecida la ausencia de responsabilidad disciplinaria del funcionario y sólo cuando la causa del incumplimiento sea imputable al mismo.



2. El expediente contradictorio para la remoción será instruido por la Gerencia. A tal efecto se notificará la propuesta de remoción al interesado para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones oportunas y aporte los documentos que estime pertinente. La propuesta definitiva se pondrá en conocimiento de la Junta de PAS que emitirá un informe en el plazo de diez días hábiles, transcurridos los cuales se volverá a dar audiencia al interesado por el mismo plazo, siendo finalmente la Gerencia quien resolverá.
3. En todo caso, la continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que la Universidad de Extremadura determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada.

La aplicación de este supuesto requerirá la aprobación previa de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

4. A los funcionarios removidos les será de aplicación el régimen de reasignación de efectivos.

Artículo 38. Libre designación.

1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.
2. La facultad de proveer los puestos de libre designación será del Rector. Sólo podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en la RPT, en atención a la especial responsabilidad y confianza exigible.
3. La designación se realizará previa convocatoria pública en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la RPT, podrán recogerse especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.
4. La adjudicación se realizará a propuesta del Gerente, previo informe no vinculante del responsable de la unidad a que esté adscrito el puesto de trabajo, en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del de presentación de solicitudes. Las resoluciones se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del trabajador elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

Si el nombramiento fuera a recaer en un funcionario de otra Universidad o Administración Pública, se requerirá el informe preceptivo y no vinculante de éstas, que deberá emitirlo en el plazo de quince días naturales. De no emitirse en este plazo, se considerará favorable.

5. Los puestos convocados por libre designación podrán quedar desiertos si no concurren aspirantes idóneos, según informe motivado de la Gerencia, aunque existan aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos para el desempeño de los mismos.
6. Los titulares de los puestos provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de la Universidad de Extremadura y con las garantías inherentes de dicho sistema.

**Artículo 39. Otras formas de provisión definitiva.**

1. Permutas. El personal que acceda a otro puesto de trabajo como consecuencia de la permuta autorizada con arreglo a lo previsto en el artículo 28 de este Acuerdo, ocupará los nuevos destinos de forma definitiva con el carácter de fijeza o interinidad que pudiera corresponder a la situación administrativa de los interesados.
2. Redistribución de efectivos. Con carácter excepcional y en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, el personal funcionario que ocupe con carácter definitivo puestos no singularizados podrá ser adscrito, por necesidades del servicio, previa consulta a las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Universidad de Extremadura, a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, siempre que para su provisión esté previsto el mismo procedimiento, sin que suponga cambio de municipio.

El nuevo puesto tendrá carácter definitivo y el órgano competente para acordar la redistribución de efectivos será el Gerente mediante resolución motivada que se comunicará a la CIVEA. En caso de desacuerdo del trabajador, con carácter previo a la resolución definitiva se requerirá negociación con la CIVEA.

El cómputo de dos años a que se refiere el artículo 36.5 de este Acuerdo se iniciará, en su caso, desde la fecha en que se accedió con el carácter definitivo al puesto que se desempeñaba en el momento de la redistribución.

3. Reasignación de efectivos. El funcionario que cese en un puesto de trabajo por aplicación de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos, por supresión o por remoción del puesto de trabajo, podrá ser destinado a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos, que se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad.

En el procedimiento de reasignación de efectivos se atribuirán al personal afectado puestos vacantes en la Universidad de Extremadura conforme al sistema de carrera profesional propio de la misma y con las garantías inherentes de dicho sistema. La reasignación de efectivos tendrá carácter obligatorio para puestos ubicados en el mismo municipio que el del puesto de origen y voluntario para puestos que radiquen en distinto municipio.

La adscripción al puesto adjudicado por reasignación de efectivos tendrá carácter definitivo, pudiendo el funcionario participar en todos los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que sean convocados desde la adscripción.

La adscripción a otro puesto por reasignación de efectivos se realizará dentro del plazo máximo de nueve meses a contar desde el momento del cese en el puesto de origen. En todo caso, el personal afectado por la reasignación de efectivos percibirá, durante un periodo de nueve meses desde dicho cese, las retribuciones correspondientes a las del puesto de trabajo que desempeñaban, salvo que las del puesto atribuido por reasignación de efectivos sean superiores.

El órgano competente para resolver la adscripción definitiva de puesto de trabajo por reasignación de efectivos será el Gerente de la Universidad, que ponderará la decisión con base en razones organizativas de interés general. Asimismo, cuando concurren varios



funcionarios en un proceso de reasignación de efectivos, el citado órgano efectuará la adscripción atendiendo a criterios objetivos e implementando las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad de los afectados con las características funcionales y requisitos de los puestos a cubrir.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los funcionarios que hayan cesado por cualquiera de las causas indicadas al comienzo de este punto, cuando no existiera puesto vacante para la reasignación con carácter definitivo o durante el periodo previsto para ello, serán adscritos provisionalmente conforme a lo establecido en el artículo 41.

Los funcionarios que no hayan obtenido puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos en el periodo de nueve meses referido anteriormente, se adscribirán a la Gerencia de la Universidad, mediante su inclusión en relaciones específicas de personal en reasignación, siendo declarados en situación administrativa de expectativa de destino.

Mientras se encuentren en la situación de expectativa de destino podrán ser reasignados por la Gerencia a cualquier puesto de trabajo vacante en la Universidad de Extremadura, con los mismos criterios y condiciones establecidos en los párrafos anteriores. Dicha reasignación conllevará el reingreso al servicio activo.

A los funcionarios que hayan obtenido con carácter definitivo un puesto de libre designación y que, tras haber sido cesados, acrediten más de dos años de servicios efectivos e ininterrumpidos en dicho puesto o en otro similar de libre designación, con anterioridad inmediata al cese, se les asignará con carácter definitivo otro puesto de trabajo conforme al procedimiento siguiente, teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales o de excedencia por cuidado de hijo o de familiares con derecho de reserva de un puesto de libre designación se computará como servicios efectivos prestados en el puesto reservado:

- a) Dentro del plazo de nueve meses más arriba referido, contados a partir de la fecha del cese en el puesto de libre designación, la Gerencia asignará con carácter definitivo al funcionario, un puesto vacante disponible para el que cumpla los requisitos, cuyo nivel de complemento de destino sea acorde con el grado personal que tenga reconocido, y en la misma localidad de ubicación del puesto de trabajo en el que se produjo el cese.
- b) En el supuesto de que no exista ningún puesto de trabajo disponible según lo dispuesto en la letra anterior, la Gerencia propondrá al órgano competente la creación de un puesto en la misma localidad, para el que cumpla los requisitos, con un tipo de complemento específico similar al del puesto que venía desempeñando el funcionario.

El acuerdo de creación se deberá adoptar con anterioridad a la finalización del plazo máximo de nueve meses fijado en el apartado precedente.

- c) Hasta tanto se proceda a la asignación de un puesto al funcionario por el procedimiento señalado con anterioridad, se le adscribirá provisionalmente conforme se determina en el artículo 41.

4. Por motivos de salud. El personal cuya capacidad haya disminuido podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones dentro de los puestos disponibles, según la regulación específica de los diversos supuestos que se contemplan en este Acuerdo en el Capítulo referido a Salud Laboral.

**Artículo 40. Comisiones de servicios.**

1. La comisión de servicio es una forma reglamentaria de provisión de puestos de trabajo, de carácter temporal y voluntario o forzoso, aplicable con motivo de urgente e inaplazable necesidad en los siguientes casos:
 - a) Puestos de trabajo de nueva creación.
 - b) Puestos de trabajo vacantes definitivamente, como consecuencia de que el funcionario que los ocupaba haya obtenido otro puesto de trabajo o haya dejado de desempeñarlo por cualquier causa legalmente establecida.
 - c) Puestos de trabajo sujetos a reserva por imperativo legal.
2. El funcionario designado para ocupar un puesto de trabajo en comisión de servicio deberá reunir los requisitos establecidos para su desempeño en la RPT.
3. La comisión de servicio tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo. No obstante lo anterior, los puestos de trabajo señalados en los apartados a) y b) del apartado primero de este artículo serán incluidos en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.
4. El procedimiento para otorgar la comisión de servicio será instrumentado por la Gerencia de la Universidad, a propuesta del responsable de la unidad administrativa afectada, informando a la Junta de PAS y teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Cuando el puesto a cubrir en comisión de servicio esté catalogado en la RPT como de cobertura por el procedimiento de libre designación, la comisión de servicio se adjudicará al funcionario que sea propuesto por el responsable de la unidad a la que figure adscrito el puesto.
 - b) Cuando el puesto a cubrir en comisión de servicio esté catalogado en la RPT como de cobertura por el procedimiento de concurso, y se trate de un puesto de estructura, la comisión de servicio se otorgará con arreglo al siguiente mecanismo:

Si se hubiese convocado un concurso para la provisión del puesto de trabajo vacante en un plazo anterior no superior a cinco años, se atenderá al orden de puntuación resultante del mismo.

En caso contrario, se designará a un funcionario adscrito a la misma unidad orgánica, atendiendo al siguiente orden de prelación:

Primero. Pertenencia al Cuerpo o Escala incluida en el Grupo de titulación más alto.

Segundo. Mayor grado consolidado.

Tercero. Mayor antigüedad en la unidad.

Cuarto. Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.

Excepcionalmente y tras concluir las fases anteriores sin su cobertura, y previa publicidad general podrá concederse la comisión de servicio a funcionarios que, sin pertenecer a la misma unidad orgánica, hubieran solicitado voluntariamente la ocupación del puesto.



A los efectos indicados en este apartado, se entiende por unidad orgánica la que comprende jerárquicamente, de modo inmediato, el puesto objeto de cobertura en comisión de servicios, conforme a lo recogido en la RPT.

5. Si a resultas del procedimiento anterior no se cubriera la vacante voluntariamente, podrá acordarse una comisión de servicios de carácter forzoso. A tal efecto podría designarse a un funcionario que preste servicio en la misma localidad y con menor antigüedad en la Universidad de Extremadura.
6. La comisión de servicio a personal de otras Universidades sólo se concederán por razones de reagrupación familiar o para facilitar el regreso de extremeños, y deberá existir convenio de reciprocidad entre ambas Universidades. No se concederán comisiones de servicios para cubrir puestos de estructura, salvo que estos hubieran sido ofertados previamente al personal funcionario de la Universidad de Extremadura. En cualquier caso será necesario el informe preceptivo de la Junta del PAS.

De existir más de una solicitud, se atenderá al orden cronológico de presentación de las mismas.

7. Al personal en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo de origen y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.
8. A petición de los órganos competentes de cualquiera de las Administraciones Públicas, la Gerencia podrá autorizar el traslado provisional a otra Administración, en comisión de servicio de carácter voluntario, de los funcionarios que presten servicio en la Administración de la Universidad de Extremadura, por un periodo de seis meses prorrogables hasta un máximo de dos años.
9. El periodo de tiempo desempeñado en comisión de servicio, a los efectos de valoración como mérito por trabajo desarrollado en anteriores puestos, se computará como de desempeño en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.

Artículo 41. Adscripción provisional.

1. Los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional únicamente en los siguientes supuestos: remoción o cese en puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación; supresión del puesto de trabajo de la RPT; reingreso al servicio activo del personal sin reserva de puesto de trabajo, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.
2. La adscripción provisional, en los supuestos que vengan justificados por remoción o cese en puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación, y por supresión del puesto de trabajo en la RPT se producirá en puestos vacantes existentes en la misma localidad, de similares características y funciones y para el que cumplan los requisitos, hasta tanto se les pueda asignar un puesto definitivo por reasignación de efectivos o bien pasen a la situación administrativa de expectativa de destino. Dicha adscripción provisional la acordará el Gerente de la Universidad dando cuenta de ello a la Junta de PAS.



No obstante lo previsto anteriormente, si no existiera en la misma localidad de origen del funcionario un puesto de trabajo al que se le pudiera adscribir provisionalmente o existan razones fundadas y objetivas que lo impidan, éste quedará adscrito, pendiente de reasignación, a la Gerencia de la Universidad que le asignará el desempeño de funciones adecuadas a su perfil profesional.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este punto, se entiende por puestos vacantes los que no se encuentren ocupados por funcionario de carrera, del Cuerpo o Escala del solicitante, ni estuvieran ya convocados en un proceso de provisión de puestos o de selección a turno de promoción o libre. Si existiesen vacantes en varias unidades el trabajador podrá elegir la que considere más adecuada en un plazo no superior a diez días hábiles de recibir la oferta de vacantes. En el caso de que hubiese varias vacantes de la misma circunstancia ocupadas por funcionarios interinos dentro de la unidad elegida por el trabajador, sería desplazado el interino con mayor antigüedad, y si no hubiese ninguno en dicha situación el de menor antigüedad acumulada en la Universidad y en caso de empate el de menor antigüedad en el Cuerpo o Escala.

En los casos de funcionarios cesados en puestos de trabajo configurados como de libre designación y que acrediten más de dos años de servicios efectivos e ininterrumpidos en dicho puesto o en otro similar de libre designación, con anterioridad inmediata al cese, la adscripción provisional que se produjera, en su caso, se producirá manteniendo las retribuciones que se correspondieran con las del puesto en que fueran cesados, salvo que las del puesto atribuido provisionalmente sea superior.

3. Los puestos asignados mediante adscripción provisional deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión y el personal adscrito tendrá obligación de participar en la misma, debiendo solicitar el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros puestos a cuyas características se ajuste. Si no obtuviesen destino definitivo se adscribirán definitivamente a alguno de los puestos resultantes, en la misma localidad, de los catalogados para su cobertura por funcionarios del Cuerpo o Escala identificados con el que corresponda al funcionario.

Artículo 42. Reingreso al servicio activo.

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo o, en su caso, por reasignación de efectivos para los funcionarios en situación de expectativa de destino o en la modalidad de excedencia forzosa contemplado en el artículo 40.1 a) de la Ley de la Función Pública de Extremadura.
2. Asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio, siempre que reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

El puesto adjudicado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año y el funcionario tendrá la obligación de participar en la convocatoria, debiendo solicitar el puesto que ocupa provisionalmente y el resto de los puestos vacantes para los cuales cumpla los requisitos. Si no obtuviese destino definitivo, se adscribirá provisionalmente a otro puesto de trabajo o a la Gerencia hasta tanto pueda obtener destino definitivo por concurso.



3. Los funcionarios procedentes de la situación de suspensión firme que soliciten el reingreso y no fuera posible concedérselo en el plazo de seis meses, serán declarados en la situación de excedencia forzosa. A los efectos de la aplicación anterior se seguirá el siguiente mecanismo:
- a) El funcionario que se encuentre en situación de suspensión firme, de funciones sin reserva de puesto de trabajo deberá solicitar el reingreso al servicio activo por adscripción provisional, con un mes de antelación a la finalización del periodo de duración de la suspensión. Dicha solicitud de reingreso deberá realizarse mediante instancia dirigida a la Gerencia de la Universidad, en la que, a título meramente orientativo, manifestará el orden de preferencia de localidad del destino. En todo caso el cómputo del plazo de seis meses para la declaración de oficio en la situación de excedencia forzosa se iniciará a partir de la fecha de finalización del periodo de suspensión.
 - b) La resolución del reingreso por adscripción provisional se deberá producir antes del transcurso del citado plazo de seis meses, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de finalización del periodo de suspensión. Si en el plazo de seis meses no se pudiera resolver el reingreso, se declarará al funcionario en la situación de excedencia forzosa con efectos de la fecha de extinción de la responsabilidad penal o disciplinaria.
 - c) La toma de posesión del funcionario en el puesto asignado provisionalmente se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de reingreso al servicio activo.
 - d) El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde la fecha de finalización de la sanción, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados. Los mismos efectos tendrán la falta de petición de reingreso al servicio activo en el plazo establecido en la letra a) anterior.
4. El funcionario que cese en la relación de servicios que dio origen a la situación de excedencia voluntaria automática prevista en el artículo 39.2.A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá también hacerlo mediante adscripción provisional.

En el reingreso por adscripción provisional de dichos funcionarios se aplicarán los siguientes criterios:

- a) El funcionario presentará la solicitud ante la Gerencia de la Universidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de cese en la relación que dio lugar a la excedencia voluntaria referida, mediante escrito en el que, a título meramente informativo, manifestará el orden de preferencia de localidad de destino.

De no solicitar reingreso en el plazo indicado, se le declarará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer un mínimo de dos años.

- b) Durante el periodo de tiempo transcurrido entre el cese en la relación de servicios que originó el pase a la referida situación y el reingreso al servicio activo, el funcionario



continuará en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo indicado del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

- c) A efectos de la concesión del reingreso en cada Cuerpo o Escala, las solicitudes se resolverán según la fecha de presentación de las mismas.
- d) Producida la resolución favorable al reingreso mediante adscripción provisional, tendrá efectos desde la toma de posesión que se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer como mínimo dos años, desde el día que cesó en la relación que dio origen a la situación de excedencia voluntaria automática prevista en el artículo 39.2 A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

- 5. El funcionario en situación de excedencia voluntaria por interés particular, sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá reingresar mediante adscripción provisional, siempre que haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia en la referida situación.

Los criterios a que habrá que atenderse en la tramitación del reingreso por adscripción provisional en estos supuestos serán los siguientes:

- a) El funcionario presentará la solicitud ante la Gerencia de la Universidad mediante escrito en el que, a título meramente informativo, manifestará el orden de preferencia de localidad.
- b) A efectos de la concesión del reingreso en cada Cuerpo o Escala, las solicitudes se resolverán según la fecha de presentación de las mismas. Si no se dispusiera de ningún puesto de trabajo idóneo, el funcionario continuará en la misma situación administrativa hasta tanto pueda ser adscrito provisionalmente o hasta que obtenga destino definitivo.
- c) La resolución del reingreso por adscripción provisional en el puesto vacante de que se trate se producirá con efectos económicos y administrativos de la fecha de la toma de posesión.
- d) La toma de posesión se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de reingreso al servicio activo.
- e) El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará la continuación en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, no pudiéndose volver a solicitar el reingreso hasta transcurridos dos años desde la fecha de la notificación de la resolución de reingreso.

- 6. El funcionario en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar, sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo a través de su participación en convocatorias de concurso o de libre designación, podrá reingresar mediante adscripción provisional, debiendo solicitar el reingreso, en todo caso, antes de la finalización del periodo máximo de permanencia en dicha situación.



Los criterios a tener en cuenta para la tramitación del reingreso por adscripción provisional en estos supuestos serán los establecidos en a) al d) del punto 5 anterior.

El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo tendrá los siguientes efectos:

- a) Si el funcionario ha agotado el plazo máximo de permanencia en la referida situación, será declarado en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años desde el día en que finalizó el periodo máximo de permanencia en la excedencia por agrupación familiar.
- b) Si no ha agotado el plazo máximo de permanencia en la referida situación, determinará la continuación en la misma, si bien no podrá solicitar el reingreso por adscripción provisional hasta transcurridos dos años desde la fecha de la notificación de la resolución de reingreso, o hasta un mes antes de la finalización del periodo máximo de permanencia, en su caso.

El funcionario en cualquiera de estas situaciones que no solicite el reingreso antes de la finalización del periodo máximo de permanencia en las mismas, será declarado en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde el día en que finalizó el periodo máximo de permanencia en la situación de que se trate.

7. El funcionario en situación de servicios especiales que no tenga reserva de puesto de trabajo, una vez finalizada la causa que dio lugar a dicha situación, sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo a través de la participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá reingresar mediante adscripción provisional.

Los criterios aplicables al reingreso por adscripción provisional en este supuesto serán los siguientes:

- a) Durante el periodo transcurrido entre la desaparición de la causa que originó el pase a la situación de servicios especiales y el reingreso al servicio activo, se considerará que el funcionario continúa en la situación de servicios especiales.
- b) El funcionario presentará la solicitud ante la Gerencia de la Universidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de desaparición de la causa que dio lugar al pase a servicios especiales, mediante escrito en el que, a título meramente informativo, manifestará el orden de preferencia de localidad.

De no solicitar el reingreso en el plazo indicado, se le declarará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde el día en que desapareció la causa que determinó la declaración en situación de servicios especiales.

- c) La resolución del reingreso por adscripción provisional en el puesto vacante de que se trate se producirá con efectos económicos y administrativos de la fecha de la toma de posesión.
- d) La toma de posesión se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de reingreso al servicio activo.



- e) El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará la declaración en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer como mínimo dos años desde el día en que perdió la condición por la que fue declarado en servicios especiales.
8. En los supuestos previstos en el artículo 39.2.B) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, específicamente referidos a los derechos que tienen los funcionarios a un periodo de excedencia para atender el cuidado de cada hijo, por un periodo no superior a tres años a contar desde la fecha de su nacimiento (letra c), y a un periodo de excedencia por un plazo no superior a tres años para atender el cuidado de un ascendiente de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad y mayor de 65 años o de un descendiente minusválido (letra d), en los cuales se produce la reserva del puesto de trabajo, el reingreso se efectuará conforme al siguiente procedimiento:
- a) El funcionario deberá solicitar el reingreso al servicio activo antes de la finalización del periodo máximo de excedencia por cuidado de hijos, ante la Gerencia de la Universidad.
- b) De no hacerlo pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde el día en que finalizó el periodo de excedencia.
- c) El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de la solicitud, o de la que, en su caso, se señale en la misma, que no podrá ser posterior a la finalización del periodo máximo de duración de la excedencia; y la reincorporación al puesto de trabajo se realizará en el plazo de tres días a partir del siguiente al de notificación de la resolución de reingreso.
9. Los criterios aplicables con ocasión del reingreso al servicio activo de los funcionarios que se hallen en servicios especiales y que tengan reserva de puesto de trabajo, serán los siguientes:
- a) El funcionario que pierda la condición en virtud de la cual hubiera sido declarado en la situación de servicios especiales deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, ante la Gerencia de la Universidad.
- b) De no hacerlo pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde el día en que perdió la condición en virtud de la cual se le declaró en situación de servicios especiales.
- c) El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud, y la incorporación al servicio activo deberá tener lugar en el plazo de tres días a contar del siguiente al de notificación de la resolución de reingreso.

Artículo 43. Encomienda de funciones.

1. Por necesidades del servicio el Gerente podrá encomendar el desempeño temporal de funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen los funcionarios afectados siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, así como la realización de proyectos concretos, o para la realización de tareas que por su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no



puedan ser atendidas con suficiencia por el personal que desempeñe con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas. En estos casos el funcionario no podrá tener merma en sus retribuciones y percibirá, en su caso, la compensación retributiva que se establezca por la participación en proyectos concretos o por la productividad generada.

2. El funcionario sujeto a este Acuerdo podrá participar en proyectos o contratos de investigación previstos en la Ley Orgánica de Universidades, siempre que no afecte negativamente a la prestación de los servicios, ni a su jornada u horario de trabajo, y siendo con cargo al proyecto las posibles retribuciones a percibir.

Artículo 44. Provisión de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas.

Los funcionarios de la Universidad de Extremadura podrán obtener destino en otras Administraciones Públicas mediante la participación en convocatorias que éstas realicen para la provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación.

En el primer caso, será necesario que el funcionario haya permanecido dos años en el puesto de trabajo desde el que participa. En el segundo, se requerirá el informe favorable de la Gerencia. De no emitirse dicho informe en el plazo de quince días, éste se considerará favorable.

Sección 3.^a. Provisión temporal por personal no permanente.

Artículo 45. Normas generales.

1. La Universidad de Extremadura podrá proceder al nombramiento de personal interino, por razones justificadas de necesidad y urgencia, siempre que exista la dotación presupuestaria, y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
 - b) La sustitución transitoria de los titulares.
 - c) La ejecución de programas de carácter temporal.
 - d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.
2. El personal interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a la correspondiente Escala como funcionarios de carrera, así como los específicos que se exijan para desempeñar el puesto de trabajo correspondiente y, en tanto lo ocupen, sus relaciones serán de naturaleza administrativa.

No obstante, su nombramiento no le otorgará derecho preferente alguno de ingreso en la Administración Pública y su cese se producirá, además de por las mismas causas previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público para pérdida de la condición de funcionario de carrera, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.



3. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.
4. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 46. Bolsa de trabajo.

1. Para proceder al nombramiento de funcionarios interinos, se formalizará una bolsa de trabajo para cada Escala de la Universidad de Extremadura que corresponda, que servirá para seleccionar al personal por duración determinada, mediante riguroso turno rotatorio.
2. Dicha bolsa se confeccionará con aquellos aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas hayan aprobado al menos el primer ejercicio.
3. Los criterios por los que se regirá la citada bolsa serán regulados por la CIVEA.

Artículo 47. Pruebas específicas.

1. Cuando no existan bolsas de trabajo derivadas de pruebas selectivas de convocatorias anteriores, se procederá a una convocatoria pública para la cobertura temporal de plazas, sujeta a los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante la publicación en los tablones de anuncios del Rectorado de la Universidad, en los Centros Universitarios de Plasencia y Mérida, y remitidas para su publicidad al Servicio Extremeño Público de Empleo.

Por parte de la CIVEA se acordará el modelo-tipo que sirva para propiciar este mecanismo de selección.

2. En ningún caso, la Universidad de Extremadura utilizará las empresas de trabajo temporal para el nombramiento de funcionarios interinos.

ESQUEMA DE PROCESOS DE SELECCIÓN/COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO**CRONOLOGÍA ANUAL DE PROCESOS**

- Convocatoria anual de concurso (traslado) para la provisión de puestos de trabajo vacantes o cubiertos por funcionarios interinos.
- Oferta de Empleo Público. Publicación en DOE.
- Convocatorias de pruebas selectivas (promoción interna y acceso libre).
- Oferta de puestos de trabajo y adjudicación de los mismos a los promocionados y a los aspirantes seleccionados en turno libre.

Durante todo el año:

- Convocatorias de puestos de libre designación y resolución.



- Posibilidad de presentar peticiones de reingreso y permutas.
- Resolución de peticiones de reingreso y permutas.
- Adscripciones provisionales a puestos de trabajo de peticionarios de reingreso.

CAPÍTULO VIII JORNADA Y RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 48. Jornada de trabajo.

1. La jornada laboral será el tiempo de trabajo que debe prestarse de forma efectiva en un determinado periodo de tiempo, y que para el colectivo acogido a este Acuerdo no será superior a 35 horas semanales.
2. La jornada laboral, en función de su forma de prestación, podrá ser ordinaria o especial:
 - a) Tendrá el carácter de jornada ordinaria en los siguientes casos:
 - Jornada continuada. Es aquella que se realiza de lunes a viernes, en jornada fija de mañana o tarde, que se efectuará en horario de 8 a 15 horas, o de 15 a 22 horas.
 - Jornada a turnos. Se realiza esta jornada cuando los funcionarios ocupen sucesivamente los mismos puestos de trabajo, de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas o de 15 a 22 horas, implicando para el funcionario la necesidad de prestar sus servicios en turnos diferentes, de carácter rotatorio, en el periodo temporal de un mes.
 - Jornada partida. Excepcionalmente, podrá realizarse esta jornada, de lunes a viernes, en dos periodos separados entre sí por un tiempo de descanso mínimo de una hora y media, que se adecuará a las necesidades del servicio.
 - b) Tendrá el carácter de jornada especial:
 - Jornada de disponibilidad permanente o especial dedicación. Se realizará una jornada de trabajo de 35 horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que sea preciso por guardias localizadas o necesidades del servicio en razón a la naturaleza especial de este régimen o la disponibilidad para el desempeño de los cometidos inherentes al puesto, pudiendo desarrollarse el mismo por las mañanas, tardes o noches.

Los puestos de trabajo sujetos a este tipo de jornadas y su régimen específico será objeto de negociación en el seno de la CIVEA, y en todo caso, son objeto de este tipo de jornada los puestos de conductores del Equipo Rectoral de la Universidad y los de mantenimiento especializado.
 - Jornada nocturna. Se fija para aquellos puestos que por su especial cometido los trabajadores adscritos a los mismos deberán realizar una jornada comprendida entre las 22 horas y las 8 de la mañana.
3. La Relación de Puestos de Trabajo establecerá el tipo de jornada asignado a cada puesto de trabajo.



4. En aquellos puestos de trabajo que deban estar cubiertos de manera permanente, así como en aquellos lugares de trabajo que precisen atención en sábado, domingo o festivos, se establecerá una jornada diferenciada y rotatoria entre todas las personas destinadas en la unidad orgánica de que se trate manteniendo la distribución semanal sin sobrepasar el cómputo de 140 horas cada cuatro semanas, previa negociación en el seno de la CIVEA.

Artículo 49. Periodo de descanso.

1. Dentro de la jornada diaria, el funcionario tendrá derecho a un descanso diario de veinte minutos que se computará como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de servicios.
2. El descanso semanal será de 48 horas ininterrumpidas, a disfrutar preferentemente en sábado y domingo. En aquellas unidades en que sea necesaria la prestación de servicios en sábado, domingo o festivo, podrán establecerse otros días de descanso.

Artículo 50. Jornada reducida.

1. Se entiende por jornada reducida aquella cuya duración se acorta en una parte del tiempo previsto para la jornada ordinaria, por causa establecida.

Las reducciones se aplicarán procurando respetar el horario de atención al público existente en cada unidad (8,30 a 14,00 horas), sin perjuicio de aquellos supuestos en que el funcionario sea quien elija el horario a realizar, que en todo caso, deberá estar dentro del establecido para su jornada ordinaria.

2. Se establecen los siguientes supuestos que implican la reducción de la jornada, sin perjuicio de su aplicación a aquellos otros que legalmente pudieran fijarse:
 - a) Por cuidado de hijo menor de doce meses, conforme a lo previsto en el artículo 59.1 g) de este Acuerdo.
 - b) Por razones de guarda legal, conforme a lo previsto en el artículo 59.1 h) de este Acuerdo.
 - c) Por nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, conforme a lo previsto en el artículo 59.1 j) de este Acuerdo.
 - d) Por cuidado de familiares, conforme a lo previsto en el artículo 59.1 h) e i) de este Acuerdo.
 - e) Por recuperación de enfermedad. Los funcionarios que en procesos de recuperación por razón de enfermedad precisen una reducción de jornada, podrán solicitarla hasta en un medio, pudiendo ser concedida siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con una reducción proporcional de sus retribuciones.
 - f) Por causa festiva o periodo estival. En el calendario laboral anual podrá fijarse una jornada reducida por periodo festivo, sin merma de la retribución.



3. La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación el tiempo.

La situación de víctima de violencia de género que pueda acreditarse en un funcionario dará lugar al mismo derecho reconocido en el párrafo anterior.

Artículo 51. Ampliación de jornada.

1. Las partes firmantes, con objeto de apoyar la calidad y la estabilidad en el empleo, coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias que sean susceptibles de transformación en empleo estable.
2. En aquellos supuestos que por necesidades urgentes de tipo coyuntural, ocasional, por razones de urgencia o motivadas por situaciones imprevistas resulte imprescindible y justificada la realización de una jornada de trabajo superior a la habitual, y que sea debidamente autorizada por la Gerencia, el exceso de la misma se compensará en tiempo de descanso a razón de dos horas por hora trabajada, y dos horas y treinta minutos cuando hayan sido efectuadas en sábados, domingos o festivos, si no formasen parte de la jornada ordinaria del puesto.
3. La fecha de disfrute se fijará de común acuerdo entre el responsable de la unidad y el funcionario; en caso de no alcanzarse acuerdo se disfrutará en el plazo máximo de cuatro meses desde su realización.
4. Se excluye de la aplicación de este concepto el tiempo dedicado a la realización de trabajos para proyectos o contratos de investigación fuera de la jornada ordinaria de trabajo.
5. Excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio no permitan la compensación con descansos referida en el punto 2 anterior, se aplicará la compensación económica en el concepto retributivo recogido en este Acuerdo.

Artículo 52. Horario.

1. Se entiende por horario la duración de la jornada laboral, con indicación del comienzo y final de la misma. A estos efectos, el régimen de horarios de trabajo será el de aplicación general al personal funcionario que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el funcionario se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 53. Jornada y horario específicos.

1. Atendiendo a las especificidades de las distintas unidades orgánicas, se determinará en la CIVEA la jornada y horario aplicables a determinados puestos de trabajo, tomando en



consideración fundamentalmente los puestos donde se preste apoyo al equipo de gobierno de la Universidad o cuyas funciones principales sean la relación directa con los ciudadanos o atención al público, siguiendo al efecto las previsiones contenidas en la normativa general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los funcionarios que por el desempeño de un puesto de trabajo tengan asignada una jornada especial de disponibilidad permanente o especial dedicación, el tiempo de presencia fuera de la jornada ordinaria por causa de espera, expectativas, servicios de guardia, averías u otras causas similares que, una vez sumado el tiempo efectivo de trabajo empleado en las tareas propias del puesto de trabajo, supere la jornada máxima diaria, no tendrá la consideración de horas extraordinarias.

La fecha de disfrute del exceso de horas se fijará, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, de común acuerdo entre el responsable de la unidad y el trabajador; en caso de no alcanzarse acuerdo se disfrutará en el plazo máximo de cuatro meses desde su realización.

No se considerará tiempo de presencia ni tiempo efectivo de trabajo, el tiempo empleado en:

- Alojamiento (de 23 horas a 8,00 horas del día siguiente).
- Manutención (una hora para el almuerzo y otra hora para la cena).
- Tiempo en que ya no sean necesarios los servicios del trabajador, independientemente de que esté fuera del domicilio habitual y siempre que no interfiera en el horario establecido en el punto anterior.

Artículo 54. Cumplimiento del horario y jornada.

1. La responsabilidad del cumplimiento de la jornada y horario es personal de cada funcionario. Los responsables de las unidades velarán por el cumplimiento de lo establecido en materia de jornadas y horarios de trabajo en el calendario laboral, en este Acuerdo, y en la normativa vigente en dicha materia, proponiendo la adopción de las medidas necesarias para la corrección de infracciones e incumplimientos.
2. La Universidad potenciará los instrumentos de control y reducción del absentismo laboral, a través de la adopción, entre otras, de medidas de mejora de los sistemas de medición del absentismo laboral y seguimiento del mismo, realizando los estudios necesarios sobre las causas y adoptando, en su caso, las medidas que sean procedentes para su reducción.

En todo caso, la realización de jornadas de trabajo inferiores en cómputo semanal a las establecidas legalmente, cuando no hayan sido justificadas debidamente o recuperadas conforme a los criterios que establezca la Gerencia, dará lugar a la correspondiente deducción de haberes mensuales en los términos establecidos en el artículo 85.4) de la Ley de la Función Pública de Extremadura, y conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto 39/1992, de 21 de abril, de descuentos salariales por ausencias del trabajo e impuntualidades no justificadas.

Artículo 55. Calendario laboral.

1. El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de horarios del personal de administración y servicios de la Universidad, aplicándose a todas las unidades de la Universidad.



2. Se aprobará por la Gerencia previa negociación en la Mesa Negociadora de la Universidad, antes del 1 de febrero de cada año. Hasta la aprobación del nuevo calendario anual seguirá vigente el correspondiente al año anterior con las adaptaciones de fechas que resulten imprescindibles.
3. A través del calendario laboral se fijarán, respondiendo siempre al criterio de facilitar la atención a los ciudadanos, los horarios y turnos de trabajo, los periodos de vacaciones y permisos y los de reducción de jornada, así como las fiestas de carácter académico y las normas para el disfrute de los días de libre disposición.

A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Calendario Académico al objeto de adecuarse al mismo.

CAPÍTULO IX

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 56. Vacaciones anuales.

1. Todos los funcionarios acogidos a este Acuerdo tendrán derecho a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicios efectivos, o los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos desde el último periodo vacacional estival, computados en este último caso a razón de 0,0603 por día natural de prestación de servicio.
2. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:
 - a) Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.
 - b) Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.
 - c) Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
 - d) Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, no se considerarán como días hábiles los sábados.

El derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

3. El disfrute de las vacaciones anuales que correspondan se hará en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.
4. El disfrute de vacaciones anuales se realizará normalmente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, pudiéndose autorizar otras fechas si las necesidades del servicio lo permiten.
5. Si por necesidades del servicio el empleado público debiera disfrutar total o parcialmente sus vacaciones fuera del periodo referido, tendrá derecho a:



- a) Si le correspondieran veintidós días hábiles, disfrutaría de treinta días hábiles consecutivos, incrementándose con los días adicionales previstos en el punto 2, según los años de antigüedad acreditados.
 - b) Si se produce el disfrute parcial, se atribuirá la parte proporcional que correspondiera.
 - c) Si no tuviera derecho al total de días previsto con carácter general, el incremento adicional sería proporcional.
6. Si en el día de comienzo de las vacaciones anuales el funcionario se halla en situación de baja por enfermedad, podrá solicitar el cambio de fecha de las mismas. Asimismo podrá solicitar el aplazamiento del periodo vacacional, una vez iniciado su disfrute, en caso de hospitalización del funcionario. En estos casos, los días no disfrutados podrán tomarse en un periodo independiente o acumularse a alguno pendiente.
 7. El derecho a elección de turno será rotatorio salvo acuerdo entre el personal afectado.
 8. El periodo de disfrute de vacaciones podrá ser acumulado a los permisos contemplados en el artículo 59.1, letra k), aún cuando hubiera ya finalizado el año natural a que tal periodo correspondiera.

Artículo 57. Vacaciones de Navidad y Semana Santa.

1. Tendrán derecho a éstas aquellos funcionarios que en los citados periodos vacacionales se encuentren prestando servicios y se disfrutarán, a elegir entre los establecidos en el calendario laboral, en dos turnos de siete días naturales o los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos desde el último periodo vacacional, computados en este último caso a razón de 0,0192 días por día natural trabajado.
2. Estas vacaciones se tomarán estableciéndose los correspondientes turnos, supeditados a las necesidades del servicio. Salvo en este supuesto no se podrán disfrutar fuera de los turnos establecidos.

Artículo 58. Fiestas de ámbito universitario.

1. Los funcionarios acogidos a este Acuerdo tendrán derecho al disfrute de permiso retribuido en los días que por calendario laboral se especifiquen como de fiestas académicas, patronales o institucionales.
2. El derecho afectará, en exclusividad, para aquellas fiestas que no sean generales para toda la Universidad, a los funcionarios que presten sus servicios en el centro de trabajo correspondiente.

No obstante ello, deberán mantenerse los servicios que se consideren como imprescindibles para el funcionamiento de la Universidad en ese día, de modo que el personal que preste sus servicios en estas fechas festivas serán compensados con descanso en otras que sean elegidas por ellos mismos, sujeto a las necesidades del servicio.

**Artículo 59. Permisos retribuidos.**

1. El funcionario, previa justificación adecuada, tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

a) Por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cinco días naturales, ampliables en un día si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del funcionario.

b) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves y por hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al familiar enfermo, éste tendrá derecho a un permiso:

1.º) De cinco días naturales, cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermanos, cónyuge o pareja de hecho, que se ampliará en dos días más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del funcionario.

2.º) De dos días hábiles, cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, que se ampliará en dos días más hábiles, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del funcionario.

3.º) De un día natural, en los supuestos de fallecimiento de familiares en tercer grado de consanguinidad.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, se tenga derecho al permiso por accidente o enfermedad graves o por hospitalización de un familiar, el inicio del permiso será determinado por el funcionario, y su disfrute se realizará de forma continuada, sin interrupción, hasta completar los días que pudieran corresponderle.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de enfermedad o accidente muy graves de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho cuando se requiera una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el funcionario haya agotado el número de días de permiso por asuntos particulares.

c) Para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable para atenderlos, sin que puedan superarse por este concepto, salvo supuestos excepcionales y debidamente acreditados, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que por ello reciba alguna indemnización, se deberá comunicar con carácter inmediato a la Gerencia, y se descontará esta cantidad del salario que se devengase, conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto 39/1992, de 21 de abril, de descuentos salariales por ausencias del trabajo e impuntualidades no justificadas.

d) Por tiempo indispensable para cumplir deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, cuando se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación excepcional no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable, salvo el permiso por asuntos particulares.

e) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si comporta traslado de localidad, hasta tres días.



- f) Para someterse a técnicas de fecundación asistida, exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las funcionarias tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.
- g) Por lactancia de un hijo menor de doce meses. Cualquiera de los progenitores indistintamente, en el caso de que ambos trabajen, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, lo que se concreta en un único e indivisible permiso de cuatro semanas por cada hijo. Este derecho a la opción debe ejercerse antes de la conclusión del permiso por parto, de forma que una vez que se haya optado por una de las dos modalidades debe mantenerse la opción hasta su finalización.

En el caso de que se haya optado por el permiso de cuatro semanas y por cederle al padre o al otro progenitor el ejercicio, el disfrute de éste será en su totalidad y hasta su finalización.

El permiso recogido en este apartado se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- h) Por razones de guarda legal. Los funcionarios que, por razón de guarda legal, tengan el cuidado directo de algún menor de entre seis y doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Los funcionarios que por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de seis años, incluidos los supuestos de adopción y acogimiento permanente o preadoptivo, o alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desarrolle actividades retribuidas, así como los que tengan a su cargo directo a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con una incapacidad o disminución reconocida de más del 65%, que dependa y requiere una dedicación especial y que no realice actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución de la retribución, en un tercio o en la mitad, percibiendo el 75% o el 60% de sus retribuciones íntegras, respectivamente.

- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante,



el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

- j) Permiso por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. La funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- k) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se disfrutará a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores, al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos legalmente establecidos.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- l) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.



En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos legalmente establecidos.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior, y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previsto en este apartado serán los que así se establezcan en el Código Civil, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- m) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: Tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso tendrá una duración de veinte días cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.

La duración indicada se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es una persona con discapacidad.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados k) y l).

En los casos previstos en los apartados k), l) y m) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose los derechos económicos que correspondan a la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso,



y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

n) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

ñ) El funcionario podrá ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de la jornada laboral para acompañar a los hijos menores de 14 años o a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, a las consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. El funcionario deberá justificar las circunstancias de la urgencia y la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria. En el caso de que el padre y la madre fueran empleados públicos al servicio de la Universidad de Extremadura, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Deberá acreditarse documentalmente el parentesco y la duración de la consulta. En caso de no acudir al trabajo se computará como uno de los días de permiso retribuido previstos en el punto 2 de este artículo.

o) Los funcionarios que tuvieran a su cargo hijos discapacitados podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

3. La concreción del horario y la determinación del periodo de reducción de jornada contemplada en las letras h), i), y j) del punto anterior corresponderá al funcionario, dentro de su jornada ordinaria. El funcionario deberá preavisar a la Gerencia con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

4. Los funcionarios podrán disfrutar hasta seis días al año por asuntos particulares, sin necesidad de justificar los motivos, siempre que se hubiese cumplido un año completo de trabajo, o la parte proporcional en caso contrario. Además, tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo; el derecho a su disfrute nace a partir del día siguiente del cumplimiento del trienio.

Asimismo, se dispondrá del disfrute de hasta cuatro días por asuntos propios, previa justificación de los motivos.



La concesión de estos días queda sujeta a razones y justificadas necesidades del servicio, previa conformidad del responsable de la unidad correspondiente, pudiendo ser acumulados a las vacaciones anuales y a los periodos de Semana Santa y Navidad solicitados por el interesado. En todo caso, la fecha límite de disfrute de los días de permiso referidos será la de 31 de enero del año siguiente al que correspondan.

5. Mediante los calendarios laborales podrán establecerse medidas de compensación para el caso de que los días 24 y 31 de diciembre coincidan con días festivos para el personal al servicio de la Universidad de Extremadura.

Artículo 60. Licencias.

1. Los funcionarios podrán disfrutar de las siguientes licencias:

- a) Por razón de matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, el funcionario tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días naturales, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción. Condicionado a las necesidades del servicio, se podrá acumular el periodo vacacional no disfrutado a la licencia por razón de matrimonio o pareja de hecho.

- b) Con objeto de facilitar la formación profesional y el desarrollo personal, podrán concederse en los siguientes supuestos:

- b.1. Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, siempre que exista informe favorable del jefe de la unidad orgánica en que preste sus servicios el funcionario. Si dicha licencia se concediese por interés propio de la Administración, el funcionario tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones.

- b.2. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo de la Universidad de Extremadura, el funcionario tendrá derecho a una licencia retribuida durante los días de celebración de los mismos.

- b.3. Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, con una duración máxima de cuarenta horas al año, cuando el curso se celebre fuera del ámbito de la Administración Pública y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo que ocupe el funcionario o con su carrera profesional en la Administración, con carácter retribuido y condicionado a las necesidades del servicio.

- b.4. Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan, con una duración máxima de tres meses por año natural, y sin percibo de retribuciones.



El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por los centros oficiales de formación para empleados públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinados a mejorar la capacitación profesional o la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, así como los cursos organizados por los promotores previstos en el marco de los acuerdos de formación continua, tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

- c) Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá licencia no retribuida por el tiempo estrictamente necesario para su realización.
 - d) Podrá concederse licencia por asuntos propios, sin derecho a retribución, por periodo no inferior a diez días y una duración máxima acumulada de tres meses cada dos años, y siempre condicionada a las necesidades del servicio. A los efectos del devengo de pagas extraordinarias, el tiempo de duración de esta licencia no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de su cómputo, en todo caso, a efectos de antigüedad. Mientras se disfruta de esta licencia no se podrá realizar ninguna otra actividad, pública o privada, para cuyo ejercicio la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas requiere disponer de autorización o reconocimiento de compatibilidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado éste de forma expresa.
 - e) Los funcionarios al servicio de la Universidad de Extremadura, sea cual sea su régimen de previsión o seguridad social, disfrutarán de licencia por enfermedad cuando se encuentren en situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja y los sucesivos de conformación, en su caso, expedidos por el facultativo competente.
 - f) Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos o para ambos, la madre tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del turno de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones, previo informe preceptivo y favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Extremadura.
 - g) Los funcionarios tendrán derecho a la concesión de licencia para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determinen en la normativa vigente sobre esta materia.
2. Podrán concederse licencias especiales, de duración superior a un mes e inferior a un año, para la realización de actividades en otras Universidades, centros o instituciones públicas o privadas, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con la normativa que al efecto apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad, previa negociación en la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura.



CAPÍTULO X

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 61. Principios generales.

1. El personal afectado por el presente Acuerdo tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para obtener títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de formación, reciclaje y perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de capacitación o reconversión profesional organizados por la propia Universidad.
2. Asimismo, la Universidad garantizará la formación permanente del personal acogido a este Acuerdo, promoviendo convenios de colaboración con entidades formativas y facilitando su participación en cursos de perfeccionamiento o especialización organizados por otros entes públicos o privados cuando resulte de interés para la mejor realización de sus funciones en la Universidad.

Artículo 62. Plan de Formación.

El Plan de Formación para el personal funcionario acogido a este Acuerdo se integrará en el general que anualmente se determine para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad. A tal efecto, los criterios generales de la formación a incluir en el mencionado Plan se negociará en el seno de la Comisión de Formación de la Mesa Negociadora de la Universidad, en la que participan los representantes de los funcionarios, y contemplará las actuaciones formativas necesarias, consignándose anualmente una partida presupuestaria para facilitar la formación de los empleados públicos de la Universidad.

Artículo 63. Tiempo para la formación.

1. El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por la Universidad para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, y aquellos inscritos en los planes de formación continua en las Administraciones Públicas, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos cuando los cursos se celebren dentro del horario laboral de los trabajadores y así lo permitan las necesidades del servicio.

La Universidad determinará la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, en función de las necesidades organizativas, de la mejor prestación de los servicios así como para asegurar la adecuación en el empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios.

2. Los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico oficial o profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si lo hubiere en su puesto de trabajo, mientras dure la realización del mismo, así como la adaptación de la jornada diaria para la asistencia a clase, siempre que los estudios cursados sólo tuviesen un turno de impartición y las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Asimismo, y en los términos previstos en este Acuerdo, se tendrá derecho a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes.



En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

Artículo 64. Asistencia a otras actividades.

La Universidad podrá enviar a sus empleados a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad o trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se pueda derivar beneficios para los órganos o servicios. En estos casos se abonará al trabajador, además de sus retribuciones ordinarias, los gastos de viaje y dietas en los casos que corresponda.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 65. Normas generales.

Será de aplicación al personal afectado por este Acuerdo las normas contenidas en la legislación estatal vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 66. Prestación de servicios por necesidades urgentes.

Con el fin de evitar perjuicios a los intereses públicos, en los supuestos de sustituciones urgentes, cuando el empleado a nombrar interinamente presente solicitud de compatibilidad para simultanear el desempeño de la actividad pública en la Universidad de Extremadura con otra cualquiera, se podrá nombrar temporalmente al siguiente aspirante que reuniera los requisitos y no desempeñara otra actividad, durante el periodo que medie hasta la resolución de compatibilidad.

CAPÍTULO XII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 67. Normas generales.

La acción y política preventiva en materia de seguridad y salud laboral se impulsará por la Universidad de Extremadura de conformidad con el Acuerdo entre ésta y las organizaciones sindicales, por la que se regulan las bases y condiciones para la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a todos los empleados públicos de la Universidad, y que figura inscrito en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Artículo 68. Medios de protección personal, equipos y prendas de trabajo.

1. La Universidad facilitará a los empleados públicos los medios y equipos de protección personal adecuados a los trabajos que realizan, velando por el uso efectivo de los mismos.

El Comité de Seguridad y Salud velará para que las prendas de protección reúnan las características adecuadas a las características del puesto de que se trate; para ello, contará con el asesoramiento técnico del Servicio de Prevención. Los equipos y medios han de estar en condiciones de uso suficientes para el fin perseguido, a lo que colaborarán los



empleados públicos usuarios, procediendo su reposición por la Universidad de Extremadura cuando su deterioro ponga en riesgo la seguridad y salud de los empleados públicos.

Cuando se apliquen nuevas técnicas, equipos o materiales, la Universidad formará de manera práctica y adecuada a sus empleados públicos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad facilitará el vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que deban prestar los servicios con una determinada ropa de trabajo y que serán de obligada utilización. A estos efectos se concreta en el Anexo II la relación de trabajos, tipo de vestuario y periodicidad de entrega. En el supuesto de que durante la vigencia del presente Acuerdo, y siempre que concurren causas objetivas, se estime necesario alterar las previsiones contenidas en el Anexo antes referido, se convocará a la CIVEA para su concreción.

El vestuario se considerará, a todos los efectos, un bien propiedad de la Universidad de Extremadura, pudiendo ser identificado en todas sus prendas exteriores, a excepción de los zapatos, con la imagen corporativa de la Universidad. Se usará de forma personal e intransferible el vestuario que por su naturaleza y por razones de higiene así lo requiera.

Las características del vestuario relativas a composición, tonalidad del color, ubicación del serigrafiado y otras peculiaridades no sustanciales, se concretarán a través de los procedimientos que, a tal efecto, se establecen en la normativa sobre contratación administrativa, recogiendo en el Pliego de Prescripciones Técnicas oportuno.

Artículo 69. Protección de los empleados especialmente sensibles y movilidad por razones de salud o capacidad disminuida.

La Universidad tendrá en cuenta en las evaluaciones de riesgos y adoptará en consecuencia las medidas preventivas y de protección necesarias, para atender a la protección de empleados especialmente sensibles a determinados riesgos en los términos previstos en la legislación vigente.

En este orden, la protección efectiva a trabajadores a quienes potencialmente les afecten más los riesgos derivados del trabajo como consecuencia de sus características personales, determinará la aplicación del Protocolo de Actuaciones para la adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud del empleado, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Extremadura.

Artículo 70. Protección a la maternidad.

1. Al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo frente a las condiciones nocivas para su salud, las funcionarias tendrán derecho a la adaptación de las condiciones, elección de turno de trabajo si los hubiere o, en su caso, el cambio temporal de puesto de trabajo o de funciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo.



2. En los supuestos anteriores, la funcionaria percibirá las retribuciones de su puesto de origen y el cambio de puesto finalizará cuando su estado de salud de la mujer o de su hijo así lo permita a criterio del facultativo que en el régimen de Seguridad Social aplicable asista a la funcionaria.

La Universidad comunicará a los representantes de los funcionarios, con carácter previo, los cambios de puestos que se produzcan por este motivo.

Artículo 71. Vigilancia de la salud.

1. La vigilancia de la salud en la Universidad se realizará de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa sanitaria de aplicación.
2. La vigilancia periódica de la salud de los empleados públicos sólo podrá llevarse a cabo cuando el funcionario preste su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en cuyo caso será necesario el previo informe de los representantes de los funcionarios.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los funcionarios se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada de acuerdo con lo establecido reglamentariamente. En todo caso, se respetará siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del funcionario y la confidencialidad de toda información relacionada con su estado de salud.

3. Los reconocimientos médicos se practicarán:
 - a) Una vez al año a todo el personal que lo desee.
 - b) Periódica y/o específicamente al personal cuya actividad lo requiera de acuerdo con la normativa vigente.
 - c) A todo funcionario de nuevo ingreso, antes de su incorporación al puesto de trabajo.
 - d) Al personal que lo requiera, después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud no evaluados previamente.
 - e) Al personal que reanude el trabajo tras un periodo de ausencia superior a tres meses por motivos de salud.
 - f) A petición del funcionario por causa justificada.
4. Con carácter general, el personal sanitario del Servicio de Prevención orientará a los funcionarios en la prevención de los aspectos de su salud que puedan estar relacionados con el desarrollo de su labor profesional, con el fin de recomendar una acción apropiada para proteger a los empleados.
5. El personal sanitario del Servicio de Prevención deberá conocer y vigilar las ausencias por motivos de salud que se produzcan entre los funcionarios, con el fin de comprobar la posible relación entre la causa de dicha ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

**Artículo 72. Medio ambiente laboral.**

La protección del medio ambiente es el elemento básico fundamental para garantizar el desarrollo sostenible de nuestra sociedad. En este sentido, la Oficina de Medio Ambiente de la Universidad colaborará estrechamente con el Servicio de Prevención en orden al desarrollo de planes específicos sobre minimización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficiencia energética, depuración de aguas, así como planes de sustitución de tecnologías, productos y procesos contaminantes, por otros orientados a la producción limpia, derivados de las actividades ligadas a la investigación, el desarrollo, la innovación tecnológica y la docencia.

Artículo 73. Botiquín de primeros auxilios.

En todas las dependencias de la Universidad en que así lo estime el Servicio de Prevención, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, deberá existir un botiquín de primeros auxilios con el material necesario, en función del riesgo del lugar donde se ubique, velando el Comité de Seguridad y Salud por su cumplimiento.

Artículo 74. Garantías del cumplimiento de la normativa de prevención por las empresas contratistas.

La Universidad exigirá a las empresas contratistas el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, exigiendo los planes de seguridad y salud de la empresa así como la formación básica de los trabajadores en materia de seguridad.

Los fabricantes, importadores y suministradores deberán proporcionar a la Universidad, y ésta recabar de aquéllos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzcan sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

CAPÍTULO XIII
ACCIÓN SOCIAL

Artículo 75. Principios generales.

Tienen la consideración de Acción Social todas aquellas medidas, iniciativas, actividades y programas que la Universidad de Extremadura adopta, financia o presta a sus empleados y familiares, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y cuya finalidad es mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales y, en general, promover el bienestar de aquéllos.

Los fondos destinados a acción social tienen la consideración de compensatorios y vocación de universalidad en cuanto a sus destinatarios, si bien en su distribución se aplicarán criterios de renta per cápita de la unidad familiar a fin de que alcancen preferentemente a las familias más desfavorecidas.

Las ayudas de acción social tendrán carácter subsidiario y por ello no se utilizarán para atender necesidades que puedan o deban ser cubiertas con cargo a otros sistemas públicos de previsión.

**Artículo 76. Plan de Acción Social.**

1. Para la adecuada promoción y desarrollo del bienestar social de los empleados públicos, la Universidad de Extremadura instrumentará un Plan de Acción Social, previo tratamiento y acuerdo en la Mesa Negociadora de la Universidad, para la fijación del conjunto de medidas, medios y actuaciones encaminadas a la consecución de dichos fines.
2. El Plan incluirá las ayudas de acción social a las que podrán acceder todos los empleados públicos al servicio de la Universidad de Extremadura mediante el procedimiento y requisitos que se determinen en la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, sujetándose en todo caso a criterios de igualdad y objetividad en su concesión.
3. Las ayudas de acción social serán financiadas con cargo a la partida que para tal fin se contemple en el Presupuesto de la Universidad de Extremadura, y podrán consistir entre otros conceptos en ayudas al estudio, ayudas de natalidad o adopción, ayudas para guarderías y material didáctico, ayudas a minusvalías, anticipos reintegrables, ayudas médico-protésicas, ayudas de carácter excepcional, y otras análogas.
4. La Comisión de Acción Social de la Universidad de Extremadura será el órgano encargado del seguimiento y control de la ejecución del Plan de Acción Social. En su composición, que será paritaria, participarán los representantes de los funcionarios.

Artículo 77. Actividades socioculturales.

Los funcionarios de la Universidad de Extremadura así como los jubilados tendrán para sí, su cónyuge, conviviente e hijos a su cargo, derecho a la utilización de las instalaciones y participar en las actividades deportivas, culturales y de ocio de la Universidad, en las mismas condiciones que el resto de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 78. Enseñanza universitaria.

Los funcionarios de la Universidad tendrán derecho al régimen de ayudas al personal para cubrir los costes de matrícula en la propia Universidad, en régimen de igualdad con los restantes empleados de la misma, y de conformidad con los requisitos y el procedimiento que para ello se establezca en el Plan de Acción Social que se apruebe.

Artículo 79. Anticipos y préstamos reintegrables.

1. La Universidad podrá conceder anticipos y préstamos reintegrables al personal funcionario en las condiciones que determine la Comisión de Acción Social.
2. En el supuesto de que el funcionario a quien se le hubiera otorgado un anticipo o préstamo causara baja en la Universidad, como consecuencia de la extinción de su nombramiento, concesión de cualquier tipo de excedencia o pase a situación de servicios especiales o comisiones de servicios con prestación de servicios en otra Administración Pública, o permiso sin sueldo, con excepción de la dimanante de incapacidad temporal o maternidad, el reintegro de las cantidades no devueltas será practicado dentro del mismo mes en que se produzca la mencionada baja, exigiéndose en su caso el reintegro por los procedimientos legales que sean de aplicación.

**Artículo 80. Incapacidad temporal.**

1. Dentro de la modalidad de Acción Social Automática, la Universidad completará las prestaciones que el funcionario perciba, con arreglo al régimen de seguridad social que le sea de aplicación, durante la situación de incapacidad temporal hasta el 100 por 100 de las retribuciones mensuales, durante los doce meses máximos de aquélla, pudiendo ser este periodo prorrogado hasta un máximo de seis meses si la situación de incapacidad temporal es ampliada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
2. Para ser beneficiario del complemento de prestación previsto en el punto anterior, el funcionario deberá cumplir con los requisitos exigidos de presentación para los partes médicos de baja, confirmación y alta.
3. La Universidad podrá practicar las inspecciones médicas oportunas, aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 81. Premio de jubilación.

1. Al producirse la jubilación forzosa de un funcionario, con total cesación de servicios, y que tuviera diez años como mínimo de antigüedad reconocida en la Universidad de Extremadura, percibirá, dentro de la modalidad de Acción Social Automática, el importe íntegro de tres mensualidades más una mensualidad por cada cinco años o fracción que exceda de los diez de referencia.

La permanencia prolongada en el servicio activo como máximo hasta los setenta años, no generará derecho a indemnización alguna por parte de la Universidad al momento de su jubilación.

2. Los funcionarios que se acojan a la jubilación voluntaria, serán incentivados, en la misma modalidad de Acción Social, con el abono de una cantidad a tanto alzado en función de la edad, conforme a continuación se indica:

Jubilación a los 64 años: 2.709,99 euros.

Jubilación a los 63 años: 5.140,74 euros.

Jubilación a los 62 años: 6.133,79 euros.

Jubilación a los 61 años: 7.258,67 euros.

Jubilación a los 60 años: 8.372,94 euros.

Estas cuantías se verán incrementadas, para cada uno de los siguientes años de vigencia del presente Acuerdo, en el mismo porcentaje que para las retribuciones vengan determinados en los Presupuestos de la Universidad de Extremadura.

CAPÍTULO XIV
RETRIBUCIONES

Artículo 82. Estructura retributiva.

1. En tanto no se lleve a efecto el desarrollo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, mediante la publicación de la Ley reguladora de la Función Pública de Extremadura,



continuarán en vigor y serán de aplicación la estructura y el régimen jurídico y retributivo actualmente existente y, a tal efecto, las retribuciones del personal regulado por el presente Acuerdo se estructuran de la siguiente forma:

A) Retribuciones básicas.

A.1. Sueldo.

A.2. Trienios.

B) Retribuciones complementarias:

B.1. Complemento de destino.

B.2. Complemento específico:

 Específico General.

 Específico Especial.

B.3. Complemento de carrera profesional.

B.4. Complemento de Productividad.

B.5. Gratificaciones por servicios extraordinarios.

C) Indemnizaciones por razón del servicio.

2. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del empleado el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una Escala, en el de ingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cesa en el servicio, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo, Escala o categoría profesional de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al de nacimiento del derecho.

d) En caso de cambio o cese en el puesto de trabajo de un funcionario, se liquidará la paga adicional de complemento específico previsto en este Acuerdo que corresponda al mes de junio o de diciembre, según el semestre en que se produzca el cambio o el cese, conforme a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes en que se produzca.

3. El régimen de retribuciones será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio para los funcionarios civiles del Estado, en cuanto a las retribuciones básicas y complemento de destino, y los porcentajes de incrementos establecidos para las restantes retribuciones complementarias.



4. En la asignación de conceptos y niveles de retribución que figuren en la RPT deberá tenerse en cuenta la equiparación a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas.

Artículo 83. Recibo de retribuciones.

La Universidad está obligada, en los pagos periódicos, a entregar un recibo individual justificativo, conforme a las disposiciones vigentes. El modelo de recibo que utilice la Universidad con carácter general para los restantes empleados públicos de la misma será igualmente extensivo al personal acogido a este Acuerdo, debiendo contener con la debida claridad y separación las diferentes percepciones del funcionario, así como las deducciones que legalmente procedan.

Artículo 84. Sueldo.

Conforme a la legislación básica estatal, el sueldo vendrá asignado a cada Grupo o Subgrupo profesional en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 85. Trienios.

1. Los trienios consisten en una cantidad, que será igual para cada Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública. Su cuantía vendrá igualmente determinada, cada año, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera, contratado en régimen de derecho administrativo, laboral, eventual o funcionario interino.
3. Cuando un funcionario preste servicios sucesivamente en diferentes Grupos o Subgrupos, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los anteriores con el valor correspondiente a aquél en que se perfeccionaron.
4. Cuando se cambie de adscripción de Grupo o Subgrupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrida se considerará como tiempo de servicios prestado en el nuevo Grupo o Subgrupo.

Artículo 86. Pagas extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad del sueldo, trienios, complemento de destino y del complemento específico, en su componente general, todo ello conforme venga determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y se devengarán los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno de los meses referidos, salvo en los siguientes casos:
 - a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.



- b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a) anterior.
 - c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la Universidad de Extremadura, aunque no implique cambio de situación administrativa, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
 - d) En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios sujetos al sistema de Clases Pasivas del Estado, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
2. A los efectos previstos en el punto anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.
3. Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

Artículo 87. Complemento de destino.

Es la parte de retribución que se abona en doce mensualidades y cuyo importe se corresponde con el nivel del puesto de trabajo que se desempeña. Este complemento figurará en la Relación de Puestos de Trabajo.

En su asignación se tendrán en cuenta los criterios que a continuación se indican:

- a) Los intervalos de niveles de puestos de trabajos que correspondan a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo o Subgrupo en el que figuren clasificados y en atención a los cuales podrán los funcionarios consolidar el grado personal, serán los siguientes:

CUERPOS/ESCALAS	NIVEL MÍNIMO	NIVEL MÁXIMO
Subgrupo A ₁	22	30
Subgrupo A ₂	20	28
Subgrupo C ₁	18	24
Subgrupo C ₂	16	20
Grupo E	14	16

- b) En ningún caso los funcionarios podrán desempeñar puestos de trabajo no incluidos en los intervalos de nivel correspondientes al Grupo o Subgrupo en que figure clasificado su Cuerpo o Escala.
- c) La correlación de cada nivel con cada puesto de trabajo atenderá a los criterios básicos para la fijación de la estructura de la Gerencia de la Universidad de Extremadura que se acuerde en la Mesa Negociadora y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Universidad.



d) El nivel de complemento de destino, por cada uno de los tipos de puestos existentes en la Relación de Puestos de Personal de Administración y Servicios Funcionarios, será el que a continuación se especifica.

A) PUESTOS BASES	NIVEL
Subgrupo A ₁	22
Subgrupo A ₂	20
Subgrupo C ₁	18
Subgrupo C ₂	16
Grupo E	14

B) PUESTOS DE ESTRUCTURA	NIVEL
Jefe de Negociado C ₁ /C ₂	19
Jefe de Negociado A ₂ C ₁	21
Jefe de Negociado A ₁ /A ₂	23
Jefe de Negociado A ₂	21
Jefe de Negociado A ₁	23
Jefe de Sección A ₂ /C ₁	24
Jefe de Sección A ₁ /A ₂	25
Jefe de Sección A ₂	25
Jefe de Sección A ₁	26
Jefe de Servicio A ₁ /A ₂	27
Jefe de Área A ₁	28

C) OTROS PUESTOS	NIVEL
Vicegerente	29
Secretario/a de cargos Rectorado	20
Secretario/a de cargos académicos Centros Univ.	19
Letrado/a-Jefe del Gabinete Jurídico	28
Letrado/a Gabinete Jurídico	27
Interventor/a-Auditor/a	28
Director/a del Servicio de Bibliotecas, Archivo y Documentación	28
Subdirectores del Servicio de Bibliotecas, Archivo y Documentación	26
Secretario/a Técnico de Planificación y Calidad	28
Puestos Base Especializado Subgrupo A ₁	24
Puestos Base Especializado Subgrupo A ₂	22
Puestos Base Especializado Subgrupo C ₁	20



- e) En caso de poseer un grado personal superior al del nivel de complemento de destino asignado al puesto en la RPT, el funcionario tendrá derecho a la percepción de aquél.
- f) El personal que tenga derecho al complemento especial a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/1991, de 19 de diciembre, y disposición adicional octava de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, lo percibirá conforme a las previsiones de las referidas disposiciones legales.

Artículo 88. Complemento específico.

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo y que con arreglo a la legislación vigente atiende a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, o incompatibilidad, así como el régimen de jornadas especiales que pudiera existir, y que vendrán determinados en la RPT.

En la configuración específica se dividirá en complemento específico general y especial.

2. El complemento específico general es la parte de retribución que se abona en doce mensualidades cuyo importe viene determinado por el tipo que se asigna a cada puesto contenido en la RPT, configurado en atención a las características técnicas, responsabilidad e incompatibilidades que derivan de su desempeño. Su cuantía vendrá determinada en los Presupuestos de la Universidad de Extremadura que se elaboren para cada ejercicio económico.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico general a cada puesto de trabajo.

3. El complemento específico especial está destinado a retribuir las condiciones de la prestación de servicios distintas a las asignadas con carácter general a los puestos, referidas al régimen de jornada partida, de nocturnidad o de plena disponibilidad en que se desempeña la legalmente establecida por parte de sus titulares. Estos complementos se abonarán, en su caso, con independencia del complemento específico general que se establece en el apartado anterior.

Cuando las circunstancias particulares de la prestación laboral sean habituales, estos complementos se abonarán con carácter fijo y periodicidad mensual y figurarán en la RPT. Cuando dichas circunstancias no sean habituales estos complementos se abonarán, previo reconocimiento de la Gerencia, en la cuantía que corresponda según el periodo de tiempo durante el que se ha realizado la prestación laboral en cualquiera de los regímenes que a continuación se indican.

Con independencia de que los referidos complementos figuren para cada puesto de trabajo en la RPT, su devengo se producirá siempre que se acredite la efectiva realización de la prestación laboral en el régimen establecido.

Las cuantías atribuidas a los puestos de trabajo vendrán concretadas en los Presupuestos de la Universidad de Extremadura aplicables para cada ejercicio económico.

***Artículo 89. Régimen aplicable a la jornada partida retribuida mediante el complemento específico especial.***

1. Las necesidades de la Universidad en orden a exigir una jornada partida del PAS funcionario vendrán determinadas, en los casos en que se mantenga fija en su atribución y periódica en su devengo, mediante la incorporación de las siglas "J.P." en la RPT e indicación del subtipo de complemento específico especial que pudiera corresponder.
2. Los titulares de los puestos afectados deberán cubrir su jornada ordinaria en régimen de mañana y tarde con las siguientes peculiaridades:
 - a) El horario general diario de mañana de los funcionarios afectados deberá comprender, obligatoriamente, de 9 a 14 horas.
 - b) El resto de la jornada, hasta completar la legalmente exigible, y que necesariamente comprenderá mañana y tarde, será convenido entre el funcionario y el responsable de la unidad de la que dependa funcionalmente, siendo comunicado a la Gerencia para su constancia. La inexistencia de acuerdo o de fijación conforme a lo referido determinará que se desarrolle horario de mañana de 9 a 14 horas y horario de tarde de 17 a 19,30 horas, de lunes a jueves, ambos inclusive.
 - c) Para aquellos puestos de trabajo donde una de las funciones fundamentales sea la relación directa con los ciudadanos o la atención al público, la modalidad de jornada partida implicará el cumplimiento del horario comprendido entre las 8,30 y las 18,00 horas, con una interrupción para la comida desde las 14,30 hasta las 16,00 horas.

Para dichos puestos se establecerá una jornada intensiva de verano, desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, de siete horas continuadas desde las 8,00 hasta las 15,00 horas.
3. Excepcionalmente, con la salvedad del supuesto contemplado en la letra c) anterior, podrá ser sustituido el régimen de jornada partida por el de especial dedicación, si así lo permitieran las necesidades del servicio y exista acuerdo entre el funcionario y el responsable de la unidad de la que dependa funcionalmente, de forma que el horario establecido pueda mantenerse en jornada continuada diaria y la posibilidad de que el titular del puesto pueda ser requerido para prestar sus servicios puntualmente con el máximo de horas anuales que se indican a continuación, experimentando la reducción del 50% en el complemento específico especial que tuviera reconocido por jornada partida.
 - a) Puestos de trabajo dotados con el subtipo de complemento específico especial JP09 a JP11 hasta un máximo de cuarenta horas.
 - b) Puestos de trabajo dotados con los subtipos de complementos específicos especiales JP06 a JP08, ambos inclusive, hasta un máximo de setenta y cinco horas.
 - c) Puestos de trabajo dotados con los subtipos de complementos específicos especiales JP03 a JP05, ambos inclusive, hasta un máximo de noventa horas.
4. Una vez definido el horario semanal del personal acogido al régimen de jornada partida, cualquier posible alteración deberá ser comunicada a la Gerencia para su conformidad.



5. Las tardes que corresponda al horario establecido y que no fueran cumplidas sin recuperarse en otras semanas del mismo mes supondrán una reducción proporcional del complemento correspondiente, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que, en su caso, pudieran deducirse. En los periodos de tiempo donde el calendario laboral establezca reducción de jornada para todos los empleados públicos de la Universidad, se mantendrá el régimen de jornada partida con la reducción correspondiente en horario de tardes, salvo acuerdo diferente entre el funcionario y el responsable funcional de la unidad.

Artículo 90. Complemento específico especial por nocturnidad.

Este complemento está destinado a retribuir las condiciones de la prestación de servicios derivada de la actividad laboral realizada durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana:

GRUPO/SUBGRUPO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL 2009
A1	440,36	5.164,32
A2	362,41	4.348,92
B	320,38	3.844,56
C1	265,77	3.189,24
C2	251,30	3.015,60
E	236,82	2.841,84

Artículo 91. Complemento específico especial por plena disponibilidad.

1. Destinado a retribuir el desempeño de aquellos cometidos inherentes al puesto de trabajo que le sean requeridos, tales como conductores, seguridad, mantenimiento y otros de permanente atención, siempre que así figure en la RPT:

GRUPO/SUBGRUPO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL 2009
EPD01	320,38	3.844,56
EPD02	256,32	3.075,84
EPD03	102,00	1.244,00

2. Este concepto excluye cualquier derecho a compensación económica u horaria por labores que excedan en cómputo semanal de la jornada normalizada, siempre que no supere el 30 por 100 de su duración.

Artículo 92. Complemento específico especial por trabajos en sábados, domingos y festivos.

1. Destinado a retribuir la realización de la jornada de trabajo en los citados días.
2. La cantidad asignada es 35,78 euros/jornada, si la prestación de servicio en cuanto a su duración fuera mayor, este complemento se percibirá incrementado, de forma proporcional.

**Artículo 93. Complemento de Carrera Profesional.**

1. Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario de carrera dentro del sistema de carrera horizontal.
2. La carrera profesional horizontal constará de cinco niveles o grados consecutivos. Para cada nivel, excepto el inicial que no será retribuido, se fijará una retribución complementaria. Para poder optar a sus sucesivos niveles de carrera retribuidos el funcionario de carrera deberá completar en el grado inmediatamente anterior el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente.

Nivel inicial.

Nivel Uno. Cinco años.

Nivel Dos: Siete años.

Nivel Tres: Siete años.

Nivel Cuatro: Siete años.

3. Se valorará la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.
4. La aplicación de la carrera profesional horizontal requerirá la aprobación previa de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Función Pública de Extremadura.
5. La progresión en la carrera horizontal se realizará en el Cuerpo o Escala en el que el funcionario se encuentre en activo o desde el que se haya accedido, en su caso, a las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computando como ejercicio profesional el tiempo efectivamente desempeñado en dicho Cuerpo o Escala o el destinado a funciones sindicales o representación de personal.
6. Hasta tanto quede definido reglamentariamente los sistemas que permitan la evaluación del desempeño de los empleados de la Universidad de Extremadura, se aplicará transitoriamente el Acuerdo de la Mesa Negociadora de la Universidad sobre aplicación de la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios.

Artículo 94. Complemento de productividad.

Mediante este complemento se retribuye el especial rendimiento en el desempeño de la actividad laboral y la consecución de determinados objetivos o resultados. De esta forma puede revestir las siguientes modalidades:

- a) La compensación económica por la cooperación en actividades propias y vinculadas a la Universidad, atribuidas por la Gerencia y asumidas voluntariamente por el trabajador, sin que, en ningún caso, tenga carácter permanente. La cuantía individual que corresponda al trabajador será determinada por el Gerente a propuesta del Director del servicio, proyecto o programa respectivo.



- b) La retribución derivada de la realización de servicios por parte del personal, fuera de la jornada laboral, en proyectos o contratos de investigación.
- c) La compensación por el cumplimiento de los objetivos determinados para la unidad o servicio donde se presten los servicios.

Artículo 95. Gratificaciones por servicios extraordinarios.

1. Con carácter excepcional por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada ordinaria de trabajo y que no sean compensados con descansos con arreglo a las previsiones contenidas en este Acuerdo, se retribuirá a los funcionarios afectados mediante el concepto retributivo de gratificaciones que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo sin que origine, por tanto, derechos individuales en periodos sucesivos.
2. Cualquier necesidad de ampliar la jornada habitual de trabajo del PAS funcionario debe ser comunicada a la Gerencia por el responsable de la unidad que la proponga, con la suficiente antelación, y que será autorizada o denegada expresamente antes de que se lleve a la práctica. Únicamente quedará exceptuado de dicho trámite aquellas situaciones que deriven de un hecho imposible de prever y para evitar daños irreparables.
3. La remuneración aplicable vendrá determinada en los Presupuestos de la Universidad de Extremadura de cada ejercicio económico.

Artículo 96. Indemnizaciones por razón de servicio.

1. Se entienden por tales las indemnizaciones derivadas de comisiones de servicios ordenadas por la Universidad de Extremadura.

A estos efectos se entenderá por comisión de servicios la misión o cometido que circunstancialmente deba desempeñar el funcionario fuera del término municipal donde radique su puesto. Recibirá la denominación de dieta la contraprestación económica diaria que deba abonarse al funcionario para compensar los gastos de manutención y alojamiento que deba realizar como consecuencia de una comisión de servicio. Por gastos de viaje se entenderá la cantidad que se abone por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.

2. El régimen aplicable a las indemnizaciones por razón de servicio será el previsto en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Extremadura.

Artículo 97. Retribuciones por jornada reducida y cálculo de deducciones.

1. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

El personal que por hallarse debidamente autorizado preste sus servicios en un régimen de jornada reducida, percibirá sus retribuciones, en todos los conceptos, en forma proporcional a la jornada efectivamente realizada, salvo en los casos dispuestos en este Acuerdo.



El importe de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

- a) Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, sobre dicho devengo cuando el número de días es inferior al del total computables en las mismas, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicios sin reducción de jornada.
 - b) Para el periodo, o periodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior pero tomando como dividendo la citada cuantía reducida en la proporción que reglamentariamente se establezca respecto a la reducción de jornada.
 - c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, a los restantes tipos de jornada reducida se les aplicará una reducción según el mismo sistema de cálculo de reducción de retribuciones establecido en las letras anteriores.
2. Para el cálculo del valor hora aplicable a la deducción de haberes por diferentes entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO XV

DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 98. Derechos y deberes. Código de conducta.

El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura tendrá, a título individual y colectivamente, de los derechos y deberes que para los empleados públicos se recoge en el Estatuto Básico del Empleado Público y, específicamente, los señalados en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo 99. Régimen disciplinario aplicable.

1. En materia disciplinaria, será aplicable al PAS funcionario que preste sus servicios en la Universidad de Extremadura el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.



2. Corresponde al Rector de la Universidad adoptar las decisiones relativas al régimen disciplinario del PAS funcionario que desempeñe funciones en la misma, con excepción de la separación del servicio que será acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios.

Artículo 100. Denuncia.

Todo funcionario podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Universidad abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPÍTULO XVI

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 101. Situaciones.

Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse el personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura serán las específicamente contenidas en el Estatuto Básico del Empleado Público y la normativa de desarrollo que al efecto establezca la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 102. Competencia.

Corresponde al Rector de la Universidad de Extremadura adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas que afectan al personal de administración y servicios funcionario que desempeñe funciones en la Universidad, con excepción de la separación del servicio, que será acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios.

CAPÍTULO XVII

JUBILACIÓN. FOMENTO DE EMPLEO

Artículo 103. Régimen aplicable.

1. Será aplicable al colectivo acogido a este Acuerdo el régimen de jubilación previsto en el artículo 67 del Estatuto Básico del Empleado Público y la normativa básica estatal y autonómica dictada en su desarrollo.
2. Los funcionarios podrán prolongar la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad, en los términos de la Ley de la Función Pública de Extremadura que se dicte en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Las plazas que queden vacantes por jubilación no podrán ser amortizadas. La Universidad las cubrirá por los métodos establecidos en el presente Acuerdo, en la misma categoría profesional o en otra similar o inferior en que pudiera transformarse.

Artículo 104. Jubilación voluntaria.

1. Los funcionarios podrán acogerse a la jubilación voluntaria, en tanto reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.



2. Para acogerse a la jubilación voluntaria a que se refiere este artículo, el funcionario deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de tres meses a la fecha de cumplimiento de la edad que corresponda.
3. La Universidad podrá revisar las jubilaciones concedidas cuando se constate, previo informe de la CIVEA, que el trabajador jubilado continúa ejerciendo actividades profesionales retribuidas tanto por cuenta propia como ajena.

En todos los supuestos, si se acreditase el incumplimiento de las normas anteriores, el funcionario deberá devolver las cantidades indebidamente percibidas sin que proceda revocar la declaración de jubilación anticipada y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Las vacantes producidas por jubilación voluntaria anticipada no serán amortizadas en ningún caso, y se cubrirán en las condiciones y por el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XVIII

RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 105. Normas generales.

1. Ningún funcionario podrá ser discriminado por razón de su afiliación sindical o participación en los órganos representativos de personal y todos podrán exponer en la Universidad libremente sus opiniones sobre el particular.
2. Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales y pertenecer a los órganos de representación unitaria, siempre que reúna los requisitos previstos en la legislación vigente.
3. En materia de representación colectiva se estará a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en este Acuerdo.
4. En las elecciones a representantes del personal funcionario, se constituirá una única Junta de PAS en el ámbito de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Los órganos de representación sindical se constituirán de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y con los Estatutos de las Organizaciones Sindicales.

Artículo 106. Representación unitaria de los funcionarios.

El órgano colegiado de representación unitaria del personal de administración y servicios funcionarios, para la defensa de sus intereses, será la Junta de Personal de Administración y Servicios, en tanto el número de funcionarios acogidos a este Acuerdo sea igual o superior a cincuenta. Su composición se ajustará a la Escala prevista en el artículo 39.5 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 107. Representación sindical.

1. La representación sindical estará integrada por las secciones sindicales que constituyan los sindicatos de acuerdo con sus Estatutos, con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y con el presente Acuerdo.



2. Las secciones sindicales que constituyan las organizaciones sindicales estarán representadas ante la Universidad de Extremadura por el número de delegados sindicales previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
3. Los delegados sindicales deberán ser empleados públicos en activo de la Universidad de Extremadura, representan a los afiliados de su Organización Sindical en todas las gestiones necesarias ante la Universidad de Extremadura y tienen derecho a ser oídos por ésta en el tratamiento de aquellos asuntos de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato en particular.

Artículo 108. Derechos y garantías de los miembros de los órganos unitarios de representación, secciones sindicales y delegados sindicales.

Sin perjuicio de las competencias, funciones, garantías y derechos reconocidos por las disposiciones legales vigentes, los integrantes de los órganos de representación, secciones sindicales y delegados sindicales pertenecientes a las organizaciones sindicales con mayor nivel de implantación en la Universidad de Extremadura, tendrán los derechos adicionales que se reconozcan en el Pacto de Derechos Sindicales que rubriquen las representaciones legales de las Organizaciones Sindicales afectadas y de la Universidad de Extremadura.

Artículo 109. Reuniones y asambleas de los empleados públicos.

1. Estarán legitimados para convocar una reunión, además de las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los delegados sindicales:
 - a) Los Delegados de Personal.
 - b) La Junta de PAS.
 - c) Los empleados públicos de la Universidad de Extremadura en número no inferior al 40 por 100 del colectivo convocado.
2. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre la Gerencia de la Universidad y quienes estén legitimados para convocarlas.

La celebración de la reunión no perjudicará la prestación de servicios y los convocantes de la misma serán responsables de su normal desarrollo.

Artículo 110. Cuota sindical.

A requerimiento de cualquier organización sindical, y previa conformidad de los funcionarios afectados, la Universidad descontará en la nómina mensual de éstos la cuota sindical que proceda y realizará la correspondiente transferencia a favor del sindicato, acompañada de la correspondiente relación nominal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la legislación básica de la Función Pública, en la de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

**Segunda. Adecuación de estructura retributiva.**

1. Las cuantías de los distintos tipos de complemento específico general aplicables al PAS funcionario quedan configuradas conforme a la siguiente Escala, para su efectividad desde el 1 de julio de 2009:

PUESTO DE TRABAJO	€/MES
EG01	1.864,12
EG02	1.400,78
EG03	1.319,29
EG03A	1.150,00
EG04	1.056,94
EG05	959,81
EG06	940,60
EG07	789,94
EG08	733,48
EG09	695,47
EG09A	650,41
EG10	621,76
EG11	615,35
EG12	573,44
EG13	522,81
EG14	522,81
EG15	511,79
EG16	424,64
EG16A	354,18
EG17	354,18

Con efectos de 1 de enero de 2010, se adecuará la enumeración correlativa de específicos, incorporándose a la RPT.

Tercera. Reconocimiento económico del nivel uno de carrera profesional horizontal.

Conforme a las previsiones contenidas en este Acuerdo, sobre carrera profesional horizontal, y de conformidad con el Acuerdo alcanzado en el seno de la Mesa Negociadora de la Universidad y que fue ratificado por la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la misma, el reconocimiento económico del nivel uno se producirá conforme a la siguiente temporalidad, en pago único para cada año:

SUBGRUPO	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
A1	777	777	1.554
A2	667,50	667,50	1.335
C1	488	488	976
C2	436,50	436,50	873
E	385	385	770



En el año 2010 se incorporará, junto a la cuantía señalada para el mismo, la consolidada del año 2009.

Cuarta. Adecuación de retribuciones como consecuencia de la integración del personal laboral en el régimen administrativo.

Con el fin de ejecutar el Acuerdo alcanzado en la Mesa Negociadora sobre integración en el régimen administrativo del personal laboral de administración y servicios, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, se reconocen a los afectados los siguientes complementos personales:

1. Complemento Personal Garantizado —Antigüedad—. Concepto retributivo de carácter no absorbible destinado a regularizar la disminución de retribuciones que se produzcan en aquellos empleados que como consecuencia de la integración en el régimen administrativo acrediten en éste una cuantía íntegra anual inferior a la que vinieran percibiendo como personal laboral en concepto de antigüedad.
2. Complemento Personal Garantizado —Puesto de Trabajo—. Concepto retributivo de carácter no absorbible destinado a regularizar la disminución de retribuciones que se produzcan en aquellos empleados que como consecuencia de la integración en el régimen administrativo acrediten en éste una cuantía íntegra anual inferior a la que vinieran percibiendo como personal laboral en los conceptos retributivos considerados fijos y periódicos, excluido el complemento por antigüedad.

Este complemento se extinguirá cuando el funcionario cambie de Escala.

3. Complemento Ad Personam. Concepto retributivo de carácter absorbible destinado a regularizar la disminución de retribuciones que se produzca en el personal laboral que en el momento de la integración en el régimen administrativo acrediten los complementos de peligrosidad, penosidad o toxicidad, informática, y especial responsabilidad, percibiendo en este una cuantía íntegra anual inferior a la que vinieran percibiendo.

La absorción de este complemento se hará efectiva con los incrementos futuros que pudieran producirse en la cuantía contemplada como complemento específico general, excluidos los incrementos porcentuales que vengan determinados para cada año por la Ley General de Presupuestos del Estado.

Quinta. Funcionarios de otras Administraciones Públicas que presten servicios en la Universidad de Extremadura.

Los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que presten servicio activo en la Universidad de Extremadura, podrán participar en los procesos selectivos que se convoquen en el ámbito de la misma, y si fueran cesados o removidos en el puesto que ocuparan serán reasignados dentro de la Universidad conforme al procedimiento previsto en el presente Acuerdo.

Sexta. Plan de Igualdad.

Las partes firmantes del presente Acuerdo se acogen al Plan de Igualdad que resulte de la negociación que se lleva a cabo en la Mesa Negociadora de la Universidad para todos los



empleados públicos de la misma, que se integrará como parte de este Acuerdo, y adquieren el firme compromiso de su desarrollo particular, en el seno de la CIVEA, en todos aquellos aspectos que así lo precisen para su plena efectividad al colectivo al que extiende sus efectos este Acuerdo.

En el ejercicio de la actividad laboral, la Universidad de Extremadura se obliga a respetar la igualdad de trato y de oportunidad en el ámbito laboral, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Séptima. Retribuciones de los funcionarios interinos.

Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones previstas en el artículo 25 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Octava. Retribuciones diferidas.

La Universidad de Extremadura destinará anualmente las cantidades que se recojan en los Presupuestos de la misma para financiar aportaciones al Plan de Pensiones de empleo establecido, y que tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

Novena. Participación en órganos de selección.

Las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo podrán designar cada una de ellas a un representante para que puedan participar, en calidad de observadores, en el desarrollo de las pruebas selectivas y concursos de méritos que se convoquen, sin intervención en las deliberaciones que celebren los órganos de selección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Titulaciones exigidas para los Subgrupos de clasificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con su artículo 76, cuando se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios, el acceso a las Escalas del Grupo A, afectando por tanto a los Subgrupos A1 y A2, exigirá estar en posesión del título universitario de Grado, sin perjuicio de que, en aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario, será éste el que se tenga en cuenta.

Segunda. Convocatorias tipos para promoción interna y acceso libre.

En tanto se procede por la CIVEA a la aprobación de las convocatorias tipo a que se refiere el presente Acuerdo, se mantendrán vigentes, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en el articulado del Acuerdo, las bases generales negociadas entre la Gerencia y la Junta de PAS, aprobada por el Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2007, y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de julio de 2007.

***Tercera. Bolsas de Trabajo.***

En tanto se procede por la CIVEA a regular los criterios por los que se regirán las bolsas de trabajo del personal funcionario de administración y servicios, se mantendrán vigentes los criterios actualmente existentes.

Cuarta. Prolongación de la jubilación.

En tanto se procede al desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público por la Ley de la Función Pública de Extremadura, se mantendrá la regulación actualmente contenida en la legislación vigente, de modo que para prolongar voluntariamente la permanencia en el servicio activo hasta que se cumpla como máximo los setenta años de edad, los funcionarios deberán propiciarlo a instancia de parte con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que cumpla la edad de jubilación forzosa. La concesión de este derecho será por año de prórroga, sin que los afectados tengan derecho a indemnización alguna por parte de la Universidad al momento de su jubilación, estando el interesado obligado a comunicar el fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación solicitada.

De esta prolongación de jubilación quedan exceptuados los funcionarios públicos que prestando servicios en la Universidad de Extremadura, pertenezcan a Cuerpos o Escalas que tengan normas específicas de jubilación.

Disposición derogatoria.

Sin perjuicio de lo recogido en el presente Acuerdo, con su entrada en vigor quedarán derogados cuantos Acuerdos y disposiciones normativas anteriores fueran aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad para regular las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura.

Disposición final.

El presente Acuerdo se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público, y su validez y eficacia se producirá con su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

**ANEXO I****ESCALAS PROPIAS DE PAS FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA****A) ESCALAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

SUBGRUPO	ESCALA
A1	<ul style="list-style-type: none">● Escala de Técnicos de Gestión.● Escala Superior de Sistemas y Tecnología de la Información.● Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos.● Escala Superior de Servicios.● Escala Superior de Laboratorios.● Escala de Técnicos de Gestión Universitaria. Especialidad Idiomas.
A2	<ul style="list-style-type: none">● Escala de Gestión Universitaria.● Escala de Gestión de Sistemas e Informática.● Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.● Escala de Técnicos Ayudantes de Laboratorios.● Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios.● Escala de Gestión Universitaria. Especialidad Idiomas.
C1	<ul style="list-style-type: none">● Escala Administrativa.● Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas.● Escala de Técnicos Auxiliares de Informática.● Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios.● Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios.● Escala Administrativa. Especialidad idiomas.
C2	<ul style="list-style-type: none">● Escala de Auxiliares Administrativos.● Escala Auxiliar de Servicios.● Escala Auxiliar de Laboratorios.● Escala Auxiliar de Archivos y Bibliotecas.
E (a extinguir)	<ul style="list-style-type: none">● Escala Subalterna

B) ESCALAS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

SUBGRUPO	ESCALA
A1	<ul style="list-style-type: none">● Escala de Letrados.● Escala Superior de Servicios. Especialidad Psicopedagogía.● Escala Superior de Servicios. Especialidad Psicología.● Escala Superior de Veterinarios.● Escala Superior de Prevención de Riesgos Laborales.● Escala Superior de Ciencias de la Información.
A2	<ul style="list-style-type: none">● Escala de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.● Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Ingeniería Técnica Industrial.● Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Arquitectura Técnica.● Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Ingeniería Técnica Topografía.● Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Estadística.● Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Trabajo Social.● Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Telemática.
C1	<ul style="list-style-type: none">● Escala de Técnicos Auxiliares de Prevención de Riesgos Laborales.



ANEXO II VESTUARIO

Subgrupo A1

ESPECIALIDAD	Número	VESTUARIO	PERIODICIDAD
Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	2	Batas blancas	Anual
	2	Pares de zapatos negros con suelo antideslizante y aislante (invierno/verano)	
Escala Superior de Veterinarios	2	Camisa pijama abierto color verde quirófono	Por reposición
	2	Pantalón pijama cinturilla elástica verde quirófono	
	2	Mono verde quirófono	
	2	Pares de zuecos cerrados con suela antideslizante, con cierres color blanco	
	2	Batas blancas	
Escala Superior de Prevención de Riesgos Laborales	2	Batas o pijamas sanitarios blancos (alternos en anualidad)	Anual
	2	Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (verano e invierno)	

Subgrupo A2

ESPECIALIDAD	Número	VESTUARIO	PERIODICIDAD
Escala de Técnicos Ayudantes de Laboratorios	2	a) Biosanitarios. Camisa pijama abierto color blanco (A)	(A) Anual (R) Por reposición
	2	Pantalón pijama cinturilla elástica color blanco (A)	
	2	Pares de zuecos cerrados con suela antideslizante, con cierres color blanco (R)	
	2	Batas blancas (A)	
	2	b) Experimentales. Pantalones vaqueros o similar (A)	
	2	Batas blancas (A)	
	2	Jerséis azul oscuro (A)	
	2	Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (verano e invierno) (A)	
	2	c) Técnicos. Pantalones vaqueros o similar (A)	
	2	Batas azul oscuro (A)	
	2	Jerséis azul oscuro (A)	
	2	Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (verano e invierno) (A)	
	Escala de Gestión de Sistemas e Informática	2	
2		Pares zapatos negros con suela antideslizante y aislante (verano e invierno)	
Escala de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales	2	a) ATS/DUE Batas o pijamas sanitarios blancos (alternos en anualidad)	Anual
	2	Pares de calzado con suela antideslizante y aislante (1 de verano y 1 de invierno)	
	2	b) Técnicos Batas blancas	
	2	Pares zapatos con suela antideslizante y aislante (1 de verano y 1 de invierno)	
Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios	2	Batas blancas	Anual
	2	Pares zapatos negros con suela antideslizante y aislante (verano e invierno)	
Escala de Gestión de Servicios. Especialidades: Ingeniería Técnica Industrial, Arquitectura Técnica y Topografía	2	Pantalones azul marino (1 de verano y otro de invierno) (A)	(A) Anual (R) Por reposición
	1	Chaleco multibolsillo azul marino (R)	
	1	Anorak	
	2	Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (verano e invierno) (A)	
	1	Par de botas de seguridad (R)	
	1	Par de botas de agua (R)	
	1	Par de guantes de cuero (R)	

Subgrupo C1

ESPECIALIDAD	Número	VESTUARIO	PERIODICIDAD
Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas	2	Batas blancas	Anual
	2	Pares de zapatos con suela antideslizante, aislante e insonoro (uno de verano y otro de invierno)	
Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Reprografía, Artes Gráficas)	2	Batas de color azul	Anual
	2	Pares de zapatos negros (invierno/verano)	



Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (albañilería; fontanería, electricidad) Mantenimiento	1	Cazadora azul marino (A)	(A) Anual (R) Por reposición
	4	Pantalones azul marino (2 verano y 2 invierno) (A)	
	2	Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (verano e invierno) (A)	
	3	Camisa m/l azul celeste (A)	
	3	Camisa m/c azul celeste (A)	
	1	Par de botas de seguridad (R)	
	1	Par de guantes de cuero (R)	
	2	Toallas (A)	
	1	Chaleco multibolsillo azul marino (R)	
	1	Traje de agua color verde oliva (R)	
	1	Anorak (R)	
1	Mono de trabajo azul (2 piezas) (R)		
1	Jersey (A)		
Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Jardinería) Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios (Granja Veterinaria)	1	Par de botas de seguridad hidrófugas (R)	(A) Anual (R) Por reposición
	1	Anorak o chaleco (R)	
	1	Par de botas de agua (R)	
	4	Pantalones de trabajo color verde oliva (2 de verano y 2 de invierno) (A)	
	2	Camisa m/l color verde oliva (A)	
	2	Camisa m/c color verde oliva (A)	
	1	Gorra de trabajo color verde oliva (A)	
	1	Traje de agua color verde oliva (R)	
	1	Jersey de pico color verde oliva (A)	
	1	Mono de trabajo verde oliva (2 piezas) (R)	
	2	Toallas (A)	
1	Par de guantes de cuero (R)		
Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Medios Audiovisuales, Comunicaciones)	2	Batas blancas	Anual
	2	Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (uno de verano y otro de invierno)	
Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Coordinador de Servicios)	2	Uniformes de color azul marino, 1 de verano y 1 de invierno, compuesto por una chaqueta, pantalón o falda (R)	(A) Anual (R) Por reposición
	4	Camisas (2 de verano y 2 de invierno) color azul celeste (A)	
	2	Pantalones o faldas (1 de invierno y 1 de verano) (A)	
	1	Rebeca o jersey para el invierno color azul (A)	
	2	Pares de zapatos (1 de verano y 1 de invierno) (A)	
1	Bata color azul (A)		
Escala de Técnicos Auxiliares de Informática	2	Batas blancas	Anual
	2	Pares de zapatos negros con suela antideslizante y aislante (invierno/verano)	
Escala de Técnicos Auxiliares de Prevención de Riesgos Laborales	2	Batas blancas	Anual
	2	Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (1 de verano y 1 de invierno)	
Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva)	2	Par de zapatillas de deporte (A)	(A) Anual (R) Por reposición
	5	Pares de calcetines de deporte (A)	
	2	Bermudas (A)	
	4	Polos (2 m/l y 2 m/c) (A)	
	2	Pantalones largos de tipo deportivo (A)	
	2	Sudaderas (A)	
	1	Anorak (R)	
	1	Mono de trabajo azul (2 piezas) (R)	
Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios (Experimentación Animal: Servicio de Animalario)	3	Camisa pijama abierto color blanco (R)	(A) Anual (R) Por reposición
	3	Pantalón pijama cinturilla elástica blanco (R)	
	3	Batas blancas (A)	
	1	Gorra de color blanco (R)	
	2	Mono de color blanco (R)	
	3	Pares de zuecos cerrados con suela antideslizante, con cierres color blanco (R)	
	2	Toallas (A)	
	1	Jersey de pico (A)	
Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Conductor)	2	Camisas de color blanco m/l (A)	(A) Anual (R) Por reposición
	2	Camisas de color celeste m/c (A)	
	2	Pantalón gris marengo invierno (A)	
	2	Pantalón gris marengo verano (A)	
	2	Pares de zapatos negros con suela de goma (1 de verano y 1 de invierno) tipo relax (A)	
	5	Pares de calcetines negros de algodón (A)	
	1	Chaquetón 3/4 (R)	
	2	Corbatas color azul (R)	
	2	Chaquetas gris marengo (1 de verano y 1 de invierno) (R)	
	1	Rebeca gris marengo o jersey (a elegir) (A)	



Escala de Técnicos Auxiliar de Laboratorios	2	a) Biosanitarios. Camisa pijama abierto color blanco (A) Pantalón pijama cinturilla elástica color blanco (A) Pares de zuecos cerrados con suela antideslizante, con cierres color blanco (R) Batas blancas (A)	(A) Anual (R) Por reposición
	2		
	2		
	2		
	2	b) Experimentales. Pantalones vaqueros o similar (A) Batas blancas (A) Jerséis azul oscuro (A) Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (uno de verano y otro de invierno) (A)	
	2		
	2		
	2		
	2	b) Técnicos. Pantalones vaqueros o similar (A) Batas azul oscuro (A) Jerséis azul oscuro (A) Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (uno de verano y otro de invierno) (A)	
	2		
	2		
	2		

Subgrupo C2

ESPECIALIDAD	Número	VESTUARIO	PERIODICIDAD
Escala Auxiliar de Servicios (mantenimiento básico)	2 4 2 1 2 1 1 1 1	Uniformes de color azul marino, 1 de verano y 1 de invierno, compuesto por 1 chaqueta, pantalón o falda (R) Camisas (2 de verano y 2 de invierno) color azul celeste (A) Pantalones o faldas (1 de invierno y 1 de verano) (A) Rebeca o jersey para el invierno color azul (A) Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (1 de verano y 1 de invierno) (A) Bata color azul (R) Mono de trabajo azul (2 piezas) (R) Chaleco Multibolsillo azul marino (R) Corbata (R)	(A) Anual (R) Por reposición
Escala Auxiliar de Laboratorios	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	a) Biosanitarios. Camisa pijama abierto color blanco (A) Pantalón pijama cinturilla elástica color blanco (A) Pares de zuecos cerrados con suela antideslizante, con cierres color blanco (R) Batas blancas (A) b) Experimentales. Pantalones vaqueros o similar (A) Batas blancas (A) Jerséis azul oscuro (A) Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (uno de verano y otro de invierno) (A) c) Técnicos. Pantalones vaqueros o similar (A) Batas azul oscuro (A) Jerséis azul oscuro (A) Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (uno de verano y otro de invierno) (A)	(A) Anual (R) Por reposición
Escala Auxiliar de Archivos y Bibliotecas	2 2	Batas blancas Pares de zapatos insonoro, con suela antideslizante y aislante (1 de verano y 1 de invierno)	Anual
Escala Auxiliar de Servicios (albañilería; fontanería, calefacción y climatización; Mantenimiento)	1 4 2 3 3 1 1 1 2 1 1 1 1 1	Cazadora azul marino (A) Pantalones azul marino (2 de verano y 2 de invierno) (A) Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (1 de verano y 1 de invierno) (A) Camisa m/l azul celeste (A) Camisa m/c azul celeste (A) Par de botas de seguridad (R) Par de guantes de cuero (R) Par de botas de agua (R) Toallas (A) Chaleco multibolsillo azul marino (R) Traje de agua color verde oliva (R) Anorak (R) Mono de trabajo azul (2 piezas) (R) Jersey (A)	(A) Anual (R) Por reposición
Escala Auxiliar de Servicios (Medios Audiovisuales)	2 2	Batas blancas Pares de zapatos con suela antideslizante y aislante (uno de verano y otro de invierno)	Anual
Escala Auxiliar de Servicios (Telefonistas)	2	Batas blancas	Anual



Escala Auxiliar de Servicios (Jardinería)	1 1 1 4 2 2 1 1 1 1 1 2 1	Par de botas de seguridad hidrófugas (R) Anorak o chaleco (R) Par de botas de agua (R) Pantalones de trabajo color verde oliva (2 de verano y 2 de invierno) (A) Camisa m/l color verde oliva (A) Camisa m/c color verde oliva (A) Gorra de trabajo color verde oliva (A) Traje de agua color verde oliva (R) Jersey de pico color verde oliva (A) Mono de trabajo verde oliva (2 piezas) (R) Toallas (A) Par de guantes de cuero (R)	(A) Anual (R) Por reposición
Escala Auxiliar de Servicios (Actividad Física y Deportiva)	1 2 5 2 4 2 2 1 1	Par de chanclas (A) Pares de zapatillas de deporte (A) Pares de calcetines de deporte (A) Bermudas (A) Polos (2 m/l y 2 m/c) (A) Pantalones largos de tipo deportivo (A) Sudaderas (A) Anorak (R) Mono de trabajo azul (2 piezas) (R)	(A) Anual (R) Por reposición
Escala Auxiliar de Servicios (Conductor de distribución y reparto)	2 2 4 2 1 2 1 1 1	Uniformes de color azul marino, 1 de verano y 1 de invierno, compuesto por 1 cazadora, pantalón o falda (R) Camisas de color celeste (1 m/l y 1 m/c) (A) Polos (2 m/c y 2 m/l) color azul celeste (A) Pantalones o faldas vaqueros o similar (1 de invierno y 1 de verano) (A) Rebeca o jersey para el invierno color azul (A) Pares de zapatos negros con suela de goma (1 de verano y 1 de invierno) tipo relax (A) Bata color azul (A) Anorak (R) Corbata color azul (R)	(A) Anual (R) Por reposición
Escala Auxiliar de Laboratorios (Experimentación Animal: Granja Veterinaria)	1 1 1 4 2 2 2 5 2 1 1 1 2	Par de botas hidrófugas (R) Anorak (R) Par de botas de agua (R) Pantalones de trabajo color verde oliva (2 de verano y 2 de invierno) (A) Camisa m/l color verde oliva (A) Camisa m/c color verde oliva (A) Pares de calcetines (A) Gorra de trabajo color verde oliva (A) Traje de agua color verde oliva (R) Jersey de pico color verde oliva (A) Mono de trabajo 2 piezas verde oliva (A) Toallas (A)	(A) Anual (R) Por reposición
Escala Auxiliar de Laboratorios (Experimentación Animal: Servicio de Animalario)	1 1 1 4 2 2 2 2 1 1 1 1 2 1	Par de botas de seguridad hidrófugas (R) Anorak o chaleco (R) Par de botas de agua (R) Pantalones de trabajo blanco (2 de verano y 2 de invierno) (A) Camisa m/l color blanco (A) Camisa m/c color blanco (A) Gorra de trabajo color blanco (A) Traje de agua color blanco (R) Jersey de pico color blanco (A) Mono de trabajo blanco 2 piezas) (R) Toallas (A) Par de guantes de cuero (R)	(A) Anual (R) Por reposición
Escala Auxiliar de Servicios	2 4 2 1 2 1 1	Uniformes de color azul marino, 1 de verano y 1 de invierno, compuesto por 1 chaqueta, pantalón o falda (R) Camisas (2 de verano y 2 de invierno) color azul celeste (A) Pantalones o faldas (1 de invierno y 1 de verano) (A) Rebeca o jersey para el invierno color azul (A) Pares de zapatos (1 de verano y 1 de invierno) (A) Bata color azul (A) Corbata (A)	(A) Anual (R) Por reposición
Escala Auxiliar de Servicios (Vigilancia)	4 2 1 1 1 1 1 2	Camisas (2 de verano y 2 de invierno) color azul celeste (A) Pantalones o faldas (1 de invierno y 1 de verano) (A) Rebeca o jersey para el invierno color azul (A) Par de zapatos para verano (A) Par de botas para invierno (A) Anorak (R) Cazadoras (1 de invierno y 1 de verano) (R)	(A) Anual (R) Por reposición



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2009, de la Consejera, por la que se extingue la autorización administrativa del centro docente privado "Ruta de la Plata" de Almendralejo, por traslado de las instalaciones y cese de actividades. (2009062708)

A instancias de la titularidad del centro docente privado "Ruta de la Plata", en Almendralejo, se instruyó el expediente de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del nuevo centro docente, bajo la misma denominación y capacidad, por traslado de las instalaciones educativas desde la calle Ortega y Muñoz, n.º 32, a las actuales instalaciones en la calle Francisco Palacios Alcántara, s/n.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra "las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable".

En virtud de las facultades que confiere el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO :

Primero. Acordar la extinción de la autorización administrativa concedida al centro docente "Ruta de la Plata", situado en la calle Ortega y Muñoz, n.º 32, de Almendralejo, por el traslado de las instalaciones a la nueva ubicación en calle Francisco Palacios Alcántara, s/n., de Almendralejo.

Segundo. La presente extinción de la autorización surte efectos desde el curso académico 2009/10. La Administración Educativa procederá de oficio a instar la correspondiente baja en el Registro de Centros Docentes.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 2 de septiembre de 2009.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Puebla del Prior". Expte.: 082270. (2009062695)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: 082270.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Puebla del Prior.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar: Puebla del Prior.
- e) Plazo de ejecución: 10 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
Criterios de adjudicación:
 - Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:
 - Oferta económica: Hasta 40 puntos.
 - Subcontratación: Hasta 12 puntos.
 - Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:
 - Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 20 puntos.
 - Seguridad y salud: Hasta 10 puntos.
 - Medidas medioambientales: Hasta 10 puntos.
 - Otras mejoras: Hasta 8 puntos.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 308.411,21 euros.

Importe del IVA (7%): 21.588,79 euros.



Importe total: 330.000,00 euros.

Valor estimado del contrato: 308.411,21 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Exenta (art. 91 LCSP).

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. Art. 83 LCSP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfonos: Información administrativa 924 332287-924 332222.

e) Telefax: 924 332381.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Seis días antes del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige clasificación.

b) Solvencia económica y financiera: Se acreditará con los documentos especificados en los puntos primero y tercero expuestos en el apartado 8 de los contenidos del Sobre 1, Cláusula 4.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de aportar declaración apropiada de entidades financieras hará mención expresa al objeto del contrato. En cuanto al Seguro de indemnización por riesgos profesionales, garantizará una cobertura mínima igual al importe total de licitación. Respecto a la declaración sobre el volumen global de negocios referido a los tres últimos ejercicios, deberá acreditar que la media de dicho volumen alcance al menos el importe del licitación del objeto de contrato.

c) Solvencia técnica o profesional: Se acreditará con los documentos especificados en los puntos primero, segundo y sexto expuestos en el apartado 8 de los contenidos del Sobre 1, Cláusula 4.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Respecto a la relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años se indicarán exclusivamente las similares en uso al objeto del contrato.

d) Solvencia complementaria (independientemente de la exigencia de clasificación): Acreditar que la persona responsable de la ejecución las obras ostenta la titulación académica, Arquitecto o Arquitecto Técnico/Aparejador.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 23 de octubre de 2009.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:



- 1.ª Entidad: Consejería de Fomento (Registro General).
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 332375.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 LCSP.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Documentación general (Sobre 1): A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la documentación general se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 30 de octubre de 2009.
 - e) Hora: 13:00 horas.
- Documentación para la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (Sobre 2):
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 6 de noviembre de 2009.
 - e) Hora: 12,00 horas.
- Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 27 de noviembre de 2009.
 - e) Hora: 10,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

El resultado de las Mesas de Contratación, así como la fecha y hora de la 4.ª sesión de la Mesa de contratación por la cual se formula la propuesta de adjudicación provisional serán comunicadas a través del Perfil del Contratante, pág. web: <http://contratacion.juntaextremadura.net/>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.



De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

14.- PERFIL DE CONTRATANTE (ART. 42 LCSP):

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Mérida, a 17 de septiembre de 2009. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 6 de agosto de 2009 sobre construcción de central solar termoeléctrica. Situación: finca "Porción saliente de Belver del Rey", parte de la finca registral denominada "Pozo Porcón", parte de la finca registral denominada "Millar del Gitano", y parte de la finca registral denominada "Paraje de San Juan". Promotor: Naturener Solar Alburquerque 4, S.L., en Alburquerque. (2009083214)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de central solar termoeléctrica. Situación: finca registral 9445 denominada "porción saliente de Belver del Rey", parte de la finca registral n.º 3383 denominada "pozo porcón", que queda al Sureste de la línea definida por las coordenadas UTM (X: 673474,60 Y: 4329867,43); (X: 673572,18 Y: 4329946,99); parte de la finca registral n.º 5615 denominada "Millar del Gitano" que queda al Este de la línea definida por la coordenadas UTM (X: 674327,80 Y: 4331276,39); (X: 674234,82 Y: 4330998,38) y al Norte de la polilínea definida por las coordenadas UTM (X: 673769,44 Y: 4329623,23) (X: 673814,17 Y: 4329724,92) (X: 674722,06 Y: 4329728,72) (X: 675698,02 Y: 4329747,52); y parte de la finca registral n.º 8018 denominada "Paraje de San Juan" que queda al Este de la polilínea definida por la coordenadas UTM (X: 674056,26 Y: 4330463,73); (X: 673794,31 Y: 4330208,98); (X: 673572,18 Y: 4329946,99). Promotor: Naturener Solar Alburquerque 4, S.L., en Alburquerque.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, en Mérida.

Mérida, a 6 de agosto de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 10 de septiembre de 2009 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "EDAR y colectores en Sierra de Fuentes", en los términos municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes. (2009083445)

Para dar cumplimiento al artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y al artículo 15 del Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/19886, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "EDAR y colectores en Sierra de Fuentes" en los términos municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Paseo de Roma, s/n., Edificio Morería (Módulo A), de Mérida.

El Proyecto, que se incluye dentro del Anexo I, Grupo 9 (Otros Proyectos), del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, consistiría en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales en término municipal de Cáceres, procedentes de la localidad de Sierra de Fuentes, con capacidad para 2.000 habitantes-equivalentes, en la margen izquierda del camino de acceso al embalse de Guadiloba, dentro de los límites de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Asimismo, será necesario construir una estación de bombeo de aguas residuales para un caudal de 135 m³ por habitante y un tanque de tormentas de 180 m³ de capacidad. Será necesario construir un nuevo aliviadero y un colector con balsas existentes. También se construirán varios emisarios: desde el aliviadero de crecidas hasta la estación de bombeo, desde el aliviadero de crecidas hasta las charcas que actúan como sistema de lagunaje actualmente y desde la conexión con el colector actual de la Urbanización Los Naranjos hasta el tanque de tormentas. El proyecto incluye, además, una impulsión desde la estación de bombeo hasta la arqueta de rotura de carga sobre la divisoria del río Guadiloba, un colector desde la arqueta de rotura de carga hasta la estación depuradora y una impulsión de agua depurada desde la estación depuradora hasta las lagunas, que iría alojada en la misma zanja que los colectores. Finalmente, se incluye en el proyecto líneas aéreas de media tensión con una longitud de 1.100 m.



Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio ambiente, Paseo de Roma, s/n., Edificio Morería (Modulo A), de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 10 de septiembre de 2009. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

EDICTO de 1 de septiembre de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 1630/09. (2009ED0724)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 1630/09.

Demandante: Francisco Javier Benito Luengo.

Demandado: Kernel Técnicas Auxiliares, S.L.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Día: 29-octubre-2009.

Hora: 09,30.

Mérida, a 1 de septiembre de 2009. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Productos alimenticios diversos para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 30/09 CSP. (2009083482)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura. Servicio de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial Cáceres Sur.
- c) Número de expediente: SUM 30/09 CSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de productos alimenticios diversos para el Centro Sociosanitario de Plasencia (Cáceres), dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte, CPA 10.39.14/10.7/1.11/10.41.2/10.5/10.72.12/10.13.1.
CPV: 03212220-8/ 03211000-3/ 15411100-3/ 15850000-1/ 15131000-5/ 15500000-3/ 15812100-4.
- b) División por lotes y número: Lote n.º 1. Aceites vegetales. Lote n.º 2. Lácteos y derivados frescos. Lote n.º 3. Dulcería. Lote n.º 4. Productos congelados. Lote n.º 5. Conservas, legumbres, cereales, pastas y varios.
- c) Lugar de ejecución: Gerencia Territorial Cáceres Norte.
- d) Plazo de ejecución: Un año a partir de la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria. Tramitación anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 274.651,06 euros.

Importe total: 292.002,71 euros.

Reparto de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2010	292.002,71 euros
2011	292.002,71 euros

**5.- GARANTÍA:**

Provisonal: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia, Gerencia Territorial Cáceres Sur del SEPAD. Sección de Contratación y Gestión Económica.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1, 5.ª Plta.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10001.
- d) Teléfono: 927 004316.
- e) Telefax: 927 004284.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del 19 de octubre de 2009.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Gerencia Territorial Cáceres Sur.
 - 2.ª Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Gerencia Territorial Cáceres Sur del SEPAD.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
- c) Localidad: Cáceres.
- d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "1": 26 de octubre de 2009.
Apertura de la documentación del sobre "2": 30 de octubre de 2009.
- e) Hora: Sobre "1" a las 9,00 horas; Sobre "2" a las 09,00 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en la dirección <https://contratacion.juntaextremadura.net> el mismo día de la apertura del sobre "1". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

Sí. 07.09.09.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.juntaextremadura.net>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Cáceres, a 14 de septiembre de 2009. El Gerente Territorial Cáceres Norte, P.D. 24.11.08, DOE n.º 231, de 28.11.08, CONSTANCIO RODRÍGUEZ MARTÍN.

• • •

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Productos cárnicos, embutidos y fiambres para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 34/09 CSP. (2009083483)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura. Servicio de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial Cáceres Sur.
- c) Número de expediente: SUM 34/09 CSP.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Suministro de productos cárnicos, embutidos y fiambres para el Centro Sociosanitario de Plasencia (Cáceres), dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte, CPA: 10.1/10.13.14. CPV: 15130000-8/ 15131130-5.
- b) División por lotes y número: Lote n.º 1. Productos cárnicos. Lote n.º 2. Embutidos. Lote n.º 3. Fiambres.
- c) Lugar de ejecución: Gerencia Territorial Cáceres Norte.
- d) Plazo de ejecución: Un año a partir de la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 185.778,91 euros.

Importe Total: 198.783,43 euros.

Reparto de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2010	198.783,43 euros
2011	198.783,43 euros

5.- GARANTÍA:

Provisional: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia, Gerencia Territorial Cáceres Sur del SEPAD. Sección de Contratación y Gestión Económica.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1, 5.ª Plta.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10001.
- d) Teléfono: 927 004316.
- e) Telefax: 927 004284.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del 19 de octubre de 2009.



- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Gerencia Territorial Cáceres Sur.
 - 2.ª Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Gerencia Territorial Cáceres Sur del SEPAD.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
- c) Localidad: Cáceres.
- d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "1": 26 de octubre de 2009.
Apertura de la documentación del sobre "2": 30 de octubre de 2009.
- e) Hora: Sobre "1" a las 9,00 horas; Sobre "2" a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en la dirección <https://contratacion.juntaextremadura.net>, el mismo día de la apertura del sobre "1". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

Sí. 07.09.09.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.juntaextremadura.net>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Cáceres, a 14 de septiembre de 2009. El Gerente Territorial Cáceres Norte, P.D. 24.11.08, DOE n.º 231, de 28.11.08, CONSTANCIO RODRÍGUEZ MARTÍN.



ANUNCIO de 14 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Productos de limpieza para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 37/09 CSP. (2009083484)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura. Servicio de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial Cáceres Sur.
- c) Número de expediente: SUM 37/09 CSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de productos de limpieza para el Centro Sociosanitario de Plasencia (Cáceres), dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte, CPA 20.41. CPV 39830000-9/ 39713100-4.
- b) División por lotes y número: Lote n.º 1 Artículos varios de limpieza. Lote n.º 2 Productos químicos de limpieza. Lote n.º 3 Productos para lavavajillas. Lote n.º 4 Productos para lavandería. Lote n.º 5 Productos de aseo para pacientes. Lote n.º 6 Productos para aseo de pacientes (Esponja jabonosa).
- c) Lugar de ejecución: Gerencia Territorial Cáceres Norte.
- d) Plazo de ejecución: Un año a partir de la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 140.961,09 euros.

Importe Total: 163.514,87 euros.

Reparto de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2010	163.514,87 euros
2011	163.514,87 euros

5.- GARANTÍA:

Provisional: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia, Gerencia Territorial Cáceres Sur del SEPAD. Sección de Contratación y Gestión Económica.



- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1, 5.ª Plta.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10001.
- d) Teléfono: 927 004316.
- e) Telefax: 927 004284.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del 19 de octubre de 2009.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Gerencia Territorial Cáceres Sur.
 - 2.ª Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Gerencia Territorial Cáceres Sur del SEPAD.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
- c) Localidad: Cáceres.
- d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "1": 26 de octubre de 2009.
Apertura de la documentación del sobre "2": 30 de octubre de 2009.
Apertura de la documentación del sobre "3": 5 de noviembre de 2009.
- e) Hora: Sobre "1" a las 9,00 horas; Sobre "2" a las 09,00 horas.
Sobre "3" a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en la dirección <https://contratacion.juntaextremadura.net>, el mismo día de la apertura del sobre "1". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación



administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

Sí. 07/09/09.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.juntaextremadura.net>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Cáceres, a 14 de septiembre de 2009. El Gerente Territorial Cáceres Norte, P.D. 24.11.08, DOE n.º 231, de 28.11.08, CONSTANCIO RODRÍGUEZ MARTÍN.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2009, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación para la "Adquisición de tubos para laboratorio con destino al Área de Salud". Expte.: CS/01/1109042135/09/PA. (2009062675)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Badajoz.
- c) Número de expediente: CS/01/1109042135/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de tubos para laboratorio con destino al Área de Salud de Badajoz.
- b) División por lotes y número: Un Lote.
- c) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 246.978,96 euros.
- Importe de IVA: (7%) 17.288,52 euros.
- Importe total: 264.267,48 euros.
- Extensión total del contrato incluida prórroga: 493.957,92 euros sin IVA.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: No.
- Definitiva: 5% importe adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz. Unidad Contratación Administrativa.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8, 3.ª Planta.
- c) Localidad y código postal: Badajoz 06005.
- d) Teléfono: 924 21 8282.
- e) Fax: 924 218284.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 20 de octubre de 2009.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Registro General.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
 - 3.ª Localidad y código postal: Badajoz 06005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
 - Si el único criterio valoración es Precio: 15 días desde apertura proposición económica.
 - Si hay más de un criterio: 2 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: Badajoz 06005.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratista, en la dirección señalada en el apartado siguiente.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente de la página: Perfil del Contratista: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 10 de septiembre de 2009. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 25/11/08 (DOE n.º 234, de 03/12/08), CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 3 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores. (2009ED0716)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura, así como de las respectivas cartas de pago (modelo 069), para el abono de la sanción, por haber resultado las personas que se citan desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 3 de septiembre de 2009. El Secretario General acctal., JUAN MARTÍNEZ COSTA.



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1984/9	DOMINGO GOMEZ GABALDON	17740143J	BADAJOS (BADAJOS)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1981/9	JOSE MARIA ALIAS MORENO	8867684B	BADAJOS (BADAJOS)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1935/9	ISMAEL ALBERTO DELGADO MORALES	9199006H	MERIDA (BADAJOS)	27/07/2009	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1 b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
1915/9	JONATHAN NAVARRO PEREZ	45556367Z	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOS)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1905/9	MANUEL ALEGRE FERNANDEZ	8794019S	BADAJOS (BADAJOS)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1895/9	DOMINGO LOPEZ CARRETERO	51667684R	MONTIJO (BADAJOS)	24/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	550,00€
1885/9	RAFAEL NAVARRO GARCIA	80098741E	HORNACHOS (BADAJOS)	10/08/2009	artículo 11 y 26 b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	100,00€
1861/9	JOSE ANTONIO NOGUES LOBON	80036926P	MONESTERIO (BADAJOS)	30/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1851/9	PEDRO JUSTO CASTELLO	6989073V	CACERES (CACERES)	30/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1847/9	JUANA MORENO GOMEZ	33986319R	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	24/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	550,00€
1838/9	JOSE MARIA SACHE CARRASCO	80089353H	TALAVERA LA REAL (BADAJOS)	30/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1821/9	JESUS RUBIO GONZALEZ	25695132S	CACERES (CACERES)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1792/9	FERNANDO MORENO LEAL	9190597G	ARROYO DE SAN SERVAN (BADAJOS)	07/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1787/9	JUAN JOSE GARCIA SECO	8810048J	BADAJOS (BADAJOS)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1786/9	SANTIAGO EUG. FERNANDEZ GARCIA	52968285K	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	27/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	550,00€
1784/9	FERMIN MENDOZA GOMEZ	5928020T	DON BENITO (BADAJOS)	30/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	650,00€
1773/9	FELISA ROSALES SANTOS	8821932Y	FUENTE DE CANTOS (BADAJOS)	30/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	650,00€
1761/9	LUCAS SILVA SALAZAR	30210701V	AZUAGA (BADAJOS)	27/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1734/9	ANA ISABEL IGLESIAS SALAZAR	8869287G	PLASENCIA (CACERES)	28/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1731/9	ISIDRO MANUEL TRASMONTE BECERRA	80079678A	BADAJOS (BADAJOS)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1728/9	MANUEL NAVARRO GARCIA	44786919P	HORNACHOS (BADAJOS)	28/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
1714/9	PEDRO VARGAS MONTAÑO	9167326D	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
1711/9	EMETERIO CABRERO HERNANDEZ	5342956X	BOALO (EL) (CERCEDA) (MADRID)	10/08/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1705/9	ANDRES GALAN GONZALEZ	9187168W	SANT JOAN DE VILATORRADA (BARCELONA)	28/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1685/9	MANUEL DEL MAZO DEL MAZO	7626677ZA	HERRERA DEL DUQUE (BADAJOZ)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
1683/9	ROGELIO MOLINA CEREZO	44778015M	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	07/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	700,00€
1679/9	SANTIAGO EUG. FERNANDEZ GARCIA	52968285K	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
1674/9	MANUEL FERNANDO APOLINARIO PARRUA	X09531735	FUENTE ALAMO DE MURCIA (MURCIA)	01/07/2009	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	301,00€
1643/9	EDUARDO MORUNO DURAN	80059057J	AZUAGA (BADAJOZ)	22/07/2009	artículo 26 H) de la L.o. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la seguridad ciudadana (BOE 22-2-92)	120,00€
1634/9	DIEGO GALINDO LATORRE	9181739R	MERIDA (BADAJOZ)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
1632/9	JUAN CARLOS RODRIGUEZ BRONCANO	9181690K	MERIDA (BADAJOZ)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
1631/9	FRANCISCO MONGE BAUTISTA	8749461P	BADAJOZ (BADAJOZ)	30/06/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	351,00€
1628/9	MANUEL DE LA CRUZ FERNANDEZ	8849400N	BADAJOZ (BADAJOZ)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	750,00€
1625/9	JOSE MARIA SANCHEZ CARMONA	76264487Y	MERIDA (BADAJOZ)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1613/9	JUAN JOSE NAVARRO VAZQUEZ	45832414S	CALELLA (BARCELONA)	28/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	356,00€
1604/9	JOSE MARIA GONZALEZ GONZALEZ	9196233M	MERIDA (BADAJOZ)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1603/9	ANTONIA DIAZ SANCHEZ	9150876G	DON BENITO (BADAJOZ)	30/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	600,00€
1588/9	ROSA MARIA HERRERA GALVAN	80079898Q	BADAJOZ (BADAJOZ)	10/08/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
1583/9	MANUEL GIL SAAVEDRA	80225656T	BADAJOZ (BADAJOZ)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1582/9	ISRAEL IGLESIAS SALAZAR	32058505R	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1571/9	SOREN GILCA	X6992582F	DON BENITO (BADAJOZ)	23/07/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
1568/9	JOSE ACEDO MARABEL	8810788V	BADAJOS (BADAJOS)	23/07/2009	artículo 23 n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92), modificado en parte por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00€
1566/9	FRANCISCO J. VIVAS CONTRERAS	76262308N	MÉRIDA (BADAJOS)	27/07/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1563/9	DAVID PESADO OROZCO	8884645K	ELCHE/ELX (ALICANTE)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1557/9	SORIN ADAR	X4448205M	DON BENITO (BADAJOS)	23/07/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1553/9	JUAN FRANCISCO MUÑOZ ROMAN	76041459D	ALDEA DEL CANO (CACERES)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1542/9	FERNANDO DAVID SANCHEZ GALLEGO	53260769Z	DON BENITO (BADAJOS)	21/07/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1538/9	JAIME DOMINGUEZ GARZON	5920210X	ZAFRA (BADAJOS)	22/07/2009	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	250,00€
1519/9	MOISES ROMERO GONZALEZ	79309109A	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	22/07/2009	artículo 26.g) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	200,00€
1516/9	FRANCISCO LOZANO FERNANDEZ	76239509Y	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	22/07/2009	artículo 26.i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
1514/9	FRANCISCO J. LOZANO GIL	79309866Z	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	22/07/2009	artículo 26.i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
1506/9	ENRIQUE MANUEL FERNANDEZ FERREIRA	49025766R	SEVILLA (SEVILLA)	27/07/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1500/9	FERNANDO OSORIO HERNANDEZ	8818081L	SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOS)	15/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	650,00€
1495/9	MARIANO ROMERO GUTIERREZ	26230824Z	MIAJADAS (CACERES)	20/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1492/9	JOSE ANTONIO LOPEZ HIDALGO	14323571E	CARMONA (SEVILLA)	22/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1477/9	JOSE ANTONIO NAHARRO RODRIGUEZ	38849255R	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1476/9	CARLOS MARTOS MONTILLA	49027530V	SEVILLA (SEVILLA)	27/07/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	400,00€



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1470/9	JAVIER MIRANDA AVEIRO	88339460P	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1461/9	VICTOR MANUEL LOPEZ BARRENA	9194920A	MERIDA (BADAJOS)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1442/9	ANTONIO MARIA IGLESIAS LEON	33970938F	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	21/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1440/9	MIGUEL ANGEL TORRES MURIEL	76269411P	MERIDA (BADAJOS)	22/07/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1429/9	LUIS FERNANDEZ NEVADO	9190878D	MERIDA (BADAJOS)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1425/9	FRANCISCO J. PACHON CORDERO	45555952J	MERIDA (BADAJOS)	20/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1421/9	CANDIDO CALVO GONZALEZ	8871043N	MERIDA (BADAJOS)	20/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1417/9	JOSE ANTONIO SALAZAR SUERO	34777681W	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1415/9	FELIX MANUEL BERMUDEZ ALVAREZ	80100179B	JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOS)	20/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1413/9	MIGUEL ANGEL LEDESMA BARBA	52960062D	HERRERA DEL DUQUE (BADAJOS)	20/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1396/9	OSCAR OLIVAS FERNANDEZ	9192752C	MERIDA (BADAJOS)	20/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	550,00€
1363/9	JUAN ANTONIO DELGADO SANCHEZ	33984283N	ORELLANA LA VIEJA (BADAJOS)	22/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1362/9	FRANCISCO CAMPOS LOPEZ	9184566K	RIBERA DEL FRESNO (BADAJOS)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	550,00€
1360/9	JUAN ANTONIO OLIVERA RODRIGUEZ	34781625J	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	14/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1357/9	FRANCISCO GUERRERO CORREDERA	44785748X	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	14/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1331/9	SERGIO PEREIRA CORDERO	80096575H	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2009	artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92), modificado en parte por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00€



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1310/9	ALBA BERNAL SUAREZ	78517906T	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) (LAS PALMAS)	09/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1292/9	PABLO MAYORDOMO SUDON	80070084T	BADAJOS (BADAJOS)	17/07/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1291/9	LUIS PEREZ HORNERO	8810161B	BADAJOS (BADAJOS)	30/06/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1271/9	CRISTOFER CEBRINO EXPOSITO	80090863X	BADAJOS (BADAJOS)	17/07/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1248/9	FRANCISCO BERNAL GALLEGO	28591030Y	OLIVA DE LA FRONTERA (BADAJOS)	30/06/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1243/9	SERGIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	53086519N	FUENTES DE LEON (BADAJOS)	15/07/2009	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	200,00€
1234/9	AGUSTIN MATEO GARCIA	7508397R	MADRID (MADRID)	22/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1227/9	JUAN MORO RODRIGUEZ	8820436M	ALBUERA (LA) (BADAJOS)	09/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1186/9	MIGUEL GALLARDO VELASCO	34767925K	CAMPANARIO (BADAJOS)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	550,00€
1162/9	JOSE ANTONIO CORREA GUTIERREZ	80062388D	VILLANUEVA DEL FRESNO (BADAJOS)	02/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1152/9	IVAN JESUS MANCENIDO SANDE	44786884L	ZAFRA (BADAJOS)	08/07/2009	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
1150/9	GABRIEL GARCIA BERNARDO	8849685K	CHELES (BADAJOS)	15/06/2009	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	150,00€
1121/9	GONZALO GARCIA DIAZ	25730171W	ALHAURIN DE LA TORRE (MALAGA)	22/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1120/9	ELADIO RODRIGUEZ FLORES	30694660X	VALLE DE TRAPAGA-TRAPAGARAN (VIZCAYA)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	750,00€
1112/9	FERNANDO MORENO PEREZ	29794680C	HUELVA (HUELVA)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1101/9	PEDRO JOSE CAAÑADA SANCHEZ	8892891X	NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOS)	23/06/2009	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	500,00€
1089/9	ANTONIO MANUEL GUERRERO CID	80078525T	BODONAL DE LA SIERRA (BADAJOS)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1073/9	PABLO RUIZ BORREGUERO	28823968T	ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA)	23/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1052/9	FRANCISCO SILVA SILVA	28629831V	MERIDA (BADAJOS)	22/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1051/9	SAMUEL MARRUPE PARRALEJO	53575767G	JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOS)	22/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1045/9	FERNANDO DE ANDRES MORTE	5418868E	COLLADO VILLALBA (MADRID)	23/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1027/9	CLEMENTE DE FRUTOS GARCIA	50964116A	LEGANES (MADRID)	22/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1025/9	JUAN FRANCISCO REY PEREZ	44777842Q	ZAFRA (BADAJOZ)	22/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	750,00€
963/9	JUAN JOSE NAVARRO VAZQUEZ	45832414S	CALLELLA (BARCELONA)	08/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
904/9	LUIS ANTONIO NAVARRO GARCIA	80098740K	HORNACHOS (BADAJOZ)	26/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	356,00€
874/9	JOSE MARIA GIL CHAPARRO	28891429W	CALA (HUELVA)	10/06/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
873/9	FELIPE LOPEZ LOPEZ	6998143W	CACERES (CACERES)	08/07/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
835/9	JUAN SUAREZ MOLINA	28643892Z	MANISES (VALENCIA)	22/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	750,00€
819/9	JOSE LUIS PEREZ CRUZ	80153990W	PENARROYA-PUEBLONUEVO (CORDOBA)	04/06/2009	artículo 26 H) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la seguridad ciudadana (BOE 22-2-92)	180,00€
799/9	JESUS RODRIGUEZ MUÑOZ	76258454E	MONTIJO (BADAJOZ)	29/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
797/9	HIGINIO CALVO JIMENEZ	8820917A	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
789/9	FRANCISCO JAV. GIL BURDALLO	28963994W	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	03/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
742/9	RACHID BOUROUIS	X2704179E	BADALONA (BARCELONA)	30/06/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
719/9	DIEGO FRANCISCO FRIAS IGLESIAS	27297275R	MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)	26/06/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	650,00€
713/9	FRANCISCO CANCHO MEDINA	28967940S	ESCURIAL (CACERES)	05/06/2009	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	450,00€
700/9	CRISTINA ANA ZAWADZKA DANIEL	1933892Y	GUADARRAMA (MADRID)	29/05/2009	artículo 23.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad ciudadana, modificado en parte por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto.	301,00€
650/9	IANCU IONUT DUDEA	X9442941S	AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)	25/06/2009	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	301,00€
617/9	JUAN JOSE CAPDEPON GIRONA	74192521H	ALMORADI (ALICANTE)	29/05/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
484/9	FRANCISCO GADELLA CARAPETO	52274441H	OLIVENZA (BADAJOZ)	22/07/2009	artículo 22.3 de la Ley 19/07, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE de 12-07-07)	300,00€
165/9	JAVIER RODRIGUEZ GALLEGO	80072472L	SANTA EULALIA DEL RIO (BALEARES)	28/04/2009	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	200,00€
1995/9	MARCELINO CALVO GONZALEZ	8871041X	BADAJOZ (BADAJOZ)	23/07/2009	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€

•••



EDICTO de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 462/2009. (2009ED0717)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 462/2009.

Denunciado: D.ª Aída Gago Arribas.

Domicilio: C/ Alemania, 10 3 2. 05001 Ávila (Ávila).

Infracción: Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Trujillo.

Sanción: Cien euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 11 de septiembre de 2009. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 629/2009. (2009ED0718)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 629/2009.

Denunciado: D. José Antonio Ortega Álvarez.

Domicilio: C/ Vettonia, 16, 1.º A. 10600 Plasencia (Cáceres).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Plasencia.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 11 de septiembre de 2009. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 756/2009. (2009ED0719)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 756/2009.

Denunciado: D. Iván Reinoso Palomo.

Domicilio: C/ María de Guzmán, 20-2.º D. 28003 Madrid (Madrid).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Guadalupe.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 11 de septiembre de 2009. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 788/2009. (2009ED0720)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.



Expediente núm.: 788/2009.

Denunciado: D. José Antonio Jorge Gómez.

Domicilio: C/ Río Ródano, 2, 2.º C 1. 10195 Cáceres (Cáceres).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaria de Policía de Cáceres.

Sanción: Cuatrocientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 11 de septiembre de 2009. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 1025/2009. (2009ED0721)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1025/2009.

Denunciado: D. Víctor Alfredo Vaca Constanzo.

Domicilio: C/ Camino Llano, 56, 1 G. 10002 Cáceres (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaria de Policía de Cáceres.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 11 de septiembre de 2009. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •



EDICTO de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 1050/2009. (2009ED0722)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1050/2009.

Denunciado: D. Aurelio Hernández Peris.

Domicilio: C/ Santiago Ramón, 6-1.º C 10600. Plasencia (Cáceres).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría de Policía de Plasencia.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 11 de septiembre de 2009. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 11 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 1057/2009. (2009ED0723)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1057/2009.

Denunciado: D. David Neira Sánchez.

Domicilio: C/ Chorro, 1. 10730 Casas del Monte (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Ahigal.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 11 de septiembre de 2009. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 18 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución de recurso de alzada del expediente sancionador n.º 1131/8. (2009ED0715)

No habiendo sido posible notificar a D. Miguel Romero Vidal, con último domicilio conocido en Bienvenida (Badajoz), la resolución dictada por el Ministerio del Interior y la carta de pago (modelo 069) para hacer efectiva la sanción, por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 1131/8, imponiéndole una sanción de 150 euros, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha Resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 18 de septiembre de 2009. El Secretario General acctal., JUAN MARTÍNEZ COSTA.

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

EDICTO de 30 de marzo de 2009 sobre aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana. (2009ED0714)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 27 de marzo de 2009, adoptó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

Primero. Aprobar inicialmente el documento del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Segundo. Remitir el texto del presente acuerdo al Diario Oficial de Extremadura, al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y a un diario de los de mayor tirada en la provincia para su sometimiento e información pública durante el plazo de dos meses desde dicha publicación. Durante dicho periodo quedará el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición



de todos los interesados que quieran examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Acordar la suspensión de licencias en todos los ámbitos afectados por variaciones del Plan General propuesto con respecto a la ordenación anterior, durante un año, o hasta la aprobación definitiva del Plan si fuere inferior.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Herrera del Duque, a 30 de marzo de 2009. El Alcalde, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.

AYUNTAMIENTO DE MIRABEL

EDICTO de 11 de diciembre de 2008 sobre aprobación inicial de modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2009ED0691)

Aprobada inicialmente la modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de esta localidad en sesión plenaria de 4 de diciembre de 2008, por el presente se anuncia que dicha modificación se encuentra a disposición del público en las oficinas municipales para que se formulen cuantas reclamaciones u observaciones se estimen oportunas durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y Diario Extremadura.

Mirabel, a 11 de diciembre de 2008. El Alcalde, FERNANDO JAVIER GRANDE CANO.

AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, mediante el sistema de oposición libre, de varias plazas de Agentes de la Policía Local. (2009083453)

La Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Olivenza para el año 2009, publicada en el DOE n.º 40, de 27 de febrero de 2009 y previamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de enero de 2009, contempla tres puestos de Agentes de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, correspondientes al Grupo C-1, según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.



En cuanto a la competencia, establece el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que al Alcalde-Presidente corresponden, entre otras competencias, las de aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, así como aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

En el Ayuntamiento de Olivenza el Alcalde tiene delegada la competencia indicada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 27 de junio de 2007.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar por unanimidad las siguientes

**BASES CONVOCATORIA PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, 3 PLAZAS DE AGENTES DE LA
POLICÍA LOCAL, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE**

1. Normas generales:

- 1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, 3 plazas de Agentes de la Policía Local, por el sistema de oposición libre, encuadradas en la Escala de Administración Especial Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y Auxiliares, pertenecientes al Grupo C-1, según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, dotadas con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.
- 1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.L. 781/1986, de 17 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, de 26 de abril de 1990; modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de 14 de septiembre de 2004, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las Bases de las convocatorias realizadas por las Entidades Locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura; las Bases de la presente convocatoria, supletoriamente, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y demás normativa aplicable.
- 1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes, constará de dos fases, Oposición y Curso Selectivo, Fase de oposición, constará de los siguientes ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios: Previamente a la celebración de los ejercicios, se realizará la práctica de la talla y medidas antropométricas, de conformidad con lo establecido en la Base 2.1.f), que tendrá, igualmente, carácter obligatorio y eliminatorio:
 - a) Primer ejercicio. Prueba de aptitud física: Consistirá en la superación de las pruebas que se determinan en el Anexo II.
 - b) Segundo ejercicio. Consistirá en dos pruebas:



- 1.^a Prueba de conocimientos generales: Consistirá en la contestación por escrito, en un tiempo máximo de 75 minutos a un test de 75 preguntas que versarán sobre el contenido del programa incluido en el Anexo I de estas bases, tanto de su parte general como de su parte específica. Cada una de las 75 preguntas tendrá tres o cuatro opciones alternativas, de las cuales sólo una será válida y será puntuada con 0,10 puntos. Cada tres preguntas respondidas incorrectamente restarán el valor de una respondida correctamente.
 - 2.^a Prueba de conocimientos de la red viaria urbana de la ciudad de Olivenza: Consistirá en la ubicación sobre plano mudo de Olivenza de diez vías urbanas, cada una de ellas tendrá un valor de 0,25 puntos, cada vía ubicada incorrectamente restará sobre el cómputo total del ejercicio 0,10 puntos. El ejercicio correctamente contestado tendrá un valor máximo de 2,5 puntos.
- c) Tercer ejercicio. Resolver dos supuestos prácticos cuyo contenido estará relacionado con el temario establecido para esta convocatoria (Anexo I). El tiempo máximo para la realización del presente ejercicio será de dos horas, y deberá comprender:
- 1.^o La actuación policial que el caso requiera, así como sus fundamentos normativos.
 - 2.^o Informe al jefe inmediato superior. Este informe será realizado mediante ordenador disponiendo el opositor de un tiempo añadido de 10 minutos para cada supuesto.
- El Tribunal podrá determinar la lectura de este ejercicio por parte del opositor, pudiendo si lo estima oportuno, al final del mismo entablar un diálogo con el opositor sobre las cuestiones planteadas.
- d) Cuarto ejercicio. Examen médico del cual se desprenda que el aspirante no está incurso en ninguna de las causas de exclusión médica que figuran en el Anexo III de la convocatoria.

2. Requisitos de los aspirantes:

- 2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser español.
 - b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
 - c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, o equivalente.
 - d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.
 - e) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.



- f) Tener una estatura mínima de 167 cm. para los hombres y 157 cm. para las mujeres.
 - g) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP, y prestar compromiso de conducir vehículos policiales de las citadas categorías.
 - h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
 - i) Certificado médico oficial en que conste que está apto para la realización de las pruebas físicas del Anexo II.
 - j) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- 2.2. Todos los requisitos establecidos en la Base 2.1 anterior deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, a excepción del permiso de conducir BTP, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización del curso selectivo a que hace referencia la base 9.
3. Solicitudes:
- 3.1. Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial establecido por este Ayuntamiento (Anexo IV), y que será facilitado a quienes le interesen en la Oficina de Información de este Ayuntamiento.
- 3.2. En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes deberán tener en cuenta:
- 3.2.1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación. Plaza de la Constitución, 1, 06100 Olivenza (Badajoz), y en ella deberán hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base 2.1, debiendo acompañar fotocopia del DNI y comprobante o justificante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el punto 3.2.4.
 - 3.2.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, una vez publicadas las bases de la convocatoria en el BOP y en el DOE.
 - 3.2.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - 3.2.4. Los derechos de examen serán de 10 euros y se ingresarán, bien directamente o mediante giro postal o telegráfico, en la c/c 2010 0071 42 0072683504 de la Caja de Ahorros de Badajoz, indicando "Pruebas selectivas a plazas de Agentes de la Policía Local Ayuntamiento de Olivenza". La falta de justificación del abono de los derechos de examen, que deberá acompañarse a la solicitud, determinará la exclusión del aspirante.
- Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.



- 3.3. Si alguna solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud, sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

- 3.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la base 3.2.2 para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4. Admisión de aspirantes:

- 4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, dentro del plazo máximo de 1 mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el BOP, junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado la exclusión. Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones de admitidos y excluidos se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del BOP.

- 4.2. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el BOP, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

- 4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el BOP, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones. Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del BOP.

- 4.4. Contra las resoluciones a que se refiere la presente base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

- 4.5. En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el BOP, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público en el tablón de anuncios.



- 4.6. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador. La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el BOP, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. Tribunal Calificador:

- 5.1. El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros con sus respectivos suplentes, debiendo poseer todos un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas:

Presidente: Un funcionario de la Corporación.

Vocales:

- Un funcionario de carrera designado por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales.
- El jefe de la Policía Local de Olivenza o mando intermedio en quien delegue.
- Un jefe de la Policía Local de una población vecina, o mando intermedio en quien delegue.
- Un funcionario de la Corporación, designado por el Alcalde.

Secretario: El Secretario de la Corporación o quien legalmente le sustituya, con voz pero sin voto.

Actuarán como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las Centrales Sindicales con representación en este Ayuntamiento.

- 5.2. La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como de la de sus suplentes, se hará pública en el BOP, conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4.6.
- 5.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.
- 5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.



5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios. Y en este sentido, en las pruebas de aptitud física, ejercicio segundo de la oposición, actuará como asesor un Profesor de Educación Física.

6. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

6.1. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, y no excederá de cinco meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y la finalización de los ejercicios.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán de ir provistos del DNI. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado, cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.3. El orden de actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente.

6.4. Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, han de transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y un plazo máximo de quince días. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOP. Estos anuncios se harán públicos en el lugar de celebración del anterior ejercicio y, en todo caso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de antelación, al menos, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

6.5. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

6.6. De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas, constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta se unirá al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.



7. Calificación de los ejercicios.

- 7.1. Las calificaciones de los ejercicios de la oposición serán: el primero y cuarto ejercicio, serán calificados como "apto" o "no apto". El tercero y cuarto ejercicio se calificarán sobre un total de 10 puntos, Siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para pasar al siguiente ejercicio. En el segundo y tercer ejercicios de la oposición, la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.
- 7.2. Finalizado y calificado cada ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, con especificación de las puntuaciones obtenidas, el mismo día que se acuerden y serán expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- 7.3. El resultado final de la oposición vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio y de persistir, se continuará con el cuarto y de no ser posible deshacer el empate, se dilucidará, bien por sorteo o bien mediante la realización de otra prueba a criterio del Tribunal, extraída de entre las que figuran para la convocatoria.

8. Lista de aprobados y propuesta de nombramiento:

- 8.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas selectivas por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas y la hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. De acuerdo con esta lista, se elevará al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento, como funcionarios en prácticas, de los aspirantes aprobados.
- 8.2. En el acta de la última sesión, se incluirá una relación de los aspirantes que habiendo superado los ejercicios de la oposición, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados y propuesta de nombramiento, a los efectos de que si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado, poder serlo, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superado las pruebas.
- 8.3. En el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el Tribunal, presentarán en la Sección de Personal los siguientes documentos acreditativos de los requisitos expresados en la base 2:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI.
 - b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
 - c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir exigidos.



- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.
 - e) Certificado de carecer de antecedentes penales, por delitos dolosos.
- 8.4. Quienes ya fueran funcionarios de otras Administraciones Públicas quedarán exonerados de acreditar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Administración u Organismo de que dependan, que acredite su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el supuesto de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento.
- 8.5. La no presentación, dentro del plazo fijado en el punto 8.3. de la presente base de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuesto de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir. En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, según orden de puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación, de conformidad con la base 8.2.

9. Nombramiento y curso selectivo:

- 9.1. Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento efectuará el nombramiento en práctica a favor de los aprobados, en la que se indicará la fecha en que comenzará a surtir efectos dicho nombramiento. Una copia de dicha resolución será remitida a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.
- 9.2. Para obtener el nombramiento de funcionario de carrera, el aspirante aprobado deberá realizar y superar, con la calificación de "apto", un curso de formación que convocará y organizará la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales de la Junta de Extremadura, con la duración que determine.
- Quando circunstancias extraordinarias impidan la superación del curso, el aspirante únicamente podrá participar en uno posterior que se convoque, siempre que conste informe favorable de la Dirección del curso de formación.
- 9.3. Durante el tiempo en que los aspirantes realicen el curso de formación, serán considerados como funcionarios en prácticas del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, con los derechos inherentes a tal situación.
- 9.4. La toma de posesión de los aspirantes como funcionarios de carrera, y una vez superado el curso selectivo, deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de aspirantes que lo hayan superado.



En el indicado plazo, si procede, deberán de ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

9.5. En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

9.6. Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas y curso selectivo y del nombramiento conferido.

10. Impugnación y revocación de la convocatoria:

10.1. La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

10.2. En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el Pleno podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

11. Publicación:

Las presentes bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el BOP y en el Diario Oficial de Extremadura. Además, y de acuerdo con el artículo 6.2 del R.D. 896/1991, de 17 de junio, un anuncio en extracto de esta convocatoria se publicará en el BOE con el contenido que indica el citado precepto.

12. Base final:

Las presentes bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales (Secretaría General) para su consulta.

Olivenza, a 11 de septiembre de 2009. El Alcalde-Presidente, MANUEL CAYADO RODRÍGUEZ.

A N E X O I

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Características generales y estructura. El Título preliminar de la Constitución. La Reforma Constitucional. El Ordenamiento Jurídico y las fuentes del derecho.

Tema 2. La Corona: Funciones del Rey; el refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: El Gobierno y la Administración; sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.



Tema 3. Los Derechos fundamentales y Libertades públicas. Los Derechos y Deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la Política Social y Económica. La protección y suspensión de los Derechos y Libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4. El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la constitucionalidad.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6. La Unión Europea: Referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La Ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7. El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 8. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y clases.

Tema 9. Las entidades locales. El municipio: organización y competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Características de la población urbana y rural del mismo. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios. Distritos y entidades locales menores. Las juntas de distrito.

Tema 10. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en Olivenza. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La policía local como policía administrativa.

Tema 11. Los bienes de las entidades locales. Sus clases. Régimen jurídico. Los ingresos de las corporaciones locales. El presupuesto municipal.

Tema 12. Historia de la Localidad. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; monumentos. Organismos y Centros Oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 13. El binomio policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 14. La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. La Norma Marco de las Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 15. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.



MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. El Código Penal: Concepto de infracción penal. Delito y falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2. Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3. Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4. Delitos contra la Administración pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

Tema 5. La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención. Los Derechos y Garantías del detenido. El Procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6. La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7. El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8. Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 9. Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento General de Circulación.

Tema 10. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 11. Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: Concepto y clases. Requisitos para la obtención. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 12. El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Infracciones y Sanciones. Responsabilidad.

Tema 13. Normativa reguladora sobre paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 14. Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 15. El accidente de tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la intervención policial en el accidente. El atestado de tráfico. Sus contenidos y tramitación.



ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

— Prueba primera: fuerza flexora.

a) Hombres: Desde la posición de suspensión pura, con palmas al frente y brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas. Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 7 flexiones, disponiendo para la superación de la prueba, como máximo, de dos intentos.

b) Mujeres: consistirá en quedar el mayor tiempo posible en la posición de brazos flexionados con las palmas de las manos hacia atrás, las piernas completamente extendidas y la barbilla situada por encima de la barra sin tener contacto con ella.

Las aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 30 segundos, disponiendo para la superación de la prueba, como máximo, de dos intentos.

— Prueba segunda: salto vertical.

Desde la situación inicial de apoyado junto a una pared vertical y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición.

Separado 20 cm de la pared salta y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado, estableciéndose así la distancia existente entre la marca realizada desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Los aspirantes tendrán que establecer para la superación de esta prueba, disponiendo para ello de un máximo de dos intentos, una distancia entre las dos marcas de:

Hombres: 50 cm.

Mujeres: 38 cm.

— Prueba tercera: Salto de longitud a pies juntos.

El aspirante situará con talones y puntas de los pies juntos, teniendo como límite, y sin que pueda ser sobrepasada antes del salto, una raya marcada en el suelo de un metro aproximadamente. El salto lo realizará flexionando las piernas por las rodillas impulsándose hacia delante sin levantar los pies del suelo para impulsarse antes del salto. La longitud del salto se contabilizará desde la línea marcada en el suelo hasta la última huella dejada por el aspirante en su salto, incluida la que pueda dejar con las manos, hombros, codos, u otra parte del cuerpo.

Las marcas mínimas serán de 180 cm para mujeres y 195 cm para hombres.

— Prueba cuarta: Salto de altura.

Los aspirantes deberán superar, siguiendo el reglamento de atletismo y disponiendo para ello de un máximo de dos intentos, una altura mínima de:



Hombres: 1,30 metros.

Mujeres: 1,15 metros.

— Prueba quinta: Carrera de velocidad (50 metros).

El aspirante, colocado en la pista en el lugar señalado y a la señal indicada, emprenderá la carrera desde la situación de parado en posición de pie o agachado, a su elección, para recorrer la longitud establecida, disponiendo para ello como máximo de 1 intento, en un tiempo no superior a:

Hombres: 8,5 segundos.

Mujeres: 9,5 segundos.

— Prueba sexta:

a) Hombres: carrera de 1.000 metros, sobre superficie lisa y plana, debiendo recorrer dicha distancia en un tiempo máximo de tres minutos y cuarenta segundos. Un intento.

b) Mujeres: carrera de 1.000 metros, sobre superficie lisa y plana, debiendo recorrer dicha distancia en un tiempo máximo de cuatro minutos y quince segundos. Un intento.

El lugar y características del medio en el que se realicen las pruebas será determinado por el Tribunal y contará con el asesoramiento técnico deportivo.

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Enfermedades metabólicas que puedan determinar incompatibilidades con el desempeño de la función policial:

1.1. Diabetes.

1.2. Obesidad.

1.3. Delgadez extrema.

1.4. Cualquier otra enfermedad metabólica que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

2. Enfermedades de los tejidos:

2.1. Soriasis.

2.2 Eczemas.

2.3. Quemaduras y cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.



3. Enfermedades del aparato digestivo:

- 3.1. Hepatopatía aguda o crónica en cualquier estado evolutivo.
- 3.2. Herniaciones abdominales no corregidas.
- 3.3. Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte o se agrave con el desempeño de la función policial.

4. Enfermedades del aparato respiratorio:

- 4.1. Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o entorpezca los movimientos del tronco.
- 4.2. El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva en cualquier estado evolutivo, el neumotorax espontáneo, la tuberculosis pulmonar activa o en tratamiento y otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

5. Enfermedades del aparato cardiovascular:

- 5.1. Hipertensión arterial de cualquier etiología.
- 5.2. Varices o insuficiencia venosa periférica.
- 5.3. Cardiopatía isquémica.
- 5.4. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

6. Enfermedades del aparato locomotor:

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares o articulares).

7. Enfermedades del aparato de la visión:

- 7.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- 7.2. Desprendimiento de retina.
- 7.3. Estrabismo.
- 7.4. Hemianopsias.
- 7.5. Discromatopsias.
- 7.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte de manera importantes la agudeza visual.



8. Enfermedades del aparato de la audición:

8.1. Disminución de la agudeza auditiva (Audiometría).

8.2. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología.

8.3. Serán causa de exclusión aquellas enfermedades de carácter crónico y que causen pérdida auditiva progresiva, aún cuando en el momento de la exploración el nivel auditivo esté dentro de los límites exigidos.

8.4. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

9. Sistema nervioso:

9.1. Epilepsias.

9.2. Convulsiones sin filiar.

9.3. Neuropatías periféricas parciales o totales.

9.4. Síndrome Cerebeloso o alguno de sus componentes principales.

9.5. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

10. Otros procesos patológicos:

10.1. Enfermedades transmisibles en actividad o en tratamiento.

10.2. Hemopatías que, a juicio del Tribunal Médico, limiten o dificulten el ejercicio de la función policial.

10.3. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

10.4. Toxicomanías.

10.5. Enfermedades psiquiátricas que, a juicio de Tribunal Médico le incapaciten para el desempeño de la función policial.

11. Cualquier otra enfermedad que, a juicio del Tribunal Médico, limite, dificulte o incapacite para el desempeño de la función policial.

**ANEXO V**

MODELO DE SOLICITUD

D/D^a. _____, mayor de edad,
provisto/a de DNI número _____, con domicilio a efectos de notificaciones en
C/ _____, núm. _____, de
_____, provincia de _____, ante V.I.
comparece y como menor proceda

EXPONE:

Que enterado de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Olivenza para la provisión mediante concurso-oposición de 3 plazas de Agentes de la Policía Local, y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2 de la misma.

SOLICITO:

Participar en dichas pruebas selectivas, aceptando íntegramente el contenido de las Bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de las mismas.

Acompaño la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Justificante de abono de los derechos de examen.
- c) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- d) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir exigidos.
- e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.
- f) Certificado de carecer de antecedentes penales, por delitos dolosos.

Olivenza, _____, de _____, de 2009.

Fdo.: _____.



AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

ANUNCIO de 17 de julio de 2009 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2009083477)

Una vez realizado el Curso Selectivo previsto en el artículo 19 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y considerados aptos, se procede a adoptar el siguiente,

ACUERDO:

1. Nombrar como funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, ocupando las plazas de Agente de la Policía Local a, D. Antonio Mateos Mateos, a D. Manuel Breña Santano, y a D. Alberto Caballero Caballero.
2. Que se proceda a tomar posesión de sus plazas como funcionarios de carrera, según el artículo 32 de las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura.

Trujillo, a 17 de julio de 2009. La Alcaldesa, CRISTINA BLÁZQUEZ BERMEJO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net